



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año XVI

miércoles, 18 de mayo de 1994

Número 70 (1 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellovista
41014 - SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.

Teléfono:(95) 469 31 60*
Fax:(95) 469 30 83
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE			
Decreto 73/1994, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización del Sistema Andaluz de Archivos y desarrollo de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos.	4.792	aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía.	4.793
Decreto 74/1994, de 29 de marzo, por el que se		Decreto 79/1994, de 5 de abril, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras Subbéticas.	4.794

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION			
Resolución de 10 de mayo de 1994, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se autoriza a don Perfecto Herrera Ramos, Secretario		del Ayuntamiento de Dalías (Almería) a desempeñar las funciones del puesto de trabajo de Secretaría, en el Ayuntamiento de Berja (Almería), en régimen de acumulación.	4.795

2.2. Oposiciones y concursos

PARLAMENTO DE ANDALUCIA		CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA	
Acuerdo de 10 de mayo de 1994, de la Mesa de la Cámara, por el que se convoca concurso para la contratación de personal laboral al servicio del Organismo.	4.795	Resolución de 12 de abril de 1994, de la Universidad de Córdoba, por la que se convocan pruebas selectivas por el sistema general de acceso libre para ingreso en la escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos de esta Universidad.	4.803
CONSEJERIA DE GOBERNACION		Resolución de 14 de abril de 1994, de la Universidad de Sevilla, por la que se convocan a concurso o concurso de méritos, plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.	4.806
Resolución parcial de 12 de mayo de 1994, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se adjudican puestos de libre designación, convocados por Resoluciones que se citan.	4.801		

Resolución de 15 de abril de 1994, de la Comisión Gestora de la Universidad de Jaén, por la que se convoca concurso público para la provisión de diversas plazas de Cuerpos Docentes Universitarios. 4.809

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Orden de 29 de abril de 1994, por la que se financia la operación de crédito contraída por la Diputación Provincial de Almería con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al Plan de Empleo Rural 1993. 4.813

Orden de 5 de mayo de 1994, por la que se financia la operación contraída por la Diputación Provincial de Huelva con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al Plan de Empleo Rural 1993. 4.814

Orden de 5 de mayo de 1994, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita mediante concurso, de un terreno del Patrimonio Municipal del Suelo del Ayuntamiento de Gaucín (Málaga) para la construcción de treinta y cinco viviendas de protección oficial, régimen especial. 4.815

Resolución de 11 de mayo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 844/94. 4.815

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Corrección de errata a la Orden de 6 de abril de 1994, por la que se autorizan tarifas de agua potable de la Urbanización Los Manchones y Sierra Blanca, Marbella (Málaga) (PD. 1194/94). (BOJA núm. 52, de 19.4.94). 4.815

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 28 de marzo de 1994, por la que se autoriza la inclusión en el registro correspondiente, de los productos que se indican, de la entidad Centro-Sur, Sociedad Cooperativa Andaluza, para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía. 4.815

Orden de 28 de marzo de 1994, por la que se autoriza la inclusión en el registro correspondiente, de los productos que se indican, de la entidad Angel Camacho, SA., para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía. 4.816

Orden de 28 de marzo de 1994, por la que se autoriza la inclusión en el registro correspondiente, de los productos que se indican, de la entidad Quesería Los Reales, Sociedad Cooperativa Andaluza Agrícola de Estepona, para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía. 4.816

Orden de 28 de marzo de 1994, por la que se autoriza la inclusión en el registro correspondiente, de los productos que se indican, de la Entidad Ernesto García Navarro, para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía. 4.817

Orden de 28 de marzo de 1994, por la que se autoriza la inclusión en el registro correspondiente, de los productos que se indican, de la entidad Bodegas Ro-

bles, SA., para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía. 4.817

Orden de 28 de marzo de 1994, por la que se autoriza la inclusión en el registro correspondiente de los productos que se indican, de la Cooperativa del Valle de los Pedroches, para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía. 4.818

Orden de 28 de marzo de 1994, por la que se autoriza la inclusión en el registro correspondiente, de los productos que se indican, de la Sociedad Anónima de Racionalización y Meconización, para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía. 4.818

Resolución de 12 de abril de 1994, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se dictan normas para el libro oficial de movimientos de plaguicidas peligrosos. 4.818

Resolución de 5 de mayo de 1994, de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera, por la que se convocan ayudas dentro del Programa de Formación de Personal para la investigación y el desarrollo agroalimentario y pesquero de esta Consejería. 4.826

Resolución de 5 de mayo de 1994, de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera, por la que se convocan ayudas de asistencia a los Cursos del Programa de Promoción Pesquera. 4.831

CONSEJERIA DE TRABAJO

Orden de 3 de mayo de 1994, por la que se convocan los premios Superación de 1994 y se publican las bases que regirán su concesión. 4.831

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 10 de marzo de 1994, por la que se autoriza la supresión y cese de actividades docentes en los Centros Privados de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se relacionan en el anexo de la misma. 4.833

Orden de 4 de mayo de 1994, por la que se encomiendan determinadas gestiones a los Delegaciones Provinciales de la Consejería. 4.838

Resolución de 21 de marzo de 1994, de la Comisión Gestora de la Universidad de Almería, por la que se publica el presupuesto de esta Universidad, para el ejercicio económico de 1994. 4.838

Resolución de 9 de mayo de 1994, del Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se anuncia la convocatoria de cursos de Actuación Científica-Didáctica y Jornadas de Materias para el Profesorado de Enseñanza Secundaria de Andalucía y la convocatoria de Cursos de Actualización Científica, Técnica y Didáctica para el Profesorado que imparte clases en Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior, módulos profesionales experimentales y áreas tecnológicas de formación profesional. 4.839

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

Anuncio. 4.839

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 11 de mayo de 1994, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se anuncia la contratación directa de asistencia técnica. (PD. 1521/94). 4.839

convoca contratación en el ámbito del mismo. (PD. 1452/94) (BOJA núm. 65, de 11.5.94). 4.841

AYUNTAMIENTO DE MALAGA. GERENCIA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 25 de abril de 1994, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de concurso con admisión previa sin variantes de carácter técnico o económico. (PD. 1522/94). 4.840

Anuncio. 4.841

Anuncio. 4.841

Anuncio. 4.841

Anuncio. 4.841

Resolución de 26 de abril de 1994, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de concurso con admisión previa sin variantes de carácter técnico o económico. (PD. 1523/94). 4.840

Anuncio. (PD. 1536/94). 4.842

Anuncio. (PD. 1537/94). 4.842

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

CONSEJERIA DE SALUD

Corrección de errata a la Resolución de 27 de abril de 1994, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se

Corrección de errata a la Resolución referente a la contratación mediante concurso de las obras contenidas en el proyecto para la ejecución de obras de urbanización del sector SUNP-1, Arroyo San Juan, 1º Fase. (PP. 1289/94). (BOJA núm. 63, de 7.5.94). 4.843

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Anuncio de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se practican notificaciones tributarias. 4.843

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Corrección de errata al Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se traslada la Resolución de 16 de marzo de 1994, por la que se incoa expediente para la delimitación de la zona arqueológica que se indica. (BOJA núm. 61, de 5.5.94). 4.848

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 21 de abril de 1994, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia, la necesidad de ocupar mediante expropiación forzosa los terrenos precisos para la ejecución de las obras que se citan. (2-CA-145). 4.845

COMUNIDAD DE MADRID

Resolución de 29 de abril de 1994, de la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Transportes, por la que se procede a la publicación de las Ordenes dictadas por el Consejero, resolutorias de recursos deducidos en expedientes sancionadores en materia de transportes. 4.848

Resolución de 28 de abril de 1994, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se cita a los propietarios afectados por el expediente de expropiación de la obra que se indica. (2-H-173). 4.846

AYUNTAMIENTO DE LA RODA DE ANDALUCIA (SEVILLA)

Anuncio. (PP. 1298/94). 4.848

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por el que se aprueba definitivamente la delimitación de Suelo Urbano del municipio de Alamedilla. (2870). (PP. 1040/94). 4.847

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

Anuncio. (PP. 1520/94). 4.848

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre actas previas a lo ocupación de los terrenos afectados por las obras que se citan. (JA-1-MA-172). 4.847

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA

Anuncio sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria. (PP. 1097/94). 4.848

UNICAJA

Anuncio sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria. (PP. 1533/94). 4.849

SDAD. COOP. AND. MOESPE ASESORES DE EMPRESA

Anuncio de corrección de error. (PP. 1530/94). 4.849

SDAD. COOP. AND. CHARLES GUIDES

Anuncio. (PP. 1532/94). 4.849

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 73/1994, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización del Sistema Andaluz de Archivos y desarrollo de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos.

La Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia de la Comunidad Autónoma en materia de archivos, museos, bibliotecas y demás colecciones de naturaleza análoga.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 17 apartado cuarto del Estatuto, corresponde a la Comunidad Autónoma la ejecución de la legislación del Estado en materia de museos, archivos, bibliotecas y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal. Corresponde así al Consejo de Gobierno en esta materia, según dispone el artículo 41 apartado 4 del Estatuto, la administración y la ejecución, así como, en su caso, la facultad de dictar reglamentos internos de organización de los servicios correspondientes.

Por Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero se traspasaron las funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se asignaron a la Consejería de Cultura por Decreto 180/1984, de 19 de junio.

Asimismo, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos como desarrollo del mandato estatutario sobre los Archivos y el Patrimonio Documental Andaluz que permitiera delimitar la identidad cuantitativa y cualitativa del mismo, así como garantizar su protección, unidad, defensa y accesibilidad.

Desestimado el recurso interpuesto por el Estado ante el Tribunal Constitucional contra dicha Ley, por Sentencia de 8 de junio de 1988, la Comunidad Autónoma Andaluza elaboró el Plan Andaluz de Archivos en el que se proponía iniciar el desarrollo de la Ley de Archivos y la completa aplicación de la misma, mediante la configuración de un régimen jurídico que permitiera poseer los medios normativos necesarios para una adecuada defensa y conservación del patrimonio documental y una ágil y segura gestión administrativa de los archivos.

Por otra parte, mediante el Decreto 323/1987, de 23 de diciembre, se creó el Archivo General de Andalucía, órgano cuyas facultades de coordinación determinan su papel como cabecera del Sistema Andaluz de Archivos.

Tras la elaboración del Plan se produjo la promulgación de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, que vino a establecer el marco general por el que debía regirse la Comunidad en esta materia, introduciendo los planteamientos formulados por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y adaptándolos a las necesidades de la Comunidad Autónoma.

Dicha Ley modificó, parcialmente, la Ley 3/1984, de Archivos, incorporando los principios informadores y

adaptándolos a la nueva realidad jurídica, reiterando el objetivo y las obligaciones de enriquecimiento, salvaguarda, tutela y difusión del patrimonio documental.

Completado el sistema con la Ley 1/1991, procede el desarrollo reglamentario de la Ley 3/1984, de Archivos, dando cumplimiento a lo ordenado en su Disposición Final Primera que autorizaba al Consejo de Gobierno a dictar el Reglamento General de Archivos Andaluces.

En cuanto a éstos últimos, se establecen en el presente Decreto las bases normativas que permitan agilizar la gestión administrativa de los Archivos, para garantizar su mejor funcionamiento y para favorecer sus funciones de conservación, organización, descripción y difusión.

Los Archivos se contemplan como instituciones al servicio del Patrimonio que poseen un doble carácter: como centros de gestión documental y apoyo a la gestión administrativa y, por otro lado, como centros de difusión del Patrimonio Histórico, que deben regirse por los principios de economía y eficacia.

Por todo ello se dedica especial atención a la función del archivo como institución activa de la memoria de una sociedad, que sólo se puede desarrollar en un entorno físico adecuado, en un edificio fuertemente especializado y de características específicas, que debe servir como depósito de una información valiosa contenida en unos soportes materiales voluminosos, delicados y de naturaleza varia.

Al propio tiempo el Reglamento establece la organización y funcionamiento del Sistema Andaluz de Archivos, basado en el principio de coordinación entre los diferentes órganos encargados de su gestión.

Se ejerce, asimismo, la facultad de dictar Reglamentos internos de organización en materias sobre las que la Comunidad Autónoma tiene competencias de ejecución, reconocida por el artículo 41.4 del Estatuto de Autonomía y se desarrolla, al mismo tiempo, la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos.

En su virtud, una vez consultadas la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y las asociaciones profesionales representativas, a propuesta del Consejo de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de marzo de 1994,

DISPONGO:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Reglamento de organización del Sistema Andaluz de Archivos, y desarrollo de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos, cuyo texto se transcribe como Anexo.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

La Consejería de Cultura y Medio Ambiente procederá a actualizar los datos del Censo Andaluz de Archivos, que deberá estar ultimado en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de este Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

La Dirección General de Organización Administrativa e Inspección de Servicios, en desarrollo de las previsiones contenidas en el Capítulo I del Título II del Reglamento que se aprueba por el presente Decreto, podrá aprobar las propuestas sobre normalización documental que le sean remitidas por los Secretarios Generales Técnicos de las Consejerías de la Junta de Andalucía y los cargos equivalentes de los Organismos Autónomos y Empresas de la misma, previo informe de la Dirección General de Bienes Culturales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

La Dirección General de Bienes Culturales podrá dictar normas en materia de valoración y selección de fondos documentales, previo dictamen de la Comisión Andaluza de Archivos y Patrimonio Documental y Bibliográfico, que actuará como Comisión Calificadora de Documentos Administrativos.

Las resoluciones de la citada Dirección General sobre esta materia serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía que formen parte de los órganos colegiados regulados en este Reglamento, podrán ser indemnizadas por los gastos efectuados con motivo de su asistencia a las reuniones de dichos órganos, en concepto de dietas y gastos de desplazamientos, en los términos previstos en la Disposición Adicional Sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, modificado por Decreto 190/1993, de 28 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL.

1. La Consejería de Cultura y Medio Ambiente aprobará, en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Decreto, las Ordenes relativas a la normalización de los documentos necesarios para el funcionamiento de los Archivos, el control de los fondos documentales y las condiciones que deban reunir los edificios que los alberguen.

2. Se faculta al Consejero de Cultura y Medio Ambiente para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el presente Decreto.

Sevilla, 29 de marzo de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

Ver Anexo en fascículo 2 de 2 de este mismo número

DECRETO 74/1994, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía.

La gran transformación del Estado que constituye el Estado de las Autonomías plasmado en la Constitución de 1978, ha tenido una particular significación en relación con la regulación de las Bibliotecas. Ha supuesto, como respecto de otras materias, la transferencia del poder, incluso legislativo, a las Comunidades Autónomas. La Ley 8/1983, de Bibliotecas es su hito más claro en la nuestra. Pero al mismo tiempo, ha servido de ocasión para que, por fin, esta intervención se apoye en el ejercicio de potestades públicas al margen de la titularidad de las instalaciones bibliotecarias.

Dos son los elementos fundamentales para la configuración del servicio bibliotecario en la concepción de la ley: el concepto de biblioteca de uso público y la articulación del servicio como un Sistema Bibliotecario de ámbito global, integrador de todas las Bibliotecas de uso público de la Comunidad Autónoma. Esta idea de Sistema es, a

su vez, posible en virtud del principio de la unidad de gestión de los fondos de aquéllas al servicio de la Comunidad.

La Ley diseña las líneas maestras del Sistema Bibliotecario. Su complemento reglamentario hasta el momento se ha venido recogiendo en el Decreto 95/1986, de 20 de Mayo. La experiencia acumulada, la necesidad de reacomodar los diversos elementos del Sistema y el planteamiento de objetivos más ambiciosos en la política bibliotecaria de la Junta de Andalucía, encaminados a profundizar en la calidad de los servicios a proporcionar, una vez que se han superado importantes etapas de crecimiento cuantitativo, hacen necesario un nuevo desarrollo del diseño legal del Sistema.

Con independencia del reajuste orgánico y funcional que supone en lo esencial la absorción de las competencias del Centro Andaluz de Lectura por la Biblioteca de Andalucía, la nueva adscripción de los Centros Provinciales Coordinadores y la reasignación de sus competencias a otros órganos del Sistema Bibliotecario. La nueva ordenación atiende prioritariamente a la integración descentralizada de los diversos elementos del Sistema y a su coordinación.

Es cierto que los Centros Coordinadores de Bibliotecas constituyen una exigencia del artículo 4 de la Ley de Bibliotecas. Su nueva adscripción ha de entenderse más bien como una modificación meramente organizativa, que consiste en adscribir a los órganos gestores de las Bibliotecas Públicas del Estado - Bibliotecas Provinciales - las funciones que la Ley les atribuye e integrar en los mismos las unidades organizativas que los constituyen.

La consideración del servicio como Sistema Bibliotecario compuesto por elementos que actúan descentralizadamente, impone indudables exigencias de coordinación, al objeto de lograr la efectiva integración de sus diferentes partes en la realización de los fines del conjunto, sin merma de los propios. Se quiere conseguir un óptimo aprovechamiento de los recursos del Sistema de manera que, desde cualquier punto de éste se pueda acceder a la utilización de la totalidad de aquéllos.

La coordinación exige el contacto de los diversos agentes, la información recíproca, la homologación de medios y criterios de actuación, de manera que al actuar, cada uno de ellos, pueda tener presente la actuación de los demás y la acción del conjunto. Con este objeto se crea la Comisión de Coordinación del Sistema Bibliotecario de Andalucía. No se trata de aumentar la burocracia ni de engrosar los trámites. Se pretende, por el contrario, proporcionar un punto de encuentro y convergencia a los diferentes agentes del Sistema. Derivadamente, también se persigue aprovechar sus experiencias valiosas en la solución a las cuestiones que se plantean en la gestión diaria del Sistema Bibliotecario.

Asimismo, para hacer factible la coordinación de los diferentes centros bibliotecarios, se integran en el Sistema los órganos administrativos de la Junta de Andalucía que gestionan las Bibliotecas Públicas de titularidad estatal.

A tenor de lo establecido en la Ley 11/1987, de 25 de Diciembre, de Relaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales, es competencia de éstas "la ejecución de las inversiones en nuevas bibliotecas e infraestructura cultural". Por otra parte, estas Corporaciones ostentan la competencia para la cooperación con los Municipios de menos de 20.000 habitantes en materia de bibliotecas. No puede, pues, olvidarse de ellas la regulación del sistema Bibliotecario de Andalucía.

En su virtud, una vez consultadas la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y las Asociaciones profesionales representativas, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de marzo de 1994,

D I S P O N G O:

Aprobar el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, cuyo texto se transcribe como Anexo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía que formen parte de los órganos colegiados regulados en este Reglamento, podrán ser indemnizadas por los gastos efectuados con motivo de su asistencia a las reuniones de dichos órganos, en concepto de dietas y gastos de desplazamiento, en los términos previstos en la Disposición Adicional Sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, modificado por Decreto 190/1993, de 28 de diciembre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta tanto se produzca el desarrollo de las normas de este Decreto que afectan al Depósito Legal, su gestión se seguirá realizando por los órganos y de la forma en que viene gestionándose en la actualidad.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto quedan derogados:

a) El Decreto 95/1986, de 26 de Mayo, por el que se desarrolla el Sistema Bibliotecario de Andalucía.

b) El artículo 2 del Decreto 325/1984, de 18 de diciembre, por el que se establecen las normas de funcionamiento del servicio de Depósito Legal de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria.

c) El Decreto 84/1986, de 7 de mayo, por el que se crea el Consejo Andaluz de Bibliotecas.

d) En general, cuantas disposiciones de rango igual o inferior se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Cultura y Medio Ambiente para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el presente Decreto.

Sevilla, 29 de marzo de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

Ver Anexo en fascículo 2 de 2 de este mismo número

DECRETO 79/1994, de 5 de abril, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras Subbéticas.

Mediante la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, se incluyó en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos el Parque Natural Sierras Subbéticas, que comprende municipios de la provincia de Córdoba.

La declaración del Parque Natural se produjo mediante el Decreto 232/1988, de 31 de mayo, que fijó los límites en su anexo.

La disposición transitoria cuarta fija la obligación de tramitar el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural. Esta figura de planificación se estableció en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, fijando sus contenidos mínimos.

El Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 30 de enero de 1990, autorizó a la Agencia de Medio Ambiente a elaborar los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de los Parques Naturales declarados por la Ley 2/1989, de 18 de julio, entre los que se añadió el de Sierras Subbéticas. También fijó los trámites de aprobación.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, también establece la obligatoriedad de elaborar Planes Rectores de Uso y Gestión para los Espacios Naturales Protegidos. Dicha previsión ya se contenía en el Decreto 232/1988, de 31 de mayo, por el que se declaraba el Parque Natural Sierras Subbéticas.

El Decreto 11/1990, de 30 de enero, faculta a la Agencia de Medio Ambiente a la elaboración de dichos planes y fija los contenidos mínimos y trámites de aprobación.

De acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y en el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 30 de enero de 1990, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Sierras Subbéticas ha sido elaborado por la Agencia de Medio Ambiente, aprobado provisionalmente por el Comité de Acciones Integradas para el Ecodesarrollo en su reunión de 21 de mayo de 1993, oída la Junta Rectora y los Ayuntamientos de los municipios que comprende el Parque Natural, sometido al preceptivo período de información pública, consultados los intereses sociales, institucionales y ciudadanos. A resultados de estos dos últimos trámites, el Plan ha recibido trece alegaciones que, según los casos, se han estimado parcial o totalmente o desestimado. Posteriormente ha sido acordada por el Comité de Acciones Integradas para el Ecodesarrollo, en su reunión del 7 de octubre de 1993, la elevación a Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva, a través de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, que lo aprobó el 2 de diciembre de 1993.

De acuerdo con el procedimiento fijado en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y en el Decreto 11/1990, de 30 de enero, el Plan Rector de Uso y Gestión de dicho Parque Natural ha sido elaborado por la Agencia de Medio Ambiente, aprobado provisionalmente por la Junta Rectora del Parque Natural en su reunión del 14 de octubre de 1992, sometido a información pública -habiéndose recibido siete alegaciones que, según los casos, han sido estimadas parcial o totalmente o desestimadas-, informado por la administración urbanística y elevado, conjuntamente con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

En su virtud, de conformidad con la legislación vigente, a propuesta de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 5 de abril de 1994,

DISPONGO

Artículo 1

1. Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Sierras Subbéticas, cuya parte dispositiva se recoge en el anexo 1.
2. En los términos establecidos en el Plan, el plazo de vigencia será de ocho años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, pudiendo prorrogarse mediante norma dictada a tal efecto.

Artículo 2

1. Se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras Subbéticas, cuya parte dispositiva se recoge en el anexo 2.
2. En los términos establecidos en el Plan, el plazo de vigencia será de cuatro años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, pudiendo prorrogarse mediante norma dictada a tal efecto.

Artículo 3

El ámbito territorial de ambos planes es coincidente con el recogido para el Parque Natural Sierras Subbéticas en el anexo del Decreto 232/1988, de 31 de mayo.

Disposición Final

Se faculta al Consejero de Cultura y Medio Ambiente a dictar las disposiciones necesarias de desarrollo y aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla 5 de abril de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

Ver Anexos en fascículo 2 de 2 de este mismo número.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 10 de mayo de 1994, de la Dirección General de Administración Local y Justicia; por la que se autoriza a don Perfecto Herrera Ramos, Secretario del Ayuntamiento de Dalías (Almería) a desempeñar las funciones del puesto de trabajo de Secretaria, en el Ayuntamiento de Berja (Almería), en régimen de acumulación.

El Municipio de Berja (Almería) acordó solicitar de esta Comunidad Autónoma en sesión celebrada el día 4 de abril de 1994, la autorización para la acumulación de las funciones de Secretaria, a favor de D. Perfecto Herreramos Ramos, Secretario del Ayuntamiento de Dalías, perteneciente asimismo a la provincia de Almería, durante el tiempo de disfrute de la licencia por estudios de la titular de la Secretaria, en el período comprendido entre los días 18 de abril al 22 de julio, ambos inclusivos, del presente año. La petición formulada por el Ayuntamiento de Berja (Almería) para que se autorice dicha acumulación de funciones, está fundamentada en la necesidad de asistencia profesional para los asuntos que afecten a la bueno marcha de la Corporación, funciones éstas de carácter público y necesarias en todas las Cor-

poraciones locales, tal y como dispone el artículo 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Con este propósito se ha instruido el preceptivo expediente que ha sido tramitado de conformidad con lo establecido en los artículos 129 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y 30 del Real Decreto 731/1993, de 14 de mayo.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo establecido en el epígrafe 2º de la Disposición Adicional 9ª de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de medidas fiscales del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único: Autorizar la acumulación de la función de Secretaria del Ayuntamiento de Berja (Almería) a D. Perfecto Herrera Ramos, N.R.P. 24.131.457/02/H/3015 Secretario del Ayuntamiento de Dalías (Almería) durante el tiempo de disfrute de la licencia por estudios de la titular de la Secretaria, en el período comprendido entre los días 18 de abril al 22 de julio, ambos inclusivos, del presente año.

Sevilla, 10 de mayo de 1994.- El Director General, José A. Soinz-Pardo Casanova.

2.2. Oposiciones y concursos

PARLAMENTO DE ANDALUCIA

ACUERDO de 10 de mayo de 1994, de la Mesa de la Cámara, por el que se convoca concurso para la contratación de personal laboral al servicio del Organismo.

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 10 de Mayo de 1994, acordó convocar concurso para la contratación de personal laboral fijo al servicio del Parlamento de Andalucía.

Con fecha de 10 de Mayo de 1994, la Mesa de la Cámara acordó aprobar las bases adjuntas, las cuales regularán el presente concurso.

BASES DE LA CONVOCATORIA

1.- NORMAS GENERALES

1.1.- Se convoca concurso para la cobertura de los

siguientes puestos laborales de la relación de puestos de trabajo del Parlamento de Andalucía:

Denominación del puesto nº de plazas

Analista Programador	1
Jefe de Explotación y Prod.	1
Operador de Consola	1
Operador	2

1.2.- La contratación tendrá carácter laboral y fijo.

1.3.- La selección de aspirantes se realizará a través del sistema de concurso y se registrá por las normas que se establecen en la presente convocatoria.

2.- REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

2.1.- Para ser admitido al concurso los aspirantes deberán reunir, además de los requisitos que para cada puesto de trabajo se especifica en el Anexo I, los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Ser mayor de edad.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

2.2.- Los requisitos establecidos, tanto en esta base como en el Anexo I, estarán referidos a la fecha de finalización de la presentación de solicitudes.

3.- SOLICITUDES

3.1.- Las solicitudes para participar en el presente concurso, cuyo modelo será facilitado gratuitamente por los Servicios Generales de la Cámara, deberán indicar los siguientes datos: Puesto de trabajo al que se concursa, nombre y apellidos del aspirante, D.N.I., fecha de nacimiento, domicilio a efectos de notificación, titulación que le acredita para tomar parte en la presente convocatoria y centro de expedición de la misma, y declaración de reunir los requisitos exigidos en la Base Segunda, así como cualquier otro requisito específico exigido por la presente convocatoria.

3.2.- Acompañando al modelo de instancia se adjuntará fotocopia del Documento Nacional de Identidad y se relacionarán y acreditarán los méritos que pretenda alegar el aspirante.

3.3.- Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Andalucía y se presentarán en el Registro General del Parlamento de Andalucía o en la forma establecida en el art. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.4.- El plazo de presentación de instancias, será de 15 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.- ADMISION DE CANDIDATOS

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Mesa del Parlamento aprobará las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, que se harán públicas en el tablón de anuncios del Parlamento y en las que constarán: nombre y apellidos de los candidatos, número del D.N.I., así como las causas de no admisión en la relación de excluidos.

4.2. Los errores de hecho podrán subsanarse, en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.3. Los interesados podrán interponer la correspondiente reclamación, ante la Mesa del Parlamento de Andalucía, contra las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos en el plazo de 10 días naturales a partir del siguiente al de su publicación.

4.4.- Las reclamaciones contra las listas provisionales serán aceptadas o rechazadas por acuerdo de la Mesa, que se publicará en el tablón de anuncios del Parlamento, aprobando las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos al presente concurso.

5.- COMISION CALIFICADORA

5.1.- La Mesa del Parlamento de Andalucía designará a los miembros titulares y suplentes de la Comisión Calificadora y lo publicará en el B.O.J.A..

5.2.- La Comisión Calificadora, formada por personal al servicio del Parlamento de Andalucía y personas especialistas en informática, estará compuesta por cinco miembros

5.3.- En caso de empate en los acuerdos que deba adoptar la Comisión Calificadora, el Presidente tendrá voto de calidad.

5.4.- La Comisión Calificadora no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos tres de sus miembros.

5.5.- Los miembros de la Comisión Calificadora deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Mesa del Parlamento de Andalucía, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Así mismo, los

aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión Calificadora cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo mencionado.

5.6.- A los efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión Calificadora tendrá su sede en el domicilio oficial del Parlamento de Andalucía.

5.7.- Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por la Comisión Calificadora, sin apelación alguna.

5.8.- La Comisión Calificadora podrá recabar asesoramiento de personas con especial conocimiento en las materias que sean objeto del ejercicio, así como nombrar al personal colaborador necesario para la resolución de la presente convocatoria.

5.9.- Las Centrales Sindicales que forman parte de la Mesa de Negociación del Parlamento de Andalucía designarán un representante a los efectos prevenidos en la Disposición Transitoria Quinta.2 de la Ley 6/85, de 28 de Noviembre.

6.- ACREDITACION DE LOS REQUISITOS Y MERITOS ALEGADOS

6.1. La posesión de títulos se acreditará mediante la presentación de fotocopia compulsada del título original o mediante recibo de haber abonado los derechos de expedición del título

6.2.- La experiencia profesional se acreditará mediante la presentación del contrato de trabajo o certificado de empresa donde se indique la categoría profesional y funciones del interesado.

6.3. Los conocimientos en determinadas materia se acreditarán mediante certificado de asistencias a cursos, títulos oficiales o de academias reconocidas o cualquier otro medio que la Comisión Calificadora considere suficiente según la materia de que se trate. Con carácter general, la acreditación de los requisitos y méritos se efectuará mediante la presentación, junto con la instancia, de los documentos originales, o fotocopias compulsadas de los mismos. A estos efectos se considerarán válidas las compulsas realizadas por el órgano que expidió el documento o por cualquier organismo público.

7.- DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA Y CALIFICACION FINAL

7.1. En la baremación del concurso se valorarán los méritos que se establecen en el Anexo I. La Comisión Calificadora podrá convocar cuantas pruebas complementarias (dirigidas a verificar la exactitud de los méritos alegados) estime conveniente realizar para la elección de los candidatos que haya de proponer a la Mesa del Parlamento para su posterior contratación. La celebración de estas pruebas deberá ser notificada personalmente a los aspirante con suficiente antelación.

7.2. La calificación final del concurso vendrá determinada por la suma aritmética de las puntuaciones obtenidas en la baremación de los méritos del concurso. La Comisión Calificadora publicará una lista de los aspirantes que hayan sido seleccionados para ser contratados. Dicha relación será elevada a la Mesa del Parlamento para la formalización de los correspondientes contratos de trabajo y será publicada en el B.O.J.A..

8.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS

8.1.- En el plazo de 15 días naturales, a contar desde la publicación del aspirante que haya sido seleccionado, éste deberá presentar en el Registro General de la Cámara los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Certificado Médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el servicio.
- c) Fotocopia compulsada del Título.
- d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones.

8.2.- Ante la imposibilidad de presentar los documentos expresados en el párrafo anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

8.3.- Quienes dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación señalada

anteriormente, o del examen de ésta se dedujera que carecen de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, no podrán ser contratados y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

9.- CONTRATACION Y TOMA DE POSESION

9.1.- Transcurrido el plazo de presentación de documentos, se procederá por parte del Parlamento de Andalucía a la formalización del contrato de trabajo de carácter indefinido, indicándose el plazo de toma de posesión.

9.2.- La no comparecencia del aspirante seleccionado dentro del plazo a que se refiere el punto anterior sin causa que lo justifique, supondrá el desistimiento del trabajador a la formalización de su contrato con el Parlamento de Andalucía.

9.3.- En el contrato se hará constar un período de prueba de conformidad con lo previsto en el art. 14 del Estatuto de los trabajadores.

10.- NORMA FINAL

En lo no previsto en estas bases, se estará a lo establecido en la legislación vigente, en cuanto sea de aplicación.

Sevilla, 10 de mayo de 1994.- El Letrado Mayor, Juan B. Cano Bueso.

A N E X O I

Puesto: ANALISTA PROGRAMADOR

1.- Requisitos de los aspirantes:

- Título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente.
- Conocimiento de los sistemas operativos UNIX, MS-DOS y MS-WINDOWS.
- Conocimiento de dos lenguajes de alto nivel.
- Conocimiento del 4GL, SQL, SQL embebido y PL-SQL de ORACLE
- Experiencia de dos años como Analista-Programador.
- Inglés a nivel de traducción.

2.- Méritos baremables:

- Experiencia con plataformas UNIX y arquitecturas cliente/servidor; 0,5 puntos por mes, hasta un máximo de 10 puntos.
- Conocimiento de otros 4GL's, ODBC o lenguajes de alto nivel adicionales; 1 punto por lenguajes, hasta un máximo de 10 puntos.
- Conocimiento de lenguajes o Gestores de Bases de Datos sobre entornos gráficos, especialmente sobre MS-WINDOWS (Microsoft Access, Dbase, Visual Basic, etc.); 1 punto por lenguaje o Gestor de Base de Datos, hasta un máximo de 10 puntos.
- Experiencia con bases de datos documentales sobre plataformas multiusuario, especialmente BASIS o BASIS PLUS; 1 punto por mes para basis o basis plus y 0,5 puntos en otro caso, hasta un máximo 10 y 5 puntos respectivamente.
- Experiencia con base de datos relacionales, especialmente ORACLE; 1 punto por mes para ORACLE y 0,5 puntos por mes en otro caso, hasta un máximo de 10 y 5 puntos respectivamente.
- Experiencia en realización de proyectos en grupos; 0,5 punto por mes hasta un máximo de 10 puntos.
- Conocimientos de paquetes microinformáticos y herramientas sobre MS-DOS y MS-WINDOWS (Comandante Norton, Norton Utilities, PC-TOOLS, antivirus, compresores de datos, etc.); 1 punto por paquete o herramienta, hasta un máximo de 10 puntos.
- Titulación en informática en centros oficiales; 10 puntos si la titulación que permite acceder al puesto es de informática.
- Inglés hablado y escrito; 5 puntos.

Puesto: JEFE DE EXPLOTACION

1.- Requisitos de los aspirantes:

- Titulación de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente.
- Conocimiento de los sistemas operativos UNIX, MS-DOS y MS-WINDOWS.

- Conocimiento de programación en lenguaje de comandos de UNIX (Bourne y Korn Shell).
- Conocimiento de lenguaje C.
- Experiencia de al menos 2 años como administrador del S.O. UNIX.
- Inglés a nivel de traducción.

2.- Méritos baremables:

- Experiencia con el Sistema Operativo HP-UX; un punto por mes, hasta un máximo de 20 puntos.
- Experiencia con las bases de datos BASIS, ORACLE o ELOQUENCE; un punto por mes, hasta un máximo de 10 puntos.
- Experiencia en comunicaciones: asíncronas, ethernet, TCP/IP y X.25; medio punto por mes, hasta un máximo de 10 puntos.
- Conocimiento de algún software de emulación de terminales HP sobre MS-DOS, especialmente REFLECTION; hasta un máximo de 8 puntos si es REFLECTION Y de 4 en otro caso, sólo se baremará uno.
- Conocimiento de paquetes ofimáticos y herramientas sobre MS-DOS y MS-WINDOWS (Comandante Norton, Norton Utilities, PC-TOOLS, antivirus, compresores de datos, etc.); un punto por paquete o herramienta, hasta un máximo de 10 puntos.
- Experiencia en trabajos con redes locales y los elementos que la componen; especialmente cableado PDS, tarjetas de red, HUBS, BRIGDES, etc.; medio punto por mes, hasta un máximo de 10 puntos.
- Titulación en informática en centros oficiales; 10 puntos si la titulación que permite acceder al puesto es de informática.
- Inglés hablado y escrito; 5 puntos.

Puesto: OPERADOR DE CONSOLA

1.- Requisitos de los aspirantes:

- Titulación de Bachiller Superior, FP2 o equivalente.
- Conocimiento de los sistemas operativos UNIX, MS-DOS y MS-WINDOWS.
- Conocimiento de programación en lenguaje de comandos de UNIX (Bourne y Korn Shell).
- Inglés a nivel de comprensión de mensajes de consola.

2.- Méritos baremables:

- Experiencia como operador en sistemas UNIX, especialmente si es HP-UX; 1 punto por mes para HP-UX y 0,5 puntos por mes en otro caso. Se computarán un máximo de 20 puntos.
- Conocimiento de lenguaje C; 0,5 puntos por trabajo o curso realizado, hasta un máximo de 10 puntos.
- Conocimiento de algún software de emulación de terminales HP sobre MS-DOS, especialmente REFLECTION; hasta un máximo de 8 puntos si es REFLECTION y de 4 en otro caso. Sólo se baremará uno.
- Experiencia con las bases de datos BASIS, ORACLE o ELOQUENCE; 0,5 puntos por mes, hasta un máximo de 10 puntos.
- Conocimientos sobre comunicaciones: asíncronas, ethernet, TCP/IP y X.25; se computará hasta un máximo de 8 puntos.
- Experiencia en trabajos con redes locales y los elementos que la componen; especialmente cableado PDS, tarjetas de red, HUBS, BRIGDES, etc.; 0,5 puntos por mes, hasta un máximo de 10 puntos.
- Conocimientos de paquetes ofimáticos y herramientas sobre MS-DOS y MS-WINDOWS (comandante Norton, Utilidades Norton, PC-TOOLS, antivirus, compresores de datos, etc.); 1 punto por paquete o herramienta, hasta un máximo de 10 puntos.
- Titulación en informática en centros oficiales; 5 puntos si el Título es de Formación Profesional de 2º grado y 10 puntos si el título es de Diplomado Universitario.
- Conocimiento de inglés a nivel de traducción técnica; 5 puntos.
- Antigüedad en el Parlamento de Andalucía; 0,5 puntos por año de antigüedad, hasta un máximo de 5 puntos.

Puesto: OPERADOR

1.- Requisitos de los aspirantes:

- Titulación de Bachiller Superior, F.P. 2º grado o equivalente.
- Conocimiento de los sistemas operativos UNIX, MS-DOS y MS-WINDOWS.
- Inglés a nivel de comprensión de mensajes de consola.

- Méritos baremables:

- a) Experiencia como operador en sistemas UNIX, especialmente si es HP-UX; 1 punto por mes para HP-UX y 0,5 puntos en otro caso, se computarán como máximo 20 y 10 puntos respectivamente.
- b) Programación en lenguaje de comandos de UNIX (Bourne y Korn Shell); 0,5 puntos por trabajo realizado, hasta un máximo de 10 puntos.
- c) Conocimientos de lenguaje C; 0,5 por trabajo realizado, hasta un máximo de 10 puntos.
- d) Conocimiento de algún software de emulación de terminales HP sobre MS-DOS, especialmente REFLECTION; se puntuará 8 puntos si es REFLECTION y 4 puntos en otro caso (sólo se puntuará uno).
- e) Conocimientos sobre comunicaciones: asíncronas, ethernet, TCP/IP y X.25.; 8 puntos.

- f) Experiencia en trabajo con redes locales y los elementos que la componen, especialmente cableado PDS, tarjetas de red, HUBS, BRIGDES, etc.; 0,5 puntos por mes, hasta un máximo de 10 puntos.
- g) Conocimientos de paquetes ofimáticos y herramientas sobre MS-DOS y MS-WINDOWS (Comandante Norton, Norton Utilities, PC-TOOLS, antivirus, compresores de datos, etc.); 1 punto por paquete o herramienta, hasta un máximo de 10 puntos.
- h) Titulación en informática en centros oficiales; 10 puntos.
- i) Conocimiento de inglés a nivel de traducción técnica; 5 puntos
- j) Antigüedad en el Parlamento de Andalucía; 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

Espacio reservado a Registro de Entrada



PARLAMENTO DE ANDALUCÍA
A N E X O II

SOLICITUD DE ADMISIÓN A
CONCURSO DE MÉRITOS

PUESTO AL QUE ASPIRA:

CONVOCATORIA:

DATOS PERSONALES

D.N.I.

1º APELLIDO

2º APELLIDO

NOMBRE

REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA (Según Anexo I)

a)

b)

c)

d)

e)

f)

El que suscribe declara reunir todos los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

En _____ a _____ de _____ de 1994
(Firma del solicitante)

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Ver reverso...

MÉRITOS QUE SE ALEGAN					
A) EXPERIENCIA PROFESIONAL					PUNTOS
	PUESTO DE TRABAJO:	ORGANISMO:	ALTA:	BAJA:	
1					
2					
3					
4					
5					
B) TITULACIONES:					
	TÍTULO ACADÉMICO:	CENTRO EXPEDICIÓN:	FECHA:		
1					
2					
3					
C) CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO					
	DENOMINACIÓN DEL CURSO:	ORGANISMO QUE LO IMPARTIÓ:	DURACIÓN		
1					
2					
3					
4					
D) ANTIGÜEDAD /SERVICIOS PRESTADOS					
	CUERPO O ESCALA:	ORGANISMO:	VINCULACIÓN:	ALTA	BAJA
1					
2					
3					
TOTAL PUNTUACIÓN					

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION parcial de 12 de mayo de 1994, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se adjudican puestos de libre designación, convocados por Resoluciones que se citan.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto el informe a que se refiere el artículo 21.3 del Real Decreto 28/90, de 15 de Enero, y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 12 de abril de 1.988 (BOJA nº. 33), se adjudican los puestos que a continuación se indican, convocados por Resoluciones de esta Secretaría General de fecha 3 de Diciembre de 1.993 (BOJA nº. 135 de 14-12-93), 12 de Enero de 1.994 (BOJA nº. 6 de 18-1-94) y 10 de Marzo de 1.994 (BOJA nº. 39 de 25-3-94), para los que se nombran a los funcionarios que figuran en el Anexo I.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 18 del Real Decreto 28/1990, de 15 de Enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción al Registro General de Personal.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en (SE-GR-MA) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, (Artículo 58.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de Diciembre de 1.956), previa comunicación a esta Secretaría General para la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 12 de mayo de 1994.- La Secretaria General,
Carmen Capitán Carmona.

A N B X O I
CONCURSO DE PUESTOS DE LIBRE DESIGNACION

D.N.I.	PRIMER APELLIDO CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO	SEGUNDO APELLIDO CENTRO DIRECTIVO	NOMBRE CENTRO DESTINO	C.P.T. PROVINCIA	PUESTO DE TRABAJO ADJUDICADO LOCALIDAD
--------	---	--------------------------------------	--------------------------	---------------------	---

DESIERTO	S.A.S.	SECRETARIA GENERAL	SECRETARIA GENERAL	701996 SEVILLA	SECRET. INFORMATICA SEVILLA
----------	--------	--------------------	--------------------	-------------------	--------------------------------

28528089	PARRADO SALUD	GRACIA D.G. PROGR. ECON.FINANC.(SUP)	FRANCISCO DE PAULA D.G. PROGR. E.F. (SUP)	890085 SEVILLA	SECRETARIO/A DTOR. GENERAL SEVILLA
----------	------------------	---	--	-------------------	---------------------------------------

24118211	CASARES PATRONATO ALBAN. Y GENERAL.	GARRIDO PATRONATO ALBAN. Y GENERAL.	JUSTO JULIAN	407551 GRANADA	SECRETARIO GENERAL GRANADA
----------	--	--	--------------	-------------------	-------------------------------

DESIERTO	GOBERNACION	DELEGACION	DELEGACION	404170 BUELYA	INSPECTOR PROV. SERVICIOS BUELYA
----------	-------------	------------	------------	------------------	-------------------------------------

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 12 de abril de 1994, de la Universidad de Córdoba, por la que se convocan pruebas selectivas por el sistema general de acceso libre para ingreso en la escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos de esta Universidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 184/1985, de 31 de julio del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (BOJA de 30 de agosto), y con el fin de atender las necesidades de Personal de Administración, en la Universidad de Córdoba.

Este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 18 de la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria, en relación con el artículo 3, dos, e), de la misma norma, así como en los Estatutos de esta Universidad, acuerda convocar pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Córdoba por el sistema general de acceso libre, con sujeción a las siguientes:

BASES DE CONVOCATORIA

1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 4 plazas en la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Córdoba, por el sistema general de acceso libre.

1.2. El número de plazas convocadas podrá incrementarse en un 10 por 100 adicional en función de las vacantes que se produzcan desde la fecha de esta convocatoria hasta el momento de la publicación de la lista definitiva de aprobados.

1.3. A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988 de 28 de julio; el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre; el Real Decreto 28/1990, de 15 de enero; los Estatutos de la Universidad de Córdoba y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.4. El procedimiento de selección de los aspirantes, será el sistema de oposición, con los ejercicios, valoración y calificación que se especifican en el Anexo I.

1.5. El Programa que ha de regir estas pruebas selectivas es el que figura en el Anexo II de esta convocatoria.

1.6. El primer ejercicio se iniciará en Córdoba a partir del día 1 del mes de septiembre de 1994. La fecha, hora y lugar del mismo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en la Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba en que se aprueben las listas de admitidos y excluidos.

1.7. La adjudicación de las plazas a los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida por éstos a lo largo de todo el proceso.

2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

c) Estar en posesión del título de Ingeniero técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se considera equivalente al título de Diplomado universitario el haber superado tres cursos completos de licenciatura.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

2.2. Todos los requisitos enumerados en la base 2.1 deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos hasta la toma de posesión.

3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selec-

tivas deberán hacerlo constar en instancia que será facilitada gratuitamente en el Rectorado de esta Universidad y también en los Gobiernos Civiles de cada provincia, en las oficinas de Correos, así como el Centro de Información Administrativa de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, en las representaciones diplomáticas o consulares de España en el extranjero, así como en los Rectorados de todas las Universidades Públicas del Estado. A la solicitud debidamente cumplimentada se acompañará, cosida, una fotocopia del documento nacional de identidad.

3.2. La presentación de solicitudes «ejemplar para la Universidad de Córdoba», se hará en el Registro General de la Universidad de Córdoba, C/ Alfonso XIII, 13, o a través de las restantes formas previstas en el artículo 38 de la Nueva Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y se dirigirán al excelentísimo Señor Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba.

Las solicitudes suscritas por los españoles residentes en el extranjero deberán cursarse, en el plazo expresado en el párrafo anterior, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente a la Universidad de Córdoba.

El interesado adjuntará a dicha solicitud el original bancario de haber satisfecho los derechos de examen.

3.3. Los derechos de examen serán de 6.000 pesetas para todos los aspirantes y se ingresarán en la cuenta corriente número 6882.271 abierta a nombre de la Universidad de Córdoba en la entidad «Banco Español de Crédito», Oficina Principal de Córdoba.

En la solicitud deberá figurar el sello de Banesto, acreditativo del pago de los derechos, o en su defecto resguardo original de ingreso o transferencia efectuada. La falta de uno de estos requisitos determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la mera presentación de la solicitud para el pago en la Entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, del ejemplar para el Órgano convocante, con arreglo a lo indicado en la base 3.2.

3.4. Los meros errores de hecho que de la solicitud pudieran advertirse como tales podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

3.5. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación, mediante escrito motivada, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes y comprobado el pago de los derechos de examen, el Rector de la Universidad de Córdoba dictará Resolución en el plazo de máximo de un mes, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por lo que se aprueba la lista de admitidos y excluidos. En dicha Resolución se indicará el lugar en que se encuentra expuesta al público la lista certificada completa de admitidos y excluidos y se determinará el lugar y la fecha de realización del primer ejercicio, así como la relación de aspirantes excluidos, en la que constará el nombre y apellidos, documento nacional de identidad, así como expresión de las causas y el plazo de subsanación de defectos.

4.2. Para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y o excluidos, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaran la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluido en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

4.3. Contro dicha Resolución podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el Rector de la Universidad de Córdoba, quien resolverá lo procedente.

De no presentarse recurso ordinario, el escrito de subsanación de defectos o de alegación de la omisión se considerará recurso ordinario si el aspirante fuese definitivamente excluido de la realización del los ejercicios.

4.4. Únicamente procederá la devolución de los derechos de examen a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de estas pruebas selectivas. A tal efecto, el reintegro se realizará de oficio.

5. Tribunal calificador.

5.1. El Tribunal calificador de estas pruebas es el que figura como Anexo III de esta convocatoria.

5.2. El órgano encargado de la selección será el Tribunal calificador, competente para la realización de estas pruebas selectivas.

El Tribunal adoptará las medidas que considere oportunas para la realización de los ejercicios que hayan de celebrarse, aprobando las instrucciones y criterios de valoración que estime pertinentes.

5.3. Los miembros del Tribunal, colaboradores o asesores deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad o Presidente del Tribunal, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Nueva Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a Cuerpos o Escalas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Presidente del Tribunal podrá exigir a los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Nueva Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias citadas.

5.4. Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial del Estado» Resolución por la que se nombre a los nuevos miembros del Tribunal que habrán de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 5.3.

5.5. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros titulares o suplentes.

Previo convocatoria del Presidente, el Tribunal celebrará la sesión de constitución en el plazo mínimo de diez días antes de la realización del primer ejercicio. En dicha sesión el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.6. Dentro de la fase de oposición, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Nueva Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.7. El Tribunal podrá acordar la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberá comunicarse al Rector de la Universidad de Córdoba.

5.8. El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar, cuando sea posible, que los ejercicios de la fase de oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El Tribunal excluirá a aquellos opositores en cuyas hojas de examen correspondientes a ejercicios figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

5.9. A efecto de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Rectorado de la Universidad de Córdoba, sito en C/ Alfonso XIII, 13 y dispondrá lo necesario para que en esta sede, al menos una persona, miembro o no del Tribunal, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con estas pruebas selectivas.

5.10. El Tribunal que actúe en estas pruebas, tendrá la categoría segunda de las recogidas en el Anexo V del Real Decreto 54/1989 de 21 de marzo («BOJA» del 21 de abril de 1989).

5.11. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que ha superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de plazas convocadas por la presente Resolución. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta base será nula de pleno derecho.

6. Desarrollo de los ejercicios.

6.1. El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «N», de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 24 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 5.4.94), por la que se publica el resultado del sorteo celebrado el día 22 de marzo de 1994, salvo que el llamamiento sea en una sola tanda.

6.2. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

6.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, sin perjuicio de las tandas que se precise realizar, quedando decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos alegados y justificados con anterioridad a la realización del ejercicio, los cuales serán libremente apreciados por el Tribunal, pudiendo disponer en tal circunstancia la realización de una convocatoria extraordinaria.

6.4. La publicación de los sucesivos anuncios de celebración del segundo y restantes ejercicios se efectuará por el Tribunal en los locales donde se haya celebrado el anterior, así como en el tablón de anuncios del Rectorado, y por cualesquiera otros medios, si se juzga conveniente, para facilitar su máxima divulgación con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos.

6.5. Si en cualquier momento del proceso de selección llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Rector de la Universidad de Córdoba, indicando, en caso de existir las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

Contra la Resolución que acuerde la exclusión definitiva el interesado podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la exclusión, ante el excelentísimo Señor Rector de la Universidad de Córdoba.

7. Lista de aprobados.

7.1. Concluido cada uno de los ejercicios correspondientes a estas pruebas selectivas, el Tribunal hará públicas en el lugar o lugares de celebración de los ejercicios y en aquellos otros que estime oportuno la relación de aspirantes que hayan superado cada uno de ellos, con indicación de la puntuación obtenida y del documento nacional de identidad. Los opositores que no se hallen incluidos en tales relaciones tendrán la consideración de no aptos a todos los efectos.

7.2. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal elevará al Rector las relaciones definitivas de aspirantes aprobados por orden de puntuación, en las que constarán las calificaciones de cada uno de los ejercicios y la suma total.

8. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios.

8.1. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hicieron públicas las relaciones definitivas de aprobados, éstos deberán presentar en el Servicio de Personal de la Universidad de Córdoba los siguientes documentos:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad.

b) Fotocopia debidamente compulsada del título exigido en la convocatoria o certificación que acredite haber realizado todos los estudios para la realización del mismo.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separados, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según modelo que figura como anexo IV a esta convocatoria.

d) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el servicio.

8.2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

8.3. Quienes dentro del plazo fijado y salvo caso de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujere que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la

responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.4. Concluido el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado serán nombrados funcionarios de carrera, a propuesta del Tribunal, mediante Resolución del Rector de la Universidad de Córdoba, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

La toma de posesión de estos aspirantes se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

9. Norma final.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Nueva Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las Resoluciones del citado Órgano de selección, conforme a lo previsto en la Nueva Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 12 de abril de 1994.- El Rector, Amador Jover Moyano.

ANEXO I

Ejercicios y Valoración

1. Ejercicios.

1.1. La oposición constará de los ejercicios que se indican a continuación, siendo eliminatorio cada uno de ellos.

Primer ejercicio: Consistirá en desarrollar una traducción directa con la ayuda del diccionario, de parte de un texto profesional (con una extensión mínima de 300 palabras) en idioma extranjero en inglés, francés o alemán, a elección del opositor y que deberá ser consignado en el recuadro «idiomas» de la instancia, así como un resumen en castellano de dicho texto, con una extensión comprendida entre 150 y 200 palabras.

Los aspirantes tendrán un plazo máximo de tres horas para el desarrollo de ese ejercicio y su valoración será de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener cinco puntos para tener acceso al ejercicio siguiente.

Segundo ejercicio: Consistirá en la exposición, por escrito, de tres temas iguales para todos los opositores y elegidos al azar por el Tribunal en presencia de los aspirantes, entre los temas del programa de esta convocatoria, siendo obligatoriamente uno de Biblioteconomía y Documentación, otro de Bibliografía e Historia del Libro y de las Bibliotecas y el tercero de Organización Administrativa Archivística y Museología (apartado 1, 2 y 3 del Anexo II, A).

Los aspirantes tendrán un plazo máximo de tres horas para desarrollar los temas, que serán leídas ante el Tribunal en sesión pública.

La calificación del ejercicio será de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener cinco puntos para tener acceso al siguiente ejercicio.

Tercer ejercicio: Consistirá en la redacción de los asientos bibliográficos, con clasificación decimal universal y asignación de encabezamiento de materias, de cuatro impresos modernos, dos en castellano, uno en inglés y uno en francés, así como en la redacción de la ficha catalográfica de un documento de los siglos XVII y XIX.

Los opositores podrán utilizar las vigentes «Reglas de catalogación», las ISBO, las tablas de la CAU y las listas de encabezamiento de materias existentes. También podrán utilizar diccionarios de francés e inglés.

Para la realización de este ejercicio los opositores trabajarán sobre fotocopias, pudiendo consultar los originales en la Mesa del Tribunal.

El tiempo máximo de duración de este ejercicio será de cuatro horas y su valoración será de 0 a 10 puntos, siendo preciso obtener al menos cinco puntos.

ANEXO II

TEMARIO PARA EL INGRESO EN LA ESCALA DE AYUDANTES DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA.

I. BIBLIOTECONOMIA Y DOCUMENTACION

Tema 1. Concepto y misión de los servicios bibliotecarios. Clases de bibliotecas.

Tema 2. Bibliotecas nacionales. Concepto y función.

Tema 3. Bibliotecas públicas. Concepto y función.

Tema 4. Bibliotecas universitarias. Concepto y función. Las bibliotecas universitarias en España.

Tema 5. La Universidad de Córdoba. Otras bibliotecas Universitarias de Andalucía.

Tema 6. Bibliotecas especializadas y centros de documentación. Concepto y fines, funciones y características.

Tema 7. Los documentos y sus clases.

Tema 8. Selección y adquisición de publicaciones. Criterios y métodos. Planes cooperativos y centralizados.

Tema 9. Proceso técnico de las publicaciones. Procedimientos manuales y automatizados.

Tema 10. Análisis de los distintos tipos de catálogos utilizados en las bibliotecas.

Tema 11. Análisis documental y lenguajes documentales.

Tema 12. Principales sistemas de clasificación bibliográfica.

Tema 13. Descriptores y encabezamientos de materia: Concepto, función y diferencias.

Tema 14. Thesaurus: Concepto, elementos, elaboración y mantenimiento. Resúmenes: Tipos y normas para su elaboración.

Tema 15. Información bibliográfica y recuperación de la información. Procedimientos manuales y automatizados. D.S.I.

Tema 16. El acceso al documento: Préstamo individual, colectivo e interbibliotecario. Fotodocumentación.

Tema 17. Formación de usuarios y extensión bibliotecaria.

Tema 18. La automatización y la gestión de los servicios bibliotecarios.

Tema 19. Las nuevas tecnologías de la información y su empleo en los servicios bibliotecarios.

Tema 20. La cooperación bibliotecaria. Sistemas y redes de bibliotecas.

2. BIBLIOGRAFIA E HISTORIA DEL LIBRO Y DE LAS BIBLIOTECAS

Tema 1. Definición y objetivos de la bibliografía. Estado actual. El programa CDU.

Tema 2. La normalización de la descripción e identificación bibliográfica. Las ISBD, el ISBN y el ISSN.

Tema 3. Concepto, fines y problemas de elaboración de las bibliografías, de las bibliografías generales y de las especializadas.

Tema 4. Concepto, fines y problemas de elaboración de las bibliografías nacionales. «Bibliografía Española».

Tema 5. Concepto, fines y problemas de elaboración de las bibliografías de publicaciones periódicas y de las publicaciones oficiales.

Tema 6. Los catálogos colectivos: Concepto, fines y problemas de elaboración. Los catálogos de las grandes bibliotecas.

Tema 7. Búsquedas bibliográficas automatizadas. Producción y distribución de bases de datos.

Tema 8. El libro desde la antigüedad hasta la invención de la imprenta.

Tema 9. Las bibliotecas desde la antigüedad hasta la invención de la imprenta.

Tema 10. El libro y las bibliotecas desde la invención de la imprenta hasta el siglo XVI.

Tema 11. El libro y las bibliotecas durante los siglos XVII y XVIII.

Tema 12. El libro y las bibliotecas de los siglos XIX y XX.

Tema 13. La ilustración y la encuadernación del libro: Evolución histórica.

Tema 14. La industria editorial y el comercio librero en la actualidad.

3. ORGANIZACION ADMINISTRATIVA, ARCHIVISTICA Y MUSEOLOGIA

Tema 1. La Constitución Española. Organización territorial del Estado español. Las Comunidades Autónomas.

Tema 2. El funcionario público: Concepto y clases. Situaciones, deberes y derechos.

Tema 3. El Ministerio de Educación y Ciencia. Las Universidades. La Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

Tema 4. El Ministerio de Cultura. Su estructura en relación al libro, bibliotecas, patrimonio artístico, archivos y museos. La Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Tema 5. La Universidad de Córdoba. Sus Estatutos.

Tema 6. Organización y legislación bibliotecaria en España. Competencias de las distintas Administraciones Públicas.

Tema 7. Organización administrativa de los archivos españoles.

Tema 8. Legislación sobre el Patrimonio artístico, bibliográfico y documental. La regulación de la propiedad intelectual y de los derechos de autor.

Tema 9. Organizaciones nacionales e internacionales en el campo de las bibliotecas y centros de documentación.

Tema 10. Concepto y función del archivo. Clases de archivos. Principales archivos españoles.

Tema 11. Organización de los fondos documentales. Instrumentos de descripción: Guías, índices, registros, inventarios y catálogos.

Tema 12. Transferencias de documentos y expurgo. Servicios de archivo: Información, certificación y consulta. Mecanización de las tareas de archivo.

Tema 13. Los archivos universitarios: Producción y gestión documental. Valor histórico de la documentación universitaria.

Tema 14. Concepto y función del museo. Clasificación de los museos. Principales museos españoles.

Tema 15. Instalaciones y organización de los museos. Registros, inventarios y catálogos.

ANEXO III

El Tribunal calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Titulares:

Presidente: D. Jaime Alvarez-Ossorio Lacave. Gerente de la Universidad de Córdoba.

Vocales:

D^o M^a José Porro Herrera, Profesora Titular del Departamento de Filología Española y sus didácticas de la Universidad de Córdoba.

D. Daniel Rodríguez Cibrán, Ayudante de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Córdoba.

D^o M^a Carmen Liñón Maza, Ayudante de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Córdoba.

D^o Mercedes Cámara Aroca, Ayudante de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Córdoba.

Secretario: D. Rafael Ortego Domínguez, Jefe de la Sección de P.A.S. de la Universidad de Córdoba.

Suplentes:

Presidente: D. Plácido Navas Lloret, Vicerrector de Investigación y Cooperación Científica de la Universidad de Córdoba.

Vocales:

D^o M^a Manuela Ramírez Ponferrada, Ayudante de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Córdoba.

D. José Morillo-Velarde Serrano, Ayudante de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Córdoba.

D. Sebastián Alijo Moyano, Técnico del Equipo de Apoyo Administrativo de la Universidad de Córdoba.

D^o Amelia Reyes Morales, Ayudante de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Córdoba.

Secretario: D. Juan Manuel Lucena Llamas, Jefe del Servicio de Personal de la Universidad de Córdoba.

ANEXO IV

D
con domicilio en
y Documento Nacional de Identidad número
declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado
funcionario de la Escala que no
ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones
Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funcio-
nes públicas.

En a de 19

RESOLUCION de 14 de abril de 1994, de la Universidad de Sevilla, por la que se convocan a concurso o concurso de méritos, plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado parcialmente por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), y los Estatutos de la Universidad de Sevilla, aprobados por Decreto 148/1988, de 5 de abril (B.O.J.A. de 8 de abril y B.O.E. de 20 de mayo),

ESTE RECTORADO, ha resuelto convocar a Concurso o Concurso de Méritos, según se especifica en cada caso, las plazas de Cuerpos Docentes universitarios, que se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución.

Uno.- Dichos Concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto (Boletín Oficial del Estado de 1 de septiembre); los Estatutos de la Universidad de Sevilla, aprobados por Decreto 148/1988, de 5 de abril (B.O.J.A. de 8 de abril); Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), modificado parcialmente por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio (Boletín Oficial del Estado de 11 de julio); Orden de 28 de diciembre de 1984 (Boletín Oficial del Estado de 16 de enero de 1985), y en lo no previsto, por la legislación general de Funcionarios Civiles del Estado, y se tramitarán independientemente para cada una de las plazas convocadas.

Dos.- Para ser admitidos a los citados Concursos se requieren los siguientes requisitos generales:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber cumplido los sesenta y cinco años de edad.

c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio de la Administración del Estado o de la Administración Autónoma, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

Tres.- Deberán reunir, además las condiciones específicas que se señalan en el artículo 4.1 ó 4.2 del Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre, según la categoría de la plaza y clase de Concurso.

Cuando estando en posesión del Título de Doctor, se concurra a plazas de Catedrático de Universidad, conforme a lo previsto en el artículo 4.1.c), del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y no pertenezca a ninguno de los Cuerpos que en el mismo se señala, los interesados deberán acreditar haber sido eximidos de tales requisitos.

Cuatro.- Los aspirantes que deseen tomar parte en los Concursos, remitirán la correspondiente solicitud al Rector de la Universidad de Sevilla, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, mediante instancia, según modelo que se acompaña como Anexo II, debidamente cumplimentada, junto con los documentos que acrediten reunir los requisitos para participar en el Concurso. La concurrencia de dichos requisitos deberán estar referida siempre a una fecha anterior a la expiración del plazo fijado para solicitar la participación en el mismo.

Los aspirantes deberán justificar haber efectuado a través del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla (Cuenta nº 028.10.409197. 1) y a nombre de

"Universidad de Sevilla. Concursos Profesorado", ingreso de la cantidad de 1.500 pesetas en concepto de derechos (400 pesetas por formación de expediente y 1.100 pesetas por derechos de examen). La Entidad Bancaria expedirá recibo por duplicado, uno de cuyos ejemplares deberá unirse a la solicitud.

Cuando el pago de los derechos se efectúe por giro postal o telegráfico, éste será dirigido a la Sección de Recaudación de esta Universidad (Negociado Otros Ingresos), haciendo constar en el taloncillo los datos siguientes: Nombre y apellidos del interesado y plaza a la que concursa.

Cinco.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad de Sevilla, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, remitirá a todos los aspirantes relación completa de admitidos y excluidos.

Seis.- Las Comisiones deberán constituirse en un plazo no superior a cuatro meses desde la publicación de la composición de la misma en el Boletín Oficial del Estado.

Dentro de dicho plazo el Presidente de la Comisión, previa consulta a los restantes miembros de la misma, dictará una Resolución que deberá ser notificada a todos los interesados con una antelación mínima de quince días naturales, convocando a todos los aspirantes admitidos a participar en el Concurso, para realizar el acto de presentación de los concursantes, y con señalamiento del lugar, día y hora de celebración de dicho acto; a estos efectos el plazo entre la fecha prevista para el acto de constitución de la Comisión y la fecha señalada para el acto de presentación no podrá exceder de dos días hábiles.

Siete.- En el acto de presentación, los concursantes entregarán al Presidente de la Comisión la documentación señalada en los artículos 9º o 10º del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado parcialmente por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), según se trate de Concurso o Concurso de Méritos.

Ocho.- En todo lo restante referente a convocatoria, integración de las Comisiones, pruebas, propuestas, nombramientos y reclamaciones se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio y demás disposiciones vigentes que lo desarrollen.

Nueve.- Los candidatos propuestos para la provisión de las plazas deberán presentar en el Registro General de la Universidad de Sevilla, en el plazo de quince días hábiles siguientes al de concluir la actuación de la Comisión, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Certificado Médico oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad, expedido por la Dirección Provincial o Consejería, según proceda, competentes en materia de Sanidad.

c) Declaración Jurada de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la Función Pública.

Los que tuvieran la condición de Funcionarios Públicos de Carrera estarán exentos de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar Certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditativa de su

condición de Funcionarios y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Sevilla, 14 de abril de 1994.- El Rector, Juan Ramón Medina Precioso.

A N E X O I

Universidad de Sevilla

I.- CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD

1.- Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Universidad. Área de conocimiento a la que corresponde: Construcciones Arquitectónicas. Departamento al que está adscrita: Construcciones Arquitectónicas I. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia en Técnicas de Acondicionamiento y Protección contra Incendios. Clase de convocatoria: Concurso.

2.- Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Universidad. Área de conocimiento a la que corresponde: Construcciones Arquitectónicas. Departamento al que está adscrita: Construcciones Arquitectónicas I. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia en Materiales y sus Aplicaciones en la Edificación. Clase de convocatoria: Concurso.

3.- Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Universidad. Área de conocimiento a la que corresponde: Economía Financiera y Contabilidad. Departamento al que está adscrita: Contabilidad y Economía Financiera. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia en Contabilidad. Clase de convocatoria: Concurso.

4.- Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Universidad. Área de conocimiento a la que corresponde: Economía Aplicada. Departamento al que está adscrita: Economía Aplicada II. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia en Estructura Económica Mundial y de España. Clase de convocatoria: Concurso.

5.- Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Universidad. Área de conocimiento a la que corresponde: Economía Financiera y Contabilidad. Departamento al que está adscrita: Economía Financiera y Dirección de Operaciones. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia de Gestión Financiera. Clase de convocatoria: Concurso.

6.- Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Universidad. Área de conocimiento a la que corresponde: Electrónica. Departamento al que está adscrita: Electrónica y Electromagnetismo. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia en las asignaturas de Electrónica I, Electrónica II y Computación Neuronal: Algoritmos e Implementación. Clase de convocatoria: Concurso.

7.- Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Universidad. Área de conocimiento a la que corresponde: Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras. Departamento al que está adscrita: Mecánica de Medios Continuos, Teoría de Estructuras e Ingeniería del Terreno. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia en asignaturas del Área de Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales. Clase de convocatoria: Concurso.

II. PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD

8.- Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Universidad. Área de conocimiento a la que corresponde: Comunicación Audiovisual y Publicidad. Departamento al que está adscrita: Comunicación Audiovisual y Publicidad, Periodismo, Literatura y Estética. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia en Teoría de la Comunicación. Clase de convocatoria: Concurso de Méritos.

9.- Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Universidad. Área de conocimiento a la que corresponde: Sociología. Departamento al que está adscrita: Antropología Social, Sociología y Trabajo Social. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia en Sociología de la Empresa. Clase de convocatoria: Concurso.

10.- Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Universidad. Área de conocimiento a la que corresponde: Nutrición y Bromatología. Departamento al que está adscrita: Bioquímica, Bromatología y Toxicología. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia en Nutrición y Bromatología. Clase de convocatoria: Concurso.

11.- Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Universidad. Área de conocimiento a la que corresponde: Derecho Mercantil. Departamento al que está adscrita: Derecho Mercantil. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia en Derecho Mercantil. Clase de convocatoria: Concurso.

12.- Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Universidad. Área de conocimiento a la que corresponde: Didáctica y Organización Escolar. Departamento al que está adscrita: Didáctica y Organización Escolar y Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia en las asignaturas de Organización Escolar. Clase de convocatoria: Concurso.

13.- Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Universidad. Área de conocimiento a la que corresponde: Economía Financiera y Contabilidad. Departamento al que está adscrita: Economía Financiera y Dirección de Operaciones. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia en Gestión de la Producción. Clase de convocatoria: Concurso.

14.- Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Universidad. Área de conocimiento a la que corresponde: Electrónica. Departamento al que está adscrita: Electrónica y Electromagnetismo. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia en las asignaturas de Teoría de Conmutación y Fiabilidad y Tolerancia a Fallos. Clase de convocatoria: Concurso.

15.-Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Universidad. Área de conocimiento a la que corresponde: Filología Alemana. Departamento al que está adscrita: Filología Alemana. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia en Filología Alemana. Clase de convocatoria: Concurso.

16.- Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Universidad. Área de conocimiento a la que corresponde: Filología Inglesa. Departamento al que está adscrita: Filología Inglesa (Lengua Inglesa). Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia en Lengua y Lingüística Inglesas. Clase de convocatoria: Concurso.

17.- Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Universidad. Área de conocimiento a la que corresponde: Pintura. Departamento al que está adscrita: Pintura. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia en la asignatura de Paisaje. Clase de convocatoria: Concurso.

18.- Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Universidad. Área de conocimiento a la que corresponde: Psicología Básica. Departamento al que está adscrita: Psicología Evolutiva y de la Educación, Básica y Metodología. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia en Psicología de la Memoria: Contexto y Discurso. Clase de convocatoria: Concurso.

19.- Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Universidad. Área de conocimiento a la que corresponde: Historia e Instituciones Económicas. Departamento al que está adscrita: Teoría Económica y Economía Política. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia de las asignaturas adscritas al área de conocimiento. Clase de convocatoria: Concurso.

20.- Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Universidad. Área de conocimiento a la que corresponde: Economía Aplicada. Departamento al que está adscrita: Teoría Económica y Economía Política. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia en Economía Política. Clase de convocatoria: Concurso.

III.- CATEDRÁTICOS DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS

21.- Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedrático de Escuela Universitaria. Área de conocimiento a la que corresponde: Construcciones Arquitectónicas. Departamento al que está adscrita: Construcciones Arquitectónicas II. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia teórico-práctica en la asignatura Construcción II-III- Construcción de Estructuras. Clase de convocatoria: Concurso.

IV.- PROFESORES TITULARES DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS

22.- Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias. Área de conocimiento a la que corresponde: Organización de Empresas. Departamento al que está adscrita: Organización Industrial y Gestión de Empresas. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia en Legislación de la Construcción. Clase de convocatoria: Concurso de Méritos.

23.- Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias. Área de conocimiento a la que corresponde: Construcciones Arquitectónicas. Departamento al que está adscrita: Construcciones Arquitectónicas II. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia teórico-práctica en la asignatura Construcción IV y V y su aplicación a trabajo fin de carrera. Clase de convocatoria: Concurso.

24.- Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias. Área de conocimiento a la que corresponde: Derecho Administrativo. Departamento al que está adscrita: Derecho Administrativo e Internacional Público. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia en Fundamentos de Derecho para el Trabajo Social y Servicios Sociales. Clase de convocatoria: Concurso.

25.- Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias. Área de conocimiento a la que corresponde: Didáctica de las Matemáticas. Departamento al que está adscrita: Didáctica de las Ciencias (Experimentales, Sociales y Matemáticas). Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia en Didáctica de las Matemáticas y prácticas de enseñanza en la formación inicial de Profesores de Educación Infantil. Clase de convocatoria: Concurso.

26.- Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias. Área de conocimiento a la que corresponde: Didáctica de las Matemáticas. Departamento al que está adscrita: Didáctica de las Ciencias (Experimentales, Sociales y Matemáticas). Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia en Didáctica de las Matemáticas y prácticas de enseñanza en la formación inicial de profesores de enseñanza primaria. Clase de convocatoria: Concurso.

27-28.- Cuerpo al que pertenecen las plazas: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias. Área de conocimiento a la que corresponden: Economía Aplicada. Departamento al que están adscritas: Economía Aplicada I. Actividades a realizar por quienes obtengan las plazas: Impartir docencia en Matemáticas para la Economía y la Empresa. Clase de convocatoria: Concurso.

29.- Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias. Área de conocimiento a la que corresponde: Economía Financiera y Contabilidad. Departamento al que está adscrita: Economía Financiera y Dirección de Operaciones. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia en las asignaturas adscritas al área de conocimiento en dicho Departamento. Clase de convocatoria: Concurso.

30.- Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias. Área de conocimiento a la que corresponde: Física Aplicada. Departamento al que está adscrita: Física Aplicada. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia en Física Aplicada a la Arquitectura Técnica (Estadística y Física para Instalaciones). Clase de convocatoria: Concurso.

31.- Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias. Área de conocimiento a la que corresponde: Física Aplicada. Departamento al que está adscrita: Física Aplicada. Activida-

des a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia en Física Aplicada a la Agricultura. Clase de convocatoria: Concurso.

32-33.- Cuerpo al que pertenecen las plazas: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias. Area de conocimiento a la que corresponden: Expresión Gráfica en la Ingeniería. Departamento al que están adscritas: Ingeniería del Diseño. Actividades a realizar por quienes obtengan las plazas: Impartir docencia de las asignaturas de "Dibujo y Sistemas de representación" y "Topografía" en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola. Clase de convocatoria: Concurso.

34.- Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias. Area de conocimiento a la que corresponde: Mecánica de Fluidos. Departamento al que está adscrita: Ingeniería Energética y Mecánica de Fluidos. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia de la asignatura "Mejora Rural". Clase de convocatoria: Concurso.

35-36.- Cuerpo al que pertenecen las plazas: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias. Area de conocimiento a la que corresponden: Lenguajes y Sistemas Informáticos. Departamento al que están adscritas: Lenguajes y Sistemas Informáticos. Actividades a realizar por quienes obtengan las plazas: Impartir docencia de Programación. Clase de convocatoria: Concurso

37-38.- Cuerpo al que pertenecen las plazas: Profesoras Titulares de Escuelas Universitarias. Area de conocimiento a la que corresponden: Lenguajes y Sistemas Informáticos. Departamento al que están adscritas: Lenguajes y Sistemas Informáticos. Actividades a realizar por quienes obtengan las plazas: Impartir docencia de Introducción a la Programación. Clase de convocatoria: Concurso.

39-40.- Cuerpo al que pertenecen las plazas: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias. Area de conocimiento a la que corresponden: Lenguajes y Sistemas Informáticos. Departamento al que están adscritas: Lenguajes y Sistemas Informáticos. Actividades a realizar por quienes obtengan las plazas: Impartir docencia de Estructuras de Datos y Algoritmos. Clase de convocatoria: Concurso.

41.- Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias. Area de conocimiento a la que corresponde: Lenguajes y Sistemas Informáticos. Departamento al que está adscrita: Lenguajes y Sistemas Informáticos. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia de Teoría de Automatas y Lenguajes Formales e Introducción a los Compiladores. Clase de convocatoria: Concurso.

42.- Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias. Area de conocimiento a la que corresponde: Matemática Aplicada. Departamento al que está adscrita: Matemática Aplicada I. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia de Álgebra Lineal, Geometría y Cálculo Matemático en la Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica. Clase de convocatoria: Concurso.

43.- Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias. Area de conocimiento a la que corresponde: Microbiología. Departamento al que está adscrita: Microbiología y Parasitología. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia en las materias del área (1º ciclo) de la Facultad de Farmacia. Clase de convocatoria: Concurso.

44.- Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesoras Titulares de Escuelas Universitarias. Area de conocimiento a la que corresponde: Organización de Empresas. Departamento al que está adscrita: Organización Industrial y Gestión de Empresas. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia de Derecho, Economía y Contabilidad de la Empresa. Clase de convocatoria: Concurso.

45.- Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesoras Titulares de Escuelas Universitarias. Area de conocimiento a la que corresponde: Historia e Instituciones Económicas. Departamento al que está adscrita: Teoría Económica y Economía Política. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia de las asignaturas adscritas al área de conocimiento. Clase de convocatoria: Concurso.

RESOLUCION de 15 de abril de 1994, de la Comisión Gestora de la Universidad de Jaén, por la que se convoca concurso público para la provisión de diversas plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

RESOLUCION de 15 de abril de 1994 de la Universidad de Jaén, por la que se convocan concursos para la provisión de plazas docentes.

Uno.- De conformidad con lo dispuesto en el art.º 39-2º de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; art.º 2.4 del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios y el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio, que lo modifica y a tenor de lo establecido en el art.º 8 de la Ley 5/93, de 1 de julio, del Parlamento de Andalucía, por la que se crea la Universidad de Jaén,

Esta Presidencia, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora, ha resuelto convocar concursos para la provisión de las plazas docentes que se relacionan en el anexo I de la presente Resolución.

Dos.- Estos concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto de Reforma Universitaria ("Boletín Oficial del Estado" de 1 de Septiembre); el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" del 26), por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios; la Orden de 28 de diciembre de 1984 ("Boletín Oficial del Estado" de 16 de enero de 1985), por la que se desarrolla, con carácter transitorio, dicho Real Decreto; Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio, sobre modificación parcial del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y en lo no previsto por estas disposiciones, por la legislación vigente que regula el régimen general de ingreso en la Administración Pública y demás normas de general aplicación.

Tres.- La tramitación de los concursos para la provisión de las plazas citadas será independiente para cada una de ellas, quedando garantizados, en todo momento, la igualdad de condiciones de los candidatos y el respeto a los principios constitucionales de publicidad, capacidad y mérito.

Las Comisiones nombradas para juzgar los concursos están clasificadas, a efectos económicos, en la categoría primera del Anexo IV del Real Decreto 1344/84, de 4 de julio.

Cuatro.- Para ser admitidos a los concursos, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los dieciocho años de edad y no haber cumplidos los sesenta y cinco de edad.
- c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Autonómica, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) No padecer enfermedades ni defecto físico que impida el

desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

La documentación que acredita reunir estas condiciones deberá ser presentada por aquellos candidatos que hayan superado las pruebas.

Cinco.- Deberán reunir, además, la condiciones específicas que se señalan en el artículo 4, 1.º 2, del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre, según la categoría de la plaza y clase de concurso.

Cuando estando en posesión del título de doctor se concurre a plaza de Catedrático de Universidad, conforme a lo previsto en el artículo 4.1, c), del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre, y no pertenezca a ninguno de los Cuerpos que en el mismo se señalan, los interesados deberán acreditar haber sido eximidos de tales requisitos dentro del plazo fijado para solicitar la participación en el concurso.

Seis.- Quienes deseen tomar parte en estos concursos, remitirán la correspondiente solicitud al Presidente de la Comisión Gestora de la Universidad de Jaén, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 20 días hábiles a partir de la publicación de esta convocatoria mediante instancia, según modelo del anexo II, debidamente cumplimentada, junto con los documentos que acrediten reunir las condiciones específicas para participar en los concursos. De acuerdo con el artículo 5.1, del Real Decreto 1427/86, la concurrencia de dichos requisitos deberá estar referida siempre a una fecha anterior a la expiración del plazo fijado para solicitar la participación en el concurso.

Las solicitudes que se envíen por Correo se presentarán en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de su certificación, tal y como señala el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los aspirantes deberán justificar haber abonado en la Oficina Principal de Unicaja, Paseo de la Estación 26 de Jaén, en la cuenta n.º 023000118 a nombre de Universidad de Jaén: Prestación de Servicios, la cantidad de 1.500 pesetas en concepto de derechos.

Cuando el pago se efectuó por transferencia bancaria, éste se dirigirá a la citada entidad, haciendo constar en el taloncillo destinado a dicho Organismo los datos siguientes: nombre y apellidos del interesado y plaza a la que concursa.

Las instancias serán facilitadas en el Servicio de Personal o en el Negociado de Información de la Universidad de Jaén, sito en Paraje Las Lagunillas, s/n de Jaén y deberá presentarse una instancia y documentación por cada plaza a la que se desee concursar.

Siete.- De acuerdo con el apartado 1 del artículo 9 del Real Decreto 1888/84 se adjunta modelo de currículum vitae (Anexo III): El candidato deberá presentar el currículum en el acto de presentación del concurso.

Ocho.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, esta Presidencia, por cualquiera de los procedimientos administrativos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, remitirá a todos los aspirantes la relación completa de los admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

Contra esta Resolución, aprobando la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán presentar reclamación ante el Presidente de la Comisión Gestora en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la lista de admitidos y excluidos.

Nueve.- El Presidente de la comisión dictará una Resolución que deberá ser notificada a todos los aspirantes admitidos, con una antelación mínima de quince días naturales, para realizar el acto de presentación de concursantes y con señalamiento del día, hora y lugar de celebración de dicho acto, que no podrá exceder de dos días hábiles desde la constitución de la comisión.

Diez.- En el acto de presentación, los concursantes entregarán al Presidente de la comisión la documentación señalada en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre, y Real Decreto 1427/86, de 13 de junio, en su caso, según se trate de concurso o concurso de méritos.

El currículum vitae, proyecto docente y de investigación, en su caso, deberán ser entregados por sextuplicado (uno para cada miembro de la comisión y otro para el archivo en el expediente de esta Universidad).

Once.- Los candidatos propuestos para la provisión de plaza deberán presentar en el Secretaría General de la Universidad, en el plazo de quince días hábiles siguientes al de concluir la actuación de la comisión, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes documentos:

a/ Fotocopia del documento nacional de identidad.

b/ Certificación médica oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad, expedido por la Dirección Provincial o Consejería, según proceda, competentes en materia de Sanidad.

c/ Declaración jurada de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en virtud de expediente disciplinario, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera en activo estarán exentos de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditativa de su condición de funcionarios y cuantas circunstancias consten en la hoja de servicios.

Doce.- En el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación del nombramiento en el "Boletín Oficial del Estado", el aspirante propuesto deberá tomar posesión de su destino, momento en que adquirirá la condición de funcionario, a todos los efectos.

Trece.- La presente convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación de las comisiones, podrán ser impugnadas ante el Presidente de la Comisión Gestora en los casos y en la forma previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.

Jaén, 15 de abril de 1994.- Luis Parras Guijosa.

ANEXO I

UNIVERSIDAD DE JAEN

CUERPO: CATEDRATICOS DE UNIVERSIDAD

Plaza N° 1. Area de Conocimiento: Derecho Romano. Departamento: Derecho Eclesiástico, Internacional Público, Procesal y Romano. Actividad Docente: Derecho Romano. Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza N° 2. Area de Conocimiento: Historia del Derecho y de las Instituciones. Departamento: Derecho Administrativo. Actividad Docente: Historia del Derecho y de las Instituciones. Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza N° 3. Area de Conocimiento: Derecho Mercantil. Departamento: Derecho Administrativo. Actividad Docente: Derecho Mercantil.Cooperación. Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza N° 4. Area de Conocimiento: Derecho Penal. Departamento: Derecho Penal y Filosofía del Derecho, Moral y Política. Actividad Docente: Derecho Penal. Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza N° 5. Area de Conocimiento: Química Orgánica. Departamento: Química Inorgánica y Orgánica. Actividad Docente: Propia del Area. Clase de convocatoria: Concurso.

CUERPO: PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD

Plaza N° 6. Area de Conocimiento: Organización de Empresas. Departamento: Administración de Empresas. Actividad Docente: Administración de Empresas. Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza N° 7. Area de Conocimiento: Historia e Instituciones Económicas. Departamento: Economía Aplicada. Actividad Docente: Historia Económica. Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza N° 8. Area de Conocimiento: Historia Moderna. Departamento: Territorio y Patrimonio Histórico. Actividad Docente: Historia de Andalucía en la Edad Moderna. Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza N° 9. Area de Conocimiento: Historia Contemporánea. Departamento: Territorio y Patrimonio Histórico. Actividad Docente: Historia Contemporánea. Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza N° 10. Area de Conocimiento: Biología Vegetal. Departamento: Biología Animal, Vegetal y Ecología. Actividad Docente: Geobotánica. Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza N° 11. Area de Conocimiento: Fisiología. Departamento: Biología Experimental y Ciencias de la Salud. Actividad Docente: Fisiología Animal. Clase de convocatoria: Concurso de méritos.

Plaza N° 12. Area de Conocimiento: Ingeniería Química. Departamento: Ingeniería Química, Metalúrgica y de los Materiales. Actividad Docente: Fundamentos de Ingeniería Química. Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza N° 13. Area de Conocimiento: Filología Española. Departamento: Filología Española. Actividad Docente: Literatura Española. Lengua Española. Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza N° 14. Area de Conocimiento: Teoría de la Literatura.

Departamento: Filología Española. Actividad Docente: Crítica Literaria. Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza N° 15. Area de Conocimiento: Microbiología. Departamento: Biología Experimental y Ciencias de la Salud. Actividad Docente: Principios de Microbiología y Microbiología de las Grasas. Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza N° 16. Area de Conocimiento: Filología Inglesa. Departamento: Filología Inglesa. Actividad Docente: Lingüística Aplicada a la Enseñanza del Inglés. Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza N° 17. Area de Conocimiento: Derecho Eclesiástico del Estado. Departamento: Derecho Eclesiástico, Internacional Público, Procesal y Romano. Actividad Docente: Derecho Eclesiástico del Estado. Clase de convocatoria: Concurso.

CUERPO: CATEDRATICOS DE ESCUELA UNIVERSITARIA

Plaza N° 18.A. Area de Conocimiento: Didáctica de la Matemática. Departamento: Didáctica de las C. Experimentales, de la Matemática y de las C. Sociales. Actividad Docente: Matemáticas y su didáctica en la Formación de Profesores de Educación Primaria. Clase de convocatoria: Concurso de méritos.

Plaza N° 18.B. Area de Conocimiento: Didáctica de la Matemática. Departamento: Didáctica de las C. Experimentales, de la Matemática y de las C. Sociales. Actividad Docente: Matemáticas y su didáctica en la Formación de Profesores de Educación Primaria. Clase de convocatoria: Concurso de méritos.

CUERPO: PROFESORES TITULARES DE ESCUELA UNIVERSITARIA

Plaza N° 19.A. Area de Conocimiento: Ingeniería Mecánica. Departamento: Ingeniería Mecánica y Minera. Actividad Docente: Tecnología Mecánica y Metrotécnica. Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza N° 19.B. Area de Conocimiento: Ingeniería Mecánica. Departamento: Ingeniería Mecánica y Minera. Actividad Docente: Mecánica Técnica. Generadores y Motores. Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza N° 20. Area de Conocimiento: Mecánica de Fluidos. Departamento: Ingeniería Mecánica y Minera. Actividad Docente: Termodinámica y Motores Térmicos, Mecánica de Fluidos. Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza N° 21.A. Area de Conocimiento: Expresión Gráfica en la Ingeniería. Departamento: Expresión Gráfica y Diseño en la Arquitectura y en la Ingeniería. Actividad Docente: Oficina Técnica para I.T. Industrial. Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza N° 21.B. Area de Conocimiento: Expresión Gráfica en la Ingeniería. Departamento: Expresión Gráfica y Diseño en la Arquitectura y en la Ingeniería. Actividad Docente: Dibujo Topográfico, Geológico y Minero. Oficina Técnica y Proyectos en la especialidad de Minas. Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza N° 22.A. Area de Conocimiento: Expresión Gráfica en la Ingeniería. Departamento: Expresión Gráfica y Diseño en la Arquitectura y en la Ingeniería. Actividad Docente: Dibujo Técnico y Sistemas de Representación. Oficina Técnica y Proyectos en la especialidad de Minas. Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza N° 22.B. Area de Conocimiento: Expresión Gráfica en la Ingeniería. Departamento: Expresión Gráfica y Diseño en la Arquitectura y en la Ingeniería. Actividad Docente: Dibujo Técnico y Oficina Técnica en Ingeniería Técnica Industrial. Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza N° 23. Area de Conocimiento: Filología Inglesa. Departamento: Filología Inglesa. Actividad Docente: Inglés Técnico y Científico en Ingeniería. Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza N° 24.A. Area de Conocimiento: Matemática Aplicada. Departamento: Matemáticas. Actividad Docente: Cálculo Infinitesimal en Ingeniería Técnica Industrial. Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza N° 24.B. Area de Conocimiento: Matemática Aplicada. Departamento: Matemáticas. Actividad Docente: Cálculo Infinitesimal en Ingeniería Técnica Industrial. Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza N° 24.C. Area de Conocimiento: Matemática Aplicada.
Departamento: Matemáticas. Actividad Docente: Álgebra Lineal.
Cálculo Infinitesimal en Ingeniería Técnica Industrial. Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza N° 25. Area de Conocimiento: Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría. Departamento: Ingeniería

Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría. Actividad Docente: Cartografía I y Sistemas de Información Geográfica. Clase de convocatoria: Concurso.

Plaza N° 26. Area de Conocimiento: Tecnología Electrónica. Departamento: Electrónica. Actividad Docente: Estructura y Tecnología de Computadores I. Clase de convocatoria: Concurso.

* Ver Modelos de Solicitud en BOJA núm. 74, de 22.9.89. Págs. 4211 a 4216.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 29 de abril de 1994, por la que se financia la operación de crédito contraída por la Diputación Provincial de Almería con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al Plan de Empleo Rural 1993.

Determinada por Decreto 81/1993, de 29 de junio, la financiación por la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 1993, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras realizadas por las Corporaciones Locales en concierto con el INEM y de acuerdo con el Plan de Empleo Rural, la Diputación Provincial de Almería ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el Convenio tripartito Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2° de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4° del mismo Decreto.

Teniendo en cuenta las atribuciones que me confiere la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, en la redacción dada por las Leyes 9/1987, de 9 de diciembre y 6/1990, de 29 de diciembre, así como la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993, y en virtud de lo dispuesto por el Decreto 81/1993, de 29 de junio, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Plan de Empleo Rural 1993,

DISPONGO:

Primero.

Financiar los gastos que en concepto de amortización de capital e intereses tiene que abonar la Diputación Provincial de Almería al Banco de Crédito Local por la operación de crédito con dicha Entidad concertada para la ejecución de los proyectos de obras de las Corporaciones Locales que a continuación se citan y por la cuantía indicada:

CORPORACION LOCAL	APORTACION INEM	APORTACION DIP. PROV.	CAPITAL SUBV. JUNTA ANDAL.
ABLA	500.000	250.000	194.150
ABRUCENA	2.500.000	1.250.000	970.750
ALBANCHEZ	950.000	475.000	368.885
ALBOLODUY	1.683.000	841.500	653.509
ALBOX	2.430.000	1.215.000	943.569
ALCOLEA	500.000	250.000	194.150
ALCONTAR	500.000	250.000	194.150

ALCUDIA	500.000	250.000	194.150
ALHABIA	709.500	354.750	275.499
ALHAMA DE ALMERIA	704.000	352.000	273.363
ALICUN	500.000	250.000	194.150
ALMERIA	16.000.000	8.000.000	6.212.800
ALMOCITA	500.000	250.000	194.150
ALSODUX	500.000	250.000	194.150
ARBOLEAS	500.000	250.000	194.150
ARMURA DE ALMANZORA	500.000	250.000	194.150
BACARES	500.000	250.000	194.150
BAYARCAL	500.000	250.000	194.150
BAYARQUE	500.000	250.000	194.150
BEDAR	870.000	435.000	337.821
BEIRES	500.000	250.000	194.150
BENAHADUX	500.000	250.000	194.150
BENITAGLA	500.000	250.000	194.150
BENIZALON	922.500	461.250	358.207
BENTARIQUE	2.254.000	1.127.000	875.228
BERJA	500.000	250.000	194.150
CANJAYAR	500.000	250.000	194.150
CANTORIA	2.277.000	1.138.500	884.159
CASTRO DE FILABRES	500.000	250.000	194.150
COBDAR	500.000	250.000	194.150
CUEVAS DE ALMANZORA	2.242.500	1.121.250	870.763
CHERCOS	500.000	250.000	194.150
CHIRIVEL	2.292.500	1.146.250	890.178
FELIX	528.000	264.000	205.021
FINES	500.000	250.000	194.150
FINANA	2.500.000	1.250.000	970.750
FONDON	500.000	250.000	194.150
FUENTE VICTORIA	500.000	250.000	194.150
GADOR	3.834.000	1.917.000	1.488.741
GALLARDOS, LOS	927.500	463.750	360.141
GERGAL	500.000	250.000	194.150
HUECIJA	500.000	250.000	194.150
HUERCAL ALMERIA	500.000	250.000	194.150
HUERCAL OLVERA	4.575.000	2.287.500	1.776.471
ILLAR	511.500	255.750	198.611
INSTINCION	638.000	319.000	247.731

LAROYA	500.000	250.000	194.150
LAUJAR DE ANDARAX	500.000	250.000	194.150
LIJAR	500.000	250.000	194.150
LUBRIN	1.501.500	750.750	583.033
LUCAINENA DE LAS TORRES	709.500	354.750	275.499
LUCAR	748.000	374.000	290.448
MARIA	713.500	356.750	277.052
NACIMIENTO	1.252.500	626.250	486.346
OHANES	1.080.000	540.000	419.364
OLULA DE CASTRO	920.000	460.000	357.236
ORIA	5.000.000	2.500.000	1.941.500
PADULES	517.000	258.500	200.751
PARTALOA	1.072.500	536.250	416.452
PATERNA DEL RIO	500.000	250.000	194.150
PECHINA	1.336.500	668.250	518.963
PURCHENA	1.550.000	775.000	601.865
RAGOL	500.000	250.000	194.150
RIOJA	775.500	387.750	301.127
SANTA CRUZ DE MARCHENA	500.000	250.000	194.150
SANTA FE DE MONDUJAR	884.000	442.000	343.258
SENES	610.500	305.250	237.057
SERON	1.177.000	588.500	457.029
SIERRO	588.712	294.356	228.596
SOMONTIN	500.000	250.000	194.150
SORBAS	2.500.000	1.250.000	970.750
SUFLI	500.000	250.000	194.150
TABERNAS	2.500.000	1.250.000	970.750
TABERNO	1.006.500	503.250	390.824
TAHAL	500.000	250.000	194.150
TERQUE	1.100.000	550.000	427.130
TIJOLA	1.605.000	802.500	623.222
TRES VILLAS, LAS	1.518.000	759.000	589.439
TURRE	5.129.488	2.564.744	1.991.780
TURRILLAS	500.000	250.000	194.150
ULEILA DEL CAMPO	3.275.500	1.637.750	1.271.876
URRACAL	500.000	250.000	194.150
VELEFIQUE	500.000	250.000	194.150
VELEZ BLANCO	2.858.000	1.429.000	1.109.761
VELEZ RUBIO	2.500.000	1.250.000	970.750
VIATOR	500.000	250.000	194.150
ZURGENA	500.000	250.000	194.150
TOTAL	113.778.200	56.889.100	44.180.075

Segundo.

Los desajustes que se produjeren por la aprobación parcial de estos proyectos municipales, quedarán normalizados al realizarse por la Diputación Provincial la valoración definitiva a que hace referencia el artículo 8º del Decreto 81/1993, de 29 de junio.

Tercero.

Se ordena la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como su traslado a la Excm. Diputación Provincial de Almería y al Banco de Crédito Local, a los efectos pertinentes.

Sevilla, 29 de abril de 1994

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 5 de mayo de 1994, por la que se financia la operación de crédito contraída por la Diputación Provincial de Huelva con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al Plan de Empleo Rural 1993.

Determinada por Decreto 81/1993, de 29 de junio, la financiación por la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 1993, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras realizadas por las Corporaciones Locales en concierto con el INEM y de acuerdo con el Plan de Empleo Rural, la Diputación Provincial de Huelva ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el Convenio tripartito Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2º de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4º del mismo Decreto.

Teniendo en cuenta las atribuciones que me confiere la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, en la redacción dada por las Leyes 9/1987, de 9 de diciembre y 6/1990, de 29 de diciembre, así como la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993, y en virtud de lo dispuesto por el Decreto 81/1993, de 29 de junio, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Plan de Empleo Rural 1993,

DISPONGO:**Primero.**

Financiar los gastos que en concepto de amortización de capital e intereses tiene que abonar la Diputación Provincial de Huelva al Banco de Crédito Local por la operación de crédito con dicha Entidad concertada para la ejecución de los proyectos de obras de las Corporaciones Locales que a continuación se citan y por la cuantía indicada:

CORPORACION LOCAL	APORTACION INEM	APORTACION DIP. PROV.	CAPITAL SUBV. JUNTA ANDAL.
ALMONASTER LA REAL	8.775.000	4.350.000	3.378.210
ARACENA	16.495.904	8.803.708	6.836.960
CORTEGANA	10.715.166	7.113.444	5.547.599
DIPUTACION PROVINCIAL	7.836.520	5.000.000	3.883.000
GIBRALEON	5.604.064	2.802.032	2.176.058
HIGUERA DE LA SIERRA	4.806.160	2.403.080	1.866.232
HINOJOS	4.081.350	959.617	745.239
MANZANILLA	2.421.720	1.210.860	940.354
MARINES, LOS	4.010.955	1.336.985	1.038.303
MINAS RIO TINTO	6.550.985	3.275.492	2.543.747
NAVA, LA	5.845.820	2.921.050	2.268.487
ROCIANA DEL CONDADO	5.896.751	2.656.694	2.063.189
S. JUAN DEL PUERTO	6.510.591	3.225.295	2.504.764
STA. ANA REAL	2.448.000	1.219.900	947.374
STA. BARBARA DE CASA	2.328.000	1.164.000	903.962
VALVERDE DEL CAMINO	11.563.021	5.781.510	4.489.920
VILLABLANCA	7.242.930	3.307.555	2.568.647
ZUFRE	5.630.220	2.815.110	2.186.214
TOTAL	118.763.157	60.376.332	46.888.259

Segundo.

Los desajustes que se produjeren por la aprobación parcial de estos proyectos municipales, quedarán normalizados al reali-

zarse por la Diputación Provincial la valoración definitiva a que hace referencia el artículo 8º del Decreto 81/1993, de 29 de junio.

Tercero.

Se ordena la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como su traslado a la Excmo. Diputación Provincial de Huelva y al Banco de Crédito Local, a los efectos pertinentes.

Sevilla, 5 de mayo de 1994

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 5 de mayo de 1994, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita mediante concurso, de un terreno del Patrimonio Municipal del Suelo del Ayuntamiento de Gaucín (Málaga) para la construcción de treinta y cinco viviendas de protección oficial, régimen especial.

En el expediente instruido al efecto por dicha Corporación se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 283.1, 284.1 y 286.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

«Prestar conformidad a la cesión gratuita mediante concurso de un terreno del Patrimonio Municipal del Suelo del Ilmo. Ayuntamiento de Gaucín (Málaga), para dar cumplimiento al acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 20 de enero de 1994, y cuya descripción es la siguiente:

Terreno urbano, en el Paraje de «La Morena», de Gaucín, con una superficie de 4.509 m², que linda al Norte, con tierras de Joaquín Mejías y Antonio Martín, hoy, José Luis Villena; Sur, con carretera Algeciras-Ronda; Este, con propiedad de los señores Ramos Valadés, hoy finca «Viña Micaela»; y al Oeste, con el Camino del Montoro. Está inscrito en el Registro de la Propiedad de Ronda, al Tomo 288, Libro 67, Folio 7, Finca núm. 3.890».

Sevilla, 5 de mayo de 1994

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 11 de mayo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 844/94.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 844/94 interpuesto por Venta Catálogo, S.A., contra Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación de fecha 19 de enero 1994, que desestimo el de alzada interpuesto contra otra, de fecha 13 de agosto de 1992

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 844/94.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente.

Sevilla, 11 de mayo de 1994.— El Secretario General Técnico, Joaquín Barragán Carmona.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

CORRECCION de errata a la Orden de 6 de abril de 1994, por la que se autorizan tarifas de agua potable de la Urbanización Los Manchones y Sierra Blanco. Marbella (Málaga) (PD. 1194/94). (BOJA núm. 52, de 19.4.94).

Advertida errata en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación.

En la página 3.735, columna izquierda, desde la línea 29 hasta la 37, en las cantidades correspondientes a las tarifas autorizadas, deberá suprimirse la palabra mes insertada por error y quedará sólo la cantidad seguida de ptas.

Sevilla, 12 de mayo de 1994

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 28 de marzo de 1994, por la que se autoriza la inclusión en el registro correspondiente, de los productos que se indican, de la entidad Centro-Sur, Sociedad Cooperativa Andaluza, para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía.

Examinada la solicitud presentada por la entidad Centro-Sur, Sociedad Cooperativa Andaluza para la inclusión de productos en el Registro de Productos Autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía»; visto el informe favorable de la Comisión Técnica de Calidad de productos agroalimentarios y pesqueros y en virtud de las facultades conferidas, tengo a bien

DISPONER:

1º. Autorizar la inclusión de los productos referenciados en el Anexo de la presente Orden, con las garantías de uso y en su caso de suspensión o revocación previstas en el Decreto 23/1989, de 14 de febrero (BOJA núm. 33, de 28-4-89) y en la Orden de 15 diciembre de 1989 (BOJA núm. 1, de 5.1.90) de la entidad Centro-Sur, Sociedad Cooperativa Andaluza en el Registro de Productos Autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

2º. El distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» podrá ser utilizado una vez que la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria inscrita en el correspondiente Registro los productos reseñados en el Anexo adjunto.

3º. Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años, a partir de su inscripción en el mencionado Registro.

Sevilla, 28 de marzo de 1994

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Características de los productos para los que se aprueba la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

Al Relativos al Producto.

Denominación del producto: Espárrago verde morado, Espárrago verde entero (delgado, medio, grueso y muy grueso) espárrago verde corto (delgado, medio, grueso y muy grueso).

Marca Comercial:

Cesura: Espárragos en fresco y en conserva.

Los Monteros: Espárragos en conserva.

Calidad del producto: Extra y Primera para espárragos verdes en fresco y Primera para espárragos verdes en conserva.

Materia prima: Espárragos verdes y verdes morados procedentes de la zona de Huétor-Tájar.

Etiquetado y presentación:

Presentados en manojo: Espárragos verdes morados frescos, Espárragos verdes frescos.

Espárragos verdes en conserva presentados en lata de 340 grs. para espárragos verdes cortos (delgado y medio en la marca Los Monteros y delgado, medio, grueso y muy grueso en la marca Censurca) y en lata de 2.700 grs. para espárragos enteros (delgado, medio, grueso y muy grueso).

Norma de calidad aprobada:

Espárragos Frescos: Reglamento (CEE) 454/1992, de 26 de febrero de 1992.

Espárragos en conserva: Norma de calidad para conservas vegetales (Orden de 21 de noviembre de 1984).

B) Relativos a la Empresa:

Empresa o Entidad fabricante o elaboradora:

Centro-Sur, Sociedad Cooperativa Andaluza.

Nº Registro Sanitario:

21.1243/GR (frescos).

21.04864/GR (conservas).

Nº Registro de Industrias Agrarias:

18/1161 (frescos).

18/40.718 (conservas).

Clf: F-1801909.

Domicilio y Población: Carret. Estación, s/n.

18360-Huétor-Tájar (Granada).

ORDEN de 28 de marzo de 1994, por la que se autoriza la inclusión en el registro correspondiente, de los productos que se indican, de la entidad Angel Camacho, S.A., para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía.

Examinada la solicitud presentada por la entidad Angel Camacho, S.A. para la inclusión de productos en el Registro de Productos Autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía»; visto el informe favorable de la Comisión Técnica de Calidad de productos agroalimentarios y pesqueros y en virtud de las facultades conferidas, tengo a bien

DISPONER:

1º. Autorizar la inclusión de los productos referenciados en el Anexo de la presente Orden, con las garantías de uso y en su caso de suspensión o revocación previstas en el Decreto 23/1989, de 14 de febrero (BOJA núm. 33, de 28.4.89) y en la Orden de 15 de diciembre de 1989 (BOJA núm. 1, de 5.1.90) de la entidad Angel Camacho, S.A. en el Registro de Productos Autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

2º. El distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» podrá ser utilizado una vez que la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria inscriba en el correspondiente Registro los productos reseñados en el Anexo adjunto.

3º. Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años, a partir de su inscripción en el mencionado Registro.

Sevilla, 28 de marzo de 1994

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Características de los productos para los que se aprueba la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

A) Relativos al Producto.

Denominación del producto: Aceituna Manzanilla Verde rellena de anchoas, Aceituna Manzanilla Verde rellena de atún, Aceituna Manzanilla Verde en salmuera y vinagre (Gazpachal), Aceituna Gordal rellena de pepinillo, Aceituna Gordal rellena de guindilla.

Marca Comercial: Fragata para todos los productos y Bulerías para Aceituna Manzanilla Verde rellena de anchoa.

Calidad del producto: Primera.

Materia prima: Aceituna Manzanilla Verde y Aceituna Gordal.

Etiquetado y presentación:

Aceituna Manzanilla Verde rellena de anchoa: marca Fragata lata de 85, 120, 150, 600, 700 y 2.200 grs. y marca Bulería lata de 120 y 600 grs.

Aceituna Manzanilla Verde rellena de atún: lata 150 grs.

Aceituna Manzanilla Verde en salmuera y vinagre (Gazpacha): tarro de 550 grs.

Aceituna Gordal rellena de pepinillo: tarro 185 grs.

Aceituna Gordal rellena de guindilla: tarro 165 grs.

Norma de calidad aprobada: Reglamentación Técnico Sanitaria para la elaboración, circulación, comercio y venta de las aceitunas. (Real Decreto 1074/1983, de 25 de marzo).

B) Relativos a la Empresa:

Empresa o Entidad fabricante o elaboradora:

Angel Camacho, S.A.

Nº Registro Sanitario: 21.379/SE.

Nº Registro de Industrias Agrarias: 41/40.438.

Clf: A-41-02489-4.

Domicilio y Población: Avda. del Pilar, 6.

41530-Morón de la Frontera (Sevilla).

ORDEN de 28 de marzo de 1994, por la que se autoriza la inclusión en el registro correspondiente, de los productos que se indican, de la entidad Quesería Los Reales, Sociedad Cooperativa Andaluza Agrícola de Estepona, para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía.

Examinada la solicitud presentada por la entidad Quesería Los Reales, Sociedad Cooperativa Andaluza Agrícola de Estepona para la inclusión de productos en el Registro de Productos Autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía»; visto el informe favorable de la Comisión Técnica de Calidad de productos agroalimentarios y pesqueros y en virtud de las facultades conferidas, tengo a bien

DISPONER:

1º. Autorizar la inclusión de los productos referenciados en el Anexo de la presente Orden, con las garantías de uso y en su caso de suspensión o revocación previstas en el Decreto 23/1989, de 14 de febrero (BOJA núm. 33, de 28.4.89) y en la Orden de 15 de diciembre de 1989 (BOJA núm. 1, de 5.1.90) de la entidad Quesería Los Reales, Sociedad Cooperativa Andaluza Agrícola de Estepona en el Registro de Productos Autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

2º. El distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» podrá ser utilizado una vez que la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria inscriba en el correspondiente Registro los productos reseñados en el Anexo adjunto.

3º. Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años, a partir de su inscripción en el mencionado Registro.

Sevilla, 28 de marzo de 1994

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Características de los productos para los que se aprueba la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

A) Relativos al Producto.

Denominación del producto:

Queso puro de cabra fresco.

Queso puro de cabra fresco sin sal.

Queso puro de cabra curado.

Queso puro de cabra semicurado.

Queso puro de cabra en aceite.

Marca Comercial: Los Reales.

Materia prima: Leche pura de cabra.

Características del producto:

Queso puro de cabra fresco tipo Canastilla del Nicio semigraso y tipo Malagueño de los Reales graso.

Queso puro de cabra fresco sin sal tipo Canostillos del Nicio semigraso.

Queso puro de cabra curado tipo Flor de los Reales graso.

Queso puro de cabra semicurado tipo Pleitillas de los Abiertas graso.

Queso puro de cabra en aceite tipo Los Reales en aceite graso.

Etiquetado y presentación:

Para el queso fresco:

Tarrina de poliestireno transparente con base desuadoro de poliestireno blanco, los productos envasados son:

Canastilla del Nicio con sal 250 grs. aprox.

Canastilla del Nicio sin sal 250 grs. aprox.

Malagueño de los Reales 350 grs. aprox.

Tarrinas de poliestireno blanco previo retráctilado con film extensible, los productos envasados son:

Canastilla del Nicio con sal 2.000 grs. aprox.

Envase con film extensible, los productos envasados son:

Malagueño de los Reales 1.000 y 2.000 grs. aprox.

Para los quesos curado y semicurados de 1.000 y 2.000 grs. aprox. la presentación es con parafina de uso alimentario.

Para el queso en aceite de oliva en tarro de cristal de 550 grs.

Norma de calidad aprobado: Orden de 29 de noviembre de 1985.

B) Relativos a la Empresa:

Empresa o Entidad fabricante o elaboradora:

Quesaría los Reales, Sociedad Cooperativa Andaluza Agrícola de Estepona.

Nº Registro de Industrias Agrarias: 29/40778.

C.I.F.: F-29.007.440.

Domicilio y Población: C/ Terraza, 86.

Estepona (Málaga).

ORDEN de 28 de marzo de 1994, por la que se autoriza la inclusión en el registro correspondiente, de los productos que se indican, de la entidad Ernesto García Navarro, para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía.

Examinada la solicitud presentada por la entidad Ernesto García Navarro para la inclusión de productos en el Registro de Productos Autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía»; visto el informe favorable de la Comisión Técnica de Calidad de productos agroalimentarios y pesqueros y en virtud de las facultades conferidas, tengo a bien DISPONER:

1º. Autorizar la inclusión de los productos referenciados en el Anexo de la presente Orden, con las garantías de uso y en su caso de suspensión o revocación previstas en el Decreto 23/1989, de 14 de febrero (BOJA núm. 33, de 28-4-89) y en la Orden de 15 diciembre de 1989 (BOJA núm. 1, de 5.1.90) de la entidad Ernesto García Navarro en el Registro de Productos Autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

2º. El distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» podrá ser utilizado una vez que la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria inscriba en el correspondiente Registro los productos reseñados en el Anexo adjunto.

3º. Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años, a partir de su inscripción en el mencionado Registro.

Sevilla, 28 de marzo de 1994

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Características de los productos para los que se aprueba la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

A) Relativos al producto

Denominación del producto: Miel de flores

Marco comercial: La Esencia de las Flores

Características del producto: Miel de mil flores

Materia prima: Proveniente de colmenas transhumantes del Aljarafe y La Campiña de Sevilla y de la Sierra de Huelva

Etiquetado y presentación: Envase de vidrio de 1 Kg.

Norma de calidad aprobada: Orden de 12 de junio de 1986

B) Relativos a la empresa

Empresa o entidad fabricante o elaboradora: Ernesto García Navarro

Nº Registro Sanitario: 23.492/SE

Nº Registro de Industrias: 41/30505

C.I.F.: 79.206.581-D

Domicilio y población: Plaza de España 11, 41840 Pilas (Sevilla)

ORDEN de 28 de marzo de 1994, por la que se autoriza la inclusión en el registro correspondiente, de los productos que se indican, de la entidad Bodegas Robles, S.A., para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía.

Examinada la solicitud presentada por la entidad Bodegas Robles, S.A. para la inclusión de productos en el Registro de Productos Autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía»; visto el informe favorable de la Comisión Técnica de Calidad de productos agroalimentarios y pesqueros y en virtud de las facultades conferidas, tengo a bien DISPONER:

1º. Autorizar la inclusión de los productos referenciadas en el Anexo de la presente Orden, con las garantías de uso y en su caso de suspensión o revocación previstas en el Decreto 23/1989, de 14 de febrero (BOJA núm. 33, de 28-4-89) y en la Orden de 15 diciembre de 1989 (BOJA núm. 1, de 5.1.90) de la entidad Bodegas Robles, S.A. en el Registro de Productos Autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

2º. El distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» podrá ser utilizado una vez que la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria inscriba en el correspondiente Registro los productos reseñados en el Anexo adjunto.

3º. Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años, a partir de su inscripción en el mencionado Registro.

Sevilla, 28 de marzo de 1994

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Características de los productos para los que se aprueba la inclusión en el Registro de productos autorizadas para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

A) Relativos al producto

Denominación del producto: Vinos Finos, Oloroso, Pedro Ximénez y Cream

Marca comercial: Patachula (Fino y Cream), Abuelo Pepe (Oloroso), Robles (Pedro Ximénez)

Materia prima: Uvas de las variedades autorizadas por la Denominación de Origen Montilla-Moriles.

Etiquetado y presentación: Botella de 0.7 litros (Fino, Cream y Oloroso)

Botella de 0.75 (Pedro Ximénez)

Norma de calidad aprobada: Reglamento de la Denominación de Origen Montilla-Moriles

Denominación de calidad: Denominación de origen Montilla-Moriles.

B) Relativos a la empresa

Empresa o entidad fabricante o elaboradora: Bodegas Robles, S.A.

Nº Registro Sanitario: 30.1453/CO
 Nº Registro de Industrias Agrarias: 14/40958
 C.I.F.: A-14050207
 Domicilio y población: Crret. Córdoba-Málaga, Km. 447 Montilla
 -Córdoba-

ORDEN de 28 de marzo de 1994, por la que se autoriza la inclusión en el registro correspondiente, de los productos que se indican, de la Cooperativa del Valle de los Pedroches, para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía.

Examinada la solicitud presentada por la entidad Cooperativa del Valle de los Pedroches, -COVAP- para la inclusión de productos en el Registro de Productos Autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía»; visto el informe favorable de la Comisión Técnica de Calidad de productos agroalimentarios y pesqueros y en virtud de las facultades conferidas, tengo a bien DISPONER:

1º. Autorizar la inclusión de los productos referenciados en el Anexo de la presente Orden, con las garantías de uso y en su caso de suspensión o revocación previstas en el Decreto 23/1989, de 14 de febrero (BOJA núm. 33, de 28-4-89) y en la Orden de 15 diciembre de 1989 (BOJA núm. 1, de 5.1.90) de la Cooperativa del Valle de Los Pedroches -COVAP- en el Registro de Productos Autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

2º. El distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» podrá ser utilizado una vez que la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria inscriba en el correspondiente Registro los productos reseñados en el Anexo adjunto.

3º. Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años, a partir de su inscripción en el mencionado Registro.

Sevilla, 28 de marzo de 1994

LUIS PLANAS PUCHADES
 Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Características de los productos para los que se aprueba la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

A) Relativos al producto.

Denominación del producto: Leche Semidesnatada y nata líquida

Marca comercial: COVAP

Materia prima: Leche de vaca

Características del producto: Sometida a tratamiento UHT. Nata: 35% de contenido graso

Etiquetado y presentación: Cartón tipo brik de 1.000 y 200 c.c. para la nata y 1.000 c.c. para la leche

Norma de calidad aprobada: Leche: Orden de 7 de octubre de 1983. Nata: Orden de 12 de julio de 1983

B) Relativos a la empresa

Empresa o entidad fabricante o elaboradora: Cooperativa del Valle de Los Pedroches -COVAP-

Nº Registro Sanitario: 15122/CO

Nº Registro de Industrias Agrarias: 14/40060

C.I.F.: F-14014245

Domicilio y población: Travesía del Mercado, 1 14400 Pozoblanco (Córdoba)

ductos que se indican, de la Sociedad Anónima de Racionalización y Mecanización, para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía.

Examinada la solicitud presentada por la Sociedad Anónima de Racionalización y Mecanización, -SADRYM- para la inclusión de productos en el Registro de Productos Autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía»; visto el informe favorable de la Comisión Técnica de Calidad de productos agroalimentarios y pesqueros y en virtud de las facultades conferidas, tengo a bien DISPONER:

1º. Autorizar la inclusión de los productos referenciados en el Anexo de la presente Orden, con las garantías de uso y en su caso de suspensión o revocación previstas en el Decreto 23/1989, de 14 de febrero (BOJA núm. 33, de 28-4-89) y en la Orden de 15 diciembre de 1989 (BOJA núm. 1, de 5.1.90) de la Sociedad Anónima de Racionalización y Mecanización -SADRYM-, en el Registro de Productos Autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

2º. El distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» podrá ser utilizado una vez que la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria inscriba en el correspondiente Registro los productos reseñados en el Anexo adjunto.

3º. Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años, a partir de su inscripción en el mencionado Registro.

Sevilla, 28 de marzo de 1994

LUIS PLANAS PUCHADES
 Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Características de los productos para los que se aprueba la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

A) Relativos al producto

Denominación del producto: Aceituna Manzanilla Verde entera, Aceituna Manzanilla Verde deshuesada, Aceituna Manzanilla Verde deshuesada (campera), Aceituna Manzanilla Verde entera (Gazpacha.Picante), Aceituna Gordal morada, Aceituna Gordal verde

Marca comercial: La Maestranza

Calidad del producto: Extra

Materia prima: Aceituna manzanilla verde entera y deshuesada y aceituna gordal verde y morada

Etiquetado y presentación: En tarros de 200, 550 y 2.500 grs. Aceituna Manzanilla verde entera, Aceituna Manzanilla verde (Gazpacha picante), Aceituna morada, Aceituna Gordal verde.

En tarros de 150, 450 y 2.200 grs. Aceituna Manzanilla Verde deshuesada y campera

Norma de calidad aprobada: Reglamentación Técnico Somitaria para la elaboración, circulación, comercio y venta de las aceitunas. (Real Decreto 1074/1983, de 25 de marzo).

B) Relativos a la empresa

Empresa o entidad fabricante o elaboradora: Sociedad Anónima de Racionalización y Mecanización -SADRYM-

Nº Registro Sanitario: 21.16/SE

Nº Registro de Industrias Agrarias: 41/16.150

C.I.F.: A-41.012824

Domicilio y población: Ctra. Madrid-Cádiz, Km. 550,2 41700 Dos Hermanas (Sevilla)

RESOLUCION de 12 de abril de 1994, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se dictan normas para el libro oficial de movimientos de plaguicidas peligrosos.

Recientemente, como desarrollo de la Reglamentación Técnico Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas, aprobada por Real Decreto 3349/83 de 30 de

ORDEN de 28 de marzo de 1994, por la que se autoriza la inclusión en el registro correspondiente, de los pro-

noviembre modificado por el Real Decreto 162/91, de 8 de febrero, el Ministerio de Relaciones con los Cortes y de la Secretaría del Gobierno ha dictado la Orden de 24 de febrero de 1993 (BOE de 4.3.93) por la que se establece la normativa reguladora del Libro Oficial de Movimientos de Plaguicidas Peligrosas.

Con el fin de desarrollar la normativa establecida por la citada Orden, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, tiene a bien disponer:

Artículo 1º. Obligación de tenencia del Libro Oficial de Movimiento de Plaguicidas Peligrosos.

De acuerdo con el Art. 1º.3 de la Orden Ministerial de 24 de febrero de 1993 y con el Art. 1.2 de la Resolución de esta Dirección General por la que se dictan normas para el Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas de 30 de noviembre de 1993 (BOJA de 21.12.93), la obligación de tenencia del Libro Oficial de Movimientos de Plaguicidas Peligrosos (en lo sucesiva L.O.M.) afecta a todos los Establecimientos y Servicios Plaguicidas, que adquieran, expendan o apliquen plaguicidas tóxicos o muy tóxicos, de acuerdo con la clasificación establecida en el Art. 3º del Real Decreto 3349/83 de 30 de noviembre modificado por el Real Decreto 162/91 de 8 de febrero que aprobó la Reglamentación Técnica Sanitaria.

Artículo 2º. Modelos del L.O.M.

Conforme al Art. 3º.1 de la Orden de referencia, las páginas, debidamente numeradas, del L.O.M. se ajustarán al modelo que figura en el Anejo nº 1.

En los Establecimientos y Servicios Plaguicidas cuyos controles de almacén, de facturación y contabilidad se realicen mediante sistemas informáticos, las anotaciones podrán realizarse sobre soporte magnético como prevé el Art. 3º.2 de la referida Orden, de forma que los listados mensuales de salida previstos en el Art. 3º.3 de la citada Orden se ajusten al modelo que figura en el Anejo nº 2.

Artículo 3º. Modelo de Albarán de Entrega.

Según el Art. 2º.2 de la Orden por la que se regula el L.O.M., la firma del comprador o receptor de los productos puede ser recogida en el albarán de entrega del producto que se ajustará al modelo que figura en el Anejo nº 3.

Artículo 4º. Modelo de Contrato y Acta de Trabajo.

De acuerdo con el Art. 2º.3 de la citada Orden, cuando se trate de Aplicadores y Empresas de tratamientos, el Contrato y el Acta de Trabajo se ajustarán al modelo que figura en el Anejo nº 4.

Artículo 5º. Diligencia de L.O.M.

Los titulares de los Establecimientos y Servicios Plaguicidas, conforme al Art. 4º.1, deberán presentar el L.O.M. o el modelo informatizado en la Delegación de Agricultura y Pesca de la provincia en que estén ubicados a efectos de su diligencia de apertura y, en su caso, de cierre, según el modelo que figura en el Anejo nº 5.

Artículo 6º. Revistas periódicas.

Sin perjuicio de las inspecciones y vigilancia del L.O.M. que correspondan a los Servicios competentes de la Consejería de Salud, el L.O.M. a modelo informatizado se presentará a revista anual, dentro del primer trimestre de cada año, en la oficina encargada del Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca correspondiente. Junto con él, se aportará el Resumen anual de movimientos de plaguicidas peligrosos de acuerdo con el modelo que figura en el anejo nº 6. La citada oficina, una vez comprobados, mediante muestreo, los datos aportados en dicho Resumen con los movimientos registrados, efectuará la correspondiente anotación a continuación del último asiento del L.O.M. y, en el caso del modelo informatizado, se procederá al fechado y sellado de cada una de las hojas del listado.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los L.O.M. modelos libro y talonario actualmente en uso para productos fitosanitarios deberán diligenciarse de cierre y proceder a la apertura de los nuevos modelos, según lo dispuesto en esta Resolución, en el plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 12 de abril de 1994.- El Director General, Manuel Jiménez Benítez.

Anejo Nº 3

MODELO OFICIAL DE ALBARAN DE ENTREGA DE PLAGUICIDAS PELIGROSOS

Nº ALBARAN

(ESPACIO RESERVADO PARA LA IDENTIFICACION DE LA EMPRESA)

INSCRITA EN EL REGISTRO OFICIAL DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS PLAGUICIDAS DE, CON EL NUMERO.....

DATOS DEL COMPRADOR

D.: D.N.I./N.I.F.:
 DOMICILIO: LOCALIDAD:
 PROVINCIA: FINCA: TNO. MPAL.:
 CULTIVOS:

DESCRIPCION DE LA MERCANCIA

CODIGO	NOMBRE COMERCIAL	TIPO DE ENVASE	NUMERO DE ENVASES	TOTAL L/Kg.	LOTE FABRICACION	CAT. TOXICOLOGICA	PRECIO UNITARIO Pts/Lit.

CONDICIONES: Esta empresa recomienda el uso y aplicación de los productos descritos anteriormente de acuerdo con las condiciones de inscripción en el Registro Oficial de Productos y Material Fitosanitario, las condiciones de empleo que figuran en las etiquetas de los envases y conforme a su leal saber y entender, no responsabilizándose de los resultados ni de los perjuicios que se puedan originar como consecuencia del inadecuado uso y aplicación de los mismos o bajo distintas condiciones de las recomendadas.

El transporte se efectúa por cuenta de Las averías deberán ser reclamadas al transportista en el acto de entrega.

Acepto la custodia y adecuada manipulación de los plaguicidas peligrosos reseñados en este documento.

Real Decreto 3349/1983 de 20 de noviembre por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas.

Real Decreto 2216/1985 de 28 de octubre por el que se aprueba el Reglamento sobre declaraciones de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.

Real Decreto 162/1991 de 8 de febrero por el que se modifica la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas.

Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 24-2-93 por la que se establece la normativa reguladora del libro oficial de Plaguicidas Peligrosos.

Resolución de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de 12 de abril de 1.994, por la que se dan normas para el Libro Oficial de Movimiento de Plaguicidas Peligrosos.

CONFORME:
El transportista,

CONFORME:
El agricultor,

Fdo:.....D.N.I.:.....
MATRICULA VEHICULO:.....

Fdo:.....D.N.I.:.....
LOCALIDAD:.....

OBSERVACIONES:

Anejo Nº 4 MODELO OFICIAL DE CONTRATO Y ACTA DE TRABAJO

(ESPACIO RESERVADO PARA LA IDENTIFICACION DE LA EMPRESA)

Nº

INSCRITA EN EL REGISTRO OFICIAL DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS PLAGUICIDAS DE CON EL NÚMERO

DATOS DEL AGRICULTOR

D. D.N.I./N.I.F.
 DOMICILIO: LOCALIDAD:
 PROVINCIA: FINCA: TNO. MPAL:
 CULTIVOS:

CONTRATO

REUNIDOS DE UNA PARTE D. EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL AGRICULTOR Y DE OTRA D. EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE AMBOS CON CAPACIDAD PLENA Y SUFICIENTE PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES

CONDICIONES GENERALES

1º) LA EMPRESA SE COMPROMETE A REALIZAR EL TRATAMIENTO DE LA FINCA DESCRITA UT SUPRA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES TÉCNICAS:

CULTIVO:	SUPERFICIE:	PLAGA:
PRODUCTOS:		
TECNICA DE APLICACION:	PLAZO DE SEGURIDAD:	DIAS

2º) LA EMPRESA SE HACE RESPONSABLE DE SEGUIR, EN GENERAL, LAS RECOMENDACIONES Y PRECAUCIONES DE EMPLEO FORMULADAS EN LA ETIQUETA Y, EN PARTICULAR, LA DOSIS RECOMENDADA.

3º) LA EMPRESA SE HACE RESPONSABLE DE LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR IMPRUDENCIAS, NEGLIGENCIA O CUALQUIER OTRO FACTOR IMPUTABLE A LA MISMA. SIN EMBARGO, DADA LA INFLUENCIA DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES QUE ESCAPAN A SU CONTROL, NO SE HACE RESPONSABLE NI DE LA FALTA DE EFICACIA NI DE LOS DAÑOS POR FITOTOXICIDAD, SI SE HAN CUMPLIDO LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL PUNTO ANTERIOR.

4º) EL AGRICULTOR SE HACE RESPONSABLE DE CUMPLIR EL PLAZO DE SEGURIDAD INDICADO, DECLINANDO LA EMPRESA TODA RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE ESTA NORMA.

5º) EL PRECIO UNITARIO ESTIPULADO DE LA EJECUCION MATERIAL DEL TRATAMIENTO, INCLUIDOS GASTOS GENERALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL DE LA EMPRESA ES DE PTS./L.T. DE CALDO, KG. DE POLVO O HA. TRATADA.

6º) LOS MEDIOS AUXILIARES (PEONAJE, ACARREO DE AGUA, ETC.) CORREN DE CUENTA DEL

7º) LA FORMA DE PAGO SERA:

8º) EN EL CASO DE QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES NO ESTUMERA DE ACUERDO CON LA SUPERFICIE TRATADA, PUEDE RECTIFICARSE MEDIANTE MEDICION EFECTUADA POR TECNICO COMPETENTE. LOS GASTOS DE DICHA MEDICION CORRERAN POR CUENTA DE LA PARTE CUYO CRITERIO NO CORRESPONDA AL RESULTADO DE LA MISMA.

9º) PARA CUALQUIER CUESTION JUDICIAL QUE SURGIERA EN ESTE CONTRATO, AMBAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCION Y A LOS TRIBUNALES DE CON RENUNCIA EXPRESA AL FUERO PROPIO, SI LO HUBIERA.

Y PARA QUE ASI CONSTE, SE EXTIENDE ESTE CONTRATO POR TRIPLICADO EJEMPLAR EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS A CONTINUACION.

POR EL AGRICULTOR:

EN A DE DE 1.9.....
 POR LA EMPRESA:

Fdo:

Fdo:

ACTA DE TRABAJO

DATOS DE LA APLICACION

DATOS DE LA MAQUINARIA			DOSIS (Litros de caldo o kg/ha),	SUPERFICIE TRATADA (Has.)
TIPO	MATRICULA	CAPACIDAD		

DATOS DE LOS PRODUCTOS

NOMBRE	DOSIS	CLASIFICACION	LOTE	TIPO ENVASE	Nº ENVASES	TOTAL

COMPROBADOS LOS DATOS ANTERIORMENTE DESCRITOS Y DE ACUERDO CON LAS CLAUSULAS DEL CONTRATO FIRMO LA PRESENTE ACTA,

EL AGRICULTOR:

EN A DE DE 1.9.....
 LA EMPRESA:

Fdo:

Fdo:

Anejo nº 5**DILIGENCIA DE APERTURA Y CIERRE****Diligencia de apertura**

A solicitud de (1) _____ se ha efectuado la apertura de este Libro Oficial de Movimiento de Plaguicidas Peligrosos, habilitado para los clasificados en categoría(s) (2) _____, en virtud del Real Decreto nº 3349/1983 modificado por el R.D. 162/91, para el establecimiento denominado y ubicado en (3) _____ e inscrito en esta oficina del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas con el número _____

Fecha

Firma del funcionario

Sello del Organismo Oficial

Diligencia de cierre

Queda clausurado este LOM con motivo de _____

El titular que figura en la diligencia de apertura es responsable ante los Servicios Oficiales competentes de la custodia de este Libro conjuntamente con los correspondientes documentos justificativos durante cinco años a partir de esta fecha.

Fecha

Firma del funcionario

Sello del Organismo Oficial

(1) Titular del establecimiento

(2) Tóxicos (C ó T) y/o Muy Tóxicos (D ó T+)

(3) Denominación del Establecimiento o Servicio y su dirección postal (D.P., población, calle y número o paraje).

Anejo Nº 6

RESUMEN ANUAL DE MOVIMIENTO DE PLAGUICIDAS PELIGROSOS

<p>RESUMEN ANUAL DE MOVIMIENTO DE PLAGUICIDAS PELIGROSOS (TOXICOS Y MUY TOXICOS)</p> <p>ESTABLECIMIENTO O Sº PLAGUICIDA (RAZÓN SOCIAL):.....</p> <p>DIRECCION(CALLE O PLAZA):.....</p> <p>TERMINO MUNICIPAL:.....</p> <p>PROVINCIA:..... TELEFONO: ().....</p> <p>INSCRITO EN EL RGTR. OFICIAL DE ESTABLECIMIENTOS Y Sº PLAGUICIDAS DE:..... CON EL Nº.....</p>		<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="width: 50px; height: 20px;">AÑO</td> </tr> <tr> <td style="width: 50px; height: 20px;"> </td> </tr> </table>	AÑO		
AÑO					
NOMBRE COMERCIAL	EXISTENCIAS PARTE ANTERIOR	ENTRADAS		SALIDAS(1) Kg ó L	EXISTENCIAS ACTUALES Kg ó L
		CANTIDAD(Kg. ó L.)	ORIGEN		

(1) En el caso de productos muy tóxicos especificar al dorso las Empresas o personas autorizadas y cantidades entregadas.

RESOLUCION de 5 de mayo de 1994, de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera, por lo que se convocan ayudas dentro del Programa de Formación de Personal para la Investigación y el Desarrollo Agroalimentario y Pesquero de esta Consejería.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 28 de mayo de 1992, por la que se regula el Programa de Formación de Personal para la Investigación y el Desarrollo Agroalimentario y Pesquero, y la Orden de 19 de abril de 1993 de la misma Consejería, por la que se modifica parcialmente la Orden anterior, definen conjuntamente el marco normativo del citado Programa de Formación. A su amparo, y con objeto de promover la asistencia a cursos, seminarios y congresos, la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera, vista la Ley de Presupuesto de la Junta de Andalucía para 1994 y la normativa sobre becas y ayudas al estudio,

H A R E S U E L T O

Convocar concurso para la adjudicación de becas tipo E, de asistencia a cursos, seminarios y congresos, de acuerdo con las normas que se establecen en el articulado de esta Resolución.

OBJETIVOS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS BECAS.

becas tipo E, previstas en la Orden de 28 de mayo de 1992 de Consejería de Agricultura y Pesca, estarán destinadas a pagar, total o parcialmente, los gastos producidos por estancias a cursos, seminarios, congresos y estancias en otros, tanto nacionales como extranjeros, así como los gastos directos derivados de dichas actividades.

BENEFICIARIOS.

de acuerdo con el artículo 2.2. de la Orden de 28 de mayo de 1992 y el artículo 12 de la Orden de 19 de abril de 1993 de la misma Consejería, podrán acogerse a esta convocatoria los siguientes solicitantes:

1. Becarios de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera en sus diversas tipologías.
2. Personal funcionario, interino, contratado laboral fijo o eventual de la Consejería de Agricultura y Pesca relacionado con algún proyecto de investigación o formación.
3. Personal becario, científico, técnico y grupos de investigación de cualquiera de las Universidades y Organismos públicos o privados de Investigación, que tengan

suscritos convenios de cooperación en materia científico-técnica y formativa con esta Consejería.

4. CONTENIDO DE LAS BECAS.

4.1. Las ayudas podrán solicitarse para viajes y estancias en Centros de investigación y formación, o asistencias a cursos y congresos, tanto nacionales como en el extranjero, así como para actividades vinculadas con dichas acciones, inscripciones, preparación de ponencias, protocolos y reuniones, bien en relación con las actuaciones científico-técnica y formativas contempladas en los Convenios de Cooperación suscritos por la Consejería de Agricultura y Pesca o en relación con la ejecución de las líneas prioritarias de investigación aplicada, desarrollo tecnológico y formación, previstas dentro de los Planes de Actuación de la referida Consejería.

4.2. El importe máximo de las becas será de hasta 400.000 ptas.

5. SOLICITUDES Y DOCUMENTACION.

5.1. Las solicitudes se ajustaran al modelo que se acompaña a esta Resolución como Anexo I y Anexo II.

5.2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos por duplicado:

- a) Curriculum vitae normalizado y fotocopia del D.N.I. del peticionario.
- b) Memoria descriptiva y valorativa de la actividad a realizar, en la que se expongan los objetivos que se pretenden alcanzar, los beneficios que supondrán para la institución, fecha de comienzo y duración de la estancia, grado de vinculación a actuaciones previstas en Convenios de Cooperación o en Planes de Actuación de la Consejería de Agricultura y Pesca que justifiquen la actividad.
- c) Informe favorable del Director del proyecto o Jefe del Departamento del Centro relacionado con el Proyecto, Convenio o Plan de Actuación.
- d) Certificado del Director del Centro o Institución autorizando el desplazamiento y permiso para la ausencia.
- e) Certificado o carta de aceptación de la Institución, Centro o entidad donde se desarrollará el proyecto o actividad objeto de la solicitud.
- f) Declaración jurada indicando si recibe o ha recibido algún tipo de beca o ayuda para los mismos estudios o actividades propuestas, y sus características de dotación económica, con determinación de fecha y duración.
- g) Presupuesto detallado de gastos.

5.3. Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, podrán presentarse en el Registro General de dicha Consejería, calle Juan de Lara Nieto nº 1-41071 Sevilla, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38, 4º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 51 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. EVALUACION Y SELECCION.

6.1. La evaluación y selección de las solicitudes se realizarán por una Comisión formada por el Director General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera, que actuará como presidente y nombrará a los restantes miembros, un Jefe de Servicio, 2 Directores de Centro y un Jefe de Sección que actuará como secretario. La citada Comisión podrá requerir cuantos informes adicionales considere necesarios.

6.2. En la presente convocatoria, se considerarán con carácter preferente:

- Las solicitudes con propuestas de actividades en el marco sectorial de la Pesca, la Acuicultura y la Agroalimentación.
- Las solicitudes cuya actividad guarde vinculación con convenios de cooperación y proyectos de investigación suscritos por la Consejería de Agricultura y Pesca, y que contemplen expresamente el intercambio de becarios, técnicos o investigadores.
- La asistencia a reuniones técnicas, jornadas y congresos científicos que tengan una estrecha conexión con proyectos vinculados a convenios de cooperación o con las líneas preferentes de investigación y formación programadas en los Planes de actuación de la Consejería de Agricultura y Pesca.
- Las solicitudes que carezcan de ayuda específica y no puedan optar a cualquier otro tipo de ayuda.
- Las propuestas de estudios y actividades que guarden estrecha relación con la especialización y con el trabajo actual del candidato.
- Los estudios y estancias a desarrollar en Centros de especial prestigio y solvencia.
- El curriculum del candidato.
- En el caso de la existencia de numerosas solicitudes para asistir a un mismo congreso, seminario o jornada, tendrán prioridad las solicitudes correspondientes a proyectos o disciplinas diferentes, a fin de evitar concurrencias múltiples innecesarias.

6.3. Las decisiones de carácter científico-técnico adoptadas por la Comisión serán inapelables.

6.4. La Comisión de Selección se reunirá a finales del mes de junio para la evaluación de las solicitudes presentadas hasta el 15 de junio, y a finales del mes de noviembre para las solicitudes presentadas antes del 15 del mismo mes.

7. DETERMINACION DE LA CUANTIA.

7.1. La cuantía de las ayudas será fijada por la Comisión de Selección en función de:

- a) Las disponibilidades presupuestarias.
- b) Duración de la estancia.
- c) Centro donde se realice la actividad o investigación.
- d) La justificación de los gastos previstos.

7.2. La cuantía de las becas podrán ser ayudas económicas parciales respecto a las cantidades solicitadas bien porque la Comisión considere no justificado o fundamentado alguno de los gastos propuestos, o bien porque limite la cuantía de los gastos sufragados respecto a lo solicitado.

7.3. A efectos de la justificación de los gastos previstos, salvo casos excepcionales suficientemente motivados, por la presente convocatoria se establecen como gastos máximos elegibles correspondientes a cada actividad, las siguientes cuantías:

- Inscripciones a congresos, jornadas: hasta un máximo de 25.000 pesetas.
- Matriculas de cursos: hasta un máximo de 100.000 pesetas.
- Desplazamientos: 22 Ptas/km. en vehículo propio o abono del billete de transporte público ordinario o clase turística ambos casos hasta un máximo de 100.000 Ptas.

Estancias:

- a) En territorio nacional:
 - Menos de 7 días: 10.000 ptas/día
 - Entre 7 y 14 días: 7.500 ptas/día
 - Más de 14 días: 6.000 ptas/día

b) En territorio extranjero:

Las cantidades máximas elegibles se fijan según porcentaje de la cuantía determinada para cada país extranjero en el Anexo III del Decreto 190/1993, de 28 de diciembre, de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

- Menos de 7 días: 75 %
(8.250-24.750 ptas/día según país)
- Entre 7 y 14 días: 65 %
(6.600-19.800 ptas/día según país)

- Más de 14 días: 45 ¢
(4.950-14.850 ptas/día según país)

- Otros gastos: hasta un máximo de 20.000 pesetas.

A efectos orientativos y en relación a las dotaciones máximas elegibles, señaladas anteriormente, la cuantía de las ayudas se fijará dentro de los siguientes rangos de porcentaje:

Inscripciones	100 - 50%
Desplazamientos	100 - 60%
Estancias	100 - 60%
Otros gastos	100 - 50%

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

1. En el plazo de 15 días a partir de la fecha de finalización de la actividad objeto de la ayuda, se deberá presentar una memoria documentada explicativa de las actividades realizadas y justificaciones de los gastos efectuados, a la que se acompañarán certificados acreditativos de asistencia y/o aprovechamiento emitida por los directores, profesores o comités organizadores correspondientes.

2. En el mismo plazo enviará también un informe del Jefe de Proyecto o Departamento de la Institución a la que pertenece, con el correspondiente Visto Bueno del Director del Centro, en el que se expresen los beneficios obtenidos, o grado de cumplimiento de los compromisos previstos por el Centro.

3. Las facturas presentadas serán las originales y todas ellas expedidas a nombre del beneficiario de la ayuda, debiendo cubrir, como mínimo, el importe de la ayuda aprobada en cada apartado. Sólo se admitirán los justificantes cuyas fechas de pago no exceda del 1 de diciembre de cada ejercicio económico.

8.4. La prolongación de las estancias o asistencias más allá de lo inicialmente concedido no supondrá, en ningún caso, el incremento de la dotación económica aprobada. Si la estancia realizada resultase inferior a lo concedido, la cuantía de la ayuda se reducirá proporcionalmente en la parte correspondiente del periodo no ejecutado.

8.5. Se deducirá de la ayuda aprobada, la cuantía de los gastos no justificados debidamente, pudiendo ser, por este motivo inferior a los porcentajes señalados en el apartado 7.4.

8.6. En caso de no llevarse a efecto la actividad objeto de la ayuda o no pudiera justificarse el gasto correspondiente, la concesión de la ayuda quedará anulada.

9. FORMA DE PAGO.

9.1. El abono de las ayudas que se aprueben dentro del marco de la presente Resolución se efectuará directamente a los beneficiarios de las mismas.

9.2. El abono de las ayudas se efectuará en un único pago tras la realización de la actividad propuesta y la entrega de la documentación señalada en el artículo 8, admitiéndose los justificantes que sean entregados antes del 1 de diciembre.

10. PLAZO DE SOLICITUD.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y estará abierto hasta el 15 de noviembre.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de mayo de 1994.- El Director General, Francisco Nieto Rivera.

ANEXO I
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA
SOLITUD DE BECAS DENTRO DEL PROGRAMA DE FORMACION DE PERSONAL PARA
LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y PESQUERO

DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRE: _____ D.N.I.: _____

DIRECCION: _____ TELEF.: _____

ORGANISMO: _____

CENTRO: _____ DEPARTAMENTO: _____ FAX: _____

CATEGORIA O ACTIVIDAD PROFESIONAL: _____

ACTIVIDAD MOTIVO DE LA SOLICITUD DE BECA:

DENOMINACION DE LA ACCION O PROYECTO CONTEMPLADO EN EL QUE SE ENMARCA LA ACTIVIDAD:

RESPONSABLE O DIRECTOR DEL PROYECTO POR PARTE DE LA ADMON.:

INDICAR SI:

- | | | |
|----|--|--------------------------|
| 1. | LA ACTIVIDAD ESTA EXPRESAMENTE RESEÑADA EN EL PROGRAMA DEL PROYECTO APROBADO | <input type="checkbox"/> |
| 2. | EL PROYECTO TIENE FINANCIACION EXTERNA | <input type="checkbox"/> |
| 3. | HA SOLICITADO OTRAS AYUDAS Y DE QUE TIPO | <input type="checkbox"/> |

VINCULACION DEL SOLICITANTE CON LA ADMON.:

- | | | | |
|--|--------------------------|-----------------------|--------------------------|
| - FUNCIONARIO DE CARRERA O ESTATUTARIO | <input type="checkbox"/> | - LABORAL EVENTUAL | <input type="checkbox"/> |
| - FUNCIONARIO INTERINO | <input type="checkbox"/> | - BECA | <input type="checkbox"/> |
| | | Tipo | <input type="checkbox"/> |
| - LABORAL FIJO | <input type="checkbox"/> | - OTROS (especificar) | <input type="checkbox"/> |

LUGAR Y FECHA

FIRMA:

NOMBRE:

ILMO.SR.DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION, TECNOLOGIA Y FORMACION AGROALIMENTARIA Y PESQUERA DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

ANEXO II

TIPO DE BECAS SOLICITADA

CONCEPTOS Y PRESUPUESTO

A) ACTIVIDAD: _____
 Fecha de inicio/final: _____
 Ciudad, país: _____
 Organizado por: _____

B) DESPLAZAMIENTO: de _____ a _____
 Vehículo propio _____ Kms.
 Avión/tren/otros _____ Pts.
 Total (B): _____ Pts.

C) ESTANCIA EN: _____
 Fecha inicio/final (Nºdías): _____ (_____)
 Gastos Pesetas/día: _____
 Total (C): _____ Pts.

D) OTROS GASTOS DE ACTIVIDADES VINCULADO AL VIAJE Y/O ESTANCIA:
 Inscripción/matriculación _____ Pts.
 Preparación ponencias/reuniones _____ Pts.
 Otros (especificar) _____ Pts.
 Total (D) _____ Pts.

E) AYUDA TOTAL SOLICITADA (B+C+D): _____ Pts.

F) RELACION DE DOCUMENTACION APORTADA: _____

LUGAR Y FECHA:

FIRMA:

NOMBRE:

RESOLUCION de 5 de mayo de 1994, de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentario y Pesquero, por lo que se convocon ayudas de asistencia a los cursos del Programa de Promoción Pesquero.

Dentro del Programa de Promoción Pesquera de la Consejería de Agricultura y Pesca, cuya ejecución corresponde a la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentario y Pesquero, se realizarón a lo largo de 1994 diversos cursos de formación marítimo pesquera y acuícola, dirigidos a profesionales del sector, con el fin de facilitar su reciclaje y mejora de las condiciones de empleo,

DISPONGO:

Primero. Convocar ayudas de asistencia a cursos de formación marítimo-pesquero y acuícola.

Segundo. objetivos y características:

Los alumnos podrán percibir ayudas en concepto de desplazamiento, manutención y alojamiento, cuando las condiciones de acceso a la formación así lo requieran.

La cuantía máxima de la ayuda en concepto de desplzamiento fuera del lugar de domicilio habitual, lo ayuda máxima será de 5.463 ptas/día.

El gasto deberá ser suficientemente acreditado mediante justificantes a nombre del titular.

Tercero. Beneficiarios:

Los beneficiarios de las ayudas serán los asistentes a los cursos, y habrán de tener relación con el sector Marítimo-pesquero y de la Acuicultura.

Cuarto. Condiciones Generales de aplicación:

Lo admisión de un alumno al curso no implica la concesión de la ayuda, que sólo se efectuará una vez constatada la asistencia total y el aprovechamiento del mismo.

Los beneficiarios no podrán disfrutar simultáneamente de ninguna otra ayuda o beca, cualquiera que sea la entidad que la concedo.

La percepción de la ayuda queda candicionada a que la duración de los cursos no sea inferior o 4 horas diarias y 20 horas semanales, así como a la existencia de disponibilidad presupuestarios para dichos conceptos.

Quinto. Solicitudes.

Las solicitudes dirigidas al Director General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera, se ajustarán al modelo que se acompaña como Anexo I, y podrán presentarse individualmente en los Centros de Formación Marítima-Pesquera; Instituto Politécnico de F.P. Marítimo-Pesquero del Estrecho. C/ Duque de Nájera, 10 -11002 Cádiz-. Escuela de F.P. Náutico Pesquera de Huelva. Avda. de las Palmeras, s/n. -21002 Huelva-. Centro de Adiestramiento en Seguridad Marítima para la Flota Pesquera. Avda. Bajo de Guía, s/n. 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38, 4º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 51 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

Sexto. Selección:

La comisión de selección y valoración de las solicitudes de ayuda tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Director del Centro de Formación que organice el curso.

Vocales: Dos técnicos de dicho Centro, designados por el Director.

Secretario: El coordinador de los cursos.

Esta comisión elevará propuesta de adjudicación de las ayudas que procedan, sobre las que el Director General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera resolverá. Los criterios de selección tendrán en cuenta la situación laboral del solicitante. A estos efectos se podrá solicitar a los interesados la información complementaria que se considere oportuna. Tendrán carácter preferente aquellas solicitudes presentadas por integrantes de la Flota Pesquera Andaluza en situación de paralización temporal.

Séptimo. El personal de la Junta de Andalucía que asista a uno de estos cursos, podrá obtener una bolsa de estudios de cuantía y condiciones análogas a las establecidas anteriormente, con cargo o dotaciones presupuestarios específicas. La percepción de esta bolsa será incompatible con cualquier indemnización por Comisión de Servicios a alojamiento en Centros de lo Administración.

Octavo. Se faculta al Director General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentario y Pesquera a dictor cuentas resoluciones sean precisos poro el cumplimiento de lo presente Resolución.

Noveno. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en BOJA y tendrá efecto retroactivo, pero todos los cursos que se organicen durante 1994.

Sevilla, 5 de mayo de 1994.- El Director Genral, Francisco Nieto Rivera.

SOLICITUD DE AYUDA DE ASISTENCIA A CURSOS DE FORMACION MARITIMO-PESQUERA Y ACUICOLA

Denominación del Curso
Lugar
Fecha

1. Datos Personales

Apellidos
Nombre
D.N.I.
Dirección
Localidad
Provincia
Teléfono de contacto
Nº Inscripción marítima
Nº Afiliación S. Social
Fecha caducidad reconocimiento médico
Banco Sucursal
Nº C/C

2. Datos Profesionales

Titulación profesional
Cargo habitual a bordo
Empresa Nombre y clase del buque
Observaciones

En ... de ... de 19 ...
El solicitante

Ilmo. Sr. Director General de Investigación, Tecnología y Formación Pesquera y Acuícola.

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 3 de mayo de 1994, por lo que se convocan los premios Superación de 1994 y se publican las bases que regirán su concesión.

Creados por Orden de 20 de diciembre de 1993, los premios Superación con la finalidad de reconocer y premiar a aquellas personas, entidades o empresas, que hayan destacado en la labor de integración laboral de los minusválidos, desde las distintas áreas de la investigación, el fomento, o la gestión moderna y eficaz de las empresas integradas por este colectivo, procede ahora convocar los Premios Superación para el año 1994 y publicar las bases que regirán su concesión.

En su virtud:

DISPONGO:

Artículo único.

Se convocan los premios Superación sobre integración laboral de minusválidos de 1994, en las modalidades establecidas en el artículo 2 de la Orden de 20 de diciembre de 1993, de acuerdo con las bases que se publican como anexo a la presente Orden.

Sevilla, 3 de mayo de 1994

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

ANEXO

BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA DE LOS PREMIOS SUPERACION PARA 1994

MODALIDADES

1. Los premios Superación sobre integración laboral de minusválidos tendrán las siguientes modalidades:

a) A la mejor labor de integración laboral de minusválidos realizada por una entidad, empresa o Administración Pública que no sean Centros Especiales de Empleo.

b) Al mejor Centro Especial de Empleo.

c) Al mejor proyecto de investigación sobre integración laboral de minusválidos, para el que se establecen tres premios.

2. Los aspectos que se tendrán en consideración para la concesión de las modalidades de los premios Superación, serán los siguientes:

2.1. A la mejor labor de integración laboral de minusválidos (Empresas, Instituciones o Administración Pública).

Haber destacado en su preocupación y sensibilidad por la integración laboral del minusválido.

2.2. Al mejor Centro Especial de Empleo.

Haber destacado en su gestión y vitalidad empresarial y en su labor de asistencia social.

2.3. Al mejor proyecto de investigación sobre integración laboral del minusválido.

Mediante el empleo de técnicas novedosas que posibiliten y mejoren dicha integración.

PRESENTACION

3. Los candidatos a la modalidad contenida en el apartado 2-1 serán propuestos a la Consejería de Trabajo, Dirección General de Trabajo Asociado y Empleo, a título personal o a través de terceros.

4. Los candidatos a la modalidad recogida en el apartado 2-2 serán propuestos a la Consejería de Trabajo y, en su seno, a la Dirección General de Trabajo Asociado y Empleo, al menos por tres Centros Especiales de Empleo.

5. Para la modalidad recogida en el apartado 2-3 de estas bases, serán admitidos los trabajos realizados individualmente o en grupo, sin que en ningún caso sea preciso ser avalado o presentado por terceros.

DOCUMENTACION

6. Las propuestas de candidaturas a los Premios Superación, excepción hecha de la modalidad «Al mejor proyecto de investigación sobre integración laboral de minusválidos», deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Instancia presentada por las entidades o empresas proponentes, expresando con claridad sus datos de identificación.

b) Datos de identificación del candidato propuesto, así como expresión de modalidad del premio Superación al que se concurre:

c) Propuesta, que deberá ser razonada, acompañada de una memoria detallada, así como de aquella documentación que se considere necesaria en orden a valorar los méritos contraídos por el candidato, en función de los apartados que se recoge en el n.º 2 de estas bases, referido a las distintas modalidades del Premio.

7. Las propuestas de candidaturas a los Premios Superación, a la modalidad «Al mejor proyecto de investigación sobre integración laboral de minusválidos», deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Instancia en la que se recojan los datos de identificación del/los candidato/s.

b) Curriculum del candidato o candidatos, con expresa indicación de sus respectivos títulos académicos y profesionales, así como de las obras o trabajos publicados.

c) El proyecto de investigación que se presenta al premio, irá acompañado de una memoria detallada, en la que conste el tiempo aproximado de ejecución, medios materiales y personales involucrados, así como cualquier otra particularidad que resulte necesaria o conveniente para valorar la oportunidad de su ejecución, en función de los criterios recogidos en el n.º 3 de la base 2.

8. La documentación a que se refiere el apartado b) y c) de los números 6 y 7 de estas bases, se presentará por triplicado conjuntamente con la instancia, en sobre cerrado, en el que figurará la inscripción «Premios Superación» y la modalidad por la que se opta, y se dirigirá a la Consejería de Trabajo, Dirección General de Trabajo Asociado y Empleo, Avda. República Argentina, n.º 43 Accs. Sevilla.

PLAZO DE PRESENTACION

9. El plazo para presentar la documentación exigida en los números 6, 7 y 8 de estas bases finaliza el día 15 de septiembre de 1994.

COMISION

10. Con el objeto de facilitar la labor del Jurado que ha de fallar los Premios Superación, se constituirá una comisión designada por el Director General de Trabajo Asociado y Empleo que, en función de su especialidad, se encargará de estudiar la documentación aportada.

11. A este fin, la comisión que se constituya celebrará las sesiones que considere necesarias y se encargará de solicitar cuanta documentación complementaria sea precisa, así como de remitir al Jurado una memoria de las solicitudes presentadas.

JURADO

12. El fallo del premio Superación, corresponderá a un Jurado, cuya composición se hará pública, siendo designado por el Director General de Trabajo Asociado y Empleo, del que en todo caso formarán parte:

El Director General de Trabajo Asociado y Empleo, que lo presidirá.

Un miembro de la Organización Nacional de Ciegos de España.

El Responsable del Servicio de Fomento de Empleo, adscrito a la Dirección General de Trabajo Asociado y Empleo, que hará las veces de Secretario.

3 Representantes de Federaciones, Asociaciones y/o Fundaciones de colectivos minusválidos.

13. El Jurado aprobará sus propios sistemas de funcionamiento, aplicándose en lo no previsto, las normas que sobre los órganos colegiados recogen los artículos 22 al 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

14. El Fallo del Jurado se adoptará en el último trimestre del año 1994, y se hará público, siendo este inapelable.

PREMIO

15. El premio consistirá en una figura alusiva a la naturaleza del mismo, conteniendo en su base el lema «Premio Superación», modalidad a la que corresponde, y nombre o denominación del premiado.

Se entregará una figura por modalidad, salvo en el caso de la correspondiente «Al mejor proyecto de investigación sobre integración laboral de minusválidos», en la que se entregará una figura a cada uno de los tres proyectos premiados.

16. Con independencia de lo establecido en el número anterior, el premio a la modalidad «Al mejor centro especial de empleo» estará dotado con 3.000.000 de pesetas.

Asimismo, el premio a la modalidad, «Al mejor proyecto de investigación sobre integración laboral de minusválidos», contará con tres becas de investigación de 1.000.000 de pesetas cada una, que deberán destinarse íntegramente al desarrollo del proyecto o proyectos de investigación premiados.

Los becarios contraen la obligación de cumplir con las distintas etapas del proyecto de investigación, de conformidad con las pautas establecidas en el mismo, así como la de presentar, a la terminación del período de duración de la beca, que fijará el Jurado, una memoria que contemple la totalidad del trabajo realizado y sus resultados.

En esta modalidad, el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo Asociado y Empleo, y de conformidad con el fallo del Jurado, se reserva la facultad de resolver y dejar sin efecto el premio concedido, exigiendo su devolución, total o parcial, al beneficiario, en el supuesto de que se incumpla, inmotivada y manifiestamente, las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

La propiedad de la obra de investigación, una vez concluida, corresponde a sus autores, sin bien, teniendo en cuenta la finalidad de la misma, la Consejería de Trabajo se reserva el derecho a editar la obra por una sola vez, derecho que habrá de ejercitarse dentro de los tres meses siguientes a la recepción de la misma, sin que por ello los autores devenguen otra cantidad por ningún concepto.

La forma de pago de la beca se realizará, de conformidad con lo dispuesto en el Artº 21.8 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, de Presupuesta de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, como sigue:

El 75% a la fecha de la Resolución de concesión.

El 25% restante, previa presentación del trabajo.

17. Cuando a juicio del Jurado las propuestas recibidas en todas o algunas de las modalidades establecidas para el premio Superación no reúnen los méritos suficientes, éste podrá ser declarado desierto.

Asimismo, cuando a juicio del Jurado los méritos contraídos por los candidatos así lo aconsejen, el Premio, en cualquiera de sus modalidades puede ser compartido, sin que, en ningún caso, las dotaciones económicas previstas se vean incrementadas.

CONSIDERACIONES GENERALES

18. Las personas, instituciones o entidades premiadas podrán hacer uso del premio recibido, indicando de forma expresa, la modalidad y año al que corresponda.

19. El hecho de concurrir a los Premios Superación, supone la aceptación de las presentes Bases.

20. Los gastos derivados de la concesión de los premios, se harán efectivos, en esta primera convocatoria, con el importe del premio a la Solidaridad Social, concedido el día 8 de julio de 1992 por la O.N.C.E. a la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 10 de marzo de 1994, por la que se autoriza la supresión y cese de actividades docentes en los Centros Privados de Preescolar, Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se relacionan en el anexa de la misma.

Vistos los expedientes incoados por parte de los Organismos Competentes del Departamento relativos a Centros de Preescolar, Educación General, Básica y Educación Especial que, de hecho, han cesado sus actividades;

Resultando que en su día fueron solicitadas a las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia correspondientes, las propuestas de supresión de los mismos, con el fin de regularizar la situación jurídica del Registro General de Centros Privados en los niveles citados, y habiendo transcurrido el plazo suficiente para llevar a efecto su supresión;

Resultando que los Centros objeto de los expedientes no han recibido subvención alguna por parte de la Administración Educativa o en caso contrario, les es debidamente retirada;

Vista la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo (B.O.E. del 27 de Noviembre); la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de Octubre); el Decreto 109/1.992, de 9 de Junio (BOJA del 20 de Junio) sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General que regula, asimismo, el procedimiento de cese de actividades de los centros escolares privados;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

De conformidad con las instrucciones dadas en su día y las propuestas emitidas, autorizar la supresión de unidades y cese de actividades a los Centros Privados de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial que se relacionan en el anexo de la presente Orden, quedando nulas y sin ningún efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichos centros, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de centros escolares privados.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 10 de marzo de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

A N E X O

ALMERIA

MUNICIPIO: Alhama de Almería
LOCALIDAD: Alhama de Almería
CODIGO DE CENTRO: 04005016
DOMICILIO: Sacristía, s/n
DENOMINACION: Centro Privado
TITULAR: J.P.E. del Apostolado Gitano
AUTORIZACION: Supresión de 1 unidad de Educación General Básica para 40 puestos escolares, por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Almería
LOCALIDAD: Almería
CODIGO DE CENTRO: 04001084
DOMICILIO: Cmo. Bobar - Térmica
DENOMINACION: Centro Privado
TITULAR: Hermandad de Labradores
AUTORIZACION: Supresión de 1 unidad de Educación General Básica para 40 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Tijola
LOCALIDAD: Tijola
CODIGO DE CENTRO: 04004191
DOMICILIO: Huertas, 8
DENOMINACION: Hermanos Rodríguez de Torres
TITULAR: Ayuntamiento
AUTORIZACION: Supresión de 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Vera
LOCALIDAD: Las Marinas
CODIGO DE CENTRO: 04004395
DOMICILIO: Manuel Urbina, 2
DENOMINACION: San Agustín
TITULAR: Hijas de la Caridad
AUTORIZACION: Supresión de 3 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 2 unidades de Férvulos para 80 puestos escolares) por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal

CÁDIZ

MUNICIPIO: Arcos de la Frontera
 LOCALIDAD: Arcos de la Frontera
 CODIGO DE CENTRO: 11000666
 DOMICILIO: Corredera, 53
 DENOMINACION: Nuestra Señora de las Nieves
 TITULAR: Hijas de María Auxiliadora
 AUTORIZACION: Supresión de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 60 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Cádiz
 LOCALIDAD: Cádiz
 CODIGO DE CENTRO: 11001312
 DOMICILIO: Pergolas, 3
 DENOMINACION: Nuestra Señora del Sagrado Corazón.
 TITULAR: Dolores del Rosal Rodríguez
 AUTORIZACION: Supresión de 3 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 80 puestos escolares) por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Cádiz
 LOCALIDAD: Cádiz
 CODIGO DE CENTRO: 11001282
 DOMICILIO: Columela, 22
 DENOMINACION: Nuestra Señora de la Candelaria
 TITULAR: Angela Muñoz Canle
 AUTORIZACION: Supresión de 5 unidades de Educación General Básica para 200 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Cádiz
 LOCALIDAD: Cádiz
 CODIGO DE CENTRO: 11001439
 DOMICILIO: Compañía, 8
 DENOMINACION: Sagrado Corazón y Ntra Sra. del Carmen
 TITULAR: M^a Carmen Pérez García
 AUTORIZACION: Supresión de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Cádiz
 LOCALIDAD: Cádiz
 CODIGO DE CENTRO: 11001440
 DOMICILIO: Calderón de la Barca, 11 y 13
 DENOMINACION: Santo Tomás de Aquino
 TITULAR: Virginia Moyano Can
 AUTORIZACION: Supresión de 1 unidad de Educación General Básica para 40 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Cádiz
 LOCALIDAD: Cádiz
 CODIGO DE CENTRO: 11001592
 DOMICILIO: Huerta del Obispo, 1
 DENOMINACION: San Jorge
 TITULAR: Rosa Fabrellas y Garavidez
 AUTORIZACION: Supresión de 5 unidades de Educación General Básica para 125 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Cádiz
 LOCALIDAD: Cádiz
 CODIGO DE CENTRO: 11001622
 DOMICILIO: Avda. López Pinto, 20
 DENOMINACION: San Carlos
 TITULAR: Carlos Carpintero Muñoz
 AUTORIZACION: Supresión de 8 unidades de Educación General Básica para 240 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Cádiz
 LOCALIDAD: Cádiz
 CODIGO DE CENTRO: 11001671
 DOMICILIO: Almirante Vierna, 15
 DENOMINACION: Pinocho
 TITULAR: M. Asunción Gallardo Gómez
 AUTORIZACION: Supresión de 2 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 35 puestos escolares y 1 unidad de Párvulos para 35 puestos escolares) por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Cádiz
 LOCALIDAD: Cádiz
 CODIGO DE CENTRO: 11001270
 DOMICILIO: Santa María Soledad, 13
 DENOMINACION: Centro de Rehabilitación y Promoción Social
 TITULAR: Patronato Astilleros de Cádiz
 AUTORIZACION: Supresión de 1 unidad de Educación Especial

para 10 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Chiclana de la Frontera
 LOCALIDAD: Chiclana de la Frontera
 CODIGO DE CENTRO: 11008045
 DOMICILIO: Barcelona, s/n
 DENOMINACION: Angel de la Guarda
 TITULAR: Angelita Elena Rosety Plaza
 AUTORIZACION: Supresión de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Jerez de la Frontera
 LOCALIDAD: Jerez de la Frontera
 CODIGO DE CENTRO: 11002511
 DOMICILIO: Cañada de la Feria, s/n
 DENOMINACION: Nuestra Señora de la Merced
 TITULAR: C.E.F. Pedagogía Especial Nuestra Señora de la Merced.
 AUTORIZACION: Supresión de 13 unidades de Educación Especial para 156 puestos escolares, por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Jerez de la Frontera
 LOCALIDAD: Jerez de la Frontera
 CODIGO DE CENTRO: 11002821
 DOMICILIO: Poncé de León, 1
 DENOMINACION: El Salvador
 TITULAR: Palmira Mendez Fernández
 AUTORIZACION: Supresión de 5 unidades de Preescolar (3 unidades de Jardín de Infancia para 120 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 80 puestos escolares) por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: El Puerto de Santa María
 LOCALIDAD: El Puerto de Santa María
 CODIGO DE CENTRO: 11004261
 DOMICILIO: José A. Primo de Rivera, 32
 DENOMINACION: Santa Catalina
 TITULAR: Antonio Gil Jiménez
 AUTORIZACION: Supresión de 4 unidades de Educación General Básica para 100 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: El Puerto de Santa María
 LOCALIDAD: El Puerto de Santa María
 CODIGO DE CENTRO: 11004398
 DOMICILIO: San Bartolomé, 45
 DENOMINACION: Nuestra Señora del Carmen
 TITULAR: M^a Carmen Nuñez Fernández
 AUTORIZACION: Supresión de 2 unidades de Educación General Básica para 80 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: San Fernando
 LOCALIDAD: San Fernando
 CODIGO DE CENTRO: 11005056
 DOMICILIO: Colón, 43
 DENOMINACION: Laria
 TITULAR: Dolores Lalia Moreno
 AUTORIZACION: Supresión de 5 unidades de Educación General Básica para 200 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: San Fernando
 LOCALIDAD: San Fernando
 CODIGO DE CENTRO: 11008215
 DOMICILIO: Camino de Gallineras, s/n
 DENOMINACION: C. E.E. INSERSO
 TITULAR: Instituto Nacional de Servicios Sociales
 AUTORIZACION: Supresión de 1 unidad de Educación Especial para 18 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Tarifa
 LOCALIDAD: Tarifa
 CODIGO DE CENTRO: 11005937
 DOMICILIO: Guzmán El Bueno, 8
 DENOMINACION: Orientación Marítima
 TITULAR: Instituto Social de la Marina
 AUTORIZACION: Supresión de 1 unidad de Educación General Básica para 40 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

CORDOBA

MUNICIPIO: Córdoba
 LOCALIDAD: Córdoba
 CODIGO DE CENTRO: 14002753
 DOMICILIO: Polígono Santuario - Onésimo Redondo, s/n

DENOMINACION: La Virgen Blanca
 TITULAR: Hogar de Infantes La Virgen Blanca, S.L.
 AUTORIZACION: Supresión de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares y 14 unidades de Educación General Básica para 560 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Córdoba
 LOCALIDAD: Córdoba
 CODIGO DE CENTRO: 14007803
 DOMICILIO: Avda. Menéndez Pidal, 12
 DENOMINACION: Zaidín
 TITULAR: Dolores Herrero Millán
 AUTORIZACION: Supresión de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Córdoba
 LOCALIDAD: Majaneque
 CODIGO DE CENTRO: 14003265
 DOMICILIO: Majaneque
 DENOMINACION: San José
 TITULAR: Agrupación Federico Naz Moreno
 AUTORIZACION: Supresión de 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Fuente Genil
 LOCALIDAD: Fuente Genil
 CODIGO DE CENTRO: 14006242
 DOMICILIO: Contralmirante Delgado Parejo
 DENOMINACION: Colegio de Educación Especial
 TITULAR: Patronato San Alberto Magno
 AUTORIZACION: Supresión de 6 unidades de Educación Especial para 78 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

GRANADA

MUNICIPIO: Alhama de Granada
 LOCALIDAD: Los Baños
 CODIGO DE CENTRO: 18000416
 DOMICILIO: Carretera de Granada
 DENOMINACION: Nuestra Señora de las Mercedes
 TITULAR: Mercedarias de la Caridad
 AUTORIZACION: Supresión de 3 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 80 puestos escolares) por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Alhendín
 LOCALIDAD: Alhendín
 CODIGO DE CENTRO: 18000431
 DOMICILIO: General Mola, 4
 DENOMINACION: La Purísima
 TITULAR: Congregación de las Hijas de la Caridad
 AUTORIZACION: Supresión de 3 unidades de Preescolar (Párvulos) para 120 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Alhendín
 LOCALIDAD: Alhendín
 CODIGO DE CENTRO: 18009924
 DOMICILIO: Real, s/n
 DENOMINACION: Virgen de la Veleta
 TITULAR: Matilde Medina Villena
 AUTORIZACION: Supresión de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 24 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Armilla
 LOCALIDAD: Armilla
 CODIGO DE CENTRO: 18009870
 DOMICILIO: Huesca, 7
 DENOMINACION: Domevi
 TITULAR: M^a Dolores Medina Villena
 AUTORIZACION: Supresión de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Caniles
 LOCALIDAD: Caniles
 CODIGO DE CENTRO: 18001457
 DOMICILIO: Cruz del Saltador
 DENOMINACION: San Isidro Labrador (niños)
 TITULAR: Patronato San Isidro Labrador
 AUTORIZACION: Supresión de 1 unidad de Educación General Básica para 40 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Caniles
 LOCALIDAD: Caniles
 CODIGO DE CENTRO: 18001469
 DOMICILIO: Cruz Saltador
 DENOMINACION: San Isidro Labrador (niñas)
 TITULAR: Patronato San Isidro Labrador
 AUTORIZACION: Supresión de 1 unidad de Educación General Básica para 40 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Granada
 LOCALIDAD: Granada
 CODIGO DE CENTRO: 18002826
 DOMICILIO: Este, 4
 DENOMINACION: Virgen de la Encina
 TITULAR: M^a de los Angeles Huertas Barba
 AUTORIZACION: Supresión de 3 unidades de Preescolar (Párvulos) para 120 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Granada
 LOCALIDAD: Granada
 CODIGO DE CENTRO: 18002905
 DOMICILIO: Concha Espina, 7
 DENOMINACION: Lope de Vega
 TITULAR: Pedro Cobo Valverde
 AUTORIZACION: Supresión de 4 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 3 unidades de Párvulos para 120 puestos escolares) por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Granada
 LOCALIDAD: Granada
 CODIGO DE CENTRO: 18002942
 DOMICILIO: Sacristía de San Matías, 12 - Horn. S. Matías, 2
 DENOMINACION: Nuestra Señora del Carmen
 TITULAR: Sebastian Pérez Linares
 AUTORIZACION: Supresión de 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Granada
 LOCALIDAD: Granada
 CODIGO DE CENTRO: 18002954
 DOMICILIO: Huescar, 4
 DENOMINACION: El Jardín de los Angeles
 TITULAR: Angustias E. Jiménez Requena
 AUTORIZACION: Supresión de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Granada
 LOCALIDAD: Granada
 CODIGO DE CENTRO: 18002981
 DOMICILIO: Plaza Nueva, 2
 DENOMINACION: San Francisco
 TITULAR: José Vargas Diana
 AUTORIZACION: Supresión de 2 unidades de Educación General Básica para 50 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Granada
 LOCALIDAD: Granada
 CODIGO DE CENTRO: 18003053
 DOMICILIO: San José Baja, 7
 DENOMINACION: Nuestra Señora de las Angustias
 TITULAR: Carmen Ramos Muñoz
 AUTORIZACION: Supresión de 3 unidades de Educación General Básica para 90 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Granada
 LOCALIDAD: Granada
 CODIGO DE CENTRO: 18003171
 DOMICILIO: Paloma, 8
 DENOMINACION: Virgen de la Paloma
 TITULAR: Concepción Talavera Muñoz
 AUTORIZACION: Supresión de 2 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 1 unidad de Párvulos para 40 puestos escolares) por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Granada
 LOCALIDAD: Granada
 CODIGO DE CENTRO: 18003211
 DOMICILIO: Avda. Dilar - Villa Dolorcitas
 DENOMINACION: El Edén de las Niñas
 TITULAR: M^a del Carmen Padial Azol
 AUTORIZACION: Supresión de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Granada
 LOCALIDAD: Granada
 CODIGO DE CENTRO: 18003259
 DOMICILIO: Carretera de la Sierra, 8
 DENOMINACION: Angel Custodio
 TITULAR: Pedro Morilla Cortés
 AUTORIZACION: Supresión de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares y 1 unidad de Educación General Básica para 30 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Granada
 LOCALIDAD: Granada
 CODIGO DE CENTRO: 18003570
 DOMICILIO: Plaza del Abad, 7
 DENOMINACION: Nuestro Salvador
 TITULAR: Patronato San Juan de Avila
 AUTORIZACION: Supresión de 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares y 1 unidad de Educación Especial para 15 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Granada
 LOCALIDAD: Granada
 CODIGO DE CENTRO: 18004112
 DOMICILIO: San Gregorio Alto, 5 - B9 Albaicín
 DENOMINACION: Cristo Rey
 TITULAR: Hijas de Cristo Rey
 AUTORIZACION: Supresión de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Granada
 LOCALIDAD: Granada
 CODIGO DE CENTRO: 18004306
 DOMICILIO: San Antón, 63
 DENOMINACION: Hispania
 TITULAR: José Costela Aznar
 AUTORIZACION: Supresión de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Granada
 LOCALIDAD: Granada
 CODIGO DE CENTRO: 18004513
 DOMICILIO: Rector López Argueta, 15
 DENOMINACION: Santísimo Sacramento
 TITULAR: Misioneras del Santísimo Sacramento e Inmaculada
 AUTORIZACION: Supresión de 4 unidades de Preescolar (2 unidades de Jardín de Infancia para 80 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 80 puestos escolares) y 25 unidades de Educación General Básica para 1.000 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Granada
 LOCALIDAD: Granada
 CODIGO DE CENTRO: 18008831
 DOMICILIO: Juan Cristóbal, 1
 DENOMINACION: Páides
 TITULAR: Ms Josefa Navarro Rubio
 AUTORIZACION: Supresión de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 25 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Granada
 LOCALIDAD: Granada
 CODIGO DE CENTRO: 18009948
 DOMICILIO: Avda. de Cervantes, 37
 DENOMINACION: Las Arenas
 TITULAR: M. Pilar Varea de la Merced
 AUTORIZACION: Supresión de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 26 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Granada
 LOCALIDAD: Fargue
 CODIGO DE CENTRO: 18009286
 DOMICILIO: Barriada El Fargue
 DENOMINACION: Santa Barbara
 TITULAR: Empresa Nacional Santa Barbara
 AUTORIZACION: Supresión de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 11 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Lanjarón
 LOCALIDAD: Lanjarón
 CODIGO DE CENTRO: 18005657
 DOMICILIO: San Antón, 4
 DENOMINACION: Santísima Trinidad
 TITULAR: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul

AUTORIZACION: Supresión de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares y 2 unidades de Educación General Básica para 80 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Moncalvillo
 LOCALIDAD: Barrio de la Vega
 CODIGO DE CENTRO: 18006492
 DOMICILIO: Madrid, s/n
 DENOMINACION: San Juan de Avila
 TITULAR: C.E.P. San Juan de Avila
 AUTORIZACION: Supresión de 3 unidades de Educación General Básica para 120 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Montejicar
 LOCALIDAD: Montejicar
 CODIGO DE CENTRO: 18006637
 DOMICILIO: La Plaza, 26
 DENOMINACION: Cristo Rey
 TITULAR: Hijas de Cristo Rey
 AUTORIZACION: Supresión de 4 unidades de Preescolar (Párvulos) para 160 puestos escolares y 2 unidades de Educación General Básica para 70 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Otivar
 LOCALIDAD: Otivar
 CODIGO DE CENTRO: 18007381
 DOMICILIO: Alcalde Caridad, s/n
 DENOMINACION: Nuestra Señora del Mar
 TITULAR: Operarias Doctrineras de Ntra. Sra. de los Dolores
 AUTORIZACION: Supresión de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Peligros
 LOCALIDAD: Peligros
 CODIGO DE CENTRO: 18007460
 DOMICILIO: Manuel de Falla, 2
 DENOMINACION: Parroquial San Ildefonso
 TITULAR: Diocesano
 AUTORIZACION: Supresión de 2 unidades de Educación General Básica para 80 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Santa Fe
 LOCALIDAD: Santa Fe
 CODIGO DE CENTRO: 18008191
 DOMICILIO: Larga, s/n e Isabel la Católica, 4
 DENOMINACION: Sagrado Corazón
 TITULAR: F. Glez. Aurioles - Pto. S. Juan de Avila
 AUTORIZACION: Supresión de 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Santa Fe
 LOCALIDAD: Santa Fe
 CODIGO DE CENTRO: 18009183
 DOMICILIO: Perpetuo Socorro, 22 (Arrecife, 22)
 DENOMINACION: Nuestra Señora del Perpetuo Socorro
 TITULAR: Congregación Padres Redentoristas
 AUTORIZACION: Supresión de 3 unidades de Educación General Básica para 75 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: La Zubia
 LOCALIDAD: La Zubia
 CODIGO DE CENTRO: 18008750
 DOMICILIO: San Vicente, 1
 DENOMINACION: Sagrada Familia
 TITULAR: Pto. Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul
 AUTORIZACION: Supresión de 3 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia y 2 unidades de Párvulos) por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Las Gabias - Gabia la Grande
 LOCALIDAD: Gabia la Grande
 CODIGO DE CENTRO: 18010343
 DOMICILIO: Urbanización Los Chopos, 17
 DENOMINACION: Hispano Árabe Averroes
 TITULAR: Centro Islámico Cultural
 AUTORIZACION: Supresión de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) y 8 unidades de Educación General Básica por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

HUELVA

MUNICIPIO: Huelva
 LOCALIDAD: Huelva
 CODIGO DE CENTRO: 21003244
 DOMICILIO: Alameda Sundheim, 7
 DENOMINACION: Pinocho
 TITULAR: Angustias Martín Rodríguez
 AUTORIZACION: Supresión de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 36 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Isla Cristina
 LOCALIDAD: Isla Cristina
 CODIGO DE CENTRO: 21003220
 DOMICILIO: San Juan, 11
 DENOMINACION: Nuestra Señora del Mar
 TITULAR: RR. MM. Dominicas de la Anunciata
 AUTORIZACION: Supresión de 3 unidades de Preescolar (Jardín de Infancia) para 77 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

JAEN

MUNICIPIO: Andújar
 LOCALIDAD: Andújar
 CODIGO DE CENTRO: 23000581
 DOMICILIO: Santuario Virgen de la Cabeza
 DENOMINACION: Seminario Menor Trinitario
 TITULAR: PP. Trinitarios
 AUTORIZACION: Supresión de 3 unidades de Educación General Básica para 120 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Baeza
 LOCALIDAD: Baeza
 CODIGO DE CENTRO: 23005232
 DOMICILIO: Concepción, 1
 DENOMINACION: San Juan de la Cruz
 TITULAR: RR. Carmelitas Descalzas
 AUTORIZACION: Supresión de 3 unidades de Educación General Básica para 120 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Guarramon
 LOCALIDAD: Adelfar
 CODIGO DE CENTRO: 23001615
 DOMICILIO: Ramona Cinto, 14
 DENOMINACION: Corazón de María
 TITULAR: Esclavas del Inmaculado Corazón de María
 AUTORIZACION: Supresión de 3 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 80 puestos escolares) por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Jaén
 LOCALIDAD: Jaén
 CODIGO DE CENTRO: 23001962
 DOMICILIO: Carmelo Torres, 5
 DENOMINACION: Platero
 TITULAR: Herminia García Monlleo
 AUTORIZACION: Supresión de 14 unidades de Educación General Básica para 560 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Jaén
 LOCALIDAD: Jaén
 CODIGO DE CENTRO: 23005633
 DOMICILIO: Avda. Ruiz Jiménez, 14
 DENOMINACION: Quecos
 TITULAR: Carlota Guerrero D. y Fca. Garrido N.
 AUTORIZACION: Supresión de 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia) para 35 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Jaén
 LOCALIDAD: Jaén
 CODIGO DE CENTRO: 23005645
 DOMICILIO: Avda. de Andalucía, 38
 DENOMINACION: Los Peques
 TITULAR: José Bautista Soriano y Carmen Peña
 AUTORIZACION: Supresión de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 36 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Linares
 LOCALIDAD: Torrubia
 CODIGO DE CENTRO: 23002875
 DOMICILIO: Finca Torrubia
 DENOMINACION: Torrubia
 TITULAR: F. Agraria Finca Torrubia
 AUTORIZACION: Supresión de 1 unidad de Educación General

Básica para 40 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Mancha Real
 LOCALIDAD: Mancha Real
 CODIGO DE CENTRO: 23002930
 DOMICILIO: Avda. Argentina, 1
 DENOMINACION: Virgen de la Cabeza
 TITULAR: Congregación Misioneras Acc. Parroquial
 AUTORIZACION: Supresión de 3 unidades de Educación General Básica para 120 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Torreperogil
 LOCALIDAD: Torreperogil
 CODIGO DE CENTRO: 23004021
 DOMICILIO: Sor Angela de la Cruz, 11
 DENOMINACION: La Inmaculada
 TITULAR: Hermanas de la Cruz
 AUTORIZACION: Supresión de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Villacarrillo
 LOCALIDAD: Villacarrillo
 CODIGO DE CENTRO: 23601096
 DOMICILIO: Plaza de los Mártires, 3
 DENOMINACION: Santa Teresa
 TITULAR: HH. Mercedarias del Santísimo Sacramento
 AUTORIZACION: Supresión de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 30 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MÁLAGA

MUNICIPIO: Alora
 LOCALIDAD: Alora
 CODIGO DE CENTRO: 29000748
 DOMICILIO: Laja Prieta
 DENOMINACION: Escuela Rural Laja Prieta
 TITULAR: Obispado de Málaga
 AUTORIZACION: Supresión de 1 unidad de Educación General Básica para 40 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Málaga
 LOCALIDAD: Málaga
 CODIGO DE CENTRO: 29005451
 DOMICILIO: Ancha del Carmen, 56
 DENOMINACION: Inmaculado Corazón de María
 TITULAR: Francisca Jiménez Real
 AUTORIZACION: Supresión de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares y 6 unidades de Educación General Básica para 240 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Viñuela
 LOCALIDAD: Los Romanes
 CODIGO DE CENTRO: 29008978
 DOMICILIO: Los Romanes
 DENOMINACION: Los Romanes
 TITULAR: Obispado de Málaga
 AUTORIZACION: Supresión de 1 unidad de Educación General Básica para 40 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

SEVILLA

MUNICIPIO: Fuentes de Andalucía
 LOCALIDAD: Fuentes de Andalucía
 CODIGO DE CENTRO: 41002062
 DOMICILIO: Monjas, 2
 DENOMINACION: Nuestra Señora de la Merced
 TITULAR: MM. Mercedarias
 AUTORIZACION: Supresión de 3 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 80 puestos escolares) por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Sevilla
 LOCALIDAD: Sevilla
 CODIGO DE CENTRO: 41006808
 DOMICILIO: Marchena, 19
 DENOMINACION: Marcerán
 TITULAR: Ernesta Cervera Jiménez
 AUTORIZACION: Supresión de 6 unidades de Educación General Básica para 240 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Sevilla
 LOCALIDAD: Sevilla
 CODIGO DE CENTRO: 41004472
 DOMICILIO: Avda. de la Borbolla, s/n - Cuartel G.C.Eritaña
 DENOMINACION: 2 Comandancia Móvil de la Guardia Civil
 TITULAR: Comandancia Móvil Guardia Civil
 AUTORIZACION: Supresión de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Sevilla.
 LOCALIDAD: Sevilla.
 CODIGO DE CENTRO: 41006882
 DOMICILIO: Avda. de Kansas City - Cardenal Lluch, 2
 DENOMINACION: San Estanislao
 TITULAR: M. de los Angeles López de los Rios
 AUTORIZACION: Supresión de 2 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 35 puestos escolares y 1 unidad de Párvulos para 35 puestos escolares) por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Sevilla
 LOCALIDAD: Sevilla
 CODIGO DE CENTRO: 41009895
 DOMICILIO: Marqués de Nervión, 76
 DENOMINACION: El Cedro
 TITULAR: Marina Garcia Artacho
 AUTORIZACION: Supresión de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Sevilla
 LOCALIDAD: Sevilla
 CODIGO DE CENTRO: 41010253
 DOMICILIO: Plaza de los Luceros - Parque Alcosa
 DENOMINACION: Nazaret
 TITULAR: Soc. Coop. Limitada Nazaret-Sevilla
 AUTORIZACION: Supresión de 6 unidades de Preescolar (Párvulos) para 180 puestos escolares y 4 unidades de Educación General Básica para 160 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Sevilla
 LOCALIDAD: Sevilla
 CODIGO DE CENTRO: 41010277
 DOMICILIO: Beatriz de Suabia, 67
 DENOMINACION: Arco Iris
 TITULAR: Aurora Inmaculada Dolader Mirman
 AUTORIZACION: Supresión de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 20 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Sevilla
 LOCALIDAD: Sevilla
 CODIGO DE CENTRO: 41601620
 DOMICILIO: Maestro Arrieta, 9
 DENOMINACION: Colegio Triana Sociedad Coop. Lda.
 TITULAR: Coop. de Ens. Colegio Triana Soc. Coop. Ltda.
 AUTORIZACION: Supresión de 2 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 1 unidad de Párvulos para 40 puestos escolares) y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Villanueva del Rio y Minas
 LOCALIDAD: Villanueva del Rio y Minas
 CODIGO DE CENTRO: 41008052
 DOMICILIO: Juan Gomez Torga, 10
 DENOMINACION: San Fernando
 TITULAR: Hermanas Maristas
 AUTORIZACION: Supresión de 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

ORDEN de 4 de mayo de 1994, por la que se encomiendan determinadas gestiones a las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prevé en su art. 15 la posibilidad de encomendar la realización de actividades de carácter material, técnico o de ser-

vicios de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

La aplicación de la Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos de Andalucía que tiene como finalidad ofrecer a los ciudadanos andaluces, sin distinción alguna, que han superado la edad de escolaridad obligatoria, y especialmente a quienes no lo obtuvieron en el sistema educativo, el acceso a los bienes de la cultura y el apoyo a su desarrollo cultural, familiar, comunitario y social, requiere la realización de acciones coordinadas y solidarias que permitan alcanzar los objetivos y fines en ella propuestos, que se articulan a través de los Convenios de Cooperación entre la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y los distintos Ayuntamientos.

El desarrollo de estas finalidades alcanzado por la Administración Educativa de la Junta de Andalucía, armonizando la especialización de sus órganos conjuntamente con su distribución territorial, aconseja realizar una encomienda de gestión a todas las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Por cuanto antecede, esta Consejería de Educación y Ciencia resuelve:

Primero: Se encomienda a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia la gestión de las acciones necesarias para el establecimiento de las condiciones de cooperación entre la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y los distintos Ayuntamientos con los que se formalizarán Convenios de Cooperación, a fin de mejorar los Centros que imparten enseñanzas para adultos en dichos municipios.

Segundo: El plazo de vigencia temporal de la encomienda de gestión no superará el año 1995.

Tercero: El alcance de la gestión encomendada comprende la iniciación, desarrollo, seguimiento y terminación de los expedientes administrativos soporte de los Convenios de Cooperación a celebrar con los distintos Ayuntamientos.

Cuarto: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de mayo de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
 Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 21 de marzo de 1994, de la Comisión Gestora de la Universidad de Almería, por la que se publica el presupuesto de esta Universidad para el ejercicio económico de 1994.

La Comisión Gestora de la Universidad de Almería, en Sesión celebrada el día 4 de marzo de 1994, aprobó provisionalmente, hasta la constitución del Claustro Provisional y del Consejo de Administración, el Presupuesto de la Universidad para el año 1994, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 7.1 de la Ley 3/93 de 1 de julio, de Creación de la Universidad de Almería; (BOJA del 6 de julio).

En consecuencia, esta Presidencia ha resuelto dar publicidad al anexo adjunto, en cumplimiento de lo establecido en el art. 54.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Almería, 21 de marzo de 1994.- El Presidente, Alberto Fernández Gutiérrez.

Ver Anexo en fascículo 2 de 2 de este mismo número

RESOLUCION de 9 de mayo de 1994, del Instituto Andaluz de Evaluación y Educativa y Formación del Profesorado, por la que se anuncia la convocatoria de cursos de Actualización Científico-Didáctica y Jornadas de Materias para el Profesorado de Enseñanza Secundaria de Andalucía y la convocatoria de Cursos de Actualización Científico, Técnica y Didáctica para el Profesorado que imparte clases en Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior, módulos profesionales experimentales y áreas tecnológicas de formación profesional.

En desarrollo del Plan Anual de Formación Permanente del Profesorado y con el fin de asegurar la adecuada difusión entre los centros docentes, el Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado

RESUELVE

1°. Anunciar la convocatoria de las siguientes actividades de formación.

a) Cursos de Actualización Científico-Didáctica de Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas, Físico y Química, Filosofía, Historia y Educación Plástica y Visual y Jornadas de Materias de Lenguas Clásicas y Educación Física para el Profesorado de Enseñanza Secundaria de Andalucía.

b) Cursos de Actualización Científica, Técnica y Didáctica para el Profesorado que imparte clases en ciclos Formativos de Grado Medio y Superior, Módulos Profesionales Experimentales y Áreas Tecnológicas de Formación Profesional:

Diagnóstico por la Imagen

Dietética y Nutrición

Bases del Diagnóstico Anatomopatológico en el Laboratorio

Actualización Científica, Técnica y Didáctica para el Ciclo Formativo de Grado Medio de Cocina

Aspectos Contables y Fiscales en la Empresa
Contenidos y Aspectos Didácticos del Ambito Financiero
Comercio Interior
Dirección de Proyectos y Simulación de Empresas
Informática Aplicada a los Procesos Administrativos
Nuevas tendencias en Peluquería

Formación y Orientación Laboral

Ingeniería del Software

Programación Orientada a Objeto en C+

Química Ambiental I

Dibujo Asistido por Ordenador Aplicado a la Delineación. Nivel Avanzado

Diseño y Fabricación Asistidos por Ordenador (CAD-CAM)

Educador Infantil

Inyección Diesel: Bombas DPA

Sistemas Antibloqueo de Ruedas

Instalaciones y Equipos de Frío y Calor I

Sistemas de Mantenimiento Industrial

Sistemas Industriales de Regulación y Control de Velocidad de Máquinas Eléctricas

Programación Avanzada, Comunicación y Redes de Automatas Programables.

2°. Las condiciones, procedimientos y plazos de participación son las que se incluyen en las correspondientes instrucciones dictadas a las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia por este Instituto.

3°. Las instrucciones de convocatoria se encuentran a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia y han sido publicadas en los tablones de anuncios de dichas Delegaciones.

Sevilla, 9 de mayo de 1994.- El Director, José Rodríguez Galán.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

ANUNCIO.

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada,

Hago saber: Que en cumplimiento del Artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por Confederación Sindical de la Comisión Obrera de Andalucía contra el acto administrativo dictado por la Consejería de Salud, sobre

Resolución: Decreto 192/93, de 28 de diciembre BOJA 31.12.93, por el que se ordena el complemento específico del personal de la inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios de la J.A.

Recurso Número 501/94 de 1994, Sección 1ª. 12

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a las personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo y aquellas que tuvieren interés directo en su mantenimiento para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazadas para contestar a la demanda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, 24 de febrero de 1994.- El Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 11 de mayo de 1994, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se anuncia la contratación directa de asistencia técnica. (PD. 1521/94).

Se anuncia la contratación directa del expediente que, a continuación, se detalla:

Expte. n.º: 25/94-AT-CD

Objeto: Catálogo de servicios y publicaciones del IEA

Presupuesto tipo de licitación: 1.500.000 ptas. IVA incluido
Plazo máximo de ejecución: 1 semana desde la entrega de originales

Clasificación: Grupo III, Subgrupo 8, Categoría C.

Documentación a presentar por los licitadores: La contenida en la Cláusula 7ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que se encontrará a disposición de los interesados en la sede de este Instituto, sita en C/ Marqués del Nervión núm. 40 de Sevilla.

Proposiciones económicas: Según modelo adjunto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Plazo de presentación de ofertas: Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Instituto de Estadística de Andalucía en C/ Marqués del Nervión núm. 40, antes de las 14 horas del día en que se cumplan 7 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En el caso de enviarse por correo, se estará a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de Contratación del Estado, redactado según R.D. 2528/86, de 28 de noviembre (BOE núm. 297, de 12 de diciembre).

Examen de la documentación: En la Secretaría General del Instituto de Estadística de Andalucía.

Gastos: El abono del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 11 de mayo de 1994.— El Director, PD. La Secretaria General, Milagros Carrero García.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 26 de abril de 1994, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de concurso con admisión previa sin variantes de carácter técnico o económico. (PD. 1522/94).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar a Concurso con Admisión Previa sin variantes de carácter técnico o económica las obras que se indican:

Objeto y tipo de licitación:
Rep. Tres Edif. G°. 334, P° Almanjáyar en Granada
Clave de la obra: GR-93/04-P
Presupuesto de contrata: 169.558.879 ptas.
Plazo de ejecución: 25 meses.
Fianza provisional: 3.391.178 ptas.
Fianza definitiva: 6.782.355 ptas.
Clasificación del contratista: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría D.

Objeto y tipo de licitación:
Rep. Cub. G° 1014 Vvdas. P° Almanjáyar, 9° F en Granada
Clave de la obra: GR-93/05-P
Presupuesto de contrata: 180.613.588 ptas.
Plazo de ejecución: 24 meses.
Fianza provisional: 3.612.272 ptas.
Fianza definitiva: 7.224.544 ptas.
Clasificación del contratista: Grupo C, Subgrupo 7, Categoría D.

Las empresas extranjeras que no tengan la clasificación exigida deberán acreditar su solvencia financiera, económica y técnica de conformidad con el artículo 287 bis y ter del Reglamento de Contratación del Estado.

Exposición del expediente: Los Proyectos, Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, (P.C.A.P. Aprobado por orden del 11 de mayo de 1993 en el BOJA núm. 51 del 15 de mayo de 1993) Cuadro Resumen y de Características y demás documentación estarán expuestos para su examen en la Delegación Provincial respectiva y en la D.G.A.V. sita en Doña María Coronel núm. 6 de Sevilla, durante el plazo de presentación de proposiciones de 10 a 13 horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 13 de junio de 1994, a las trece horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Plaza de la Contratación núm. 3 de Sevilla, en sobre cerrado o enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día, dirigidos al Registro General antes mencionado. Sin la concurrencia de

ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos no obstante diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Documentación a presentar por los licitadores: Por cada obra se deberá presentar los siguientes documentos:

Sobre núm. 1: «Documentación General», la señalada y en la forma que determina la cláusula 8.2.1. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado por Orden del 11 de mayo de 1993 en el BOJA núm. 51 del 15 de mayo de 1993, específico de cada obra.

Sobre núm. 2: «Documentos justificativos para la Admisión Previa», los documentos señalados y en la forma que se determina en la cláusula 8.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado por Orden del 11 de mayo de 1993 en el BOJA núm. 51 del 15 de mayo de 1993 específico de la obra.

Sobre núm. 3: «Proposición Económica», con arreglo al modelo que se adjunta como Anejo 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado por Orden del 11 de mayo de 1993 en el BOJA núm. 51 del 15 de mayo de 1993 específico de cada obra, y en la forma que determina su cláusula 8.2.3.

Los adjudicatarios de la obra, deberán presentar además, cuando se les requiera para ello, los documentos que se señalen en la cláusula 9.8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día 28 de junio de 1994, a las 11 horas, en la Sala del edificio de la Plaza de la Contratación, núm. 3 de Sevilla.

Abono de los anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y en Prensa serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Los licitadores están obligados a mantener sus ofertas hasta los 3 meses a partir de la fecha de la apertura de proposiciones.

Sevilla, 25 de abril de 1994.— El Director General, José María Verdú Valencia.

RESOLUCION de 26 de abril de 1994, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia la contratación de las obras que indican por el sistema de concurso con admisión previa sin variantes de carácter técnico o económico. (PD. 1523/94).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar a Concurso con Admisión Previa sin variantes de carácter técnico o económico las obras que se indican:

Objeto y tipo de licitación:
Rep. 50 Vvdas. Virgen de la Peña en Puebla de Guzmán
Clave de la obra: H-93/07-P
Presupuesto de contrata: 109.926.329 ptas.
Plazo de ejecución: 18 meses.
Fianza provisional: 2.198.527 ptas.
Fianza definitiva: 4.397.053 ptas.
Clasificación del contratista: Grupo C, Subgrupo 4, Categoría D.

Las empresas extranjeras que no tengan la clasificación exigida deberán acreditar su solvencia financiera, económica y técnica de conformidad con el artículo 287 bis y ter del Reglamento de Contratación del Estado.

Exposición del expediente: Los Proyectos, Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, (P.C.A.P. Aprobado por orden del 11 de mayo de 1993 en el BOJA núm. 51 del 15 de mayo de 1993) Cuadro Resumen y de Características y demás documentación estarán expuestos para su examen en la Delegación Provincial respectiva y en la D.G.A.V. sita en Doña María Coronel núm. 6 de Sevilla, durante el plazo de presentación de proposiciones de 10 a 13 horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día

de la publicación del presente anuncio y terminará el día 13 de junio de 1994, a las trece horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sito en Plazo de la Contratación núm. 3 de Sevilla, en sobre cerrado o enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día, dirigidas al Registro General antes mencionado. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurrido no obstante diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Documentación a presentar por los licitadores: Por cada obra se deberá presentar los siguientes documentos:

Sobre núm. 1: «Documentación General», la señalada y en la forma que determina la cláusula 8.2.1. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado por Orden del 11 de mayo de 1993 en el BOJA núm. 51 del 15 de mayo de 1993, específico de cada obra.

Sobre núm. 2: «Documentos justificativos para la Admisión Previa», los documentos señalados y en la forma que se determina en la cláusula 8.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado por Orden del 11 de mayo de 1993 en el BOJA núm. 51 del 15 de mayo de 1993 específico de la obra.

Sobre núm. 3: «Proposición Económica», con arreglo al modelo que se adjunta como Anejo 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobada por Orden del 11 de mayo de 1993 en el BOJA núm. 51 del 15 de mayo de 1993 específico de cada obra, y en la forma que determina su cláusula 8.2.3.

Los adjudicatarios de la obra, deberán presentar además, cuando se les requiera para ello, los documentos que se señalen en la cláusula 9.8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de la obra.

Apertura de proposiciones: Se realizará por lo Mesa de Contratación el día 28 de junio de 1994, a las 11 horas, en la Sola del edificio de la Plazo de la Contratación, núm. 3 de Sevilla.

Abono de los anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y en Prensa serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Los licitadores están obligados a mantener sus ofertas hasta los 3 meses a partir de la fecha de la apertura de proposiciones.

Sevilla, 26 de abril de 1994.- El Director General, José María Verdú Valencia.

CONSEJERIA DE SALUD

CORRECCION de errata a la Resolución de 27 de abril de 1994, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en el ámbito del mismo. (PD. 1452/94) (BOJA núm. 65, de 11.5.94).

Advertida errata en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación.

En la página 4.335, columna derecha, en la línea 4ª, donde dice: «... hasta las 14,00 horas...», debe decir: «... hasta las 13,00 horas...».

Sevilla, 13 de mayo de 1994

AYUNTAMIENTO DE MALAGA. INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA

ANUNCIO.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se hace público

que, mediante acuerdo adoptada, por el Consejo Rector del Instituto Municipal de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de abril de 1994, se ha adjudicado, mediante concurso, el contrato de las obras de construcción de 59 viviendas de Promoción Pública, locales comerciales, y aparcamientos, en la calle San Jorge (Málaga), a «Construcciones Laín, S.A.», en un precio de 238.284.767 ptas. IVA incluido, con la siguiente distribución por anualidades:

Año 1994	163.036.946 ptas.
Año 1995	75.247.821 ptas.

Málaga, 9 de mayo de 1994.- Lo Presidenta del Instituto, Asunción García-Agulló Orduña.

ANUNCIO.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se hace público que, mediante acuerdo adoptado, por el Consejo Rector del Instituto Municipal de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de abril de 1994, se ha adjudicado, mediante concurso, el contrato de las obras de construcción de 47 viviendas de Promoción Pública, locales comerciales, y aparcamientos, en la calle Gómez Salazar II (Málaga), a «Sociedad Anónima Trabajos y Obras» (SATO), en un precio de 192.528.996 ptas. IVA incluido, con la siguiente distribución por anualidades:

Año 1994	131.730.365 ptas.
Año 1995	60.798.631 ptas.

Málaga, 9 de mayo de 1994.- Lo Presidenta del Instituto, Asunción García-Agulló Orduña.

ANUNCIO.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se hace público que, mediante acuerdo adoptado, por el Consejo Rector del Instituto Municipal de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de abril de 1994, se ha adjudicado, mediante concurso, el contrato de las obras de construcción de 52 viviendas de Promoción Pública, locales comerciales, y aparcamientos, en la calle Altozano (Málaga), a «Camylsa, Empresa Constructora, S.A.», en un precio de 195.709.224 ptas. IVA incluido, con la siguiente distribución por anualidades:

Año 1994	133.906.310 ptas.
Año 1995	61.802.914 ptas.

Málaga, 9 de mayo de 1994.- Lo Presidenta del Instituto, Asunción García-Agulló Orduña.

ANUNCIO.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se hace público que, mediante acuerdo adoptado, por el Consejo Rector del Instituto Municipal de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de abril de 1994, se ha adjudicado, mediante concurso, el contrato de las obras de construcción de 89 viviendas de Promoción Pública, locales comerciales, y aparcamientos, en la calle Garcilaso de la Vega (Málaga), a «Construcciones Sánchez Domínguez, SANDO, S.A.», en un precio de 338.538.503 ptas. IVA incluido, con la siguiente

distribución por anualidades:

Año 1994 231.631.607 ptas.
 Año 1995 106.906.896 ptas.

Málaga, 9 de mayo de 1994.- La Presidenta del Instituto, Asunción García-Agulló Orduña.

ANUNCIO. (PP. 1536/94).

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo Rector del Instituto Municipal de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en sesión ordinaria, celebrada el día 18 de abril de 1994, se anuncia la licitación de un concurso de obras mediante procedimiento abierto.

Nombre y dirección de la entidad adjudicadora: Instituto Municipal de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, C/ Palestina 4 y 6, 29007, Málaga. España. Teléf. 2280400 (Prefijo 95). Fax 2135470 (Prefijo 95).

Concurso. Objeto: Adjudicación del contrato para la ejecución de las obras de construcción de 90 viviendas en la Barriquilla, para estudiantes desplazados en la ciudad de Málaga.

Presupuesto de licitación: 551.066.094 ptas. IVA incluido.

Plazo de ejecución: 20 meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del acta de comprobación del replanteo y autorización del inicio de las obras.

Clasificación exigida: Grupo C, Sugbrupos del 1 al 9 ambos inclusive, Categoría e)

Fianza Provisional: 11.021.322 ptas.

Fianza Definitiva: 22.042.644 ptas.

Examen del expediente: Véase el punto 2, de este anuncio, Secretaría, de 9 a 14 horas desde el día hábil siguiente a aquel en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Junta de Andalucía o en el de la Provincia de Málaga, que primero lo publique, y hasta el vencimiento del plazo de presentación de plicas.

5. Presentación de plicas:

a) Fecha límite presentación de plicas: 20.6.94 (14 horas)

b) Dirección: Véase el punto 2 de este anuncio, Secretaría.

Las proposiciones se podrán remitir por correo, con sujeción a lo previsto en el art. 100 del Reglamento General de Contratación del Estado.

6.a) Personas admitidas a la apertura de plicas: Acto público.

b) Fecha, hora y lugar de la apertura: 21.6.94, (10,00 horas), salvo que algún licitador hubiese remitido sus plicas por correo, en cuyo caso, la apertura de las plicas tendrá lugar a la misma hora, el día siguiente hábil al de finalización del plazo a que se refiere el último párrafo del art. 100 del Reglamento General de Contratación del Estado. Lugar: Véase el punto 2 de este anuncio, Sala de Juntas.

7. Información adicional: Los licitadores deberán presentar dos sobre cerrados, lacrados y firmados, señalados con las letras A) y B). En cada uno de dichos sobres figurará el nombre del licitador y el título de la obra objeto del concurso.

Además, el sobre A) bajo la rúbrica «Documentación administrativa», contendrá los documentos descritos en el apartado 2 de la condición 5ª del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

El sobre B) bajo la rúbrica «Proposición Económica», contendrá la proposición económica extendida con arreglo al modelo anexo I del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, debidamente fechada y firmada, para la oferta correspondiente al proyecto base motivo de la licitación. Asimismo, se incluirán en este sobre las mejoras que se oferten, conforme a lo expresado en la Condición 7ª del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

8. Se procede, asimismo, de acuerdo con el artículo 122.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, a exponer a información pública, durante un plazo de ocho días, el Pliego de Condiciones, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, a partir del siguiente día hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

9. Abono de los anuncios: El anuncio en Boletines Oficiales y Prensa del presente concurso, será por cuenta del adjudicatario

del mismo. Ver Condición 9ª apartado e) del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

Málaga, 10 de mayo de 1994.- La Presidenta del Instituto, Asunción García-Agulló Orduña.

ANUNCIO. (PP. 1537/94).

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo Rector del Instituto Municipal de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en sesión ordinaria, celebrada el día 18 de abril de 1994, se anuncia la licitación de un concurso de obras mediante procedimiento abierto.

Nombre y dirección de la entidad adjudicadora: Instituto Municipal de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, C/ Palestina 4 y 6, 29007, Málaga. España. Teléf. 2280400 (Prefijo 95). Fax 2135470 (Prefijo 95).

Concurso. Objeto: Adjudicación del contrato para la ejecución de las obras de construcción de 55 viviendas de Promoción Pública, locales comerciales y aparcamientos, a realizar en Calle Roque García, Málaga.

Presupuesto de licitación: 276.762.783 ptas. IVA incluido.

Plazo de ejecución: 20 meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del acta de comprobación del replanteo y autorización del inicio de las obras.

Clasificación exigida: Grupo C, Sugbrupos del 1 al 9 ambos inclusive, Categoría e)

Fianza Provisional: 5.536.256 ptas.

Fianza Definitiva: 11.070.511 ptas.

Examen del expediente: Véase el punto 2, de este anuncio, Secretaría, de 9 a 14 horas desde el día hábil siguiente a aquel en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Junta de Andalucía o en el de la Provincia de Málaga, que primero lo publique, y hasta el vencimiento del plazo de presentación de plicas.

5. Presentación de plicas:

a) Fecha límite presentación de plicas: 20.6.94 (14 horas)

b) Dirección: Véase el punto 2 de este anuncio, Secretaría.

Las proposiciones se podrán remitir por correo, con sujeción a lo previsto en el art. 100 del Reglamento General de Contratación del Estado.

6.a) Personas admitidas a la apertura de plicas: Acto público.

b) Fecha, hora y lugar de la apertura: 21.6.94, (10,00 horas), salvo que algún licitador hubiese remitido sus plicas por correo, en cuyo caso, la apertura de las plicas tendrá lugar a la misma hora, el día siguiente hábil al de finalización del plazo a que se refiere el último párrafo del art. 100 del Reglamento General de Contratación del Estado. Lugar: Véase el punto 2 de este anuncio, Sala de Juntas.

7. Información adicional: Los licitadores deberán presentar dos sobre cerrados, lacrados y firmados, señalados con las letras A) y B). En cada uno de dichos sobres figurará el nombre del licitador y el título de la obra objeto del concurso.

Además, el sobre A) bajo la rúbrica «Documentación administrativa», contendrá los documentos descritos en el apartado 2 de la condición 5ª del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

El sobre B) bajo la rúbrica «Proposición Económica», contendrá la proposición económica extendida con arreglo al modelo anexo I del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, debidamente fechada y firmada, para la oferta correspondiente al proyecto base motivo de la licitación. Asimismo, se incluirán en este sobre las mejoras que se oferten, conforme a lo expresado en la Condición 7ª del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

8. Se procede, asimismo, de acuerdo con el artículo 122.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, a exponer a información pública, durante un plazo de ocho días, el Pliego de Condiciones, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, a partir del siguiente día hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

9. Abono de los anuncios: El anuncio en Boletines Oficiales y Prensa del presente concurso, será por cuenta del adjudicatario

del mismo. Ver Condición 9ª apartado e) del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

Málaga, 10 de mayo de 1994.- La Presidenta del Instituto, Asunción García-Agulló Orduña.

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

CORRECCION de errata a la Resolución referente a la contratación mediante concurso de las obras contenidas en

el proyecto para la ejecución de obras de urbanización del sector SUNP-1 Arroyo San Juan 1ª fase. (PP. 1289/94) (BOJA núm. 63, de 7.5.94).

Advertida errata en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la siguiente rectificación.

En la página 4.269, columna izquierda, línea 46, donde dice: «...en el B.O.E. o B.O.P....», debe decir: «...B.O.E., B.O.J.A. o B.O.P....».

Sevilla, 12 de mayo de 1994

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se practican notificaciones tributarias.

Por resultar desconocidos en los domicilio que constan en esta oficina tributaria de Jerez de la Frontera y en los que se ha intentado la notificación reglamentaria, se practican las mismas mediante este anuncio, comunicando a las contribuyentes los procedimientos de actuación aplicables a cada caso que se indica.

Liquidaciones

El imparte de las mismas deberá ser ingresado en la sección de caja de esta oficina tributaria, en metálico o por abonaré, cheque nominativo a favor de la Tesorería General de la Junta de Andalucía, o talón de cuenta bancaria o caja de ahorros debidamente conformados, o por giro postal tributario, teniendo en cuenta que si la publicación de esta notificaciones-liquidaciones aparece en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía entre los días 1 al 15 del mes, el plazo de ingreso termina el día 5 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior si éste fuese festivo. Si la publicación tiene lugar entre los días 16 y último del mes, dicho plazo termina el 20 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior si éste fuese festivo.

El impago de la deuda tributaria en los plazos indicados motivará la incursión automática en el recargo del 20% de apremio.

Contra las liquidaciones pueden interponerse recurso de reposición ante esta oficina tributaria, o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía (Secretaría Delegada de Jerez de la Frontera, sita en Plaza de las Marinas, 1), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de esta publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Valoraciones

Caso de no estar conforme con el valor comprobado por los servicios de valoración de esta oficina, el interesado puede presentar recurso de reposición ante esta oficina tributaria o reclamación ante el Tribunal económico administrativo regional de Andalucía (Secretaría Delegada de Jerez de la Frontera), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta notificación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En caso de interposición de reclamación económico administrativa, deberá justificarse ante esta oficina tributaria o los efectos de lo previsto en el art. 63.2 del vigente reglamento sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Asimismo, contra el presente acuerdo, tiene la posibilidad de acudir a la Tasación Pericial contradictoria, conforme al art. 52.2 de la Ley General Tributaria en los términos contenidos en el art. 62 del Real Decreto 3494/81 de 29 de diciembre (BOE de 11 de noviembre de 1982), que aprueba el reglamento del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Peticion de datos y resoluciones

En el plazo de quince días hábiles, contados a partir del

siguiente a esta publicación, deberán aportar a esta oficina tributaria los documentos, datos, infarmes, etc. que se requieren, o se den por notificados de los acuerdos adoptados.

Caso de que no fueran presentados en el término establecido en el párrafo anterior, se tramitará el expediente con los elementos que el servicio estime necesarios, con independencia de las sanciones que resulten procedentes.

Peticion de datos y resoluciones

Cod. 6295. Doc. 46/89

Arcilla Gamaza, Josefa

Resolución sobre devolución de ingresos indebidos

Cod. 6471. Doc. 47/89

José María Borrás, Hijos, S.A.

Resolución sobre devolución de ingresos indebidos

Cod. 7043. Doc. 4/86

Gallardo Sánchez, Ildefonso

Resolución sobre devolución de ingresos indebidos

Cod. 8829. Doc. 70/92

Gallardo Zafra, Joaquín

Resolución sobre devolución de ingresos indebidos

Cod. 10960. Doc. 8687/91

Cotano, S.A.

Resolución sobre conclusión de tasación pericial contradictoria

Cod. 12051. Doc. 4531-32-33/92

Jerez Cinco Villas, S.A.

Resolución sobre reposición contra valoración

Cod. 12727. Doc. 8773/91

Ruano Vera, Miguel

Notificación hoja de aprecio realizada por perito administración

Cod. 12728. Doc. 4088/92

Ruano Vera, Miguel

Notificación hoja de aprecio realizada por perito administración

Cod. 13883. Doc. 905011/93

Alvarez Ruiz, Eligio

Requerimiento carta de pago y solicitud de transferencia

Cod. 14604. Doc. 8773/91

Ruano Vera, Miguel

Valoración perito-tercero y abono de gastos

Cod. 14605. Doc. 4088/92

Ruano Vera, Miguel

Valoración perito-tercero y abono de gastos

Cod. 14607. Doc. 6267/92

Ruano Vera, Miguel

Valoración perito-tercero y abono de gastos

Comprobaciones de valor

Cod. 10270. Doc. 11918-19/92

Ruiz Alcón, Antonio

Compraventa solar en playas de San Telmo. Jerez de la

Frontera

Valor declarado: 500.000 ptas.

Valor comprobado: 1.000.000 ptas.

Cod. 10277. Doc. 11917/92

Ruiz Alcón, Antonio

Declaración de obra nueva en solar playas de San Telmo.

Jerez de la Frontera

Valor declarado: 3.000.000 ptas.

Valor comprobado: 9.709.444 ptas.

Cod. 12852. Doc. 5684/93

Fernández Quirós, Marcos

Venta vivienda urbanización El Almendral en Jerez de la

Frontera

Valor declarado: 6.000.000 ptas.

Valor comprobado: 9.256.000 ptas.

Cod. 13903. Doc. 3475/93

Ruiz Orellana, Juan

Venta parcela en Pago de Valdepajuelas

Valor declarado: 1.500.000 ptas.

Valor comprobado: 6.352.500 ptas.

Cod. 15288. Doc. 6113/93

Ruiz Orellana, Juan Antonio

Venta parcela en Pago de Valdepajuelas

Valor declarado: 2.000.000 ptas.

Valor comprobado: 7.647.500 ptas.

Comprobaciones de valor y liquidaciones complementarias

Cod. 11052. Doc. 1828/93

Pérez Ruiz, Isabel

Compra de vivienda en C/ Rui López en Jerez de la Frontera

Valor declarado: 1.400.000 ptas.

Valor comprobado: 2.303.405 ptas.

Liquidación TO-342/93

Importe: 55.838 ptas.

Cod. 11191. Doc. 12546/92

Martínez Parra, Agustín

Compra finca rústica en San José del Valle

Valor declarado: 1.000.000 ptas.

Valor comprobado: 1.500.000 ptas.

Liquidación TO-278/93

Importe: 30.905 ptas.

Cod. 11698. Doc. 1948/93

Sierra Fraga, Benito

Compra hacienda y viñas en Las Peonías

Valor declarado: 17.000.000 ptas.

Valor comprobado: 20.400.000 ptas.

Liquidación TO-437/93

Importe: 720.125 ptas.

Cod. 12980. Doc. 11249/92

Gran Premio Fórmula Uno

Disolución de Sociedad Anónima

Valor declarado: 500.000 ptas.

Valor comprobado: 846.052 ptas.

Liquidación T3-49/93

Importe: 3.568 ptas.

Cod. 13242. Doc. 5871/93

Ugarte Cárcamo, Fernando

Compra vivienda en Resd. Parque del Retiro en Jerez

Valor declarado: 2.450.000 ptas.

Valor comprobado: 4.429.319 ptas.

Liquidación TO-637/93

Importe: 122.319 ptas.

Cod. 14227. Doc. 5673/93

Gaeco, S.L.

Compra finca en Rancho de Zarandilla

Valor declarado: 1.500.000 ptas.

Valor comprobado: 2.800.000 ptas.

Liquidación TO-63/94

Importe: 80.345 ptas.

Liquidaciones tributarias

Cod. 10361. Doc. 11919/92

Ruiz Alarcón, Antonio

Liquidación TO-39/93

Importe: 30.905 ptas.

Cod. 10368. Doc. 11917/92

Ruiz Alarcón, Antonio

Liquidación T5-26/93

Importe: 34.558 ptas.

Cod. 11139. Doc. 2077/92

Caballero Rodríguez, María del Carmen

Liquidación T5-313/93

Importe: 5.137 ptas.

Cod. 11944. Doc. 3319/93

Capote Castillo, Santiago Francisco

Liquidación FO-52/93

Importe: 203.111 ptas.

Cod. 12253. Doc. 4080/93

Merino Regife, Juan

Liquidación T5-478/93

Importe: 23.917 ptas.

Cod. 12612. Doc. 5269/93

Bernal Moro, Gabriel

Liquidación T5-509/93

Importe: 2.580 ptas.

Cod. 12829. Doc. 5007/93

Recansa, Grupo Hipotecario, S.A.

Liquidación T5-514/93

Importe: 257.505 ptas.

Cod. 13307. Doc. 5921/90

Fernández Rivero, José Luis

Liquidación TO-645/93

Importe: 77.255 ptas.

Cod. 13504. Doc. 12430/91

Arriaza Ortega, Raquel

Liquidación TO-656/93

Importe: 86.069 ptas.

Cod. 13608. Doc. 4081/90

Consorcio Nacional del Leasing, S.A.

Liquidación TO-693/93

Importe: 22.302 ptas.

Cod. 13613. Doc. 6525/93

Ballesteros Herrera, María del Mar

Liquidación T5-613/93

Importe: 51.568 ptas.

Cod. 13848. Doc. 5982/86

García Pedrajas, Evelio

Conclusión Tasación Pericial Contradictoria

Liquidación TO-733/93

Importe: 220.167 ptas.

Cod. 14037. Doc. 737/90

Esparta, S.A.

Liquidación TO-760/93

Importe: 853.615 ptas.

Cod. 14453. Doc. 6442/91

Gómez Alonso, Juan Carlos

Resolución Recurso Reposición contra comprobación de valores

Liquidación T5-35/94

Importe: 17.851 ptas.

Cod. 14482. Doc. 4508/89

Fernández Pino, Francisco

Liquidación T0-1123/89
Importe: 108.155 ptas.

Cod. 14483. Doc. 6141/89
Moreno Picasso, Alfonso
Liquidación T0-1698/89
Importe: 54.564 ptas.

Cod. 14488. Doc. 7826/93
Martín Cárdenas, José Antonio
Liquidación T5-50/94
Importe: 1.722 ptas.

Cod. 14728. Doc. 1051/82
Lozano Fernández, Antonio
Liquidación T0-382/87
Importe: 28.886 ptas.

Cod. 15568. Doc. 1397/88
Sánchez Rojas, Javier
Liquidación TF-99/88 primer plazo
Importe: 32.751 ptas.
Liquidación TF-99/88 segundo plazo
Importe: 32.751 ptas.
Liquidación TF-99/88 tercer plazo
Importe: 35.536 ptas.

Cod. 15.571 Doc. 2040/87
Fernández Pulido, Domingo
Liquidación: TF-348/87
Importe: 19.545 ptas.

Cod. 16.420 Doc. 3467/90
Hoyo Calabaza, Antonio del
Liquidación: T0-806/91
Importe: 10.305 ptas.

Jerez de la Frontera, 25 de abril de 1994.- El Delegado,
Daniel Vázquez Salas.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 21 de abril de 1994, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia, la necesidad de ocupar mediante expropiación forzosa los terrenos precisos para la ejecución de las obras que se citan. (2-CA-145).

Aprobado el proyecto para la ejecución de las obras: 2-CA-145. «Acondicionamiento de la carretera CA-403 desde la intersección con la CN 342 al límite de la provincia de Sevilla», de las que resultan afectadas de expropiación forzosa las fincas que, con expresión de sus propietarios y parte en que se les afecta, al final se relacionan, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, esta Delegación Provincial ha dispuesto hacerlo público para conocimiento general, concediendo un plazo de quince días hábiles, a fin de que cuantas personas o entidades se consideren afectadas por la expropiación mencionada, puedan aportar por escrito, ante esta Delegación Provincial, sita en Plaza de la Constitución, s/n, los datos para rectificar posibles a la necesidad de ocupación, en este caso indicarán los motivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación, como más conveniente al fin que se persigue.

RELACION DE FINCAS AFECTADAS

Finca: 1
Propietario: D. Miguel Holgado Retes
Urb, Parque Avda. s/n. Jerez Fra.
Superficie a expropiar: 2.724 m²

Finca: 2
Propietario: D. Domingo López Soto

B. Pérez Glez. 2. Villamartín
Superficie a expropiar: 893 m²

Finca: 3
Propietario: D. Francisco García Pinto
Puerto, 36. Bornos
Superficie a expropiar: 2.629 m²

Finca: 4
Propietario: D. Manuel Ramírez Barrios
Paz, 27. Coto Bornos
Superficie a expropiar: 8.324 m²

Finca: 5
Propietario: D. José y Fco. Hinojosa Pastrana
Ancha, 19. Bornos
Superficie a expropiar: 9.712 m²

Finca: 6
Propietario: D. Manuel Estrada Jiménez
Avda. Jiménez Mazo, 2. Villamartín
Superficie a expropiar: 1.458 m²

Finca: 7
Propietario: D. Miguel Holgado Retes
Urb. Parue Avda. s/n. Jerez Fra.
Superficie a expropiar: 6.570 m²

Finca: 8
Propietario: D^a Isabel Clavijo Vallejo
Granada, 35. Bornos
Superficie a expropiar: 1.922 m²

Finca: 9
Propietario: D. Antonio Holgado Retes
Cervantes, 14. Villamartín
Superficie a expropiar: 3.086 m²

Finca: 10
Propietario: D. Manuel Zarzuela Pineda
Veracruz, 19. Bornos
Superficie a expropiar: 1.645 m²

Finca: 11
Propietario: D. José A. Gilabert Soto
Cadenas, s/n. Espera
Superficie a expropiar: 1.300 m²

Finca: 12
Propietario: D. Juan Armario Contreras
I. y Andrés Mozo, 23. Villamartín
Superficie a expropiar: 5.597 m²

Finca: 13
Propietaria: D^a Lucía García Mariscal
Paz, 6. Coto Bornos
Superficie a expropiar: 5.260 m²

Finca: 14
Propietario: D. José y Fco. Hinojosa Pastrana
Ancha, 19. Bornos
Superficie a expropiar: 840 m²

Finca: 15
Propietario: D. José Ramos Gómez
Sol, 31-A. Coto Bornos
Superficie a expropiar: 580 m²

Finca: 16
Propietario: D. Juan Orozco Gago
Dueñas, 29. Villamartín
Superficie a expropiar: 1.960 m²

Finca: 17
Propietario: D. Juan Orozco Gago
Dueñas, 29. Villamartín
Superficie a expropiar: 580 m²

Finca: 18

Propietario: D. José Rodríguez Delgado
Alta, 36. Bornos
Superficie a expropiar: 20.588 m²

Finca: 19
Propietario: D. Francisco García Ontínez
Comandante Girón, 96. Villamartín
Superficie a expropiar: 1.592 m²

Finca: 20
Propietario: D. José Rodríguez Delgado
Alta, 36. Bornos
Superficie a expropiar: 3.100 m²

Finca: 21
Propietario: D. Antonio Holgado Retes
Cervantes, 14. Villamartín
Superficie a expropiar: 3.897 m²

Finca: 22
Propietaria: D^a Guadalupe Rodríguez Ruiz
R. y Cajal, 4. Bornos
Superficie a expropiar: 3.290 m²

Finca: 23
Propietario: D. Antonio Holgado Retes
N. Sra. de la Montaña, 35. Villamartín
Superficie a expropiar: 21.524 m²

Finca: 24
Propietario: D. Manuel Barrera Ruiz-Hnos.
Niño Manuela, 3. Espera
Superficie a expropiar: 13.758 m²

Finca: 25
Propietario: D. Manuel Barrera Ruiz-Hnos.
Niño Manuela, 3. Espera
Superficie a expropiar: 12.199 m²

Finca: 26
Propietario: D. Juan Fernández Fernández
El Morisco. Espera
Superficie a expropiar: 3.629 m²

Finca: 27
Propietario: D. Antonio Fernández Bernal
General Franco, 1. Bornos
Superficie a expropiar: 4.088 m²

Finca: 28
Propietaria: D^a María Gómez Gil
El Morcillo. Espera
Superficie a expropiar: 26.374 m²

Finca: 29
Propietario: D. José Fernández Fernández
L. y Andrés Mozo, 75. Villamartín
Superficie a expropiar: 1.460 m²

Finca: 30 al 33
Propietarios: Hermanos Pérez Serrano
L. y Andrés Mozo. Villamartín
Superficie a expropiar: 2.399 m²

Finca: 34
Propietario: D. José Lozano Cabeza
Cádiz, 29. Villamartín
Superficie a expropiar: 3.720 m²

Finca: 35
Propietaria: D^a Carmen Lozano Cabeza
Cádiz, 29. Villamartín
Superficie a expropiar: 6.724 m²

Finca: 36
Propietaria: D^a María Lozano Cabeza
Cádiz, 29. Villamartín
Superficie a expropiar: 3.099 m²

Finca: 37
Propietario: D. Rafael Jiménez Lozano
El Morisco. Espera
Superficie a expropiar: 19.709 m²

Finca: 38
Propietario: D. Juan Pérez Serrano
Mateos Guerrero, 28. Villamartín
Superficie a expropiar: 1.200 m²

Finca: 39
Propietario: D. Luis Ruiz Huertas
San Jerónimo, 15. Bornos
Superficie a expropiar: 1.921 m²

Finca: 40
Propietario: D. Jacinto Becerra
Grl. Franco, 38. Villamartín
Superficie a expropiar: 27.651 m²

Cádiz, 21 de abril de 1994.- El Delegado, Alfonso López Almagro

RESOLUCION de 28 de abril de 1994, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se cita a los propietarios afectados por el expediente de expropiación de la obra que se indica. (2-H-173).

Por Resolución de la Dirección General de Infraestructura y Servicios del Transporte de fecha 13 de abril de 1994, se ordenó la iniciación del Expediente de Expropiación de la obra clave: 2-H-173. «Mejora general de itinerarios intercomarcales del Andévalo y Zona Noroeste de Huelva con la Red Básica de A-49 y N-431 a Calañas y Carretera C-443, de N-431 a Portugal por Rosal de la Frontera», cuyo proyecto fue aprobado con fecha 4 de agosto de 1993.

En acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, se declara de urgencia, a efectos de aplicación del procedimiento que regula el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 56 y siguientes de su Reglamento, la ocupación de bienes y derechos afectados de expropiación del citado proyecto.

A tal efecto, esta Delegación, ha resuelto convocar a los titulares de derechos que figuran en la relación que se une como anexo a esta Resolución, para que comparezcan en el Ayuntamiento de Gibraleón, el día 31 de mayo de 1994, en horas de 10 a 12 y en el Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre, el día 31 de mayo de 1994, en horas de 12,30 a 13,30 los propietarios afectados en dichos términos, al objeto de proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas y trasladarse posteriormente al terreno si fuese necesario.

A dicho acto deberán asistir los propietarios o interesados, personalmente o por medio de Apoderado, para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de los dos últimos años de contribución, pudiendo hacerse acompañar si lo estima oportuno de Perito o Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses directos sobre los bienes afectados, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de 15 días ante esta Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17-1º del Reglamento, con objeto de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Huelva, 28 de abril de 1994.- El Delegado, Diego Romero Domínguez.

RELACION QUE SE CITA

T.M. Gibraleón

Políg. Parc.: 21/63
Propietario: D. Germán Ramos Romero
Naturaleza: T. calma
Superficie a expropiar: 63 m².

Políg. Parc.: 21/57
 Propietario: D. Germán Ramos Romero
 Naturaleza: Olivar
 Superficie a expropiar: 276 m².
 Naturaleza: T. colmo
 Superficie a expropiar: 200 m².
 Naturaleza: Cerramiento
 Superficie a expropiar: 40 m.l.

Políg. Parc.: 21/25
 Propietario: D^o Joaquina Rodríguez Eugenio
 Naturaleza: Almendros
 Superficie a expropiar: 439 m².

Políg. Parc.: 22/23
 Propietario: D. Antonio y D^o Manuela Pizarro Checa
 Naturaleza: T. calma
 Superficie a expropiar: 133 m².

T.M. San Bartolomé de la Torre

Políg. Parc.: 6/46
 Propietario: Explotaciones Agropecuarias, Moría Luisa S.A.
 Naturaleza: Dehesa
 Superficie a expropiar: 6.700 m².
 Naturaleza: Cerramiento
 Superficie a expropiar: 70 m.l.

Políg. Parc.: 6/32
 Propietario: Explotaciones Agropecuarias, María Luisa S.A.
 Naturaleza: Dehesa
 Superficie a expropiar: 14.860 m².
 Naturaleza: Cerramiento
 Superficie a expropiar: 70 m.l.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre Acuerdo adaptado por el que se aprueba la delimitación de Suelo Urbano del Municipio de Alamedilla. (2870). (PP. 1040/94).

Acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del territorio y Urbanismo de Granada, en sesión del día 9 de marzo de 1994.

Alamedilla. Delimitación de Suelo Urbano del término municipal de Alamedilla. Ref^o: 2870

«Examinado el expediente de Delimitación de Suelo Urbano del término municipal de Alamedilla, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento en fecha 4.11.1992 y elevado a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo a los efectos previstos en el art^o. 114.2 del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana.

Atendiendo a lo dispuesto en el citado Texto Legal, Reglamento de Planeamiento, Decreto 194/1983 de 21 de septiembre por el que se regula el ejercicio por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía en materia de urbanismo.

Vistos los informes de la Ponencia Técnica y Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes, y en virtud de las facultades atribuidas a tenor de lo dispuesto en el art^o 11 del Decreto 194/1983 en relación con el art^o 118 del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo

HA RESUELTO:

Primero. Aprobar definitivamente el mismo, debiéndose cumplir los extremos expuestos en el apartado Segundo de esta Resolución.

Segundo. Se aclarará la redacción del párrafo 2^o del art^o 19 de las Ordenanzas.

Las normas de aplicación en suelo no urbanizable se adecuarán a lo dispuesto en el art^o 16 del Real Decreto Legislativo 1/1992 y a las determinaciones del Plan Especial de Protección del Medio Físico para la Provincia de Granada.

Tercero. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) y se notificará al Ayuntamiento de Alamedilla e interesados.

Contra lo presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 57-2^o y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956. La interposición del Recurso se comunicará previamente a la Comisión Provincial de Urbanismo según lo establecido en el art^o 110.3 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Granada, 17 de marzo de 1994.- El Secretario, Olvido Pérez Vera, V^o.B^o. El Vicepresidente, Pedro Julián Lara Escribano.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, sobre actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras que se citan. (JA-1-MA-172).

Expediente: JA-1-MA-172. Obras Complementarias de la Autovía A-92 en la Provincia de Málaga.
 Término Municipal de Archidona. Provincia de Málaga.

Declarado de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1964 de 28 de diciembre, la urgencia a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras arriba reseñadas, y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por las mencionadas obras, he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento Ejecutivo de 26 de abril de 1957, señalar las días y horas que al final se relacionan para cada finca, al objeto de proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley expropiatoria, acto que se celebrará en el Ayuntamiento de Archidona y en caso necesario en los propios terrenos, al cual deberán concurrir los propietarios o titulares de derecho sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este acto pudiendo además los propietarios o aludidas representantes personarse acompañados de Perito, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 31 del citado Reglamento y de un Notario si lo estimase conveniente, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo, se advierte a los mismos interesados que en el acto para el cual se le cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de contribución del derecho que sobre la misma ostente, así como el último recibo de la contribución.

La relación de fincas es la siguientes:

Día 24 de mayo de 1994

Finca n ^o 1	a las 10,00 horas
Finca n ^o 2	" " 10,15 "
Finca n ^o 3	" " 10,30 "
Finca n ^o 4	" " 10,35 "
Finca n ^o 5	" " 10,40 "
Finca n ^o 6	" " 10,45 "
Finca n ^o 7	" " 10,50 "
Finca n ^o 8	" " 11,00 "
Finca n ^o 9	" " 11,05 "
Finca n ^o 10	" " 11,10 "
Finca n ^o 11	" " 11,15 "
Finca n ^o 12	" " 11,20 "
Finca n ^o 13	" " 11,30 "

Día 25 de mayo de 1994

Finca n ^o 14	a las 10,00 horas
Finca n ^o 15 y 16	a las 10,15 horas
Finca n ^o 17	" " 10,30 "

Finca nº 18	"	10,35	"
Finca nº 19	"	10,40	"
Finca nº 20	"	10,45	"
Finca nº 21	"	10,50	"
Finca nº 22	"	11,00	"
Finca nº 23	"	11,05	"
Finca nº 24	"	11,10	"
Finca nº 25	"	11,25	"
Finca nº 26	"	11,20	"
Finca nº 27	"	11,30	"

Málaga, 28 de abril de 1994.— El Delegado, Vicente Seguí Pérez.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

CORRECCION de errata al Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se trasladó la Resolución de 16 de marzo de 1994, por la que se incoa expediente para la delimitación de la zona arqueológica que se indica. (BOJA núm. 61, de 5.5.94).

Advertida errata en el sumario de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación.

En la página 4.151, columna derecha, línea 40, donde dice «...de la Delegación General de Bienes Culturales...», debe decir «...de la Dirección General de Bienes Culturales...»

Sevilla, 12 de mayo de 1994

COMUNIDAD DE MADRID

RESOLUCION de 29 de abril de 1994, de la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Transportes, por la que se procede a la publicación de las Ordenes dictadas por el Consejero, resolutorias de recursos deducidos en expedientes sancionadores en materia de transportes.

Por no haber sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios las Ordenes que se relacionan en el Anexo I, resolutorias de los recursos deducidos en expedientes sancionadores en materia de transportes, se procede a su publicación en el Boletín Oficial, a efectos de lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 (BOE de 27 de noviembre).

Contra dichas Ordenes, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Claves de identificación

(1). Ley 16/87 de 30 de julio de Ordenación a los Transportes Terrestres (BOE de 31 de julio).

(2). Real Decreto 2296/83 de 25 de agosto sobre tráfico y circulación de vehículos escolares y de menores (BOE de 27 de agosto).

(3). La Ley 6.11.84 sobre inspección, control y régimen sancionador de los transportes mecánicos por carretera (BOE de 9 de noviembre).

Sancionado-Ultimo Domicilio Conocido-Expediente-Expediente Sancionador-Resolución

Manuel Barea Jurado. c/ Molino 23, C.P. 14660 Cañete de las Torres (Córdoba) -Expte nº 2336.8/92 -M-5892/91- 11 de febrero de 1994, Estimatoria.

Madrid, 29 de abril de 1994.— El Secretario General Técnico, Francisco Peyró Díaz.

AYUNTAMIENTO DE LA RODA DE ANDALUCIA (SEVILLA)

ANUNCIO. (PP. 1298/94).

D. Manuel Silva Joya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Roda de Andalucía (Sevilla).

HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento de esta localidad, en sesión celebrada el pasado 28 de marzo, ha prestado su aprobación a los criterios, objetivos y soluciones generales con vistas a la revisión de las Normas Subsidiarias de La Roda de Andalucía, los cuales se encuentran recogidos en el documento Avance de dicha revisión.

Por medio del presente queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el citado documento, por plazo de un mes desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o en el de la Provincia en su caso, a fin de que todos aquellos interesados que lo deseen pueden formular ante esta Corporación las sugerencias que estime convenientes, con carácter previo a la redacción del documento definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 125 del Reglamento de Planeamiento (R.D. 2159/78 de 23 de junio), así como en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio.

La Roda de Andalucía, 15 de abril de 1994.— El Alcalde, Manuel Silva Joya.

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

ANUNCIO. (PP. 1520/94).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta ciudad de Algeciras, al punto 4.4 de la Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de abril de 1994 ha acordado aprobar inicialmente el «Proyecto de Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Actuación CV-3, «Los Pinos» promovido por «Holding Inmobiliario Algecireño, S.L.», como asimismo, y en cumplimiento de exigencia legal, se ha resuelto someter a información pública el citado Proyecto y la demás documentación del correspondiente expediente.

En consecuencia, durante el plazo de treinta días a contar desde la inserción de este Anuncio en el último de los Diarios en el que aparezca (BOJA o periódico de mayor difusión de la Provincia de Cádiz, puede examinarse todo ello en la Sección Administrativa del Area de Urbanismo (edificio municipal en calle Regino Martínez nº 16) y presentarse, dentro de dicho tiempo, las alegaciones y observaciones que al respecto se estimen pertinentes.

Igualmente se hace saber: Que por un período de dos años queda suspendido el otorgamiento de licencias en el territorio afectado por dicho planeamiento, que está comprendido dentro de los límites siguientes:

Norte: c/ El Chaparrio

Sur: c/ que la separa de la Urbanización «Nuevas Colonias».

Este: Nave Industrial «Automóviles del Estrecho»

Oeste: Calle que la separa de la Urbanización «Nuevas Colinas».

Esto suspensión abarca el tiempo de dos años y se extinguirá, en todo caso, con la aprobación definitiva del Proyecto en cuestión.

Algeciras, 28 de abril de 1994.— El Alcalde, Jorge Ramos Aznar.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA

ANUNCIO sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria. (PP. 1097/94).

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Entidad, adaptado en su reunión del día 27 de abril cte., se convoca a los Sres. Consejeros Generales a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el jueves, día 16 de junio de 1994, en el Salón de Actos de la Institución, sito en el Pasaje de Villasís s/n, a las diecinueve horas, en primera convocatoria, con sujeción al siguiente orden del día:

1. Confección de la lista de asistentes y constitución de la Asamblea.

2. Examen y aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración, Memoria, Balance Anual y Cuenta de Resultados del ejercicio económico de 1993, así como de la propuesta de aplicación de estos últimos a los fines de la Caja, previa consideración de los informes de la Comisión de Control en relación con el mismo ejercicio y sobre censura de cuentas.

3. Obra Benéfico-Social. Liquidación del presupuesto de 1993. Informe de la Comisión de Control. Propuesta del Consejo de Administración sobre aprobación del Presupuesto correspondiente a 1994.

4. Fundación «El Monte». Informe sobre los presupuestos de 1993 y 1994.

5. Acuerdo sobre aprobación del acta de la sesión o designación de dos Interventores a tal fin, conforme a lo establecido en los vigentes Estatutos.

En el supuesto de no concurrir en primera convocatoria la mayoría de Consejeros que determina el artº 23 de los vigentes Estatutos, la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria media hora después en el mismo lugar y con el mismo orden del día, siendo válida su constitución cualquiera que sea el número de asistentes.

La documentación a que se refiere el artº 21 de los vigentes Estatutos de la Entidad estará a disposición de los señores Consejeros Generales en las oficinas centrales de la Institución (Plaza de Villasís nº 2), para su examen, a partir del día 1 de junio próximo.

Sevilla, 29 de abril de 1994.- El Presidente del Consejo de Administración, Isidoro Beneroso Dávila.

UNICAJA

ANUNCIO sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria. (PP. 1533/94).

Por acuerdo del Consejo de Administración de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), adaptado en sesión celebrada el 6 de mayo de 1994, se convoca a los Señores Consejeros Generales a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio de la Entidad, sito en Málaga, Avenida de Andalucía 10 y 12, a las 12,30 horas del día 25 de junio de 1994, en primera convocatoria, y a las 13,00 horas del mismo día, en segunda convocatoria, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1. Confección de la lista de asistentes para determinar quórum y subsiguiente constitución de la Asamblea.

2. Informe de la Comisión de Control sobre la gestión económico-financiera y sobre la censura de cuentas del ejercicio de 1993.

3. Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) y del Informe de Gestión, tanto de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja) como de su Grupo Consolidado, y de la propuesta de aplicación

de Resultados de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), todo ello correspondiente al ejercicio económico de 1993, así como de la gestión de su Consejo de Administración durante el mismo período.

4. Examen y aprobación, en su caso, de la gestión y liquidación del Presupuesto de Obras Benéfico-Social correspondiente al ejercicio de 1993, así como de su Presupuesto para el ejercicio de 1994, autorización al Consejo para redistribuir partidas del mismo y, si procediere, disolución de obras benéfico-sociales.

5. Delegación, si procede, en algunos Consejeros Generales de las competencias que a la Asamblea corresponden, en segunda instancia, a los efectos previstos en el artículo 2.6 del Reglamento de designaciones y elecciones de los Organos de Gobierno, desde el momento en que el Consejo de Administración acuerda iniciar el proceso de renovación de los citados Organos.

6. Ruegos y preguntas.

7. Aprobación del Acta de la sesión a designación, para tal fin, de dos interventores.

Desde 15 días antes y hasta la fecha de celebración de la Asamblea los Señores Consejeros Generales podrán examinar, en el domicilio de la Entidad, los documentos relativos a los asuntos incluidos en el Orden del día.

Málaga, 6 de mayo de 1994.- El Presidente del Consejo de Administración, Braulio Medel Cámara.

SDAD. COOP. AND. MOESPE ASESORES DE EMPRESA

ANUNCIO de corrección de error. (PP. 1530/94).

En anuncio publicado en este Boletín con el núm. 1240/94 el pasado 26 de abril, se omitió por error en la cabecera el nombre de la Sociedad «Moespe», debiendo ser el nombre completo «Moespe Asesores de Empresa, Sdad. Coop. Andaluza».

Córdoba, 11 de mayo de 1994.- Los Liquidadores.

SDAD. COOP. AND. CHARLES GUIDES

ANUNCIO. (PP. 1532/94).

Por la presente se convoca Asamblea General Extraordinaria, de Charles Guides, S.C.A., a celebrar el próximo día 31 de mayo de 1994, martes, en el domicilio de la Entidad, sito en Dos Hermanas (Sevilla), Avda. de Andalucía, 31, a las diez horas, en primera convocatoria, y a las doce en segunda convocatoria, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA

1. Aprobación, si procede, de los asientos de liquidación de la cooperativa.

2. Adjudicación del Haber Social, según el artículo 72 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

3. Facultar al liquidador para la cancelación de los asientos referentes a la sociedad liquidada, en el Registro de Cooperativas y depositar en dicha oficina los documentos relativos al tráfico de la cooperativa.

La Socia Liquidadora, Dolores Camargo Holgado, D.N.I. 28.549.259.

PUBLICACIONES

Título:

LEGISLACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

Autor: Pedro Escribano Collado

Catedrático de Derecho Administrativo
Universidad de Sevilla

Contenido:

- Normas dictadas por la Administración Autonómica en sus primeros diez años.
- Edición cerrada al 31.12.88.
- Un apéndice.
- Índice cronológico.
- Índice de materias.
- Un volumen de 1.895 páginas.

**Realización:** Instituto Andaluz de Administración Pública.**Edita y distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA.**PVP:** 6.000 ptas. en rústica.

8.500 ptas. en lujo.

IVA incluido.

Venta: En librerías.**ISBN:** 84-7595-052-3.**Depósito Legal:** SE-885-1989.**Formato:** UNE A5L.



PUBLICACIONES

ADMINISTRACION DE ANDALUCIA

Revista Andaluza de Administracion Publica

SUMARIO del núm. 16, Octubre-Noviembre-Diciembre 1993

ESTUDIOS

José Luis Meilán Gil
Estado Autonómico y Administraciones Públicas

M.ª Concepción Barrero Rodríguez
Los Conjuntos históricos y el planeamiento de protección en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Antonio Alfonso Pérez Andrés
Las tensiones originadas por la nueva ordenación de los Espacios Naturales Protegidos.

JURISPRUDENCIA

COMENTARIOS DE JURISPRUDENCIA

El derecho de autodeterminación informativa frente a las Administraciones Públicas (comentario a la STC 254/93, de 20 de julio)
(Luis Miguel Arroyo Yanes)

Regulación de la LOCFE sobre Policías Locales: Condicionamiento de las competencias autonómicas en materia de Seguridad Pública. (Comentario a la STC 83/1993, de 8 de marzo).
(Concepción Horgué Baena)

NOTAS DE JURISPRUDENCIA

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. Constitución.-II. Derechos y Libertades.-III. Principios Jurídicos Básicos.-IV. Instituciones del Estado.-V. Fuentes.-VI. Organización Territorial del Estado.-VII. Economía y Hacienda.
(Francisco Escribano López)

TRIBUNAL SUPREMO Y TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

I. Acto Administrativo.-II. Administración Local.-III. Administración Pública.-IV. Bienes Públicos.-V. Comunidades Autónomas.-VI. Contratos.-VII. Corporaciones de Derecho Público.-VIII. Cultura, Educación, Patrimonio Histórico-Artístico.-IX. Derecho Administrativo Económico.-X. Derecho Administrativo Sancionador.-XI. Derechos Fundamentales y Libertades.-XII. Expropiación Forzosa.-XIII. Fuentes.-XIV. Hacienda Pública.-XV. Jurisdicción Contencioso-Administrativa.-XVI. Medio Ambiente.-XVII. Organización.-XVIII. Personal.-XIX. Procedimiento Administrativo.-XX. Responsabilidad.-XXI. Salud y Servicios Sociales.-XXII. Urbanismo y Vivienda.
Tribunal Supremo *(José I. López González)*
Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
(José L. Rivero Ysern)

CRONICA PARLAMENTARIA

Presupuestos de 1994
(Antonio Porras Nodales)

DOCUMENTOS

Francisco del Río Muñoz
Sobre la Ley 8/1993, de 19 de octubre, de creación del Consejo Consultivo de Andalucía

RESEÑA LEGISLATIVA

Disposiciones Estatales.
Disposiciones Generales de la Junta de Andalucía.
Disposiciones Generales de las Comunidades Autónomas.
Índice Análítico.
(Antonio Jiménez Blanco)
(Javier Barnes Vázquez)
(Concepción Barrero Rodríguez)

NOTICIAS DE LA

ADMINISTRACION AUTONOMICA

INFORMES: Los informes del Consejo de Estado y el artículo 44 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
(José Ignacio Morillo-Felarde Pérez)

ESQUEMAS sobre Procedimiento Administrativo: Otras disposiciones de interés para la Administración Autonómica
(José I. Morillo-Felarde Pérez)

BIBLIOGRAFIA

RECENSIONES

JAIME RODRIGUEZ ARANA
Derecho Público Gallego y Administración Unica.
(M. Bella Segovia de la Concepción)

ENRIQUE ALONSO GARCÍA
El Derecho Ambiental de la Comunidad Europea
(Severiano Fernández Ramos)

JOSE LUIS GARCIA RUIZ
El derecho propio de Andalucía
(Juan Manuel López Ulla)



Suscripción anual (4 números): 4.000 Ptas. (IVA incluido)
Número suelto: 1.300 Ptas.

Pedidos y suscripciones: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial sucursal núm. 11. Bellavista
41014 SEVILLA

Tlf.: (95) 469 31 60*

Forma de pago: Talón nominativo conformado o Giro Postal
en cualquier caso a nombre de:

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 1994

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, sean obligatorias o voluntarias, están sujetas al pago de las correspondientes tasas, (Art. 25.a, de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. — 41014 Sevilla.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 3 del Reglamento del BOJA).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción. (Artº. 16, punto 3 del Reglamento).

3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de marzo, su importe para los tres trimestres restantes es de 11.355 ptas. Si se produce en el mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2.º semestre) será de 7.570 ptas., y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4.º trimestre) será de 3.785 ptas.
- 3.2. El precio del fascículo suelto es de 100 ptas.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por **ADELANTADO**.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por **GIRO POSTAL** o mediante **TALON NOMINATIVO, DEBIDAMENTE CONFORMADO**, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**. (Resolución de 19.4.85, BOJA núm. 39 del 26).
- 4.3. **NO SE ACEPTARAN** transferencias bancarias ni pagos contra reembolso.
- 4.4. **NO SE CONCEDE** descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año XVI

miércoles, 18 de mayo de 1994

Número 70 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista
41014 - SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.

Teléfono:(95) 469 31 60*
Fax:(95) 469 30 83
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

(Continuación del fascículo 1 de 2)

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 73/1994, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización del Sistema Andaluz de Archivos y desarrollo de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos. (Conclusión).

A N E X O

REGLAMENTO DE ORGANIZACION DEL SISTEMA ANDALUZ DE ARCHIVOS Y DESARROLLO DE LA LEY 3/1984, DE 9 DE ENERO, DE ARCHIVOS.

TITULO PRELIMINAR.PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.-

A los efectos de aplicación del presente Reglamento se estará a los conceptos de archivo, archivo de uso público, documento y Patrimonio Documental establecidos en la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos.

Artículo 2.-

El presente Reglamento se aplicará a todos los Archivos integrados en el Sistema Andaluz de Archivos.

A los fondos documentales y archivos no integrados en el Sistema Andaluz de Archivos les será de aplicación la normativa que sobre el Patrimonio Documental se establece en este Decreto, con excepción de los fondos de titularidad estatal de los Archivos estatales cuya gestión se encuentra transferida, que se registrarán por las normas que les sean de aplicación.

Artículo 3.-

1.- Los Archivos pertenecientes a la Junta de Andalucía dependerán a todos los efectos de las Entidades u organismos en que se encuadren administrativamente, que serán responsables del cumplimiento del presente Reglamento, en orden a la custodia y conservación de la documentación, sin perjuicio de las funciones normativas, de planificación, coordinación, inspección y tutela del Patrimonio Histórico que corresponden a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

2.- Los Archivos Centrales de las Consejerías, Organismos Autónomos y Empresas de la Junta de Andalucía se registrarán por lo establecido en el Decreto 233/1988, de 7 de noviembre, por el que se regula su funcionamiento y coordinación con el Archivo General de Andalucía.

3.- Las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos organizarán sus archivos y fondos documentales de acuerdo con la normativa prevista en el presente Reglamento.

TITULO I.DEL SISTEMA ANDALUZ DE ARCHIVOS

CAPITULO I.DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.-

El Sistema Andaluz de Archivos se configura como una red de centros integrada por órganos de la Administración Autonómica y por archivos públicos y privados, en los términos previstos en la Ley 3/1984 de 9 de enero, de Archivos y en el presente Reglamento.

Artículo 5.-

El Sistema Andaluz de Archivos tiene por finalidad integrar y coordinar el conjunto de medios materiales y humanos, así como las actuaciones que se desarrollen en los Archivos que forman parte del mismo, atendiendo al mejor aprovechamiento de los recursos destinados a la protección, conservación, investigación y difusión del Patrimonio Documental.

Artículo 6.-

La Consejería de Cultura y Medio Ambiente promoverá la cooperación entre los órganos gestores de los distintos Archivos, con objeto de lograr condiciones similares de funcionamiento, tratamiento de los fondos documentales y servicio de atención al público.

Artículo 7.-

La coordinación de los órganos directivos de los Archivos cuya gestión corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía atenderá al siguiente criterio funcional:

- El Archivo General de Andalucía coordinará técnicamente a los órganos gestores de los Archivos Históricos Provinciales y del Archivo de la Real Chancillería y a los Archivos Centrales de las Consejerías, Organismos Autónomos y Empresas Públicas de la Junta de Andalucía, así como aquellos de ámbito supra-provincial que se integren en el Sistema, cualquiera que sea su titularidad.

- Los órganos administrativos de la Junta de Andalucía que gestionan los Archivos Históricos Provinciales, coordinarán técnicamente a los Archivos y fondos documentales del ámbito provincial y local integrados en el Sistema.

Artículo 8.-

La coordinación de los órganos gestores de los Archivos tendrá carácter científico y técnico, atendiéndose principalmente a las condiciones de gestión documental, selección, conservación y difusión de los fondos documentales de los Archivos, y persiguiendo en todo caso garantizar la seguridad del Patrimonio Documental, el respeto a la unidad de los fondos, la calidad científica y técnica de los instrumentos de control e información y una óptima prestación del servicio público.

CAPITULO II. ORGANIZACION.

Sección primera.- Estructura.

Artículo 9.-

Forman parte del Sistema Andaluz de Archivos:

a) Los Archivos de titularidad pública que se integren por el presente Decreto o por disposición normativa de igual rango.

b) Los Archivos de titularidad privada que se integren por Orden del Consejero de Cultura y Medio Ambiente, a solicitud del titular del Archivo.

Artículo 10.-

El Sistema Andaluz de Archivos está constituido por los siguientes órganos y centros:

a. Organos:

La Consejería de Cultura y Medio Ambiente, por medio de la Dirección General de Bienes Culturales, a través de los siguientes órganos:

- El Coordinador General de Instituciones, Investigación y Difusión del Patrimonio Histórico.

- La Dirección del Archivo General de Andalucía.

- Los órganos directivos de los Archivos Históricos Provinciales y del Archivo de la Real Chancillería de Granada, de titularidad estatal, cuya gestión tiene atribuida la Comunidad Autónoma.

- La Comisión Andaluza de Archivos y Patrimonio Documental y Bibliográfico.

- La Comisión de Coordinación del Sistema Andaluz de Archivos.

b. Centros:

- El Archivo General de Andalucía.

- Los Archivos Centrales de las Consejerías, Organismos Autónomos y Empresas de la Junta de Andalucía.

- Los Archivos de las Corporaciones Locales.

- Los restantes Archivos públicos que se integren en el Sistema.

- Los Archivos privados que reciban de los poderes públicos subvenciones o ayudas en cuantía superior a la mitad de su presupuesto ordinario o disfruten de beneficios fiscales.

- Los restantes Archivos privados que se integren en el Sistema.

Artículo 11.-

Los archivos privados que no reciban de los poderes públicos subvenciones o ayudas en cuantía superior a la mitad de su presupuesto ordinario o no reciban beneficios fiscales, podrán integrarse en el Sistema Andaluz de Archivos previa solicitud a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

Los titulares de los archivos que deseen integrarse en el Sistema lo solicitarán a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente incluyendo los siguientes extremos:

- Acreditación sobre titularidad de los fondos y el edificio del archivo.
- Descripción sucinta de los fondos.
- Memoria técnica sobre el estado de conservación del edificio y medidas de seguridad.
- Información sobre servicios al usuario que en el momento de la solicitud preste el archivo.
- Dotación económica destinada al archivo, con indicación de las ayudas económicas que esté recibiendo.

Artículo 12.-

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 3/1984, de 9 de enero, los Archivos eclesíásticos podrán integrarse en el Sistema Andaluz de Archivos en el marco de lo establecido en el Acuerdo sobre la constitución, composición y funciones de la Comisión Mixta Junta de Andalucía - Obispos de la Iglesia Católica de Andalucía para el Patrimonio Cultural de 2 de abril de 1986.

Artículo 13.-

Los archivos integrados en el Sistema serán inscritos en el Registro General del Sistema Andaluz de Archivos, en el que se asentarán los datos referentes a domicilio, titularidad, inventario de los fondos, fecha de ingreso en el Sistema, características del edificio y servicios al usuario.

Sección segunda.- Organos.

Artículo 14.-

El Coordinador General de Instituciones, Investigación y Difusión del Patrimonio Histórico ejercerá las siguientes funciones con relación al Sistema Andaluz de Archivos:

- Programar las actuaciones en materia de Archivos y Patrimonio Documental y proponer la asignación de recursos e inversiones, en función de los Planes Anuales de Actuación aprobados por el Director General de Bienes Culturales.
- Proponer la aprobación de los presupuestos de los Archivos de titularidad de la Junta de Andalucía o gestionados por la misma.
- Proponer la elaboración de disposiciones de carácter general en materia de Archivos y Patrimonio Documental.
- Proponer la firma de Convenios con otras entidades públicas o privadas en materia de Archivos y Patrimonio Documental, así como realizar el seguimiento de su ejecución.

Artículo 15.-

El Archivo General de Andalucía, creado por el Decreto 323/1987, de 23 de Diciembre, como Servicio administrativo sin personalidad jurídica propia, dependiente de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente a través de la Dirección General de Bienes Culturales, actuará como cabecera del Sistema Andaluz de Archivos.

El Archivo General de Andalucía ejercerá, además de las funciones que tiene reglamentariamente atribuidas, las siguientes referidas a la coordinación del Sistema:

- Proponer normas y directrices técnicas de aplicación a todos los Archivos integrantes del Sistema.

- b) Proponer normas de descripción para el establecimiento de sistemas de información semejantes en todos los Archivos.
- c) Informar los proyectos de construcciones e instalación de Archivos integrados en el Sistema, de acuerdo con las normas generales establecidas por la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.
- d) Participar y cooperar en el diseño de programas de gestión de documentos de los órganos de la Administración y en la normalización de los procedimientos administrativos, informando las propuestas de normalización documental que le sean remitidas por las distintas Consejerías, Organismos Autónomos y Empresas de la Junta de Andalucía.
- e) Tramitar los expedientes de ingreso de Archivos en el Sistema Andalúz de Archivos.
- f) Coordinar la elaboración y analizar los censos y estadísticas en materia de Archivos.
- g) Elaborar los Planes Anuales de Actuación de los Archivos integrados en el Sistema.
- h) Analizar las necesidades de los archivos integrados en el Sistema, para una mayor eficacia en su funcionamiento, realizando las propuestas oportunas a la Dirección General de Bienes Culturales.
- i) Proponer la celebración de encuentros, reuniones y congresos encaminados a fomentar la formación permanente, la reflexión y el debate sobre temas de interés para los Archivos.
- j) Proponer las prioridades a tener en cuenta en lo referente a la difusión, conocimiento y acceso a la información de los fondos documentales conservados en los archivos de uso público, proponer la edición de publicaciones y coordinar la acción científica de los Archivos dentro del marco del Plan Andalúz de Investigación.
- k) Recabar de los órganos gestores de los Archivos Históricos Provinciales la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para la efectiva coordinación del Sistema.
- l) Cualesquiera otras funciones le sean atribuidas.

Artículo 16.-

1.- Los órganos encargados de la gestión de los Archivos Históricos Provinciales, con independencia de las atribuciones que lienen atribuidas, coordinarán los Archivos integrados en el Sistema en el ámbito de su respectiva provincia, desempeñando las siguientes funciones:

- a) Coordinar y planificar las actuaciones en materia de Patrimonio Documental y Archivos.
- b) Facilitar asesoramiento técnico a los archivos integrados en el Sistema.
- c) Realizar el seguimiento y control de los planes y programas en materia de Patrimonio Documental y Archivos, aprobados por la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.
- d) Aplicar las normas y directrices técnicas que aseguren la eficacia de la red de centros de la provincia.
- e) Informar los programas de subvenciones así como supervisar la aplicación de las mismas.
- f) Cualesquiera otras funciones les sean atribuidas.

2. Los órganos gestores del Archivo de la Real Chancillería y de los Archivos Históricos Provinciales se integran orgánicamente en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

Artículo 17.-

1.- La Comisión Andaluza de Archivos y Patrimonio Documental y Bibliográfico, constituida en el seno del

Consejo Andalúz del Patrimonio Histórico, constituye el órgano consultivo de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente en la referida materia. Su composición y funciones son las reguladas por la ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y las normas reglamentarias que la desarrollen.

2.- La Comisión Andaluza de Archivos y Patrimonio Documental y Bibliográfico funcionará como Comisión calificadora de Documentos Administrativos cuando dicte sobre propuestas de valoración y selección de fondos documentales.

Artículo 18.-

1.- La Comisión de Coordinación del Sistema Andalúz de Archivos se constituye como Comisión Técnica encargada de integrar la acción de los distintos elementos de la red de centros.

2.- La Comisión de Coordinación se integrará en la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente y estará presidida por el Director General de Bienes Culturales, formando parte de ella en calidad de vocales:

- a) El Coordinador General de Instituciones, Investigación y Difusión del Patrimonio Histórico.
- b) El Director del Archivo General de Andalucía.
- c) El Director del Archivo de la Real Chancillería de Granada.
- d) Tres Directores de los Archivos Históricos Provinciales, designados por el Consejero de Cultura y Medio Ambiente.
- e) Tres directores de Archivos de la Administración Local designados por el Consejero de Cultura y Medio Ambiente, a propuesta de la Asociación de Municipios de Andalucía más representativa.
- f) Dos directores de Archivos privados integrados en el Sistema Andalúz de Archivos, designados por el Consejero de Cultura y Medio Ambiente.
- g) Un vocal de libre designación del Consejero de Cultura y Medio Ambiente.

Actuará como Secretario de la Comisión; con voz pero sin voto; un funcionario designado por el Director General de Bienes Culturales.

3.- La Comisión de Coordinación desempeñará las siguientes funciones:

- a) Contrastar las experiencias y actividades desarrolladas por los diferentes archivos integrantes del Sistema.
- b) Proponer y coordinar mejoras relativas al funcionamiento del Sistema y al grado de comunicación existente entre los archivos integrantes del mismo.
- c) Realizar propuestas de normalización de los procesos archivísticos.
- d) Realizar propuestas tendentes a la consecución de una mayor homogeneidad en la prestación del servicio de los usuarios.

CAPITULO III. REGIMEN DE LOS ARCHIVOS INTEGRADOS EN EL SISTEMA

Artículo 19.-

Los archivos integrados en el Sistema Andalúz de Archivos e inscritos en el referido Registro vendrán obligados al cumplimiento de lo siguiente:

- a) Conservar y custodiar los fondos documentales, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del Título II de este Reglamento.
- b) Garantizar el libre acceso a los fondos a los usuarios que lo soliciten, en los términos contemplados en el Capítulo III del Título II.
- c) Presentar a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente un programa de organización y funcionamiento.

En el supuesto de los archivos privados que se

Integren en el Sistema por recibir de los poderes públicos ayudas o subvenciones en cuantía superior a la mitad de su presupuesto ordinario o disfrutar de beneficios fiscales, se podrá condicionar la concesión de las referidas ayudas a la presentación del programa de organización y funcionamiento.

- d) Elaborar una memoria, en el primer trimestre del año, comprensiva de la situación de los locales, la gestión documental, la difusión y las demás actividades realizadas durante el año anterior. Esta memoria se remitirá al Archivo General de Andalucía o al Archivo Histórico Provincial correspondiente, según las facultades de coordinación establecidas en el artículo 7 del presente Reglamento.
- e) Remitir a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente los datos estadísticos sobre su funcionamiento y utilización.
- f) Facilitar la inspección de los mismos por parte de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.
- g) Elaborar un plan de emergencia en el que se especifiquen las actuaciones, procedimientos y disposiciones previstas en caso de producirse un desastre natural o de origen humano.

Artículo 20.-

Los Archivos integrados en el Sistema gozarán de las siguientes beneficios:

- a) El asesoramiento técnico y científico por parte de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.
- b) La concesión de ayudas, subvenciones o acceso a créditos diferidos que permitan el cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas en su ingreso, y especialmente para la mejora de las instalaciones, confección de los inventarios generales de fondos, mantenimiento y equipamiento.
- c) La inserción en la red de comunicación que el Sistema Andaluz de Archivos establezca.
- d) La participación en los cursos específicos, reuniones y seminarios, que la Consejería de Cultura y Medio Ambiente organice para la mejor preparación de los archiveros.
- e) A depositar los fondos documentales de su propiedad en el archivo del sistema que se determine, corriendo a cargo de éste los gastos de instalación, sostenimiento y redacción de los inventarios y catálogos, sin más contrapartidas por parte del titular o propietario que la de autorizar, en el momento de formalizar el depósito, que los fondos puedan ser consultados con fines de investigación histórica con las mismas condiciones y garantías que las de los Archivos de titularidad y competencia autonómica.

Artículo 21.-

La integración de un Archivo en el Sistema Andaluz de Archivos producirá la inscripción o anotación preventiva del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y la aplicación automática de los procedimientos y medidas de protección previstas en la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ARCHIVOS Y FONDOS DOCUMENTALES: GESTIÓN DOCUMENTAL

CAPÍTULO I. DE LA SELECCIÓN DOCUMENTAL

Artículo 22.-

Los criterios de selección recogidos en el presente Título serán de aplicación a todos los documentos cualquiera que sea su soporte, en virtud de lo establecido en el artículo 1.2 de la Ley 3/1984, de 9 de mayo, de Archivos.

Artículo 23.-

Con carácter previo a la transferencia se realizará una revisión de cada expediente en la que serán eliminados los documentos duplicados, las copias de disposiciones normativas, textos bibliográficos y planos, así como las reproducciones de fondos existentes en la biblioteca o archivo de la respectiva dependencia. No se eliminarán aquellas copias que contengan anotaciones originales de interés.

Artículo 24.-

El archivero responsable podrá proponer, al titular del Archivo, la eliminación de series documentales o fracciones de las mismas en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se consideren simples antecedentes de actos administrativos. En todo caso, las eliminaciones sólo podrán realizarse sobre documentación relativa a actos administrativos firmes.
- b) Cuando por constar la información contenida en dicha documentación en otros archivos implique duplicación de la misma.
- c) Cuando sean de carácter económico y sus datos consten en otros documentos, previo informe favorable de la Comisión Andaluza de Archivos, Patrimonio Documental y Bibliográfico a la que se le habrá remitido informe del Interventor de Fondos.

Artículo 25.-

El Archivo General de Andalucía, oída la Comisión Técnica, podrá autorizar, previo informe favorable de la Comisión de Archivos, Patrimonio Documental y Bibliográfico la eliminación de las series documentales que, sin estar comprendidas en los supuestos precedentes, se estimen carentes de interés a efectos de su conservación.

Artículo 26.-

La eliminación de cualquier serie documental irá precedida del levantamiento de la oportuna Acta en la que consten, debidamente reflejados, los documentos que se eliminan y las razones que justifican su destrucción.

El Acta será suscrita por el archivero responsable con la conformidad del titular del Archivo.

Artículo 27.-

De cada una de las series documentales que vayan a ser objeto de eliminación se conservarán, como muestra, al menos dos unidades documentales que se estimen más representativas de dichas series y cuyas características se especificarán en la referida Acta de Eliminación.

Una de estas unidades documentales será conservada en el Archivo que realiza la eliminación y otra será remitida, junto con la copia del Acta de Eliminación al Archivo General de Andalucía o al Archivo Histórico Provincial que le corresponda, en virtud de las facultades de coordinación a que se refiere el artículo 7 del presente Decreto.

Artículo 28.-

La eliminación de los documentos se realizará por métodos y técnicas que impliquen la posterior consulta o utilización de la información en ellos contenida y que, en lo posible, permitan el aprovechamiento del material o de alguno de sus componentes.

Artículo 29.-

La información contenida en soportes informáticos no podrá ser eliminada sin las debidas precauciones. A tal efecto, el Director del centro de procesos de datos o responsable similar, de cada organismo o entidad, en coordinación con el Director del Archivo, establecerá las medidas para la conservación de las correspondientes bases de datos, evitando en su caso la duplicación de éstas.

Artículo 30.-

Los funcionarios o empleados de los organismos públicos a que se refiere el artículo 3 vendrán obligados a la custodia de los documentos, sin que puedan ordenar su destrucción antes del proceso de transferencias previsto en los artículos 32 y siguientes de este Reglamento.

En el caso de destrucción de documentos sin la debida autorización se incoarán los expedientes disciplinarios que procedan en virtud de la normativa vigente en materia de Función Pública, con independencia de las acciones penales que pudieran deducirse.

CAPITULO II. DEL INGRESO DE FONDOS

Sección 19. Del ingreso de documentos en los archivos de uso público.

Artículo 31.-

El ingreso de documentos en los archivos de uso público se producirá:

- 19 Por las transferencias regulares de fondos de los distintos organismos públicos definidos en el artículo 3.
- 20 Por compraventa de documentos por la Administración autonómica o local.
- 30 Por donación, herencia o legado aceptados por el Consejero de Cultura y Medio Ambiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.
- 40 Por donación, herencia o legados aceptados por la Administración Local de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.
- 50 Por la expropiación forzosa de documentos por razón de interés social que prevé el artículo 20 de la Ley 3/1984, de Archivos.
- 60 Por el depósito voluntario de documentos o por el forzoso que establece el artículo 41 de la Ley 3/1984, de Archivos, para los supuestos en que los documentos no estén amparados por las exigencias mínimas de conservación, seguridad y consultabilidad.
- 70 Por el pago de todo tipo de deudas existentes con la Junta de Andalucía, mediante la adjudicación de bienes integrantes del Patrimonio Documental Andaluz, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 81 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma y en el artículo 90 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.
- 80 Por cualesquiera otros hechos, actos o negocios jurídicos contemplados en el ordenamiento jurídico vigente.

Sección 20. De las transferencias.

Artículo 32.-

- 1.- La documentación recibida o generada por los organismos públicos definidos en el artículo 3 será transferida, anualmente, a los archivos de ellos dependientes o al archivo que corresponda.
- 2.- El archivero responsable, con el visto bueno del titular de cada archivo, propondrá la transferencia de la documentación que carezca de vigencia administrativa y dispondrá las medidas necesarias para su paso al archivo correspondiente.

Artículo 33.-

Todo archivo receptor de documentos llevará, con los responsables de los organismos productores o generadores de documentación, un calendario de transferencias.

Artículo 34.-

Cuando alguno de los organismos públicos relacionados en el artículo 3 se extinguiera o integrara en otro, la documentación generada por dicho organismo, que no corresponda a las competencias asumidas por su sucesor, se transferirá al archivo correspondiente.

Sección 30. De la adquisición de fondos documentales.

Artículo 35.-

La Junta de Andalucía favorecerá la compra de fondos documentales que formen parte del Patrimonio Histórico de Andalucía para su integración en los archivos de uso público pertenecientes al Sistema Andaluz de Archivos.

Artículo 36.-

1.- Las ofertas de venta de fondos documentales serán presentadas a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, quien las someterá a dictamen de la Comisión Andaluza de Archivos, Patrimonio Documental y Bibliográfico.

2.- El oferente deberá acompañar a la solicitud los justificantes necesarios que acrediten la titularidad y disponibilidad sobre los bienes. También se concretarán el precio ofrecido y, en su caso, las condiciones de la venta.

3.- Una vez estimada oportuna por la Consejería de Cultura y Medio Ambiente la adquisición de los fondos ofrecidos, se iniciará el expediente de adquisición directa, elaborando el informe técnico correspondiente que acredite que dicha adquisición responde al criterio de excepcionalidad de singularidad y limitación de mercado prevista en el artículo 163 en relación con el 156 del Reglamento de aplicación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma.

Con dicho informe se enviará el expediente a la Consejería de Economía y Hacienda para que, a la vista de la documentación y previo informe favorable de la Dirección General de Patrimonio y de la Intervención General, autorice la adquisición directa de los fondos documentales.

4.- En virtud de establecido en los artículos 78 de la Ley de Patrimonio y 163 de su Reglamento de aplicación, será competente para perfeccionar dicho contrato de adquisición la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

Sección 40. De los depósitos.

Artículo 37.-

1.- Los titulares de fondos documentales interesados en constituir un depósito voluntario lo solicitarán a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, acompañando un inventario de los documentos y expresando las condiciones en que hace el depósito sin que, en ningún caso, puedan aceptarse excepciones al régimen general de tratamiento, acceso y conservación que se establece en el presente Reglamento.

2.- Una vez aceptado el depósito la Consejería de Cultura y Medio Ambiente dispondrá en qué archivo se verificará el mismo, y se lo comunicará al interesado, llevándose a cabo la entrega, extendiéndose un Acta, que firmarán el archivero responsable y el depositante; en ella se expresarán las condiciones con que se verifica el depósito. Al interesado se le hará entrega de una copia de este acta y de un resguardo, cuya presentación será necesaria para retirar el depósito.

3.- Tendrán preferencia para el depósito los archivos de la provincia donde radiquen los fondos o aquellos propuestos por los interesados.

4.- En ningún caso se constituirán depósitos por plazo inferior a un año.

5.- Los depósitos voluntarios tendrán carácter de contrato administrativo especial y podrán elevarse a escritura pública a solicitud de cualquiera de las partes, que asumirá los costes que origine.

6.- En lo no dispuesto en este Reglamento se estará a lo establecido en la normativa general sobre depósito del Código Civil.

Artículo 38.-

1.- En los casos en que los fondos documentales no estén amparados por las exigencias mínimas de conservación, seguridad y consultabilidad a que se refieren los artículos 15, 25 y 41 de la Ley 3/1984, de Archivos, o la deficiente instalación o las condiciones en que se guardan o su deterioro supongan un riesgo inminente para la conservación de los mismos, la Consejería de Cultura y Medio Ambiente ordenará la adopción de las medidas adecuadas de garantía e incluso el depósito necesario o forzoso en un archivo, dando preferencia, en su caso, a los existentes en la provincia respectiva, en tanto no desaparezcan las causas que originaron la medida.

2.- La Consejería de Cultura y Medio Ambiente exigirá, en su caso, al titular de los fondos objeto de depósito forzoso los gastos que el transporte, el seguro de transporte y la conservación de los documentos conlleven.

3.- Cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá ordenarse el depósito forzoso en archivos de la Administración Local integrados en el Sistema Andaluz de Archivos, a petición de las Corporaciones Locales, bajo su propia responsabilidad y riesgo, previo informe favorable del Archivo General de Andalucía.

4.- Cuando se considere necesario proceder al depósito forzoso de fondos documentales se notificará a los titulares, mediante resolución motivada en la que se señalen las razones que justifican el depósito y se fije un plazo no inferior a diez días para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Trancurrido dicho plazo y a la vista de las alegaciones recibidas, se formulará, en su caso, requerimiento señalando plazo para que los titulares pongan los fondos a disposición de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente y estableciendo las condiciones que han de regir el depósito.

5.- Para la realización del depósito se requerirá, cuando resulte necesario, la autorización de la autoridad judicial.

6.- El señalamiento del depósito forzoso se realizará sin perjuicio de la apertura del oportuno expediente sancionador y el ejercicio, en su caso, de la potestad expropiatoria.

7.- El depósito se mantendrá mientras persistan las causas que impliquen riesgo para la integridad y debida conservación de los fondos o, en el caso de los relacionados en los artículos 4 y 5 de la Ley de Archivos, impidan su consultabilidad.

CAPITULO III. ACCESO Y DIFUSION

Sección 1ª. Del acceso y consulta de documentos

Artículo 39.-

1.- Todo Archivo constituye un servicio de interés público, donde se desarrollan funciones de información y difusión del Patrimonio Documental y un centro de apoyo a las Administraciones Públicas.

2.- Todos los ciudadanos tienen derecho a la consulta libre y gratuita de los archivos y documentos constitutivos del Patrimonio Documental Andaluz, salvo las excepciones contenidas en las Leyes y desarrolladas en el presente Reglamento.

3.- La libre consulta de los documentos custodiados en archivos de uso público podrá ser restringida por motivos de conservación del Patrimonio Documental o de defensa del derecho fundamental a la intimidad, el honor y la propia imagen.

Artículo 40.-

1.- La consulta pública de los documentos expresados en los artículos 2 y 3 de la Ley 3/1984, podrá realizarse a partir de los 30 años de haber finalizado su trámite o

vigencia administrativa. Dicho plazo podrá reducirse siempre que la información no implique riesgo para la seguridad pública o privada.

Solo podrá denegarse el acceso a dichos documentos cuando la información contenga datos que conlleven peligro para la defensa y seguridad del Estado, pueda afectar a los intereses vitales de Andalucía o a la seguridad, honor o intimidad de las personas físicas.

2.- Los usuarios interesados en acceder a la documentación antes de finalizar el plazo establecido, presentarán solicitud razonada de la necesidad de la misma ante el Archivo donde se custodie la documentación deseada.

El archivero responsable remitirá dicha solicitud, con su informe, al organismo productor o al que se hubiera subrogado en las competencias de aquel, quien tras valorar la solicitud y el informe remitidos, autorizará o no el acceso a los fondos en cuestión.

3.- Cuando la información afecte a la seguridad, honor o intimidad de las personas físicas, la consulta de documentos no podrá realizarse sin consentimiento expreso de los afectados o hasta que transcurran 25 años desde el fallecimiento de las personas afectadas o 50 años a partir de la fecha de los documentos.

Los usuarios interesados en acceder a dicha documentación, antes de finalizar el plazo previsto, procederán a elevar la oportuna solicitud en los términos establecidos en el párrafo segundo del apartado primero de este artículo.

El archivero responsable remitirá dicha solicitud, con su informe, al afectado, quien, tras la valoración de la solicitud e informe remitidos, autorizará o no el acceso a los documentos interesados.

Artículo 41.-

En los casos en que se produzca autorización expresa por los afectados o responsables de documentos excluidos de la consulta pública, el archivero responsable sólo pondrá a disposición del usuario los documentos identificados en la autorización y en los términos o condiciones en ella establecidos. En tales casos podrá el archivero responsable establecer un lugar reservado para la realización de la consulta y adoptará las precauciones necesarias para evitar que puedan acceder a los documentos otras personas distintas a las expresamente autorizadas.

Cuando en la autorización se incluya la entrega al solicitante de una reproducción de los documentos excluidos de la consulta pública, el archivero responsable, hará entrega personal al peticionario autorizado de las reproducciones en las condiciones establecidas en la autorización, procediendo a levantar la oportuna Acta de Entrega, que quedará reflejada en su correspondiente libro.

Sección 2ª. De la salida de documentos

Artículo 42.-

1.- La salida temporal de los documentos a que se refieren los artículos 2 y 3 de la Ley de Archivos, conservados en Archivos de uso público, se hallen o no integrados en el Sistema Andaluz de Archivos, habrá de ser autorizada por la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

2.- La salida temporal de su sede de documentos conservados en Archivos de titularidad estatal existentes en Andalucía se regirá por lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

3.- La salida definitiva de un documento de los comprendidos en el número 1 de este artículo requerirá Orden de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

4.- Los documentos que se señalan en los artículos 4, 5 y 6 de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos podrán ser trasladados, dentro del territorio nacional, pero sus propietarios o poseedores habrán de comunicarlo, previamente, a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

Artículo 43.-

1.- Los documentos constitutivos del Patrimonio Documental Andaluz, a que hace referencia el número 1

del artículo anterior, solo podrán salir temporalmente de los archivos en los que se custodian por los motivos siguientes:

- a) Préstamo para exposiciones.
- b) Ser sometidos a labores de restauración y reprografía.
- c) A petición de los organismos remitentes o de los Tribunales de Justicia.

2. De dichas salidas temporales se llevará un Registro, en el que se haga constar el número de asiento de salida temporal, la signatura, la fecha de salida, el organismo o exposición a que son llevados los fondos, la fecha de su reintegro al archivo y cuantas otras circunstancias se estimen convenientes reflejar.

Artículo 44.-

En el supuesto de que los documentos, cuya salida temporal se solicita, se encuentren en régimen de depósito, será necesaria la autorización del titular de los mismos, que podrá aportarse por el solicitante o ser recabada por el archivero responsable.

CAPITULO IV. DE LA CONSERVACION DE LOS DOCUMENTOS

Sección 1ª De los edificios, locales e instalaciones de Archivos

Artículo 45.-

1.- Los edificios y locales destinados a sede de los archivos y fondos documentales deberán cumplir las condiciones que garanticen la conservación y seguridad de los documentos en ellos depositados.

2.- Los edificios o locales no podrán albergar otras instalaciones o servicios permanentes y continuados, actividades, organismos o instituciones ajenos a sus fines, con la sola excepción de aquellas áreas que estén previstas para acoger actividades culturales compatibles con la naturaleza del Archivo.

Artículo 46.-

1.- Los titulares de archivos integrados en el Sistema Andaluz adaptarán sus instalaciones, mobiliario y enseres a la normativa técnica que establezca la Consejería de Cultura y Medio Ambiente mediante Orden.

2.- El incumplimiento de esta normativa podrá determinar el establecimiento del depósito forzoso previsto en los artículos 15.3 y 41 de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos, así como en el 36.3. de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Sección 2ª. De la prevención del deterioro de los documentos en archivos y fondos documentales y su restauración

Artículo 47.-

Los documentos de los archivos y fondos documentales deberán acondicionarse en las unidades de instalación que se determinen en la Orden que, a tal efecto, dicte la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

Artículo 48.-

1.- En los archivos y colecciones de fondos documentales se llevará un control sistemático y periódico de sus condiciones ambientales, instalaciones y estado físico de los fondos. La Consejería de Cultura y Medio Ambiente aprobará mediante Orden la normativa técnica relativa a los procedimientos de control y manipulación de fondos.

2.- Cuando se observe la existencia de condiciones graves de contaminación o deterioro o se presenten situaciones de emergencia o de peligro inmediato para los locales o los fondos documentales, se dará cuenta

inmediata de dichas circunstancias a los responsables del Sistema Andaluz de Archivos.

Artículo 49.-

Los documentos de nuevo ingreso deberán ser sometidos a examen sobre la existencia en ellos de elementos contaminantes, con el fin de evitar la propagación de factores nocivos al resto de los fondos.

TITULO III. DEL PERSONAL DE LOS ARCHIVOS

Artículo 50.-

1.- Al frente de cada archivo integrado en el Sistema Andaluz de Archivos deberá haber un archivero, que tendrá la cualificación suficiente en materia archivística.

2.- Al archivero responsable de la dirección del Archivo corresponderá dirigir y coordinar los trabajos destinados al tratamiento administrativo y técnico de los fondos documentales, que permitan desarrollar las funciones de conservación, selección, ingreso, organización, descripción y servicio de los documentos.

3.- Como apoyo a las funciones del archivero responsable existirá, en la medida que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno suficiente, que garantice las funciones del Archivo.

Artículo 51.-

Todo el personal que desempeña funciones en Archivos velará por el cumplimiento del ordenamiento legal vigente sobre honor, intimidad y propia imagen de las personas, así como el relativo a secretos oficiales y materias reservadas.

Artículo 52.-

1.- Para el adecuado funcionamiento de los Archivos de uso público, las funciones y servicios de los mismos se integrarán en las siguientes áreas básicas:

- a) Área de conservación e investigación.
- b) Área de gestión documental.

2.- El área de conservación e investigación desarrollará las funciones de elaboración de instrumentos de información y control científico, preservación y restauración de los documentos y seguimiento de la acción cultural y servicio a los usuarios.

3.- El área de gestión documental coordinará los ingresos, la selección y la organización de los documentos, así como la elaboración de los instrumentos de control.

REGLAMENTO DE ORGANIZACION DEL SISTEMA ANDALUZ DE ARCHIVOS Y DE DESARROLLO DE LA LEY 3/1984, DE 9 DE ENERO, DE ARCHIVOS

Título Preliminar. Principio generales.

Título I. Del Sistema Andaluz de Archivos.

Capítulo I. Disposiciones Generales

- Sección 1ª: Estructura
- Sección 2ª: Organos.

Capítulo III. Régimen de Los Archivos integrados en el Sistema.

Título II. Del funcionamiento de Los Archivos y fondos documentales: Gestión documental

Capítulo I. De la selección documental.

Capítulo II. Del ingreso de fondos.

Sección 1ª. Del ingreso de Los documentos en Los Archivos de uso público.

Sección 2ª. De las transferencias.

Sección 3ª. De la adquisición de fondos documentales.

Sección 4ª. De los depósitos.

Capítulo III. Acceso y difusión.

Sección 1ª. Del acceso y consulta de documentos.

Sección 2ª. De la salida de documentos.

Capítulo IV. De la conservación de Los documentos.

Sección 1ª. De los edificios, locales e instalaciones de Archivos.

Sección 2ª. De la prevención del deterioro de Los documentos en archivos y fondos documentales y su restauración.

Título III. Del personal de Los Archivos.

DECRETO 74/1994, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía. (Conclusión).

REGLAMENTO DEL SISTEMA BIBLIOTECARIO DE ANDALUCIA

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.-

Es objeto del presente Reglamento el desarrollo normativo de la Ley 8/1983, de 3 de noviembre, de Bibliotecas y, en particular, del Sistema Bibliotecario de Andalucía.

El presente Reglamento será de aplicación a los órganos y centros bibliotecarios relacionados en el artículo 11. Los órganos de la Administración Autonómica encargados de la gestión de las Bibliotecas de titularidad estatal radicadas en Andalucía se regirán también por el mismo, sin perjuicio de las demás normas que les resulten aplicables.

Artículo 2.-

Con el fin de asegurar el mejor servicio público a los ciudadanos, la Comunidad Autónoma de Andalucía articula su servicio de bibliotecas mediante el Sistema Bibliotecario de Andalucía.

Artículo 3.-

El Sistema Bibliotecario de Andalucía integra el conjunto de medios y actuaciones encaminado al mejor aprovechamiento de los recursos bibliotecarios mediante la coordinación y cooperación entre sus diversos elementos. A tal efecto, los fondos de las bibliotecas de uso público radicadas en la Comunidad Autónoma forman una unidad de gestión al servicio de la Comunidad.

Artículo 4.-

Será gratuito el acceso a los Centros integrados en el Sistema Bibliotecario de Andalucía y la utilización de los servicios que presten, quedando expresamente prohibida la percepción de tasas o derechos. No obstante, en los servicios de préstamo interbibliotecario y en los de reprografía podrá exigirse a los usuarios el pago del coste de los mismos y en los de préstamo a domicilio una fianza en los casos y en la cuantía que determine la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, según el procedimiento regulado por el artículo 145.2 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 5.-

La Consejería de Cultura y Medio Ambiente promoverá la cooperación entre los órganos gestores que integran el Sistema Bibliotecario de Andalucía para la catalogación y clasificación de los fondos, la información bibliográfica y el préstamo interbibliotecario, así como para las actividades de difusión cultural y perfeccionamiento de su personal.

Artículo 6.-

Los órganos gestores que integran el Sistema Bibliotecario de Andalucía deberán posibilitar el intercambio e información recíprocos, a través de los correspondientes sistemas informáticos. Para ello deberán ajustarse a las normas que al respecto establezca la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de conformidad con la Consejería de Gobernación.

Artículo 7.-

Las bibliotecas de uso público reunirán las condiciones idóneas en cuanto a locales e instalaciones, y dispondrán de fondos, servicios bibliotecarios y personal de acuerdo con la población a la que tienen que servir.

Por la Consejería de Cultura y Medio Ambiente se establecerán las características y cualificación del personal, los locales, los fondos bibliográficos y los horarios de apertura al público de las bibliotecas integradas en el Sistema.

A los efectos de lo prevenido en este artículo, las bibliotecas de uso público deberán adaptar sus reglamentos de régimen interior a las normas que dicte la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

Artículo 8.-

1.- Las bibliotecas de uso público deberán contar, al menos, con los siguientes servicios:

- a) Lectura en sala, diferenciándose una sección infantil.
- b) Préstamo domiciliario.
- c) Publicaciones periódicas.
- d) Referencia.
- e) Orientación bibliográfica.

2.- Por la Consejería de Cultura y Medio Ambiente podrá ampliarse esta relación de servicios en función de las características de la población en que cada biblioteca se ubique.

Artículo 9.-

Mientras no se perjudique el normal desarrollo de las funciones que les son propias, las bibliotecas podrán realizar otras actividades de carácter estrictamente cultural, siempre que cuenten con las instalaciones adecuadas.

Artículo 10.-

Los órganos gestores del Sistema deberán proporcionar los datos estadísticos y participar en las actividades de cooperación interbibliotecaria que se determine por la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

CAPITULO II. ORGANIZACION.

Sección primera : Estructura.

Artículo 11.-

El Sistema Bibliotecario de Andalucía es el conjunto organizado de servicios bibliotecarios existentes en Andalucía. El Sistema Bibliotecario de Andalucía está constituido por los siguientes órganos y centros:

a. Organos.

La Consejería de Cultura y Medio Ambiente, por medio de la Dirección General de Bienes Culturales a través de los siguientes órganos:

- El Coordinador General de Instituciones, Investigación y Difusión del Patrimonio Histórico.
- La Dirección de la Biblioteca de Andalucía.
- Los órganos directivos de las Bibliotecas Públicas del Estado-Bibliotecas Provinciales, cuya gestión tiene atribuida la Comunidad Autónoma.
- El Consejo Andaluz de Bibliotecas.
- La Comisión de Coordinación del Sistema Bibliotecario de Andalucía.

b. Centros bibliotecarios:

- La Biblioteca de Andalucía.
- Las Bibliotecas Públicas Municipales y demás bibliotecas de uso público de competencia autonómica radicadas en Andalucía, sea cual fuere su titularidad.

Son Bibliotecas de uso público las así definidas en el artículo 1.1 de la Ley 8/1983, de 3 de noviembre, de Bibliotecas.

Sección segunda: Organos.

Artículo 12.-

El Coordinador General de Instituciones, Investigación y Difusión del Patrimonio Histórico ejercerá las siguientes funciones con relación al Sistema Bibliotecario de Andalucía:

- a) Programar las necesidades bibliotecarias y de nuevos servicios, así como proponer la asignación de recursos e inversiones.
- b) Proponer la distribución de los créditos que la Consejería de Cultura y Medio Ambiente destine para la extensión bibliotecaria y fomento de la lectura pública.
- c) Proponer la aprobación de los presupuestos de los centros bibliotecarios de titularidad de la Junta de Andalucía o gestionados por la misma.
- d) Elaborar los anteproyectos de disposiciones de carácter general de competencia de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente sobre esta materia.
- e) Tramitar los convenios para la creación y sostenimiento de bibliotecas en los casos en que así se acordase por la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.
- f) Proponer a los órganos competentes las Relaciones de puestos de Trabajo adecuadas para un correcto funcionamiento del Sistema Bibliotecario.
- g) Cuantas otras les sean encomendadas por la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

Artículo 13.-

La Biblioteca de Andalucía, creada por el Decreto 294/1987, de 9 de diciembre, como Servicio administrativo sin personalidad jurídica propia, dependiente de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente a través de la Dirección General de Bienes Culturales, actuará como cabecera del Sistema Bibliotecario de Andalucía.

La Biblioteca de Andalucía ejercerá, además de las funciones que tiene reglamentariamente atribuidas, las siguientes referidas a la coordinación del Sistema:

- a) Estudiar y planificar las necesidades y nuevos servicios bibliotecarios.
- b) Informar la selección de obras que compondrán los lotes fundacionales destinados a las Bibliotecas de nueva creación.
- c) Proponer a la Comisión de Coordinación las obras básicas que habrán de formar parte de los lotes bibliográficos.
- d) Gestionar el Depósito Legal en Andalucía, por su condición de depositaria de las materias que lo constituyen, así como coordinar a los órganos gestores de las Bibliotecas Públicas Provinciales en el ejercicio de las competencias que respecto del mismo se le asignen.
- e) Elaborar proyectos de normativa de carácter técnico tendente al mejoramiento del servicio bibliotecario.
- f) Realizar el proceso técnico de los diferentes materiales bibliográficos, encaminado a proporcionar a

Las bibliotecas integrantes del Sistema los registros necesarios para la mejor prestación del servicio.

g) Informar las decisiones de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente relativas a la informatización de las bibliotecas del Sistema y sus respectivas conexiones, así como con otras redes de bibliotecas.

h) Colaborar y supervisar la edición de guías, catálogos, bibliografías y fuentes de referencia e información que se elaboren por las distintas bibliotecas del Sistema.

i) Colaborar con el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico en la restauración y conservación del Patrimonio Bibliográfico Andaluz.

j) Centralizar las peticiones de información bibliográfica en su más amplio sentido a centros ajenos al Sistema, sin perjuicio de la comunicación directa de sus elementos cuando les sea posible.

k) Proponer la celebración de encuentros, reuniones y congresos, encaminados a fomentar la formación permanente, la reflexión y el debate sobre temas de interés bibliotecario.

l) Organizar actos culturales en relación con el libro y las bibliotecas, cursos de orientación profesional y de formación del personal de bibliotecas, exposiciones de libros y material de bibliotecas y, en general, cuantas actividades contribuyan al mejor y más amplio conocimiento y uso de las bibliotecas en Andalucía.

ll) Cualesquiera otras funciones les sean atribuidas.

Artículo 14.-

Para el adecuado funcionamiento de la Biblioteca de Andalucía, sus funciones y servicios se integrarán en las siguientes áreas básicas:

- a) Área de proceso Técnico y Difusión Bibliográfica, encargada de la conservación y catalogación de todos los fondos impresos y materiales de la Biblioteca.
- b) Área de Información Bibliográfica y Referencia, encargada de la atención al lector mediante la sección de obras de referencia, los catálogos colectivos, los préstamos interbibliotecarios y la información con búsquedas bibliográficas automatizadas.
- c) Área de Servicios Administrativos, a la que corresponden las tareas de administración y gestión económica, registro de documentos, correspondencia y demás de índole similar.
- d) Área de Coordinación y Extensión Cultural, responsable de la coordinación con los órganos periféricos del Sistema, así como de la organización y gestión de actividades culturales encaminadas a la promoción y difusión del libro, la lectura y la información.

Artículo 15.-

1.- Los órganos de la Junta de Andalucía encargados de la gestión de las Bibliotecas Públicas del Estado-Bibliotecas Provinciales, coordinarán las Bibliotecas integradas en el Sistema en el ámbito de su respectiva provincia, desempeñando las siguientes funciones:

- a) Servicio bibliotecario de atención al público.
- b) Selección y adquisición de los materiales bibliográficos, su catalogación y clasificación, así como la preparación de los fondos, estadísticas y recuentos.
- c) La coordinación bibliotecaria que se concreta en:
 - a') Orientar y fomentar el desarrollo del Sistema Bibliotecario de Andalucía en sus provincias.
 - b') Informar las peticiones de creación de Bibliotecas y Agencias de lectura en sus respectivas provincias.
 - c') Selección de libros y otros materiales que hayan de adquirirse para las bibliotecas.
 - d') Canalizar hacia la Biblioteca de Andalucía las necesidades bibliotecarias en la respectiva provincia, elevando el oportuno informe a efectos de la correspondiente planificación.
 - e') Constituir y mantener actualizado el Catálogo Colectivo de los centros bibliotecarios de la provincia y colaborar con la Biblioteca de Andalucía para la formación y actualización del Catálogo Colectivo de la Comunidad Autónoma.
 - f') Colaborar en la formación de encargados de bibliotecas en su provincia.
 - g') La preparación física y la remisión del material a las diferentes bibliotecas.

h) Inspeccionar acerca de la prestación del servicio en las bibliotecas pertenecientes al Sistema Bibliotecario de Andalucía, en esa provincia.

i) Cuantas funciones relacionadas con el Sistema de Bibliotecas puedan serles encomendadas.

Artículo 16.-

El Consejo Andaluz de Bibliotecas es el órgano consultivo y asesor en las materias relacionadas con el Sistema Bibliotecario de Andalucía según establece el artículo 7 de la Ley 8/1983, de Bibliotecas.

Artículo 17.-

El Consejo Andaluz de Bibliotecas estará compuesto de nueve miembros de los cuales, cuatro son natos y los demás serán designados en la forma determinada en el presente artículo.

1. Son miembros natos del Consejo Andaluz de Bibliotecas:

a) El Consejero de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, que actuará como Presidente de dicho Consejo.

b) El Director General de Bienes Culturales, que actuará como Vicepresidente.

c) El Coordinador General de Instituciones, Investigación y Difusión del Patrimonio Histórico.

d) El Director de la Biblioteca de Andalucía, que actuará como Secretario.

2. Los miembros electos del Consejo Andaluz de Bibliotecas serán designados por el Consejero de Cultura y Medio Ambiente del siguiente modo:

- Dos Directores de bibliotecas municipales a propuesta de la Asociación de Municipios de Andalucía más representativa, quienes habrán de ser titulares de bibliotecas municipales de municipios de más de 20.000 habitantes, y de municipios de población inferior, respectivamente.

- Tres miembros entre personas de reconocida competencia en el campo de las bibliotecas, la documentación, la bibliografía y la edición.

El nombramiento de los miembros electos será por dos años.

Artículo 18.-

Las funciones del Consejo Andaluz de Bibliotecas serán las siguientes:

a) Actuar como órgano de información, consulta y asesoramiento del Sistema Bibliotecario de Andalucía.

b) Proponer a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente la adopción de cuantas medidas estime oportuno para el mejor cumplimiento de los fines confiados a las bibliotecas.

c) Conocer e informar el programa anual de actuaciones en materia bibliotecaria.

d) Proponer la adopción de cuantas medidas estime necesarias para el fomento de la lectura.

e) Dictaminar e informar acerca de cuantas gestiones y propuestas le sean sometidas.

f) Informar, cuando así le sea solicitado, sobre donaciones y adquisiciones de obras bibliográficas valiosas y de bibliotecas privadas.

Artículo 19.-

El Consejo Andaluz de Bibliotecas se reunirá cuantas veces sea convocado por su Presidente, bien por propia iniciativa, bien a petición de la mayoría de sus miembros. En cualquier caso, dicho Consejo deberá reunirse, como mínimo, una vez al año.

Artículo 20.-

1.- La Comisión de Coordinación del Sistema Bibliotecario de Andalucía (en adelante Comisión de Coordinación) se constituye como Comisión Técnica, encargada de integrar y coordinar la acción de los diversos elementos del Sistema.

2.- La Comisión de Coordinación se integrará en la Dirección General de Bienes de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente y estará presidida por el Director General de Bienes Culturales, formando parte de ella en calidad de vocales:

a) El Coordinador General de Instituciones, Investigación y Difusión del Patrimonio Histórico.

b) El Director de la Biblioteca de Andalucía.

c) Los Directores de las Bibliotecas Públicas del Estado-Bibliotecas Provinciales.

d) Los dos Directores de Bibliotecas Públicas Municipales miembros del Consejo Andaluz de Bibliotecas.

e) Dos Directores de Bibliotecas privadas integradas en el Sistema, designados por el Consejero de Cultura y Medio Ambiente.

f) Un vocal de libre designación del Consejero de Cultura y Medio Ambiente.

Actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, un funcionario designado por el Director General de Bienes Culturales.

3.- La Comisión de Coordinación desempeñará las siguientes funciones:

a) Ser consultada por la Dirección General de Bienes Culturales en el ejercicio de las funciones que se enumeran en el artículo 12 de este Reglamento, emitiendo el correspondiente informe.

b) Coordinar la acción de los diversos órganos integrantes del Sistema, propiciando el intercambio de experiencias, el contraste de puntos de vista y la adopción de criterios técnicos homogéneos.

c) Coordinar a los órganos gestores de las Bibliotecas Públicas del Estado-Bibliotecas Provinciales en la selección de las obras que compondrán los lotes fundacionales destinados a las bibliotecas de nueva creación.

d) Informar sobre cuantas cuestiones relacionadas con el Sistema Bibliotecario le someta a su consideración, a través de su Presidente, la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

Sección tercera.- Centros Bibliotecarios.

Artículo 21.-

Las Bibliotecas Públicas Municipales, en cuanto integradas en el Sistema Bibliotecario de Andalucía participan en la prestación del servicio público de lectura en la Comunidad Autónoma, estando obligadas a:

a) La prestación de los servicios enumerados en el artículo 8 de este Reglamento.

b) El cumplimiento de las directrices emanadas de la Biblioteca de Andalucía.

c) Atender las recomendaciones que reciben de las respectivas Bibliotecas Públicas del Estado-Bibliotecas Provinciales.

d) La realización de las funciones de carácter administrativo y técnico derivadas de su integración en el Sistema Bibliotecario en los términos que determine la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

Artículo 22.-

La incorporación al Sistema reportará a cada biblioteca:

a) El acceso a todo tipo de información bibliográfica y de referencia que se solicite.

b) Asesoramiento técnico en todas las materias relativas a la prestación del servicio y sus instalaciones.

c) Colaboración en los procesos técnicos específicos.

d) Cooperación en la formación y reciclaje profesional de su personal.

Artículo 23.-

Podrán incorporarse al Sistema Bibliotecario de Andalucía aquellas bibliotecas que, no obstante carezcan de la condición de bibliotecas de uso público, estuvieran abiertas al público. La incorporación se realizará mediante convenio entre el titular de la misma y la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

La incorporación al Sistema implica la aceptación de las normas y criterios vigentes en el mismo, en los términos que se acuerde en el convenio.

REGLAMENTO DEL SISTEMA BIBLIOTECARIO DE ANDALUCIA.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. Organización.

- Sección primera: Estructura.
- Sección segunda: Organos.
- Sección tercera: Centros Bibliotecarios.

DECRETO 79/1994, de 5 de abril, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras Subbéticas. (Conclusión).

ANEXO 1

PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL SIERRAS SUBBÉTICAS

PARTE DISPOSITIVA

(MEMORIA DE ORDENACIÓN)

INDICETITULO I

TITULO I.	DISPOSICIONES PRELIMINARES.
CAPITULO I.	NORMAS GENERALES.
CAPITULO II.	EFFECTOS DEL P.O.R.N.
CAPITULO III.	VIGENCIA Y REVISIÓN.
TITULO II.	DISPOSICIONES GENERALES.
CAPITULO I.	NORMAS SOBRE ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE.
CAPITULO II.	NORMAS SOBRE RÉGIMEN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA.
CAPITULO III.	RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.
TITULO III.	NORMAS Y DIRECTRICES RELATIVAS A LA ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES.
CAPITULO I.	DE LOS RECURSOS EDAFICOS Y GEOLÓGICOS.
CAPITULO II.	DE LOS RECURSOS HÍDRICOS.
CAPITULO III.	DE LOS RECURSOS ATMOSFÉRICOS.
CAPITULO IV.	DE LA FLORA Y LA FAUNA SILVESTRES.
CAPITULO V.	DE LOS RECURSOS FORESTALES.
CAPITULO VI.	DE LOS RECURSOS GANADEROS.
CAPITULO VII.	DE LOS RECURSOS AGRÍCOLAS.
CAPITULO VIII.	DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS.
CAPITULO IX.	DE LOS RECURSOS ACUICOLAS.
CAPITULO X.	DE LOS RECURSOS PAISAJÍSTICOS.
CAPITULO XI.	DEL PATRIMONIO CULTURAL.
CAPITULO XII.	DE LAS VÍAS PECUARIAS.
TITULO IV.	NORMAS Y DIRECTRICES RELATIVAS A PLANES Y ACTUACIONES SECTORIALES
CAPITULO I.	DE LAS INFRAESTRUCTURAS VIARIAS.
CAPITULO II.	DE LAS INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS.
CAPITULO III.	DE OTRAS INFRAESTRUCTURAS
CAPITULO IV.	DE LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS.
CAPITULO V.	DE OTRAS ACTIVIDADES.
CAPITULO VI.	AREAS DE ESPECIAL INTERÉS
TITULO V.	DIRECTRICES PARA PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN Y EL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL
CAPITULO I.	DIRECTRICES PARA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN.
CAPITULO II.	DIRECTRICES PARA EL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL.
TITULO VI.	DISPOSICIONES PARTICULARES
CAPITULO I.	ZONIFICACIÓN.
CAPITULO II.	REGULACION.

DISPOSICIONES PRELIMINARES**CAPITULO I. NORMAS GENERALES****Artículo 1. Naturaleza.**

El presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.) del Parque Natural Sierras Subbéticas, se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Fauna y Flora Silvestre (BOE de 28 de marzo de 1989), la Ley autonómica 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacio Naturales Protegidos de Andalucía, y el Acuerdo de 30 de enero de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Agencia de Medio Ambiente (A.M.A.) para su elaboración.

Artículo 2. Finalidad

El presente Plan tiene por finalidad la ordenación general de los recursos naturales del Parque Natural Sierras Subbéticas, declarado por el Decreto 232/1988, de 31 de mayo, según los objetivos establecidos en el artículo 4.3 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

Artículo 3. Ámbito territorial

El ámbito de aplicación del presente Plan corresponde al del Parque Natural Sierras Subbéticas, recogándose sus límites en el Decreto 232/1988, de 31 de mayo, publicado en el BOJA nº 49, de 24 de junio de 1988 de declaración de Parque Natural.

Artículo 4. Objetivos

- 1.- Siendo el P.O.R.N. el instrumento que enmarca y encabeza la planificación ambiental, se establecen los siguientes objetivos generales:
- a) Conservar los recursos hídricos del Parque Natural mediante el establecimiento de controles de calidad y volumen de los mismos.
 - b) Conservar los recursos edáficos y la cubierta vegetal del Parque Natural combatiendo la desertización y conteniendo la erosión.
 - c) Proteger especialmente los ecosistemas de singular valor natural y las especies que se encuentran actualmente en peligro de extinción.
 - d) Favorecer el mantenimiento de los ecosistemas con el fin de garantizar la diversidad biológica.
 - e) Restaurar los ecosistemas degradados.
 - f) Sustituir progresivamente la flora alóctona por especies autóctonas, antidiéndose la primera como aquellas especies, sub-especies o variedades que no han pertenecido históricamente al Parque Natural.
 - g) Compatibilizar el uso social, recreativo y cultural del Parque Natural con su conservación, así como con el mantenimiento de sus capacidades productivas.
 - h) Facilitar la generación de condiciones socioeconómicas que posibiliten el desarrollo de las comunidades locales favoreciendo su progreso, poniendo especial énfasis en el desarrollo del sector turístico.
- 2.- Los objetivos específicos del P.O.R.N. para el Parque Natural Sierras Subbéticas son:

- a) Contener la fuerte erosión que algunas de las áreas del Parque Natural padecen.
- b) Enfatizar de forma especial la protección de las especies rapaces existentes en el Parque Natural.
- c) Restaurar los ecosistemas degradados, especialmente las áreas afectadas por canteras.
- d) Establecer una adecuada protección del suelo para fines agrarios y forestales, asegurando el mantenimiento de su potencial biológico y capacidad productiva.

Artículo 5. Contenido y Documentación.

El contenido documental del presente Plan es el siguiente:

- I. MEMORIA DESCRIPTIVA
- II. MEMORIA JUSTIFICATIVA
- III. MEMORIA DE ORDENACIÓN
- IV. CARTOGRAFÍA DE ORDENACIÓN

CAPITULO II. EFECTOS.

Artículo 6. Con carácter general

- 1.- Las determinaciones del presente Plan serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los particulares desde la entrada en vigor del Decreto de aprobación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.
- 2.- a) Las disposiciones contenidas en las normas del presente Plan, son de aplicación directa en todo el ámbito del Parque Natural.
- b) Las directrices son criterios orientadores para la ejecución de las diferentes actuaciones sectoriales a desarrollar en el Parque Natural.

Artículo 7. En relación con los instrumentos de desarrollo.

Las disposiciones y previsiones del P.O.R.N. serán vinculantes para la elaboración del Plan Rector de Uso y Gestión (P.R.U.G.), Plan de Desarrollo Integral (P.D.I.), Planes Técnicos y demás instrumentos que puedan elaborarse en desarrollo y ejecución del mismo.

Artículo 8. En relación con el planeamiento territorial y urbanístico.

- 1.- Las normas del presente Plan resultarán inmediatamente aplicables y prevalecerán sobre las contenidas en el planeamiento territorial y urbanístico, sin perjuicio de que se lleve a cabo la adaptación de este último a efectos de adecuar el régimen urbanístico a las disposiciones del P.O.R.N.
- 2.- La eficacia general de las normas del presente Plan se extenderá al suelo clasificado como no urbanizable, así como a la imposición de limitaciones concretas directamente relacionadas con los objetivos del Plan en otras clases de suelos.
- 3.- Los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico vigentes en el momento de la aprobación del P.O.R.N. deberán adaptarse a las condiciones establecidas en la Ley 4/1989, de 27 de marzo y las del presente Plan.
- 4.- En el supuesto de adaptación que conlleve la revisión del planeamiento territorial o urbanístico en los términos señalados en el apartado anterior, el Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente y la Consejería competente en materia de planificación territorial o urbanística, podrá suspender la vigencia de dicho planeamiento y, en su caso, dictar Normas Complementarias y Subsidiarias

del Planeamiento, en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo 9. En relación con instrumentos y normas sectoriales.

- 1.- Las normas, planes, programas y proyectos sectoriales vigentes en el momento de la entrada en vigor del presente Plan, o aprobados con posterioridad al mismo, se ajustarán a las normas y directrices en la medida en que afecten a recursos o valores protegidos.
- 2.- En todo lo demás, las previsiones y disposiciones del presente Plan tendrán carácter de directriz indicativa, debiendo ser tenidas en cuenta expresamente por los instrumentos y normas aprobados con posterioridad con igual o inferior rango.

CAPITULO III. VIGENCIA Y REVISIÓN

Artículo 10.

1. Las determinaciones del presente Plan entrarán en vigor al día siguiente de que se publique en el B.O.J.A. su aprobación definitiva, y seguirán vigentes durante un período de ocho años.
2. Transcurrido dicho período, si por la Administración Ambiental se constataren causas que así lo justifiquen, el P.O.R.N. podrá ser prorrogado mediante norma dictada a tal efecto.
3. La revisión o modificación de las determinaciones del presente Plan podrá realizarse en cualquier momento siguiendo los trámites que determine la normativa vigente.
4. Para el seguimiento de la ejecución del presente Plan, la A.M.A. fijará un sistema de indicadores ambientales que recojan los datos relativos a recursos empleados, actividades realizadas y resultados alcanzados, que permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos y actuaciones previstas.

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I.- NORMAS SOBRE ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 11. Autorización de actuaciones.

En aplicación del art. 13.1 de la Ley Autonómica 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, necesitará autorización de la A.M.A. toda nueva actuación en suelo no urbanizable que se quiera llevar a cabo en el Parque Natural, además de las previstas por otras normativas de carácter sectorial.

Artículo 12. Régimen y procedimiento

- 1.- Las solicitudes de autorización deberán ser acompañadas de la siguiente documentación:
 - A.- Memoria Descriptiva.
 - A.1. Identificación del o de los peticionarios/as.
 - A.2. Descripción genérica de la actuación a realizar.
 - A.3. Número y características de los medios de transporte o maquinaria a emplear, si procede.
 - A.4. Período de tiempo en que se desarrollará la actuación.

- B.- Efectos previstos sobre los recursos naturales: flora, fauna, suelo, agua, paisaje y otros.
 - C.- Plano o croquis de localización de la actividad, así como las vías de acceso.
 - D.- Proyecto o descripción técnica, cuando la naturaleza y características de la actuación así lo requiera.
- 2.- El otorgamiento de autorizaciones por la A.M.A., se llevará a cabo a través del procedimiento establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1.989, de 18 de julio.
 - 3.- La no obtención de autorización impide la realización de cualquier actividad, proyecto o actuación, pero su obtención no exime ni prejuzga el cumplimiento de otra normativa sectorial aplicable.
 - 4.- Con carácter general, y sin perjuicio de sus propias competencias sancionadoras, la A.M.A. dará traslado a otros organismos competentes de las irregularidades y/o infracciones que sean detectadas.

CAPITULO II.- NORMAS SOBRE RÉGIMEN DE SUELO Y ORDENACIÓN URBANA

Artículo 13. Planeamiento urbanístico

- 1.- Las determinaciones del planeamiento urbanístico deberán adaptarse a las disposiciones del presente Plan, de conformidad con el Art. 5.2. de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.
- 2.- La modificación de la clasificación del suelo no urbanizable que esté incluido en el interior del Parque Natural, requerirá informe favorable de la A.M.A., de conformidad con el Art. 15.3 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, cuyo procedimiento será conforme a lo dictaminado en el Art. 16 de la misma.
- 3.- Los municipios con todo o parte de su término municipal incluido en el interior de Parque Natural, contarán, en el menor plazo de tiempo posible con una figura de planeamiento de igual o superior rango a la recomendada en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en suelo no urbanizable de la provincia de Córdoba, donde se considerarán las medidas de protección y conservación previstas en el presente Plan para el suelo no urbanizable.
- 4.- En el establecimiento de la clasificación y calificación urbanística del suelo, el planeamiento territorial y urbanístico tendrá en consideración la presencia de áreas de interés botánico, geológico o paisajístico, pudiéndole otorgar la categoría de Areas de Especial Protección, de conformidad con el Art. 17 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.
- 5.- El planeamiento urbanístico recogerá en todo el ámbito del Parque Natural la existencia de las vías pecuarias, con las categorías y características otorgadas en los Proyectos de Clasificación de Vías Pecuarias, según se determina en el Reglamento 2876/1978, de 3 de noviembre, en aplicación de la Ley 22/1974, de 27 de junio.
- 6.- El planeamiento urbanístico recogerá y señalará la existencia de los bienes culturales que por su interés para la Comunidad Autónoma sean objeto de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico-Artístico Andaluz, según la tipología establecida en la Ley 1/1991, de 3 de julio, de la Comunidad Autónoma Andaluza, así como adoptar las medidas de protección oportunas.

Artículo 14. Régimen urbanístico.

- 1.- Al suelo declarado como no urbanizable en los municipios del Parque Natural, este dotados o no de planeamiento, le será de aplicación las disposiciones que sobre régimen de suelo no urbanizable establece el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y el presente Plan.
- 2.- Al suelo clasificado por el planeamiento urbanístico como urbanizable no programado que no tenga aprobado un Programa de Actuación Urbanística, de conformidad con el Art. 18 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, le será de aplicación la normativa que sobre régimen de suelo no urbanizable establece dicho Real Decreto, así como la establecida específicamente para este tipo de suelo en el presente Plan.

Artículo 15. Régimen de suelo no urbanizable.

- 1.- En el suelo no urbanizable no se permitirán otras construcciones y edificaciones que las vinculadas directamente a la explotación de los recursos primarios, la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y aquellas de utilidad pública o interés social, de conformidad con el Capítulo II del Título I, del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.
- 2.- Dentro del Parque Natural, tendrán la consideración de construcciones o edificaciones de utilidad pública o interés social, las destinadas a la gestión del Parque Natural y al desarrollo del uso público en el mismo.
- 3.- Las licencias municipales para la realización de obras y construcciones en el suelo no urbanizable deberán ser tramitadas conforme a la normativa urbanística y medioambiental vigente, cuyo procedimiento se establece en el Capítulo II del Título I, del Real Decreto 1/1992, de 26 de junio, y el Art. 16 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, respectivamente.
- 4.- Para las nuevas edificaciones en suelo no urbanizable, así como para las ya existentes, en el supuesto de que carezcan de licencia municipal, les serán de aplicación las medidas de disciplina urbanística que para estos casos se establecen en el Art. 38.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, sin perjuicio del ejercicio de las competencias sancionadoras de la A.M.A., conforme a la normativa de Espacios Naturales Protegidos.
- 5.- Sin perjuicio de sus propias competencias sancionadoras, la A.M.A. dará traslado al órgano urbanístico competente de las irregularidades y/o infracciones que sean detectadas.
- 6.- Al amparo de las disposiciones del Art. 1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, todos los proyectos de obras autorizados en suelo no urbanizable incluirán medidas de protección y restauración de la superficie afectada.

Artículo 16. Sobre la edificación.

A las construcciones autorizadas en suelo no urbanizable les serán de aplicación las disposiciones que sobre Adaptación al Ambiente se establecen en el Art. 138.b. del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, debiendo guardar armonía con la arquitectura popular y con el resto de las instalaciones ya existentes en el Parque Natural.

CAPITULO III.- RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 17.

Las actividades sujetas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en el Parque Natural serán las que establezca la normativa vigente, y se regirán por lo dispuesto en dicha normativa.

TÍTULO III**NORMAS Y DIRECTRICES RELATIVAS A LA ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES.****CAPÍTULO I. DE LOS RECURSOS EDÁFICOS Y GEOLÓGICOS.****Artículo 18. Objetivos sectoriales.**

- 1.- Frenar la erosión y evitar la pérdida de los recursos edáficos y geológicos.
- 2.- Conservar y mantener los suelos, en particular los de vocación forestal.
- 3.- Recuperar las áreas degradadas por actividades extractivas.

Sección 18. Normas.**Artículo 19.**

- 1.- Sin perjuicio de los proyectos de obras, instalaciones o actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental establecidos en la normativa vigente, en todo el territorio del Parque Natural necesitarán autorización de la Agencia de Medio Ambiente las actividades extractivas, así como los movimientos de tierras.
- 2.- La realización de obras, trabajos o actividades que lleven aparejado movimientos de tierras, han de garantizar la ausencia de impactos sobre la estabilidad y erosionabilidad de los suelos.
- 3.- No se consideran movimientos de tierras las labores relacionadas con la preparación y acondicionamiento de los suelos para las actividades agrícolas tradicionales.

Artículo 20.

En aplicación del Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración del espacio natural afectado por actividades mineras, y al amparo del Art. 1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, todos los proyectos contemplados en el apartado 1 del artículo anterior del presente Plan que sean autorizados en el suelo no urbanizable del Parque Natural, contarán con medidas de restauración y regeneración de la superficie afectada.

Artículo 21.

Quedan prohibidas las acumulaciones de material en pendientes, barrancos o cauces que supongan un obstáculo al libre paso de las aguas y que extrañen riesgo de arrastre de materiales y sustancias, que puedan ser origen de procesos erosivos intensos.

Sección 2ª. Directrices.**Artículo 22.**

- 1.- La A.M.A. considerará prioritarias, para su regeneración y restauración, aquellas áreas cuyos suelos se encuentren alterados, degradados o contaminados a causa de la actividad a que han sido sometidos, así como aquellos donde los procesos erosivos sean intensos.
- 2.- En este sentido se podrán contemplar en dichas áreas las restricciones de usos que se consideren necesarias para cada caso.

Artículo 23.

Si las condiciones medioambientales así lo aconsejasen, la A.M.A. podrá no autorizar nuevas concesiones para actividades extractivas dentro del Parque Natural.

Artículo 24.

La construcción de aterrazamientos para forestaciones quedará limitada exclusivamente a aquellos casos en que las condiciones técnicas hagan inviables sistemas alternativos menos impactantes.

Artículo 25.

El planeamiento urbanístico tendrá en cuenta las características del suelo, tanto como factor limitativo de la urbanización y edificación por sus características mecánicas y topográficas, como por tratarse de suelos de vocación agraria que aconsejen el mantenimiento de su uso primario.

CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS HÍDRICOS.**Artículo 26. Objetivos sectoriales.**

- 1.- Defender los recursos hídricos del Parque Natural, como integrantes del patrimonio ambiental del mismo.
- 2.- Conseguir y mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas superficiales evitando cualquier actuación que pueda ser causa de su degradación.
- 3.- Impedir la acumulación de compuestos tóxicos o peligrosos en el subsuelo, capaces de contaminar las aguas subterráneas.
- 4.- Regular los aprovechamientos y captaciones de aguas para contribuir a alcanzar la adecuada protección ambiental.

Sección 18. Normas.**Artículo 27.**

- 1.- Quedan prohibidas las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar o alterar el curso de las aguas en los cauces de los ríos, arroyos, barrancos y ramblas, así como en los terrenos inundables durante crecidas no ordinarias, sea cual sea el régimen de propiedad y la clasificación urbanística de los terrenos. No se incluye en esta prohibición las obras de restauración hidrológico-forestal debidamente autorizadas.
- 2.- Necesitará autorización de la A.M.A. la ocupación de los cursos de agua no permanentes, aunque ésta sea temporal y por construcciones de carácter no permanente.

Artículo 28.

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en la normativa estatal vigente, la utilización o aprovechamiento por los particulares del dominio público hidráulico o de los bienes situados en él requerirá la previa concesión o autorización administrativa sujeta a lo dispuesto en la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985, y en sus reglamentos.
- 2.- Con independencia de las autorizaciones o concesiones legales exigidas por la normativa estatal, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa de la A.M.A.

Artículo 29.

Con el fin de proteger el dominio público hidráulico y asegurar la calidad de las aguas, queda prohibido acumular residuos sólidos, escombros o sustancias que constituyan peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno, así como efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.

Artículo 30.

La autorización para la realización de obras para la captación de aguas superficiales o subterráneas dentro de los límites del Parque Natural será tramitada por el Organismo de cuenca según lo establecido en la Ley de Aguas y en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, sin perjuicio de la autorización administrativa a otorgar por la A.M.A., conforme a la normativa de Espacios Naturales Protegidos.

Artículo 31.

El Organismo de cuenca podrá recabar de la A.M.A. cuanta información sea requerida para la concesión de autorización administrativa para toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales.

Artículo 32.

La A.M.A. trasladará al Organismo de cuenca correspondiente las consideraciones medioambientales oportunas con el fin de que puedan incluirse éstas como criterio a la hora de otorgar las autorizaciones.

Sección 2ª. Directrices.**Artículo 33.**

Con carácter general, tendrán la consideración de directrices sobre los recursos hidrológicos del Parque Natural, las establecidas en el Plan Hidrológico para la cuenca del Guadalquivir, con el objetivo genérico de incrementar la disponibilidad de los mismos, proteger su calidad, economizar su empleo y racionalizar sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

Artículo 34.

Dadas las características y potencialidades de los recursos hídricos subterráneos en el ámbito del Parque Natural, se deberán mantener controles periódicos de la calidad de las aguas, así como del destino de las mismas.

Artículo 35.

Como directriz de ordenación se considera urgente y necesario que por el Organismo de cuenca se lleven a cabo los deslindes oportunos para la definición de las zonas correspondientes a los cauces, riberas y márgenes, junto con las zonas de servidumbre y policía. En tanto no se realicen dichos deslindes, se estimarán dichas zonas de conformidad con los art. 4 y 6 de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985.

CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS ATMOSFÉRICOS.**Artículo 36. Objetivo sectorial.**

Mantener la calidad del aire.

Artículo 37. Directrices.

- 1.- Para autorizar la implantación de actividades, la A.M.A. deberá tener en cuenta que las mismas no supongan una degradación de las condiciones

atmosféricas, para lo cual se tomarán en consideración las condiciones climatológicas particulares de la zona.

- 2.- La A.M.A. instará a las distintas Administraciones, dentro de sus respectivas competencias, a adoptar cuantas medidas sean necesarias para que las actividades que se desarrollen en el entorno del Parque Natural no supongan un menoscabo de sus condiciones medioambientales, y en particular para mantener la calidad y pureza del aire.

CAPÍTULO IV. DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES.**Artículo 38. Objetivos sectoriales.**

- 1.- Preservar la diversidad genética del patrimonio natural, garantizando la conservación de las especies de la flora y la fauna silvestres, en especial las autóctonas, entendiéndose como tales aquellas especies, subespecies o variedades que han pertenecido históricamente a la fauna o flora del Parque Natural.
- 2.- Conservar los hábitats naturales y ecosistemas.
- 3.- Recuperar las especies amenazadas y sus hábitats.
- 4.- Favorecer el desarrollo y equilibrio de los sistemas naturales.

Sección 1ª. Normas.**Artículo 39.**

- 1.- Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, y especialmente los comprendidos en alguna de las categorías enunciadas en el artículo 29 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, incluyendo su captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías, así como alterar o destruir la vegetación.
- 2.- En relación a los mismos queda igualmente prohibida la posesión, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior.

Artículo 40.

Podrán quedar sin efecto las prohibiciones del artículo anterior, previa autorización administrativa del órgano competente, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.
- b) Cuando de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para especies protegidas.
- c) Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la caza, la pesca y la calidad de las aguas.
- d) Cuando sea necesaria por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad.

Artículo 41.

Para las especies de animales y plantas silvestres no comprendidas en alguna de las categorías del artículo 29 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, no serán de aplicación las prohibiciones previstas en el artículo 39 del presente Plan, cuando se trate de supuestos con regulación específica en la normativa de montes, caza o pesca continental, y sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo III del Título IV, de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

Artículo 42.

No se permitirá el maltrato y destrucción de las especies de la flora silvestre, minerales y fósiles.

Artículo 43.

Requerirá autorización de la Agencia de Medio Ambiente:

- 1.- La recolección de especies de flora silvestre, minerales y fósiles.
- 2.- La introducción de especies no autóctonas de la flora silvestre.
- 3.- La introducción, traslado o suelta de especies no autóctonas de la fauna silvestre.

Artículo 44.

Además de las medidas específicas de protección para especies de flora y fauna incluidas en los catálogos de especies amenazadas, y de las contempladas en la normativa vigente, la A.M.A. podrá establecer aquellas otras que considere oportunas para la conservación de los recursos del Parque Natural.

Sección 2ª. Directrices.**Artículo 45.**

En la gestión de la vegetación y la fauna serán de aplicación las directrices marcadas en el Plan Forestal Andaluz.

Artículo 46.

La actuación de la Administración, en favor de la preservación de la diversidad genética del patrimonio natural, se basará principalmente en los siguientes criterios:

- a) Dar preferencia a las medidas de conservación y preservación en el hábitat natural de cada especie, considerando la posibilidad de establecer medidas complementarias fuera del mismo.
- b) Evitar la introducción y proliferación de especies, subespecies o razas geográficas distintas a las autóctonas, en la medida que puedan competir con éstas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos.
- c) Conceder prioridad a las especies y subespecies endémicas, así como a aquellas otras cuya área de distribución sea muy limitada, y a las migratorias.

Artículo 47.

Para la conservación de la fauna, las actuaciones selvícolas en los montes favorecerán las condiciones para la reproducción, crianza o permanencia de las distintas especies.

Artículo 48.

- 1.- La A.M.A. promoverá la recuperación de las especies amenazadas y sus hábitats, dando preferencia a aquellas incluidas en los catálogos a que se hace referencia en el Art. 44 del presente Plan, cuyo peligro de extinción es inminente.
- 2.- La A.M.A. tomará las medidas que considere oportunas en cada momento para la protección y recuperación de la avifauna en general, poniendo especial énfasis en las especies de rapaces existentes en el Parque Natural.

Artículo 49. Objetivos sectoriales.

Con carácter general, tendrán la consideración de objetivos sobre los recursos forestales del Parque Natural los establecidos en el la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, así como los del Plan Forestal Andaluz.

Sección 1ª. Normas.**Artículo 50.**

De conformidad con el artículo 27 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, los montes de dominio público tendrán la consideración a efectos urbanísticos de suelo no urbanizable de especial protección.

Artículo 51.

1.- En los terrenos forestales de propiedad privada:

- a) Los titulares tendrán que contar con autorización de la A.M.A. para los cambios de cultivos, usos y aprovechamientos forestales.
- b) Para los aprovechamientos forestales, los titulares de los predios podrán presentar Proyectos de Ordenación de Montes o Planes Técnicos, conforme a las Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes Arbolados y de acuerdo con lo establecido en el presente Plan, que deberán ser aprobados por la A.M.A.

2.- En los montes públicos:

- a) Los aprovechamientos deberán realizarse conforme a los Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos aprobados por la A.M.A.
- b) Se redactará, de conformidad con los Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos, un programa anual de aprovechamiento, mejora e inversiones necesarias de los mismos en iguales condiciones que las establecidas en el artículo 65 de la Ley 2/1992, de 15 de junio.

En tanto la entidad titular no disponga de un Proyecto de Ordenación o Plan Técnico aprobado, se precisará un programa anual de aprovechamientos que deberá ser aprobado por la A.M.A. en los mismos términos del artículo 62.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio.

- 3.- En caso de cambio de titularidad del monte, los proyectos o planes permanecerán vigentes hasta su extinción o hasta la presentación de un plan o proyecto alternativo por parte de la nueva propiedad.
- 4.- En cualquier caso, los usos y aprovechamientos de los terrenos forestales se regirán por lo establecido en el Título V de la Ley 2/1992, de 15 de junio.

Artículo 52.

- 1.- Con el fin de ordenar y encauzar todas las actividades que tengan por objeto la prevención de incendios forestales, la A.M.A. operará según las directrices marcadas por los instrumentos de planificación para la lucha contra los incendios forestales.
- 2.- De conformidad con la Ley 2/1992, de 15 de junio, los titulares de terrenos forestales están obligados a la ejecución de obras o cualquier otra actuación destinada a la prevención, detección y extinción de incendios, así como a la recuperación de las áreas incendiadas que deberá iniciarse, en todo caso, en un plazo no superior a dos años, sin perjuicio de las medidas de saneamiento y policía que el titular debe adoptar.

- 3.- Los propietarios o titulares de fincas forestales están obligados a colaborar con todos los medios técnicos y humanos a las tareas de prevención y extinción de los incendios forestales.
- 4.- Cualquier tipo de aprovechamiento y comercialización de productos procedentes de las áreas quemadas necesitará autorización de la A.M.A. y, en cualquier caso, los ingresos obtenidos por los productos enajenados se destinarán a la restauración de los terrenos forestales dañados, con arreglo al correspondiente proyecto o plan técnico, previsto en el artículo 69.3 de la Ley 2/1992, de 15 de junio.
- 5.- En las zonas y épocas de peligro de incendios forestales, queda prohibido, con carácter general, y salvo autorización expresa, la utilización del fuego para cualquier tipo de actividad. Asimismo, la A.M.A. podrá regular el tránsito, acampada y otras actividades en dichas áreas forestales.
- 6.- Fuera de la época de peligro de incendios, la utilización del fuego en el exterior de los lugares habilitados para ello, sólo podrá realizarse con fines de manejo de la vegetación y de eliminación de los residuos procedentes de tratamientos selvícolas, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 59 del presente Plan.

Artículo 53.

- 1.- En relación con la utilización de productos fitosanitarios se estará a lo dispuesto por la normativa vigente al respecto. Con carácter general, no estará permitida la utilización de productos de amplio espectro o de alta persistencia, ni aquellos que presenten toxicidad manifiesta para los recursos naturales. Será precisa la autorización de la A.M.A. para la utilización de medios aéreos en la aplicación de productos fitosanitarios.
- 2.- El abuso o el mal uso de los productos fitosanitarios autorizados, siempre y cuando incurra en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 26 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, y/o en el artículo 38 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, podrá ser sancionado por la A.M.A.

Artículo 54.

- 1.- El cambio de uso forestal del suelo, entendiéndose por suelo o terreno forestal el definido en el artículo 1 de la Ley 2/1992 de 15 de junio, necesitará autorización de la A.M.A.
- 2.- La implantación de especies forestales de crecimiento rápido sólo podrá hacerse sobre terrenos agrícolas marginales o forestales de escaso valor ecológico, siempre que se justifique su rentabilidad económica o social y cuando no entrañen riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente sobre Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- La sustitución de las especies principales que constituyan masas arboladas o de matorrales, en terrenos forestales, precisará autorización de la A.M.A. o, en su caso, un Plan Técnico o Proyecto de Ordenación.
- 4.- La reforestación de los terrenos deforestados precisará igualmente un proyecto de repoblación o Plan Técnico aprobado por la A.M.A., o autorización de la misma.

La A.M.A., en el ámbito de sus competencias, promoverá el cumplimiento de las directrices establecidas en la política agraria comunitaria en materia forestal, así como las contenidas en el Plan Forestal Andaluz y en la Ley 2/92, de 15 de junio, en todos los terrenos forestales incluidos en el Parque Natural, sean públicos o privados.

Artículo 56.

- 1.- La utilización del suelo con fines forestales deberá orientarse al mantenimiento del potencial biológico y capacidad productiva del mismo, con respeto a los ecosistemas del entorno.
- 2.- La acción de la Administración en materia forestal se orientará a lograr la protección, restauración, mejora y ordenado aprovechamiento de los montes, cualquiera que sea su titularidad; y su gestión técnica deberá ser acorde con sus características legales, ecológicas, forestales y socioeconómicas, prevaleciendo, en todo caso, el interés público sobre el privado.
- 3.- Los montes, como ecosistemas forestales, deberán ser gestionados de forma integrada contemplándose conjuntamente la vegetación, la fauna y el medio físico que los constituyen, con el fin de conseguir un aprovechamiento sostenido de los recursos naturales, garantizándose la preservación de la diversidad genética y los procesos ecológicos esenciales.
- 4.- En la gestión de la vegetación se dará preferencia a la protección, conservación, regeneración, recuperación y mejora de los masas de especies autóctonas, de las que desempeñen un importante papel protector y de las formaciones y enclaves de especies endémicas y en peligro de extinción.

Artículo 57.

- 1.- En los terrenos forestales sometidos a procesos de desertificación y erosión graves, se habrán de tomar medidas de regeneración y restauración, conducentes a su recuperación y conservación referidas a:
 - a) Restauración de la cubierta vegetal, mediante la plantación de especies arbóreas y arbustivas adecuadas.
 - b) Regulación del pastoreo y la caza cuando afecte a la implantación y regeneración de la vegetación.
 - c) Realización de obras de hidrología para la consolidación de cauces y laderas, así como la contención de sedimentos.
- 2.- Para ello, se potenciarán las repoblaciones, obras de hidrotecnia, cuidados culturales de masas y obras complementarias precisas.

Artículo 58.

La A.M.A. podrá supervisar las tareas de repoblación en las masas forestales.

Artículo 59.

Será recomendable, para la eliminación de los residuos procedentes de tratamientos selvícolas, tanto la trituración e incorporación de los mismos al suelo para fertilizar los montes, así como su reciclaje, entre otras técnicas.

Artículo 60.

Se considera de importancia capital la prevención y lucha contra los incendios forestales, para lo cual se confeccionarán los correspondientes planes de implantación

Sección 2ª. Directrices.

Artículo 55.

de infraestructuras de defensa, así como se asegurará la dotación de los recursos humanos y materiales precisos

Artículo 61.

Se promoverá la consolidación legal de la propiedad en los montes de titularidad pública, mediante la realización de adquisiciones, deslindes, amojonamientos y legalizaciones de ocupaciones.

Artículo 62.

Se ordenarán y mejorarán las producciones forestales en los montes públicos, mediante los adecuados Proyectos de Ordenación, Planes Técnicos, trabajos de mejora y obras de infraestructura, entre otros.

Artículo 63.

- 1.- La A.M.A. promoverá el uso de determinados espacios de los montes públicos para el desarrollo de actividades recreativas, educativas y culturales compatible con la conservación de los mismos.
- 2.- Por razones de protección o conservación, en zonas o caminos forestales de los montes públicos, podrán establecerse limitaciones al tránsito de personas, animales y vehículos que podrán contemplar la prohibición total o restricciones al mismo, tanto temporales como permanentes.

CAPITULO VI.- DE LOS RECURSOS GANADEROS.

Artículo 64. Objetivos sectoriales.

- 1.- Compatibilizar el aprovechamiento de los recursos ganaderos con el mantenimiento de los recursos naturales.
- 2.- Asegurar el aprovechamiento sostenido de los recursos naturales mediante la correcta asignación de las cargas.

Sección 1ª. Normas.

Artículo 65.

- 1.- La actividad ganadera en terrenos forestales ordenados dentro del Parque Natural, estará regida por un Proyecto de Ordenación, Plan Técnico ó programa anual de aprovechamiento, según los casos, que serán elaborados por la propiedad y aprobado por la A.M.A..
- 2.- Para los terrenos no forestales o forestales no ordenados, la actividad ganadera se regirá por un plan de aprovechamiento ganadero, así como por las determinaciones establecidas para las diferentes zonas del Parque Natural en virtud de su categoría de protección.

Artículo 66.

- 1.- El aprovechamiento ganadero sólo podrá autorizarse en aquellas superficies donde la regeneración de la cubierta vegetal esté asegurada.
- 2.- No se autorizará el aprovechamiento ganadero en zonas repobladas o restauradas, hasta que el porte de las masas repobladas aseguren su supervivencia y la densidad de la cubierta vegetal asegure el control de la erosión.

Artículo 67.

La A.M.A., en terrenos públicos, podrá limitar o prohibir la

actividad ganadera en determinadas áreas o para determinadas especies, cuando las condiciones biológicas, sanitarias y medioambientales así lo aconsejen.

Artículo 68.

Ante la sospecha de enfermedad de declaración obligatoria, se comunicará a los Servicios Oficiales Veterinarios dependientes de la Consejería de Agricultura y Pesca, quienes evaluarán y establecerán las medidas necesarias tendentes al control de la misma, dando comunicación a la A.M.A., tanto de la existencia de la enfermedad, como de las medidas que habrán de tomarse al efecto.

Sección 2ª. Directrices.

Artículo 69.

Con carácter general, tendrán la consideración de directrices sobre el recurso ganadero, las establecidas en el Plan Forestal Andaluz para el manejo de la ganadería.

Artículo 70.

- 1.- La A.M.A. tomará las medidas necesarias y establecerá los cauces oportunos para que la actividad ganadera no origine un menoscabo de los recursos naturales del Parque Natural, a través de:

- a) Determinar el tipo de manejo que se va a hacer del ganado, así como el nivel de autosuficiencia de la finca para la explotación ganadera.
- b) Señalar las actuaciones sobre el medio físico: labores mecánicas a realizar, manejo del agua y otras.
- c) Evaluar las repercusiones sobre la vegetación de las actividades propuestas

- 2.- El aprovechamiento de la superficie dedicada al pastoreo tendrá en cuenta las siguientes premisas:

- a) La clase de ganado elegido no debe suponer un peligro para la persistencia y normal desarrollo de la vegetación propia de la zona.
- b) El número de cabezas de ganado debe ser tal que puedan alimentarse durante el tiempo de permanencia, y éste no debe prolongarse más allá de lo necesario para que el ganado consuma la producción estacional de pastos.
- c) Al calcular la carga ganadera, se tendrá en cuenta la presencia de especies silvestres cinegéticas y no cinegéticas.

- 4.- La carga ganadera pastante atenderá, como factor primordial limitante, a la conservación y mantenimiento de los suelos frente a la erosión, así como al equilibrio con la fauna salvaje y con el medio vegetal.

Artículo 71.

En la concesión de autorización para la implantación de instalaciones ganaderas la A.M.A. tendrá en cuenta el impacto de las mismas y de sus vertidos sobre los recursos hidrológicos, edáficos y paisajísticos del Parque Natural, a efectos de su minimización.

CAPITULO VII. DE LOS RECURSOS AGRÍCOLAS.

Artículo 72. Objetivos sectoriales.

- 1.- Compatibilizar el aprovechamiento de los recursos agrícolas con el mantenimiento de los recursos naturales.

- 2.- Propiciar la adecuada asignación de usos del suelo y el aprovechamiento sostenido de los recursos, conservando la cubierta vegetal, el suelo, la fauna y los recursos hídricos.
- 3.- Evitar la pérdida o degradación por erosión del suelo cultivable.
- 4.- Evitar las propegación de plagas y enfermedades.

Sección 1ª. Normas.

Artículo 73.

La actividad agrícola que pudiera existir dentro del Parque Natural, en terrenos forestales ordenados públicos, estará regida por un Proyecto de Ordenación, Plan Técnico o programa anual de aprovechamiento, según los casos, que deberá ser aprobado por la A.M.A.

Artículo 74.

Cualquier tipo de transformación agrícola (entre otras eliminación de cultivos arbóreos, implantación de prácticas agrícolas bajo la modalidad de invernadero), así como la roturación de nuevas áreas y la transformación de tierras de secano en regadío, precisarán de la autorización de la A.M.A..

Artículo 75.

En los casos en que la A.M.A. lo considere técnicamente necesario por existir una pérdida de suelo manifiesta, podrá obligar a que el mantenimiento de olivares u otros cultivos se haga de acuerdo con un plan de conservación de suelos.

Artículo 76

- 1.- La utilización de productos fitosanitarios se autorizará con carácter general por la Consejería de Agricultura y Pesca y se ajustará a la normativa establecida a tal efecto.
- 2.- En cualquier caso, no estará permitida la utilización de productos de amplio espectro y alta persistencia, ni aquellos que presenten toxicidad manifiesta contra los valores ecológicos de la zona.
- 3.- El empleo de herbicidas por métodos no controlados y especialmente las fumigaciones aéreas que puedan perjudicar la vegetación circundante, requerirán autorización de la A.M.A.

Sección 2ª. Directrices.

Artículo 77.

- 1.- La utilización del suelo con fines agrícolas deberá orientarse al mantenimiento del potencial biológico y capacidad productiva del mismo, con respeto a los ecosistemas del entorno.
- 2.- Las labores mecánicas del suelo con fines agrícolas serán realizadas mediante técnicas que respetan la estabilidad del suelo y su conservación, y se regirán por lo establecido en el Plan Rector de Uso y gestión del Parque Natural.
- 3.- Las directrices derivadas de la reforma de la política agraria comunitaria en materia agrícola, tendrán la consideración de directrices básicas de aplicación.

Artículo 78.

Las Administraciones con competencia en la ordenación de la actividad agrícola fomentarán la introducción de prácticas

de agricultura biológica y/o ecológica en los espacios cultivados del Parque Natural.

CAPITULO VIII. DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS.

Artículo 79. Objetivos sectoriales.

- 1.- Compatibilizar el aprovechamiento de los recursos cinegéticos con el mantenimiento de los recursos naturales del Parque Natural.
- 2.- Asegurar el aprovechamiento sostenido de los recursos cinegéticos.

Sección 1ª. Normas.

Artículo 80.

- 1.- De conformidad con la Orden de 25 de junio de 1991, de Regulación de la Caza en Andalucía, así como del Decreto 152/1991, de 23 de julio, corresponde a la A.M.A., en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de las funciones derivadas de la normativa de caza.

Artículo 81.

- 1.- Los terrenos de aprovechamiento cinegético especial incluidos en el Parque Natural se gestionarán conforme a sus correspondientes Planes Técnicos de Caza, aprobados por la A.M.A., cuando la normativa vigente obligue a su elaboración y presentación al citado organismo.

- 2.- El contenido, tramitación, vigencia y plazos para la presentación de los Planes Técnicos de Caza serán los establecidos en la normativa vigente.

Artículo 82.

- 1.- Con independencia de lo dispuesto en las Ordenes Generales de Vedas, la A.M.A. podrá declarar especies, zonas de veda o prohibición temporal de caza, cuando las condiciones biológicas o medioambientales así lo aconsejen.
- 2.- Del mismo modo, la A.M.A. podrá autorizar, excepcionalmente, medidas de control sobre especies catalogadas cuando concurren algunas de las circunstancias establecidas en el Art. 28.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

Artículo 83.

La introducción, traslado y suelta de especies cinegéticas vivas requerirá la autorización de la A.M.A. La emisión de dicha autorización ha de tener en consideración las Directrices establecidas en el Capítulo IV del presente Título.

Artículo 84.

La instalación de cercas, vallados y cerramientos con fines cinegéticos serán autorizados por la A.M.A., siempre que se ajustan a la resolución 19/1991, de 17 de julio, que no interrumpen los cursos de aguas permanentes o no, y que no impidan la libre circulación de las especies silvestres no cinegéticas, de conformidad con en el Art. 34 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

Artículo 85.

Se dará cuenta a la A.M.A. de todo brote de enfermedad o epizootia detectada en la cabaña cinegética, que ha de ser de obligada declaración a los organismos competentes en materia de sanidad animal de la Junta de Andalucía, que

tomarán las medidas necesarias para reducir su incidencia y para evitar la propagación a otras zonas, pudiendo estos recabar la colaboración de la A.N.A., si así se considerase oportuno.

Artículo 86.

La comercialización de especies cazables se regirá por la normativa vigente.

Sección 2ª. Directrices.

Artículo 87.

La A.N.A. tomará las medidas oportunas para que durante el transcurso de la actividad cinegética no se dañe, moleste o altere a la fauna silvestre no cinegética, especialmente a las especies protegidas y/o amenazadas.

Artículo 88.

Se promoverá la conversión de terrenos de aprovechamiento cinegético común en especial. En el caso de que no se realice en la forma y plazos que se establezca, podrán adoptarse las medidas previstas en la Ley de Caza y su Reglamento de ejecución, para la protección de la riqueza cinegética.

CAPÍTULO IX. DE LOS RECURSOS ACUICOLAS.

Artículo 89. Objetivos sectoriales.

- 1.- Compatibilizar el aprovechamiento de los recursos acuícolas con el mantenimiento de los recursos naturales.
- 2.- Asegurar el aprovechamiento sostenido de los recursos acuícolas.
- 3.- Vigilar y controlar la riqueza acuícola del Parque Natural.

Sección 1ª. Normas.

Artículo 90.

- 1.- En terrenos acotados, el aprovechamiento piscícola deberá hacerse por el titular conforme a un Plan Técnico justificativo de la cuantía y modalidades de las capturas a realizar.
- 2.- Además de lo expresado en la Ley de Pesca, de 20 de febrero de 1942, y de la Orden, de 9 de febrero de 1993, de la Consejería de Agricultura y Pesca, de vedas y normas de regulación de pesca en aguas continentales, la A.N.A. podrá declarar especies, zonas de veda o prohibición temporal de la pesca cuando las condiciones biológicas o medioambientales así lo aconsejen.

Artículo 91.

- 1.- La práctica de la pesca sólo se autorizará para aquellas especies que reglamentariamente se declaren como piezas de pesca, en ningún caso sobre especies protegidas o catalogadas.
- 2.- La comercialización de especies acuícolas sólo podrá realizarse sobre las declaradas como tales.
- 3.- La A.N.A. tomará medidas especiales de protección en los lugares donde las especies piscícolas suelen efectuar la freza, según las disposiciones del Art. 8 de la Ley de Pesca.

Artículo 92.

Requirirá autorización de la Agencia de Medio Ambiente:

- 1.- Toda repoblación, tenencia o cultivo acuícola.
- 2.- La captura del cangrejo autóctono, no permitiéndose la captura indiscriminada del mismo.
- 3.- La introducción, adaptación y reproducción de especies piscícolas y astacícolas.

Artículo 93.

La introducción de huevos, larvas, alevines, juveniles o adultos de las especies acuícolas en aguas continentales, habrá de contar con el correspondiente certificado sanitario oficial.

Artículo 94.

- 1.- No se autorizará la incorporación a las aguas continentales de aquellas sustancias susceptibles de perjudicar a la fauna fluvial, bien sea de forma directa o inmediata, o a sus exigencias fisiológicas, nutritivas, reproductivas o ecológicas.
- 2.- Al amparo de las disposiciones de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, queda prohibido la instalación de vallados que provoquen el cerramiento de los cauces públicos, entendiéndose por tales los definidos en el Art. 4 de la Ley de Aguas.
- 3.- No se autorizará la realización de obras que puedan afectar a la libre circulación de la fauna fluvial a lo largo de la corriente de agua.

Sección 2ª. Directrices.

Artículo 95.

La A.N.A. tomará las medidas necesarias para evitar que el uso de detergentes, utilización de rejillas en tomas de agua en épocas de freza, o cualquier otra actuación, perjudique la biología de las aguas.

Artículo 96.

En las áreas aptas para el aprovechamiento de los recursos piscícolas que se encuentren alteradas, degradadas o agotadas, se aplicarán medidas de restauración y regeneración, que podrán contemplar, incluso, la veda absoluta en las zonas donde se proceda a la repoblación de las aguas.

Artículo 97.

Se propiciará la construcción de escalas en los obstáculos existentes en los ríos.

Artículo 98.

Se establecerán medidas especiales de protección en las zonas de freza de las especies acuícolas.

CAPÍTULO X. DE LOS RECURSOS PAISAJÍSTICOS.

Artículo 99. Objetivos sectoriales.

- 1.- Evitar y/o minimizar los impactos paisajísticos producidos por las actividades que se pretendan desarrollar en el Parque Natural.
- 2.- Recuperar las características paisajísticas de las zonas degradadas por actividades desarrolladas con anterioridad.

- 3.- Preservar la diversidad paisajística existente en el Parque Natural.

Sección 1ª. Normas.

Artículo 100.

La regulación de los recursos paisajísticos en el presente Plan se realiza al amparo de las disposiciones del Art. 2.1.d. de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de conservación de la naturaleza.

Artículo 101.

La A.M.A., a la hora de autorizar los proyectos para la implantación de nuevos usos y actividades en el suelo no urbanizable, tendrá en consideración los efectos de dicha implantación sobre los valores paisajísticos del Parque Natural.

Artículo 102.

- 1.- La instalación, en suelo no urbanizable, de carteles de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios, informativos o conmemorativos que pudieran menoscabar los valores paisajísticos del Parque Natural, excepto los necesarios para el buen funcionamiento del uso público, la gestión del Parque Natural y la seguridad vial, necesitarán autorización de la A.M.A.
- 2.- No se autorizará la instalación de carteles informativos, elementos conmemorativos, ó de publicidad apoyados o contruidos sobre elementos naturales como roquedos, árboles, laderas ó áreas de valor paisajístico singular.
- 3.- Para todos los usos, actividades o elementos que ya se encuentren instalados en áreas de singular valor paisajístico, que sean incompatibles o alteren los valores paisajísticos del Parque Natural, no podrán renovarse las concesiones, autorizaciones o licencias vigentes en la actualidad.

Sección 2ª. Directrices.

Artículo 103.

En las áreas en las que se produzcan daños en el paisaje por la construcción de infraestructuras, la presión antrópica, u otras razones, se aplicarán medidas de regeneración y restauración que podrán incluir, si fuese necesario, restricciones al uso público y los aprovechamientos.

Artículo 104.

- 1.- La A.M.A. considerará los valores paisajísticos y medioambientales de las diferentes áreas del Parque Natural a la hora de establecer los criterios de ubicación de los elementos publicitarios, e informativos en el interior del mismo.
- 2.- La A.M.A. podrá establecer las medidas oportunas para la protección y conservación de las áreas de interés paisajístico, a través de su declaración como Paisaje Protegido, u otorgándole particularidades de protección acorde con sus características.

Artículo 105.

El planeamiento urbanístico podrá recoger, en el marco de lo establecido en el presente Plan, la existencia de hitos y singularidades paisajísticas, tales como peñones, piedras, formaciones vegetales particulares y otros, estableciendo las medidas oportunas para su protección y conservación.

CAPITULO II. DEL PATRIMONIO CULTURAL.

Artículo 106. Objetivos sectoriales.

- 1.- Considerar el patrimonio cultural del Parque Natural como un recurso más del mismo.
- 2.- Proteger el patrimonio de cualquier actuación que pueda suponer un menoscabo o deterioro de sus valores.

Sección 1ª. Normas.

Artículo 107.

Cualquier actuación o modificación de los bienes inmuebles objeto de inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz requerirá autorización previa de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

Artículo 108.

- 1.- En la tramitación de planes territoriales o urbanísticos así como de los planes y programas de carácter sectorial que afecten a bienes inmuebles objeto de inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o declarados Bienes de Interés Cultural, será oída la Consejería de Cultura y Medio Ambiente en los términos establecidos en el art. 31.1. de la Ley 1/1991, de Patrimonio de Andalucía.
- 2.- En la tramitación de evaluaciones de impacto ambiental, de actuaciones que puedan afectar directa o indirectamente a bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz y en especial de actuaciones que afecten a Zonas de Servidumbre Arqueológica o Zonas Arqueológicas, la A.M.A. recabará informe de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, incluyéndose sus observaciones en la declaración de impacto ambiental.

Artículo 109.

Cuando en el transcurso de cualquier obra o actividad surjan restos arqueológicos deberá comunicarse al Ayuntamiento, quien podrá ordenar la inmediata paralización de la obra o actividad en la zona afectada y lo pondrá en conocimiento de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente para que proceda a su evaluación y toma de las medidas protectoras oportunas.

Sección 2ª. Directrices.

Artículo 110.

Los organismos competentes promoverán cuantos programas sean necesarios para la conservación del patrimonio cultural del Parque Natural.

Artículo 111.

Con el fin de armonizar intereses de fomento, conservación y uso público, podrá permitirse la utilización de los bienes del patrimonio para usos alternativos, sin menoscabo de los valores que le son propios.

CAPITULO III. DE LAS VÍAS PECUARIAS.

Artículo 112. Objetivos sectoriales.

- 1.- Defender las vías pecuarias de ocupaciones ilegales.
- 2.- Recuperar las vías pecuarias para usos compatibles con su función principal.

Sección 1ª. Normas.

Artículo 113.

Queda prohibida la ocupación o interrupción de las vías pecuarias del Parque Natural mediante cualquier construcción, actividad o instalación, incluidos los cercados de cualquier tipo.

Artículo 114.

Para cualquier actuación, permanente o temporal, dentro de una vía pecuaria, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente, siendo necesaria, en cualquier caso, la autorización de la A.M.A.

Sección 2ª. Directrices.

Artículo 115.

- 1.- La A.M.A., junto con los Ayuntamientos afectados, instarán al organismo competente en materia de elaboración de los Proyectos de Clasificación de Vías Pecuarias a que cumplan dicho cometido y adopte las medidas oportunas para asegurar su conservación, conforme a las determinaciones de la Ley 22/1974, de 27 de junio, y el Reglamento 2876/1978, de 3 de noviembre.
- 2.- Se promoverá que por el organismo competente se proceda a la clasificación, deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias del Parque Natural, debiendo velar por su mantenimiento como espacios de dominio público.
- 3.- Se tenderá a la recuperación de las vías pecuarias ocupadas ilegalmente, procurando su compatibilización con los usos que puedan preverse para las mismas.

TÍTULO IV**NORMAS Y DIRECTRICES RELATIVAS A PLANES Y ACTUACIONES SECTORIALES****CAPÍTULO I. DE LAS INFRAESTRUCTURAS VIARIAS.**Artículo 116. **Objetivos sectoriales.**

- 1.- Evitar y/o minimizar los impactos producidos por las infraestructuras viarias (carreteras, caminos y carriles) y cortafuegos que se pretendan implantar en el Parque Natural.
- 2.- Recuperar las características naturales de las zonas degradadas por las infraestructuras viarias existentes.
- 3.- Compatibilizar el acceso y el tránsito por el Parque Natural, con la conservación de sus valores naturales.

Sección 1ª. Normas.

Artículo 117.

- 1.- Las obras para la implantación de nuevas infraestructuras viarias, así como las de mejora, ampliación y conservación, preverán medidas para restituir y minimizar su impacto, tanto de integración paisajística, como de restauración de taludes mediante implantación de especies fijadoras y de restauración de la cubierta vegetal.
- 2.- Las actuaciones reseñadas en el apartado anterior requerirán autorización de la A.M.A., que en el caso de la apertura de nuevas carreteras estará condicionada a que contemplen medidas de integración armónica de dichas infraestructuras con el medio circundante.

Sección 2ª. Directrices.

Artículo 118.

A la hora de conceder las autorizaciones para nuevas infraestructuras viarias (carreteras, caminos y carriles) y cortafuegos, la A.M.A. considerará como criterios de evaluación, la incorporación al proyecto de medidas de integración paisajística.

Artículo 119.

Deberá garantizarse que los proyectos y obras en infraestructuras viarias aseguren el drenaje de las cuencas vertientes en forma suficiente para la evacuación de las avenidas y que los trazados no alteren los regímenes hídricos del Parque Natural.

Artículo 120.

Se promoverá la regeneración de las áreas degradadas por la construcción de las vías de comunicación existentes.

CAPÍTULO II. DE LAS INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS.Artículo 121. **Objetivos sectoriales.**

- 1.- Evitar y/o minimizar los impactos producidos por las infraestructuras energéticas que se pretendan instalar en el Parque Natural.
- 2.- Recuperar las características naturales de las zonas degradadas por las infraestructuras energéticas existentes.

Sección 1ª. Normas.

Artículo 122.

- 1.- Con carácter general, la instalación, dentro del Parque Natural, de cualquier infraestructura energética, requerirá la autorización de la A.M.A., y estará sujeta al cumplimiento de la normativa vigente.
- 2.- En particular, la instalación de los nuevos tendidos eléctricos que necesariamente deban trazarse en el Parque Natural, así como los trabajos de reparación, mejora o conservación de los existentes, requerirán autorización de la A.M.A., y estarán sujetas a las determinaciones de la normativa vigente en cuanto a trazados, características y colocación de avisadores y posaderos para la avifauna.
- 3.- En cualquier caso, los proyectos de nuevos trazados de líneas eléctricas de alta tensión habrán de contener medidas para la integración armónica de dichas infraestructuras en el medio circundante.

Artículo 123.

Aquellas líneas eléctricas que crucen lugares considerados peligrosos para la defensa contra incendios por medios aéreos deberán disponer obligatoriamente de avisadores, debiendo proceder las compañías eléctricas a su instalación.

Artículo 124.

Al objeto de evitar los riesgos de posibles incendios, se deberá proceder, de forma periódica a la eliminación del combustible forestal existente a lo largo de la franja de terreno afectada por los tendidos eléctricos, de forma que se cumplan las prescripciones que a tal efecto establezcan los instrumentos de planificación para la lucha contra los incendios forestales.

Sección 2ª. Directrices.**Artículo 125.**

A la hora de conceder autorizaciones para la instalación de nuevos tendidos eléctricos, la A.M.A. considerará como criterios de evaluación la incorporación al proyecto de medidas de integración paisajística, así como la posibilidad de hacerlos de forma subterránea y/o apoyados en el trazado de las carreteras, caminos o cortafuegos existentes.

Artículo 126.

La Administración promoverá la aplicación de energías renovables para los usos requeridos en el interior del Parque Natural.

CAPITULO III. DE OTRAS INFRAESTRUCTURAS.**Artículo 127. Objetivos sectoriales.**

- 1.- Evitar y/o minimizar los impactos producidos por las obras de infraestructuras que se pretendan instalar en el Parque Natural.
- 2.- Recuperar las características naturales de las áreas degradadas por las infraestructuras existentes

Sección 1ª. Normas.**Artículo 128.**

- 1.- Las obras de infraestructuras no contempladas en otros capítulos del presente Plan que se pretendan llevar a cabo en el suelo no urbanizable del Parque Natural, necesitarán autorización de la A.M.A.
- 2.- Sin perjuicio de las competencias estatales sobre la materia, no estará permitida la construcción de aeropuertos y helipuertos en el interior del Parque Natural, salvo las instalaciones aeronáuticas destinadas a los servicios de defensa y lucha contra incendios y plagas.

Artículo 129.

En la autorización de instalaciones de fosas sépticas se acudirá a sistemas homologados que garanticen la ausencia de riesgos de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

Sección 2ª. Directrices.**Artículo 130.**

A la hora de conceder las autorizaciones para nuevas infraestructuras, dentro del Parque Natural, la A.M.A. considerará como criterios de evaluación la incorporación al proyecto de medidas de integración paisajística.

Artículo 131.

Se fomentará el uso de tecnologías de bajo impacto ambiental en el interior del Parque Natural.

CAPITULO IV. DE LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS.**Artículo 132. Objetivos sectoriales.**

- 1.- Evitar y/o minimizar los impactos producidos por los tratamientos de residuos sólidos y vertederos que se pretendan instalar en el interior del Parque Natural.

- 2.- Recuperar las características naturales de las zonas degradadas por los vertederos existentes.

Sección 1ª. Normas.**Artículo 133.**

No estará permitido el vertido incontrolado, en el interior del Parque Natural, de ninguna clase de residuos.

Artículo 134.

Toda instalación de tratamiento o eliminación controlada de residuos, requerirá autorización de la A.M.A.

Artículo 135.

Queda prohibida la construcción de cualquier tipo de vertederos e instalaciones de almacenaje de residuos radioactivos, tóxicos, nucleares o de cualquier otro tipo de agentes altamente contaminantes.

Sección 2ª. Directrices.**Artículo 136.**

La A.M.A. instará a los servicios municipales y/o provinciales oportunos para que adopten medidas para la retirada de los residuos sólidos inertes que hay actualmente en el Parque Natural.

Artículo 137.

Se procederá, por el organismo competente, al cierre y sellado de vertederos y escombreras incontrolados existentes. Asimismo se promoverá la organización mancomunada de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Artículo 138.

A la hora de conceder las autorizaciones para la ubicación de instalaciones de tratamiento y eliminación controlada de residuos, la A.M.A. considerará las posibles alternativas a su ubicación, fuera de los límites del Parque Natural.

Artículo 139.

Se fomentará la minimización y recogida selectiva de residuos.

CAPITULO V. OTRAS ACTIVIDADES.**Artículo 140.**

Sin perjuicio de las competencias estatales sobre la materia, queda prohibida la utilización de armas de fuego con fines no cinegéticos o deportivos.

CAPITULO VI.- AREAS DE ESPECIAL INTERÉS**Artículo 141. En relación con los Monumentos Naturales**

- 1.- Los espacios relacionados en el siguiente apartado, dadas sus características, se proponen desde el presente Plan para que en un futuro próximo adquieran identidad legal propia siendo afectados por alguna de las figuras de protección recogidas de la Ley 2/1989, de 18 de julio.
 - 2.- Los espacios que desde el presente Plan se proponen para dicha afección son:
 - i.- Sierra de Horconera por encima de los 1.100 metros.

- ii.- Lapiaz de los Lanchares.
 - iii.- Polje de la Nava.
 - iv.- Dolinas de los Boyones.
 - v.- Cueva de los Murciélagos.
- 3.- Respecto a la Cueva de los Murciélagos, se propone la afección, no sólo de la propia cueva y su vía principal, sino de su entorno exterior.

TITULO V

DIRECTRICES PARA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN Y EL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL

CAPITULO I. DIRECTRICES PARA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN.

Artículo 142. Con carácter general.

- 1.- Constituye el objetivo principal del P.R.U.G. el dotar al Parque Natural de las normas de gestión necesarias para su correcta administración y gestión. Entre otras cuestiones el P.R.U.G. ha de contener las disposiciones normativas necesarias que posibiliten la investigación científica para un mejor conocimiento del Parque Natural así como las actividades turísticas y recreativas, estableciendo en cada caso la documentación y requisitos necesarios para acceder a dichas actividades o prácticas. Asimismo, el P.R.U.G. deberá regular los servicios públicos que se desarrollen en el Parque Natural.
- 2.- El P.R.U.G. establecerá las directrices para los Programas Básicos de Actuación en aquellas materias prioritarias para el desarrollo adecuado de la gestión del Parque Natural, dado el planteamiento de objetivos que se establece a continuación.

Artículo 143. Directrices para la compatibilización de la gestión del Parque Natural entre los agentes sociales implicados.

- 1.- Potenciar la comunicación y el diálogo entre la A.M.A. y la población afectada de los municipios que integran el Parque Natural.
- 2.- Realizar campañas informativas tendentes al conocimiento de los valores naturales del Parque Natural y sus potencialidades.
- 3.- Realizar programas de participación pública mediante reuniones y mesas redondas.

Artículo 144. Directrices para la protección y conservación de los valores naturales del Parque Natural.

- 1.- Se potenciará la reintroducción y regeneración de las especies autóctonas y de las históricamente desaparecidas, así como las especies en peligro de extinción o endémicas.
- 2.- Prevención, vigilancia y protección frente a los incendios forestales.
- 3.- Protección de los tapices vegetales, delimitando claramente las rutas y senderos utilizables por los visitantes.
- 4.- Regulación de los proyectos de investigación mediante la exigencia de un control por parte de los organismos encargados de aprobar o denegar los permisos.

Artículo 145. Directrices para la gestión del desarrollo socioeconómico del Parque Natural.

- 1.- Control y racionalización de las actividades

agropecuarias, de manera que resulten compatibles con la conservación de los valores naturales.

- 2.- Desarrollar la mejora del aprovechamiento forestal a partir de la normativa establecida en el presente Plan, con el fin de conservar los ecosistemas y evitar los procesos erosivos.

Artículo 146. Directrices para la Planificación del Uso Público.

1.- Objetivos.

- a) Asegurar el acceso y disfrute del Parque Natural al conjunto de la población.
- b) Evitar que el disfrute del Parque Natural pueda repercutir negativamente sobre la conservación de sus valores naturales y culturales.

2.- Directrices.

- a) Incentivar actividades blandas de esparcimiento tales como excursionismo o montañismo.
- b) Promover el conocimiento público de los valores culturales y naturales del Parque Natural mediante programas de educación ambiental para los visitantes.
- c) Delimitación de las áreas y los tipos de servicios.
- d) Incentivar a nivel público la creación de una infraestructura de base a fin de atender las necesidades de uso público y establecer un marco para el desenvolvimiento de la iniciativa privada.
- e) Prestar especial atención a la población escolar del entorno más inmediato del Parque Natural garantizando su presencia en programas de educación ambiental, así como los habitantes del entorno del Parque Natural a fin de que conozcan y preserven los valores naturales de su medio y descubran las posibilidades de desarrollo del mismo.
- f) Fomentar el turismo rural y el turismo cinegético.

CAPITULO II. DIRECTRICES PARA EL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL.

Artículo 147.

El Plan de Desarrollo Integral deberá atender al menos al siguiente contenido:

- 1.- Definir, de acuerdo con la regulación de usos y actividades del P.O.R.N., una estrategia de desarrollo económico en el Parque Natural.
- 2.- Definir, en su caso, una estrategia de desarrollo para el resto del área de influencia.
- 3.- Diseñar un conjunto de acciones de carácter positivo encaminadas a mejorar y proteger el estado de los recursos naturales, y cuyo ámbito de aplicación debe ser el Parque Natural.
- 4.- Diseñar las acciones necesarias para promover la dinamización de las estructuras económicas en el Parque Natural y su área de influencia.
- 5.- Programar las inversiones necesarias para efectuar las acciones, estableciendo un orden de prioridades

temporales y originando la responsabilidad sectorial a cada agente.

- 6.- Establecer unas previsiones sobre la evolución del sistema con las acciones previstas, valorando la incidencia de los mismos en la estructura socioeconómica y sobre el empleo en particular.

Artículo 148.

Los objetivos específicos para el Plan de Desarrollo Integral del Parque Natural Sierras Subbéticas se concretarán en los siguientes:

- 1.- Mejorar la infraestructura básica, sobre todo en lo que respecta a la depuración de aguas residuales y a los desechos industriales (principalmente del alpechín).
- 2.- Mejorar la infraestructura viaria y de comunicaciones entre los municipios de la zona.
- 3.- Conversión del olivar marginal en terreno no cultivado y reestructuración del resto: mejora varietal, sistematización de tratamientos, disminución del laboreo.
- 4.- Recuperación de la huerta y de cultivos tradicionales en secano.
- 5.- Mejorar la cabaña ganadera, sobre todo la que está más integrada con el medio natural (ganadería extensiva).
- 6.- Incremento de la calidad y del grado de transformación y comercialización de los productos agroindustriales. Potenciando la creación de una imagen de marca común para todo el Parque Natural.
- 7.- Elaborar un conjunto de medidas para la reconversión de las actividades extractivas que se realicen dentro del Parque Natural proponiendo alternativas viables a sus responsables.
- 8.- Apoyar el diseño y creación de una marca propia para el sector de la confección.
- 9.- Propiciar el desarrollo de los sectores de transformación de metales y de derivados de la madera, como impulsores de nuevas tecnologías en la zona.
- 10.- Favorecer el desarrollo del turismo, propiciando la creación de una infraestructura necesaria e intentando que sea el principal promotor de la zona.

Artículo 149.

El Plan de Desarrollo Integral deberá ser aceptado y consensuado por los distintos organismos con responsabilidad sectorial en el área.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES PARTICULARES

CAPÍTULO I. ZONIFICACIÓN.

Artículo 150.

1. El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales recoge un conjunto de Normas Particulares que son de aplicación exclusivamente sobre unos determinados espacios del Parque Natural, en virtud del artículo 4.4º de la Ley 4/1.989, de 27 de marzo, apartado c), donde se establece la potestad de los P.O.R.N. para incluir entre sus determinaciones aquellas "limitaciones... específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los

espacios y especies a proteger, con especificación de las distintas zonas en su caso".

2. Como desarrollo de lo especificado en el apartado anterior, se han redactado una serie de objetivos y directrices más particularizadas, adaptadas a los distintos estados de los ecosistemas en el Parque Natural, que queda traducida en cuatro grados de protección, estos son:

- GRADO DE PROTECCIÓN A
- GRADO DE PROTECCIÓN B
- GRADO DE PROTECCIÓN C
- GRADO DE PROTECCIÓN D

3. A continuación se especifica, para cada nivel de protección la relación de zonas que se acogen a ellos en el ámbito del Parque Natural.

Sección 1ª. Zonas de Protección Grado A.

Artículo 151.

- 1.- Tienen la consideración de Zonas de Protección Grado A aquellos ecosistemas de excepcionales valores naturalísticos, científicos, culturales y paisajísticos del Parque Natural.
- 2.- Las áreas acogidas a este nivel de protección son la Sierra de Horconera por encima de los 1.100 m. y la zona legal de servidumbre de las márgenes de los cauces del Río Bailón y Río de la Hoz

Sección 2ª. Zonas de Protección Grado B.

Artículo 152.

- 1.- Se acogen a esta categoría de protección aquellas zonas de indudable valor ecológico, científico, cultural y paisajístico, que tienen algún tipo de aprovechamiento productivo primario compatible, en su estado actual, con la preservación de los valores que se pretenden proteger.
- 2.- Se han delimitado veintiuna unidades principales en las áreas del Parque Natural acogidas a esta categoría de protección.
- 3.- En las unidades fisiográficas diferenciadas se van a establecer una serie de subgrupos (I, II, III), atendiendo a las particularidades geo-ecológicas de los mismos, con el propósito de establecer una normativa más adecuada y diferenciada, según los supuestos. Los subgrupos establecidos son:

SUBGRUPO I.

- 1.- Cinturón de la Sierra de Horconera.
- 2.- Sierra de Rute.
- 4.- Sierra Gallinera.
- 5.- Sierra de los Pollos.
- 6.- Sierra de Gaena.
- 7.- Puerto Escaño y Cerros de Palojo.
- 8.- Sierras de Jarcas-Camorra.
- 9.- El Lobajeto.
- 11.- Picacho de la Ermita de la Virgen de la Sierra.
- 14.- Sierra de Cabra.
- 15.- Sierra de Camarena.
- 16.- Sierra de Zuheros.
- 17.- Parte Oriental de la Sierra de Alcaide y Sª de La Lastra.
- 18.- Sierra del Alcaide (Mitad Occidental).
- 19.- Cerro del Charcón.
- 20.- Cumbre del Lobatejo.

SUBGRUPO II.

- 12.- Poljé del Complejo de la Nava
- 13.- Río Bailón (Excepto zona de servidumbre)
- 21.- Cauce del Río de la Hoz (excepto zona de servidumbre).

SUBGRUPO III.

- 3.- Garriga y Lanchares de los alrededores del arroyo de la Hoz.
- 10.- El Lanchar de los Pelaos.

como el Art. 13.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, el presente Plan establece objetivos y criterios para la gestión, así como para la concesión o denegación de las autorizaciones que se soliciten en las distintas zonas del Parque Natural.

Sección 1ª. Zonas de Protección Grado A.

Artículo 156. Objetivos.

- 1.- El objetivo fundamental para estas zonas es la conservación de las especies vegetales presentes, sobre todo las que tienen un alto grado de endemidad o un especial interés biogeográfico. La conservación de la vegetación culminícola y rupícola es prioritaria.
- 2.- Conservar las franjas de vegetación ribereña, imprescindibles en los hábitats de especies acuáticas.
- 3.- Regenerar la vegetación de las partes bajas de las laderas, así como la vegetación propia de las riberas.

Artículo 157. Criterios.

- 1.- Todos los usos y aprovechamientos a llevar a cabo en estas zonas estarán subordinados a los fines de conservación de los valores naturales.
- 2.- Las visitas y actividades didácticas y científicas, se realizarán de acuerdo a lo establecido en el P.R.U.G. y en el Programa de Uso Público. En todos los casos, el acceso a estas áreas se permitirá de forma muy limitada.
- 3.- No se considera compatible el aprovechamiento cinegético a escala industrial, debiéndose mantener el uso cinegético no lucrativo.
- 4.- Se regulará la actividad cinegética de forma que constituya una garantía para el mantenimiento de los ecosistemas de esta área. Se establecerán una serie de medidas que harán especial hincapié en el eventual control de las especies, -jabalí fundamentalmente- que pueden causar graves daños a la vegetación de estas áreas.
- 5.- Se procederá a la realización de reforestaciones localizadas que contribuyan a la recuperación de la vegetación propia.
- 6.- Se regulará de forma particular el uso ganadero para evitar repercusiones negativas en el equilibrio ecológico.

Sección 2ª. Zonas de Protección Grado B (Subgrupo I).

Artículo 158. Objetivos.

- 1.- Conservar los bosques de vegetación autóctona, por su excepcional valor, junto a la protección de la fauna.
- 2.- Mantener un régimen de aprovechamiento absolutamente respetuoso con la conservación.
- 3.- Potenciar las actividades recreativas y de interpretación de la naturaleza.

Artículo 159. Criterios.

- 1.- Las mayores potencialidades de estas áreas se centran en sus posibilidades turístico-recreativas. En este sentido se potenciarán las actividades de montañismo, senderismo, paisajismo e interpretación de la naturaleza.

Sección 3ª. Zonas de Protección Grado C.

Artículo 153.

- 1.- Este grado de protección se aplica en general a aquellos espacios en los que la intervención antrópica ha alterado sus características naturales, principalmente a efectos del desarrollo de aprovechamientos productivos primarios. Ello comporta el laboreo y la roturación sistemática del suelo. Igualmente se identifican como tal los ejes de interés turístico y los conjuntos urbanos.
- 2.- Las áreas acogidas a este grado de protección son:
 - Zona de Protección Grado C de Luque.
 - Zona de Protección Grado C de Carcabuey.
 - Zona de Protección Grado C de Las Piedras.
 - Zona de Protección Grado C de El Algar
 - Zona de Protección Grado C de Los Villares.

Sección 4ª. Zonas de Protección Grado D.

Artículo 154.

- 1.- En este grado de protección se incluye las áreas del resto del Parque Natural no incluidas en los tres niveles anteriores.
- 2.- Se han distinguido pequeñas Subáreas de Especial Interés ecológico, sobre todo desde el punto de vista de la vegetación. Estos espacios, aunque perfectamente identificables sobre el terreno, no aparecen delimitados en la cartografía de ordenación, teniendo en cuenta la dispersión de las áreas y la variedad de especies vegetales a las que acogen.

Estas áreas son:

- a) los bosques perenne-caducifolios.
- b) los bosques maduros (básicamente encinas).
- c) la vegetación de ribera.

- 3.- Además, se han distinguido las denominadas Áreas Dispersas, que tampoco cuentan con identificación cartográfica, que son superficies ocupadas por monte bajo y vegetación arbustiva, con frecuentes afloramientos rocosos y que no tienen una relevancia especial.
- 4.- Por otro lado, se incluyen en esta categoría de protección las superficies cultivadas, que se encuentran distribuidas en el pasillo Cabra-Carcabuey-Priego, y el cinturón que rodea el Parque Natural.

CAPÍTULO II. REGULACION.

Artículo 155.

Conforme al Art. 4.4.c de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, así

- 2.- Se establecerán medidas especiales de protección y conservación para las cavidades y cuevas existentes, especialmente en la Cueva de los Murciélagos, debido al potencial atractivo que supone para las actividades turístico-recreativas y educativas.
- 3.- Los visitantes de estas áreas se limitarán en sus recorridos por ellas a las rutas señaladas, alejándose de los lugares de reproducción de las comunidades animales.
- 4.- El aprovechamiento ganadero se hará compatible con la introducción de especies vegetales autóctonas y el desarrollo de las que ya existen.
- 5.- En el Cerro de las Buitreras se regularán de forma particular las actividades ganaderas, cinegéticas y recreativas, con el objetivo de no alterar la estabilidad de la colonia de rapaces asentada en el mismo.

Sección 3ª. Zonas de Protección Grado B (Subgrupo II).

Artículo 160. Objetivos.

- 1.- Asegurar los niveles críticos de las aguas superficiales y subterráneas.
- 2.- Regular las actividades turístico-recreativas y de interpretación de la naturaleza, en prevención de deterioros producidos por dichos usos.

Artículo 161. Criterios.

- 1.- Las actividades que presentan mayor potencial de desarrollo son las turístico-recreativas, dado el alto valor paisajístico y geomorfológico de estas áreas.
- 2.- Se establecerán, tras estudios previos los niveles hídricos que se consideren críticos, y que habrán de mantenerse en todo momento.
- 3.- Se procederá a la regulación de la ganadería que se asiente en estas áreas, con el objeto de asegurar la regeneración de la vegetación natural.
- 4.- Se establecerán sistemas de vigilancia de las actividades cinegéticas, sobre todo en los períodos de reproducción de las especies animales.
- 5.- La gestión de la fauna requerirá una especial atención al control de la población de jabalí.

Sección 4ª. Zonas de Protección Grado B (Subgrupo III).

Artículo 162. Objetivos.

- 1.- Restaurar el matorral mediterráneo existente.
- 2.- Aumentar la cubierta vegetal.

Artículo 163. Criterios.

- 1.- Se promocionará los usos turísticos para el desarrollo de actividades relacionadas con la montaña caliza: montañismo, itinerarios a pie, disfrute del paisaje.
- 2.- La ordenación del uso turístico de las zonas requerirá la adecuación de algunos lugares y la regulación del número de sus visitantes.
- 3.- Es necesaria la adecuación del uso ganadero y las acciones que se lleven a cabo de restauración de la vegetación autóctona en estas áreas.
- 4.- No se otorgará autorización alguna para la extracción de piedras en estas áreas.

- 5.- No se permitirá la instalación de cualquier tipo de nuevas infraestructuras relacionadas con las actividades extractivas.
- 6.- No se autorizará la apertura de caminos y carriles, excepto en casos excepcionales, cuando su objeto sea la mejora en la gestión de los recursos naturales.
- 7.- El aprovechamiento ganadero estimado para estas áreas ha de permitir la regeneración natural de las especies vegetales como criterio básico de aplicación.

Sección 5ª. Zonas de Protección Grado C.

Artículo 164. Criterios.

- 1.- Restaurar los ecosistemas de aquellos sectores que tengan vocación forestal que hoy están excluidos de aprovechamientos agrícolas.
- 2.- Adaptar a la arquitectura tradicional las edificaciones que puedan implantarse, con el objeto de suavizar el posible impacto visual y conseguir la homogeneidad de los conjuntos urbanos.
- 3.- Se elaborarán estimaciones de la erosión que pueda provocar la roturación sistemática del suelo y proponer, si procede, nuevos modelos de manipulación.

Sección 6ª. Zonas de Protección Grado D (Subáreas de Especial Interés).

Artículo 165. Objetivos.

- 1.- Detener su degradación permitiendo la regeneración natural.
- 2.- Aumentar a largo plazo la superficie que ocupan actualmente.

Artículo 166. Criterios básicos para la gestión en bosques perennes-caducifolios y bosques maduros (encinar).

- 1.- Se regulará la carga ganadera existente, de forma que se permita la regeneración natural de estos ecosistemas. Para ello sería necesario realizar un estudio de la carga ganadera que soportan y determinar el grado de compatibilidad entre aprovechamiento ganadero y regeneración del ecosistema.
- 2.- Se ordenarán las tareas y aprovechamientos tradicionales que se realizan en la zona, para que no puedan perjudicar el desarrollo de las especies.
- 3.- Se regulará el uso turístico y recreativo con el propósito de evitar las actuaciones que puedan resultar perjudiciales para las especies animales y vegetales de estas áreas.

Artículo 167. Criterios básicos para la gestión de las zonas de vegetación de ribera.

- 1.- Cumplimiento de la Ley de Aguas, que establece una distancia de 5 metros de dominio público hidráulico en ríos y arroyos, y comenzar un proceso de recuperación de esta vegetación, repoblando con especies propias de ribera.
- 2.- Se acondicionarán algunas de estas zonas, que poseen suficiente vegetación y agua, para el uso recreativo, previendo que ello no suponga su deterioro.
- 3.- Controlar los tratamientos fitosanitarios que se realizan al olivar para que no puedan perjudicar

irreversiblemente a las especies vegetales de las riberas.

Sección 7ª. Zonas de Protección Grado D (Áreas Dispersas).

Artículo 168. Objetivos.

Regenerar aquellas superficies donde pueda desarrollarse vegetación de porte mediano.

Artículo 169. Criterios.

- 1.- Régeneración de zonas donde existen chaparros y coscojales.
- 2.- Plantación de especies forestales adaptadas a las características edafoclimáticas y con el marco de plantación que permitan los afloramientos rocosos.
- 3.- Introducción de material colonizador que permita detener la pérdida de suelos donde el riesgo de erosión sea alto.

Sección 8ª. Zonas de Protección Grado D (Áreas cultivadas).

Artículo 170.

La regulación de estos espacios se acogerá a las disposiciones de las políticas sectoriales aplicables sin precisar un desarrollo específico de la misma.

CARTOGRAFÍA DE ORDENACION

PARQUE NATURAL

SIERRAS SUBBÉTICAS

LEYENDA DE LA CARTOGRAFÍA DE ORDENACION
DEL P.N. SIERRAS SUBBÉTICAS

- GRADO A**
- A1 SIERRA DE HORCONERA
 - A2 RÍO BAILÓN (ZONA DE SERVIDUMBRE)
 - A3 RÍO DE LA ROZ (ZONA DE SERVIDUMBRE)
- GRADO B**
- B1 CINTURÓN DE LA SIERRA DE HORCONERA
 - B2 SIERRA DE RUTE
 - B3 GARRIGA Y LANCHARS DE LOS ALREDEDORES DEL ARROYO DE LA ROZ
 - B4 SIERRA GALLINERA
 - B5 SIERRA DE LOS POLLOS
 - B6 SIERRA DE GAENA
 - B7 PUERTO ESCAÑO Y CERROS DE PALOJO
 - B8 SIERRAS DE JARCAS-CAMORRA
 - B9 EL LOBATEJO
 - B10 EL LANCHAR DE LOS PELAOS
 - B11 PICACHO DE LA ERMITA DE LA VIRGEN DE LA SIERRA
 - B12 POLJE DEL COMPLEJO DE LA NAVA
 - B13 RÍO BAILÓN (EXCEPTO ZONA DE SERVIDUMBRE)
 - B14 SIERRA DE CABRA
 - B15 SIERRA DE CAMARENA
 - B16 SIERRA DE ZUHEROS
 - B17 PARTE ORIENTAL DE LA SIERRA DE ALCAIDE Y SIERRA DE LA LASTRA
 - B18 SIERRA DE ALCAIDE (MITAD OCCIDENTAL)
 - B19 CERRO DEL CHARCON
 - B20 CUMBRE DEL LOBATEJO
 - B21 RÍO DE LA ROZ (EXCEPTO ZONA DE SERVIDUMBRE)
- GRADO C**
- C1 LUQUE
 - C2 CARCABUEY
- GRADO D**
- RESTO DEL PARQUE

ANEXO 2

PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN PARQUE NATURAL SIERRAS SUBBÉTICAS

I N D I C E

- I.- INTRODUCCIÓN.
 II.- ZONIFICACIÓN.
 III.- NORMATIVA.

TÍTULO I. NORMAS GENERALESCAPÍTULO I. NORMAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

- SECCIÓN 1ª. DE LA ADMINISTRACIÓN
 SECCIÓN 2ª. DE LA JUNTA RECTORA
 SECCIÓN 3ª. DE LA DIRECCIÓN
 SECCIÓN 4ª. DE LAS AUTORIZACIONES

CAPÍTULO II. VIGENCIA Y REVISIÓN.CAPÍTULO III. NORMAS DE USO PÚBLICOCAPÍTULO IV. NORMAS DE INVESTIGACIÓNTÍTULO II. NORMAS RELATIVAS AL USO Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS NATURALESCAPÍTULO I. DE LOS RECURSOS EDÁFICOS.CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS FORESTALES.CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS.CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS ACUICOLAS.TÍTULO III. DISPOSICIONES PARTICULARES.CAPÍTULO I. ZONAS DE PROTECCIÓN GRADO A.CAPÍTULO II. ZONAS DE PROTECCIÓN GRADO B.CAPÍTULO III. ZONAS DE PROTECCIÓN GRADO C.CAPÍTULO IV. ZONAS DE PROTECCIÓN GRADO D.TÍTULO IV. DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS BÁSICOS DE ACTUACIÓN.I.- INTRODUCCIÓN

Al sur de la provincia de Córdoba se alinean las Sierras Subbéticas. Su gran interés paisajístico y ecológico, dentro del conjunto de las Cordilleras Béticas, llevó a su declaración como Parque Natural en 1.988.

Este ocupa una extensión de 31.568 Ha, pertenecientes a los municipios de Cabra, Carcabuey, Doña Mencía, Iznájar, Luque, Priego de Córdoba, Rute y Zuheros.

En altitudes que oscilan entre los 500 mts. y los 1.570 mts. sobre el nivel del mar, esta zona de montaña media se caracteriza por su accidentada topografía, con fuertes pendientes y valles estrechos.

La naturaleza caliza del suelo origina singulares manifestaciones geomorfológicas. De gran interés son el Lapiaz de los Lanchares, las dolinas de los Royones y el Polje de La Nava.

Son abundantes las grutas y galerías subterráneas, destacando

la Cueva de los Murciélagos, muy interesantes desde el punto de vista espeleológico.

La vegetación es típicamente mediterránea: encinas y quejigos, ocupando estos últimos los lugares más húmedos y umbrosos.

Un matorral característico, formado por densas matas espinosas de aspecto almohadillado, localizado en las zonas más altas de las sierras de Horconera y Lobatejo, contiene algunas especies exclusivas del sur de España.

A pesar de la estacionalidad, numerosos cursos de agua y un gran embalse como el de Iznájar, permiten la existencia de una rica vegetación de ribera, dominada por las saucedas. Este bosque de galería, a veces impenetrable, constituye un excelente refugio para una rica avifauna.

Numerosas especies de aves habitan también en los afloramientos y roquedos calizos, como el águila real, el buitre leonado o el halcón peregrino, entre otras rapaces.

Un pequeño mamífero, el musgano de Cabrera, tiene en este enclave una de las distribuciones más meridionales del continente.

Vestigios de antiguos pobladores, como los restos encontrados en Doña Mencía -ídolos de la Edad de Bronce, estatuas ibéricas, restos romanos, cerámica de la época califal...- dan cuenta de la gran tradición histórica y cultural de esta comarca.

La actividad económica más importante de la zona es la agraria, que se caracteriza, a grandes rasgos, por el cultivo del olivar y la transformación de su fruto en aceite, y por un sector ganadero (caprino y ovino fundamentalmente) de cierta importancia.

En el sector secundario destaca la Agroidustria y la Industria Textil, concentrándose gran parte de estas actividades en el triángulo Cabra-Priego-Rute, destacando en el último una importante industria del aguardiente.

El Parque Natural supone la ordenación de los recursos en todo su ámbito territorial. La protección implícita de esta figura no se manifiesta de una manera rígida, por lo que las actividades humanas dentro del Parque Natural no se ven limitadas, sino ordenadas para lograr un desarrollo equilibrado. De esta forma, en el Parque Natural, se consiguen armonizar tres aspiraciones básicas:

- La protección y conservación del medio natural.
- El progreso económico y social de sus pueblos.
- El disfrute de sus valores naturales, a través del fomento de su uso turístico, recreativo y educativo.

II. ZONIFICACIÓN

El artículo 8 del Decreto 11/1.990, de 30 de enero, en su apartado b), establece como uno de los contenidos mínimos del P.R.U.G. la "zonificación general de usos y actividades"

Como desarrollo de lo especificado en el apartado anterior, se han establecido en líneas generales cuatro grados de protección, estos a su vez, pueden contemplar situaciones diversas.

Los grados de protección que se establecen para el medio, en función de sus objetivos de gestión territorial son los siguientes:

- Protección Grado A.
- Protección Grado B.
- Protección Grado C.
- Protección Grado D.

A continuación se especifica, para cada grado de protección la relación de zonas que se acogen a ellos en el ámbito del Parque Natural.

- ZONAS DE PROTECCIÓN GRADO A.

Se otorga la calificación de Zonas de Protección Grado A a aquellos ecosistemas de excepcionales valores naturalísticos, científicos, culturales y paisajísticos del Parque Natural.

Las zonas incluidas en esta categoría de protección son Sierra de Horconera por encima de los 1.100 metros, y la zona legal de Servidumbre de las márgenes de los cauces del Río Bailón y el Río de la Hoz.

Genéricamente se puede afirmar que las zonas incluidas en esta categoría de protección debe orientarse, preferentemente hacia las labores de conservación, la investigación científica y la educación ambiental controlada.

- ZONAS DE PROTECCIÓN GRADO B.

Tienen la consideración de Zonas de Protección Grado B aquellas zonas de indudable valor ecológico, científico, cultural y paisajístico que pueden tener algún tipo de aprovechamiento productivo primario compatible, en su estado actual, con la preservación de los valores que se pretenden proteger.

En el Parque Natural Sierras Subbéticas, y en base a un criterio fisiográfico, se han delimitado 21 unidades principales para este grado de protección. Estas unidades son las siguientes:

- 1.- Cinturón de la Sierra de Horconera.
- 2.- Sierra de Ruta.
- 3.- Garriga y Lanchares de los alrededores del arroyo de la Hoz.
- 4.- Sierra Gallinera.
- 5.- Sierra de los Pollos.
- 6.- Sierra de Gaena.
- 7.- Puerto Escaño y Cerros de Palojo.
- 8.- Sierras de Jarcas-Camorra.
- 9.- El Lobajeto.
- 10.- El Lanchar de los Pelaos.
- 11.- Picacho de la Ermita de la Virgen de la Sierra.
- 12.- Polje del Complejo de la Nava.
- 13.- Río Bailón (Excepto zona de servidumbre).
- 14.- Sierra de Cabra.
- 15.- Sierra de Camarena.
- 16.- Sierra de Zuheros.
- 17.- Parte Oriental de la Sierra de Alcaide y S^a de La Lastra.
- 18.- Sierra del Alcaide (Mitad Occidental).
- 19.- Cerro del Charcón.
- 20.- Cumbre del Lobatejo.
- 21.- Cauce del Río de la Hoz (Excepto zona de servidumbre).

En las unidades fisiográficas diferenciadas se han establecido una serie de subgrupos (I, II, III), atendiendo a las particularidades geo-ecológicas de los mismos, con el propósito de establecer una normativa más adecuada y diferenciada, según los supuestos. Los subgrupos establecidos son:

SUBGRUPO I.

- 1.- Cinturón de la Sierra de Horconera.
- 2.- Sierra de Ruta.
- 4.- Sierra Gallinera.
- 5.- Sierra de los Pollos.
- 6.- Sierra de Gaena.
- 7.- Puerto Escaño y Cerros de Palojo.
- 8.- Sierras de Jarcas-Camorra.
- 9.- El Lobajeto.

- 11.- Picacho de la Ermita de la Virgen de la Sierra.
- 14.- Sierra de Cabra.
- 15.- Sierra de Camarena.
- 16.- Sierra de Zuheros.
- 17.- Parte Oriental de la Sierra de Alcaide y S^a de La Lastra.
- 18.- Sierra del Alcaide (Mitad Occidental).
- 19.- Cerro del Charcón.
- 20.- Cumbre del Lobatejo.

SUBGRUPO II.

- 12.- Polje del Complejo de la Nava
- 13.- Río Bailón (Excepto zona de servidumbre)
- 21.- Cauce del Río de la Hoz (excepto zona de servidumbre)

SUBGRUPO III.

- 3.- Garriga y Lanchares de los alrededores del arroyo de la Hoz.
- 10.- El Lanchar de los Pelaos.

- ZONAS DE PROTECCIÓN GRADO C.

Se han distinguido puntualmente algunas zonas que se acogen a la categoría de protección C. Esta se aplica en general a aquellos espacios en los que la intervención antrópica ha alterado sus características naturales, principalmente a efectos del desarrollo de aprovechamientos productivos primarios. Ello comporta el laboreo y la roturación sistemática del suelo. Igualmente se identifican como tal los ejes de interés turístico y los conjuntos urbanos.

Dada sus características y localización puntual resulta conveniente la descripción de sus límites:

ZONA DE PROTECCIÓN GRADO C DE LUQUE.

Límite Norte

Línea de demarcación de suelo urbano y/o apto para urbanizar de Luque, entre las carreteras de espinales nº 131 y 72.

Límite Este

Carretera vecinal nº 72, desde su salida del suelo urbano y/o apto para urbanizar de Luque hasta su cruce con el Arroyo del Zurreeón.

Límite Sur

Curso del Arroyo del Zurreeón, entre las carreteras vecinales nº 72 y nº 131.

Límite Oeste

Carretera vecinal nº 131, desde su salida del suelo urbano y/o apto para urbanizar de Luque hasta su cruce con el Arroyo del Zurreeón.

ZONA DE PROTECCIÓN GRADO C DE CARCABUEY.

Límite Norte

Nuevo trazado de la carretera C-336 entre el paraje "El Portazgo" y el cruce con la carretera vecinal nº 131.

Límite Este

Carretera vecinal nº 131, entre los cruces con los trazados nuevo y antiguo de la carretera C-336.

Límite Sur y Oeste

Antiguo trazado de la carretera C-336, desde la desviación de la carretera vecinal nº 131, en el Km 30,5 aproximadamente, en dirección Oeste, hasta su confluencia con el nuevo trazado de la C-336, en el Km 28 aproximadamente.

ZONA DE PROTECCIÓN GRADO C DE LAS PIEDRAS.

Zona urbana que sea demarcada en la subsanación de las Normas Subsidiarias del Planeamiento del municipio de Rute (no figura en cartografía).

ZONA DE PROTECCIÓN GRADO C DE EL ALGAR.

Zona urbana que sea demarcada en las Normas Subsidiarias del Planeamiento del municipio de Carcabuey, actualmente en fase de elaboración (no figura en cartografía).

ZONA DE PROTECCIÓN GRADO C DE LOS VILLAREC

Zona urbana que sea demarcada en la Revisión de las Normas Subsidiarias del Planeamiento del municipio de Priego de Córdoba actualmente en fase de elaboración (no figura en cartografía)

- ZONAS DE PROTECCIÓN GRADO D.

Se han incluido en este grado de protección las áreas del resto del Parque Natural no incluidas en los tres niveles anteriores.

Dentro de este nivel de protección cabe señalar como destacables una serie de Subáreas de Especial Interés ecológico, sobre todo desde el punto de vista de la vegetación. Estos espacios, aunque perfectamente identificables sobre el terreno, no aparecen delimitados en la cartografía de ordenación, debido a la dificultad que plantea la misma, teniendo en cuenta la dispersión de las áreas y la variedad de especies vegetales a las que acogen.

Estas áreas son:

- a) los bosques perenne-caducifolios.
- b) los bosques maduros (básicamente encinas).
- c) la vegetación de ribera.

Los usos actuales de estas áreas son ganaderos y cinegéticos en los bosques perenne-caducifolios y en los bosques maduros, y cinegéticos en la vegetación de ribera.

La problemática que presentan estas áreas es similar, aunque se trate de especies vegetales distintas. Todas ellas han sufrido y sufren en la actualidad un proceso de deterioro intenso a causa de la presión que el hombre ejerce sobre ellas.

Además, cabe señalar una serie de Áreas Dispersas, que tampoco cuentan con identificación cartográfica, que son superficies ocupadas por monte bajo y vegetación arbustiva, con frecuentes afloramientos rocosos, y que no tienen una relevancia especial.

El aprovechamiento de estas áreas es ganadero y cinegético, con una carga ganadera excesivamente alta para la capacidad de regeneración de la vegetación.

La problemática de estas zonas viene marcada por la degradación de los suelos cuando las pendientes son muy pronunciadas, por la excesiva carga ganadera en alguna de ellas, y por su difícil restauración cuando existen muchos afloramientos rocosos y los suelos son poco profundos.

Por otro lado, se incluyen entre estas áreas la superficie cultivada del Parque Natural, donde se distinguen tres sistemas agrarios: olivar, secano y regadío.

Las áreas cultivadas dentro del Parque Natural representan algo menos del 38% de su superficie total, y están constituidas fundamentalmente por olivar (aproximadamente el 35%). El resto de terrenos cultivados lo componen labores de secano, viñedos y regadío con frutales y huerta en porcentaje muy bajo.

Dentro de las zonas de cultivos, el olivar ocupa el 93% del total de superficie, el secano un 6% y el 1% restante se lo reparten los demás aprovechamientos.

La distribución de las zonas cultivadas se encuentran en el pasillo Cabra-Carcabuey-Priego, y el cinturón que rodea el Parque Natural.

III. NORMATIVA**TÍTULO I. NORMAS GENERALES****CAPÍTULO I. NORMAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA****Sección 1ª. De la administración****Artículo 1.**

La administración y gestión del Parque Natural Sierras Subbéticas es competencia de la Agencia de Medio Ambiente a través de su Director-Conservador.

Artículo 2.

1.- En las oficinas de la Agencia de Medio Ambiente en el Parque Natural, en la Dirección Provincial de la Agencia de Medio Ambiente en Córdoba y en aquellos otros lugares que obligue la normativa vigente, se dispondrá de Hojas de Reclamaciones a disposición del público.

2.- Asimismo se promoverá la instalación de buzones de sugerencias, donde el usuario pueda trasladar sus recomendaciones.

Artículo 3.

Los Agentes de Medio Ambiente cumplirán y harán cumplir las prescripciones de las presentes normas y de las demás disposiciones legales aplicables en el ámbito de sus competencias.

Sección 2ª. De la Junta Rectora**Artículo 4.**

La Junta Rectora del Parque Natural Sierras Subbéticas es un órgano colegiado de participación con la Agencia de Medio Ambiente, con funciones de coordinación de las Administraciones Públicas y colaboración ciudadana en la conservación del espacio protegido.

Artículo 5.

La Junta Rectora se integra, a efectos administrativos, en la Agencia de Medio Ambiente bajo la supervisión del Presidente de dicho Organismo, gozando de autonomía funcional y de organización en el ejercicio de las funciones consultivas y de participación que le son propias.

Artículo 6.

Son funciones específicas de la Junta Rectora las que le son atribuidas por la normativa específica aplicable: Decreto 232/1.988, de 31 de mayo, y Decreto 11/1990, de 30 de enero.

Artículo 7.

La Junta Rectora se compone de los siguientes miembros:

- * Presidentes.
- * El Director Provincial de la Agencia de Medio Ambiente, que actuará como asesor.
- * Director Conservador.
- * Un representante de cada una de las siguientes Consejerías:
 - Gobernación.
 - Economía y Hacienda.
 - Obras Públicas y Transportes.
 - Agricultura y Pesca.
 - Educación y Ciencia.
 - Cultura y Medio Ambiente.
- * Un representante de la Diputación de Córdoba.
- * Un representante de los Ayuntamientos de:
 - Cabra.
 - Carcabuey.
 - Doña Mencía.
 - Iznájar.
 - Luque.
 - Priego de Córdoba.
 - Rute.
 - Zuheros.
- * Un representante de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- * Tres representantes de los propietarios de los predios existentes en el interior del Parque Natural, elegidos entre sus Organizaciones mayoritarias.
- * Dos representantes de los trabajadores designados por los Sindicatos más representativos.
- * Dos representantes de los empresarios, designados por su Órgano de representación principal.
- * Un representante de la Universidad de Córdoba, designado por el Consejo Andaluz de Universidades.
- * Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- * Dos representantes de Asociaciones Andaluzas, al menos una de ellas de Córdoba, elegidos por ellas mismas, de entre las que por sus estatutos se dediquen a la conservación de la Naturaleza.
- * Dos representantes de la Federación Andaluza de Caza.

Artículo 8.

El Presidente de la Junta Rectora será nombrado por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente, y estará asistido en el ejercicio de sus funciones por el Director Provincial de la A.M.A. de Córdoba.

Artículo 9.

La Junta Rectora, en orden a la eficacia y agilidad de su funcionamiento, se organizará, como mínimo, a través del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Comisiones Técnicas, cuya organización y funciones se establecerán a través del Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 10.

La Junta Rectora tendrá su sede en Carcabuey, pudiendo ser sus reuniones rotativas.

Sección 3ª. De la Dirección**Artículo 11.**

La responsabilidad ejecutiva de la administración del Parque Natural, del control de las actividades que en el mismo se desarrollen, y de la realización de las actuaciones ligadas a la conservación y uso público será asumida por la Dirección del Parque Natural, que dependerá de la Agencia de Medio Ambiente, a cuyo frente se designará un Director-Conservador.

Artículo 12.

El Director-Conservador formará parte de la Junta Rectora, a cuyas reuniones asistirá con voz y voto.

Artículo 13.

El Director-Conservador rige la actividad de las áreas funcionales integradas en la Dirección del Parque Natural, y actúa como ponente en la preparación del Programa Anual de Objetivos y en la redacción de la Memoria Anual de Actividades.

Artículo 14.

Son funciones específicas del Director Conservador, entre otras:

- a) Velar por la conservación del espacio, poniendo en conocimiento del Director Provincial de la Agencia de Medio Ambiente cuantas actuaciones se lleven a cabo en el mismo que pongan en peligro los valores naturales del Parque Natural.
- b) Desarrollar los Planes establecidos por la Agencia de Medio Ambiente y por la Junta Rectora para la gestión del Parque Natural, y velar por la ejecución de los diferentes proyectos aprobados en la forma y plazo establecidos.
- c) Poner en conocimiento, asimismo, del Director Provincial los incumplimientos que observe de las condiciones impuestas en las concesiones y autorizaciones que afecten al ámbito territorial del Parque Natural.
- d) Dirigir y coordinar la actuación del personal encuadrado en la estructura del Parque Natural, en el ámbito de sus competencias.
- e) Controlar e inspeccionar los proyectos de investigación que se ejecuten en el Parque Natural.
- f) Informar y, en su caso, elevar propuesta de resolución al Director Provincial de la A.M.A. sobre las autorizaciones que deba otorgar este Organismo y que lo requieran en virtud del presente Plan y de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Un informe/resumen de las autorizaciones concedidas o denegadas podrá ser exigido por la Junta Rectora, a través de sus miembros, para ser expuesto en sus reuniones ordinarias.

- g) Emitir informes sobre el terreno cuando alguna norma específica así lo requiera.
- h) Coordinar a la Agencia de Medio Ambiente con la Junta Rectora del Parque Natural.
- i) Informar a la Junta Rectora de cuantas cuestiones le sean planteadas por éstos.

Artículo 15.

El organigrama de la Dirección del Parque Natural establecerá, al menos, las siguientes áreas funcionales:

- 1.- Aprovechamiento.
- 2.- Equipamientos y Uso Público.
- 3.- Conservación, Investigación y Gestión.
- 4.- Secretaría.

Artículo 16.

La Agencia de Medio Ambiente dotará a las mismas de la capacidad operativa necesaria para el desarrollo de sus funciones, y designará de su personal a los responsables de las mismas.

Sección 4ª. De las autorizaciones.**Artículo 17.**

De forma genérica, corresponderá al Director Provincial de la A.M.A. de Córdoba la concesión de las distintas autorizaciones que se requieran, en el ámbito del Parque Natural.

Artículo 18.

La resolución que se dictamine deberá incluir los mecanismos de control que se ejercerán en cada caso.

Artículo 19.

Con el fin de agilizar la gestión y el seguimiento de determinadas autorizaciones, el Director Provincial podrá delegar expresamente esta responsabilidad, en determinadas materias, en el Director-Conservador del Parque Natural.

CAPITULO II. VIGENCIA Y REVISIÓN.**Artículo 20.**

- 1.- Las determinaciones del presente Plan entrarán en vigor al día siguiente de que se publique en el B.O.J.A. su aprobación definitiva, y seguirán vigentes durante un período de cuatro años.
- 2.- Transcurrido dicho período, si por la Administración Ambiental se constatasen causas que así lo justifiquen, el Plan Rector de Uso y Gestión (P.R.U.G.) podrá ser prorrogado mediante norma dictada a tal efecto.
- 3.- La revisión o modificación de las determinaciones del presente Plan podrá realizarse en cualquier momento siguiendo los trámites que determine la normativa vigente.
- 4.- Para el seguimiento de la ejecución del presente Plan y de los programas que de él se deriven, la A.M.A. fijará un sistema de indicadores ambientales que recojan los datos relativos a recursos empleados, actividades realizadas y resultados alcanzados, que permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos y actuaciones previstas.

CAPITULO III. NORMAS DE USO PUBLICO**Artículo 21.**

La ordenación y regulación del uso público en el Parque Natural deberá guiarse por los siguientes criterios mínimos de intervención:

- 1. Racionalizar al máximo la utilización de los recursos didácticos del Parque Natural de acuerdo con la capacidad de cada área.
- 2. La promoción del uso público del Parque Natural se realizará, no sólo a través de las actuaciones de la Administración, sino que se atenderán especialmente aquellas iniciativas particulares que tengan por objeto fomentar el disfrute y la difusión de los valores naturales del Parque Natural, siempre que se ajusten a los objetivos del P.O.R.N. y a las determinaciones del presente Plan, y cuenten con la aprobación de los órganos gestores del Parque Natural.
- 3. La ordenación de las actividades y equipamientos de uso público se hará en función de los valores del Parque Natural, primando aquellas actuaciones cuyos efectos redunden en beneficio de la situación socio-económica general de los municipios del Parque Natural y su entorno, y debiendo respetarse los usos tradicionales del Parque Natural que no han incidido negativamente en la conservación de dicho espacio.

Artículo 22. De los Servicios de Guías

- 1.- La gestión de los Servicios de Guías tiene su fundamento en la necesaria garantía de protección de los valores del Parque Natural y el fomento del acceso ordenado de los visitantes a zonas de interés, así como el conocimiento de sus características. El conocimiento del Parque Natural de los Servicios de Guías garantizará un mejor aprovechamiento de las visitas por parte del usuario.
- 2.- Corresponde a la Agencia de Medio Ambiente la gestión, o en su caso la promoción de la gestión privada de los Servicios de Guías, de acuerdo con la normativa de contratación administrativa.

Artículo 23. De los Servicios de Uso Público.

- 1.- La gestión de los Servicios de Uso Público se fundamenta en el fomento del equipamiento didáctico-turístico-recreativo y la promoción del sector servicios, de forma compatible con la conservación y divulgación de los valores que han motivado la declaración del Parque Natural.
- 2.- Corresponde a la Agencia de Medio Ambiente la gestión, o en su caso la promoción de la gestión privada de los Servicios de Uso Público, de acuerdo con la normativa de contratación administrativa.

CAPITULO IV. NORMAS DE INVESTIGACIÓN.**Artículo 24.**

La A.M.A. promoverá y facilitará las labores de investigación en el interior del Parque Natural y su área de influencia.

Artículo 25.

Dentro de la Junta Rectora, la Comisión Científica desarrollará el contenido propio de sus fines, y elaborará un catálogo de investigaciones prioritarias, el cual se difundirá entre las Universidades y otros organismos, para que las incluyan entre sus objetivos de investigación.

Artículo 26.

La Agencia de Medio Ambiente habrá de disponer, en algunas de las instalaciones del Parque Natural, o en su caso en la Dirección Provincial de Córdoba, de un fondo documental que facilite y dinamice las tareas de investigación.

Artículo 27.

- 1.- La Comisión Científica será informada de los proyectos de investigación que se realicen en el Parque Natural.
- 2.- En el caso de no constituirse esta Comisión, sus funciones serán asumidas por el Director-Conservador.
- 3.- La A.M.A. podrá autorizar, de forma provisional, el inicio de aquellos trabajos de investigación que se consideren de especial interés.

Artículo 28.

- 1.- Las labores de investigación se abordarán preferentemente mediante formulas de convenio con entidades con capacidad suficiente para ello.
- 2.- En estos casos, el control y seguimiento de los proyectos de investigación serán asumidos por dichas entidades, con independencia de las decisiones que en este sentido pueda adoptar la A.M.A.

Artículo 29.

- 1.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se atenderán las iniciativas particulares en materia de investigación, que deberán ser autorizadas por la A.M.A., la cual dará cuenta a la Junta Rectora para su información.
- 2.- Para conceder la autorización, además de lo establecido en el P.O.R.N., habrá que entregar previamente una memoria en la que se detallen objetivos, material disponible, metodología, plan de trabajo, duración y personal que interviene en el estudio, así como la financiación de los estudios y curriculum vitae del director del proyecto y demás componentes del equipo investigador.
- 3.- Estos documentos se entregarán en la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, que decidirá la autorización del proyecto.
- 4.- Los permisos de investigación podrán ser retirados, de acuerdo con lo establecido por la A.M.A. por probado incumplimiento de las normas existentes. En todo caso, para la retirada de los permisos deberá instruirse expediente en donde se dé audiencia al interesado.
- 5.- Al concluir la investigación, el director del proyecto se deberá comprometer a la entrega del informe final del estudio a la A.M.A., quien lo trasladará a la Junta Rectora, así como la entrega de una copia de los trabajos que se publiquen.

Artículo 30.

- 1.- Con la finalidad de optimizar la generación y el uso de información ambiental y de garantizar la compatibilidad de los datos y resultados que se obtengan para el Parque Natural Sierras Subbéticas con relación a la de otros espacios naturales, la A.M.A. establecerá los criterios y normas a seguir para la elaboración y presentación de la información ambiental, ya sea de tipo cartográfica, alfanumérica o de cualquier otro, incluyendo la que se genere en el marco de los proyectos de investigación que se realicen en el Parque Natural.

- 2.- La Agencia de Medio Ambiente arbitrará medidas tendentes a posibilitar el conocimiento y análisis de los valores naturales y medioambientales del Parque Natural, no sólo a través de la investigación, sino también mediante la promoción de visitas de carácter didáctico

TITULO II. NORMAS RELATIVAS AL USO Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES.

CAPITULO I. DE LOS RECURSOS EDIFICOS**Artículo 31.**

Se establecerán medidas de restauración de las canteras que ya no estén en explotación, aprovechando el material de las escombreras y eliminando, en la medida de lo posible, el impacto ambiental negativo.

CAPITULO II. DE LOS RECURSOS FORESTALES**Artículo 32.**

Las técnicas de repoblación han de ser suficientemente respetuosas con el medio sobre el que se opera a corto y largo plazo, en especial en lo que al mantenimiento del perfil del suelo se refiere, siendo siempre preferible la repoblación por hoyos, banquetas o fajas a la repoblación en terrazas.

Artículo 33.

Para la repoblación de montes se emplearán especies forestales autóctonas, salvo condiciones excepcionales, que no podrán ser aplicadas, en cualquier caso, en las Zonas de Protección Grado A.

Artículo 34.

Toda repoblación forestal ha de ser autorizada por la Agencia de Medio Ambiente.

Artículo 35.

Los señalamientos de árboles y arbustos para la corta maderable o extracción completa se condicionará a la mejora del aprovechamiento integral del monte. En todo caso, se respetarán los árboles y arbustos en los que concurren cualesquiera circunstancias que otorguen a dichos individuos un valor ecológico sobresaliente (contener nidos o ser hábitats de especies amenazadas, ser hitos culturales, paisajísticos, históricos, no estar asegurada su renovación, entre otras).

Artículo 36.

- 1.- La extracción de madera de árboles muertos por incendios, por tratamientos abusivos y manejo no adecuado, o por causa no aclarada, no podrá realizarse hasta transcurridos cinco años desde la muerte de los mismos, salvo que causas excepcionales aconsejen su retirada en un plazo menor de tiempo.
2. En los terrenos forestales incendiados se prohibirá el pastoreo durante cuatro años como mínimo.

Artículo 37.

La Agencia de Medio Ambiente, en colaboración y de acuerdo con los propietarios, potenciará y fomentará programas de repoblación y regeneración en montes privados.

CAPITULO III. DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS**Artículo 38.**

Cada batida o montería estará prevista en el Plan Técnico de Caza. Dicho plan ha de ser coherente con lo previsto en el Plan de Ordenación del coto y ha de adaptarse, en todo momento a la normativa cinegética en vigor.

Artículo 39.

La A.M.A. fomentará y facilitará la conversión de los terrenos de aprovechamiento cinegético común en terrenos de régimen especial en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Plan, pudiendo, siempre que reúnan la superficie mínima, constituirse en zona de caza controlada.

Artículo 40.

El levantamiento e instalación de cercas, vallados y cerramientos de todo tipo en el área del Parque Natural, requerirá la autorización de la Agencia de Medio Ambiente, con independencia de los usos a los que se destinará la finca. La concesión de autorización podrá ser denegada, entre otras, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- 1.- Cuando siendo un cerramiento electrificado pueda suponer la electrocución de la fauna en razón de sus dimensiones, altura, intensidad y voltaje, para lo cual se recabará informe del organismo competente de la Junta de Andalucía.
- 2.- Cuando el cerramiento en cotos de caza prevea obras, dispositivos o trampas que fuercen la circulación de la fauna en un solo sentido.
- 3.- Cuando impidan la libre circulación de la fauna de especies silvestre no cinegéticas, de conformidad con el Art. 34 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

Artículo 41.

- 1.- La Agencia de Medio Ambiente promoverá las actividades de intercambio de individuos de especies cinegéticas con otras fincas o procedentes de otras zonas, con objeto de favorecer el cruce y renovación genética de la cabaña, garantizándose, mediante el procedimiento adecuado, la pureza y el estado sanitario de los individuos que se introduzcan.
2. La Agencia de Medio Ambiente comunicará a los titulares del coto la necesidad de renovación genética de su cabaña cinegética, especialmente en el caso de fincas cercadas con bajo número de ejemplares.

Artículo 42.

La Agencia de Medio Ambiente podrá reducir excepcionalmente los efectivos de una especie dentro del Parque Natural si fuera considerada nociva para el mantenimiento del ecosistema, y así lo requiriera el interés público.

Artículo 43.

El titular del coto ha de velar por el estado sanitario de las especies cinegéticas ubicadas en su propiedad, dar aviso a los organismos competentes en materia de sanidad animal de la Junta de Andalucía de cualquier brote de enfermedad infecciosa que se detecte, y tomar las medidas necesarias para evitar su propagación a otras zonas.

Artículo 44.

La Agencia de Medio Ambiente promoverá la realización de programas de manejo y prevención, tendentes a corregir fenómenos que afecten negativamente a los recursos cinegéticos, tales como enfermedades, herbicidas y/o competidores tróficos.

CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS ACUICOLAS**Artículo 45.**

La utilización de huevos y alevines destinados a repoblación o reproducción en los cursos de agua del Parque Natural ha de contar, además de con los correspondientes certificados sanitarios, con previos análisis de viabilidad y efectos sobre el entorno, y en todo caso, con autorización de la Agencia de Medio Ambiente.

TITULO III. DISPOSICIONES PARTICULARES.**Artículo 46.**

Al amparo del Art. 8.b del Decreto 11/1990, de 30 de enero, el presente Plan establece criterios para la gestión, así como para la concesión o denegación de las autorizaciones que se soliciten en las distintas zonas del Parque Natural.

CAPITULO I. ZONAS DE PROTECCIÓN GRADO A.**Artículo 47.**

Los criterios de intervención prioritarios para las citadas zonas son:

1. Consolidación de la vegetación existente, mediante labores de regeneración y conservación del matorral de montaña y vegetación propia de cada zona.
2. Reforestación con matorral en áreas críticas (zonas erosionadas, cumbres), empleando sistemas de repoblación que supongan la mínima alteración del suelo.
3. Recuperación e implantación de la vegetación propia de cada zona, potenciando el bosque, en galería en las áreas de ribera.
4. Diseñar y establecer áreas cortafuegos de acuerdo con las características de la vegetación a proteger.
5. Regulación de la carga del ganado pastante.
6. Regulación del ejercicio de la caza para hacerlo compatible con otros objetivos específicos (respeto a enclaves de alto valor ecológico ó uso recreativo).
7. No se autorizarán en estas áreas las extracciones de arenas y áridos, así como las explotaciones mineras a cielo abierto, y todo tipo de instalaciones e infraestructuras vinculadas al desarrollo de las actividades mineras.

CAPITULO II. ZONAS DE PROTECCIÓN GRADO B**Artículo 48.**

Los criterios de intervención prioritarios para las citadas zonas son:

1. Promover la ejecución de trabajos selvícolas en masas arboladas, así como de regeneración del matorral.

2. Aumento de la presencia de la cubierta vegetal mediante repoblación con especies tanto de matorral en áreas críticas, como arbóreas donde las condiciones edafoclimáticas lo permitan, empleando, en cada caso, el sistema de repoblación que menos altere el perfil del suelo.
3. Establecimiento de áreas cortafuegos y otras medidas de prevención conforme al P.A.P.I.F. y de acuerdo a las características de la vegetación a proteger.
4. Regulación del ejercicio de la caza para hacerlo compatible con otros objetivos específicos (respeto a enclaves de alto valor ecológico ó uso recreativo).
5. Delimitación de superficies concretas de especial protección, por sus valores naturales (fauna, flora, paisaje).
8. Velar para que las actuaciones y usos autorizables de los recursos hídricos no alteren significativamente los mecanismos naturales de drenaje y escorrentía de las aguas, tanto superficiales como subterráneas.
9. Diseño de rutas que permitan la visita de las zonas, regulando el número de visitantes para minimizar los posibles impactos negativos y protegiendo valores singulares (cuevas o pequeñas formaciones paisajísticas).
10. Se atenderá especialmente al establecimiento de controles en los extremos del recorrido de Sierra de Zuheros a Sierra de Cabra, evitando que los visitantes abandonen los itinerarios establecidos.

CAPÍTULO III. ZONAS DE PROTECCIÓN GRADO C

Artículo 49

Los criterios de intervención prioritarios para estas zonas son:

1. Reconversión de terrenos agrícolas abandonados para su uso ganadero o forestal.
2. Promover las prácticas de conservación de suelos en terrenos agrícolas con riesgo de erosión.

CAPÍTULO IV. ZONAS DE PROTECCIÓN GRADO D.

Artículo 50.

Dentro de este grado de protección, y dada la especificidad de las repercusiones ambientales planteadas por el cultivo del olivar en el Parque Natural, los criterios de intervención prioritarios en las áreas de cultivo del olivar son:

- 1.- Transformación en terrenos no cultivados, para lo que se deberá dejar de labrar. (1).

El aprovechamiento de estas áreas tenderá básicamente al ganadero (adhesamiento del olivar), y se permitirá la recogida del fruto durante los primeros años, siempre que no se labore el suelo ni se realicen tratamientos fitosanitarios.

- 2.- Fuerte control del laboreo y potenciación del no laboreo. (2).

Se tenderá, a medio plazo al menos, al cultivo de estas áreas, pero se deben controlar, lo antes posible las

labores que se realizan en ellas, de forma que se puedan evitar en gran parte el deterioro, a que están sometidos los suelos.

C.1) Olivar marginal

Este olivar se caracteriza por estar enclavado en zonas con alta pendiente (del 25% al 55%), altitudes medias superiores a los 650m., riesgos de erosión de altos a muy altos (50-100 Tm/Ba/año), dificultades de mecanización y muy bajos rendimientos productivos.

C.2) Olivar con problemas importantes de degradación de suelos
Esta denominación incluye el olivar existente en zonas con pendiente del 18% al 38%, altitudes medias por encima de los 500 m., riesgos de erosión altos (30-70 Tm/Ba/año), dificultades para la maquinaria de alto cabalaje y rendimientos productivos bajos.

C.3) Olivar con pendientes de moderadas a altas.

Este olivar está en zonas con pendientes del 15% al 20%, altitudes medias alrededor de los 500 m., riesgos de erosión medianamente altos (= 30 Tm/Ba/año), no presentan demasiadas limitaciones a la mecanización y los rendimientos productivos van de bajos a medios.

C.4) Olivar con buenas condiciones de manejo

En estas zonas las pendientes se sitúan alrededor del 10%, las altitudes pueden llegar hasta los 400 m., los riesgos de erosión son de moderados a bajo (=20 Tm/Ba/año), no existen limitaciones a la mecanización y los rendimientos productivos son los medios de la zona.

- 3.- Control del laboreo para hacerlo compatible con la conservación del suelo. (3).

Las características de estas áreas aconsejan un laboreo compatible con la conservación del suelo, siempre que las labores se realicen en la época y con la frecuencia adecuada, y empleando la maquinaria conveniente.

- 4.- Cultivos sin limitaciones especiales de manejo: (4).

Estas zonas pueden seguir cultivándose como hasta ahora, ya que no presentan problemas desde el punto de vista de la conservación de los suelos. Las labores pueden seguir siendo las tradicionales de la comarca.

TÍTULO IV. DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS BÁSICOS DE ACTUACIÓN

Artículo 51.

1. El Plan Rector de Uso y Gestión debe ejecutarse a través de una serie de Programas Básicos de Actuación, agrupados temáticamente en aquellas materias en que es competente este Plan, que deberán ser aprobados por la Agencia de Medio Ambiente, previo informe de la Junta Rectora.

2. Estos Programas Básicos de Actuación se agruparán, según su contenido básico, en los siguientes:

- a) PROGRAMA DE USO PÚBLICO
- b) PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN
- c) PROGRAMA DE CONSERVACIÓN
- d) PROGRAMAS DE APROVECHAMIENTO, entre otros

- I) FORESTAL.
- II) CINEGÉTICO.
- III) AGRÍCOLA.
- IV) GANADERO.

3. Cada uno de estos Programas debe recoger como mínimo los siguientes contenidos:

- a) Análisis, diagnóstico de situación y justificación del Programa.

- b) Relación de objetivos.
- c) Descripción de actuaciones.
- d) Medidas de gestión.
- e) Indicadores para el seguimiento y evaluación.
- f) Período de vigencia.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 21 de marzo de 1994, de la Comisión Gestora de la Universidad de Almería, por la que se publica el presupuesto de esta Universidad, para el ejercicio económico de 1994. (Conclusión).

ANEXO

NORMAS PARA LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERIA PARA 1994

Capítulo I. De los créditos iniciales y su financiación.

Artículo 1.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto de Reforma Universitaria, y artículo 10.1 de la Ley 3/1993, de 1 de julio de Creación de la Universidad de Almería, se aprueba el presupuesto de la Universidad de Almería para el ejercicio de 1994.

Artículo 2.

En el estado de gastos se conceden créditos para atender el cumplimiento de sus obligaciones por importe de 3.495.499.034 ptas. distribuidos en la siguiente clasificación económica, a nivel de capítulo:

Capítulo I: «Gastos de Personal»	2.015.000
Capítulo II: «Bienes corrientes y servicios»	457.854.459
Capítulo IV: «Transferencias corrientes»	34.590.000
Capítulo VI «Inversiones reales»	988.054.575

La financiación de los créditos que figuran en el estado de gastos se llevará a cabo con los derechos económicos que se prevén liquidar en el ejercicio presupuestario de 1994 que, de conformidad con el artículo 54.3 de la L.R.U. son:

Capítulo III: «Tasas y otros ingresos»	538.000.000
Capítulo IV: «Transferencias corrientes»	2.000.000
Capítulo V: «Ingresos patrimoniales»	20.000.000
Capítulo VII: «Transferencias de capital»	617.000.000
Capítulo VIII: «Activos financieros»	320.499.034

Artículo 3.

Los créditos que se aprueban se agrupan en programas, en función de los objetivos a conseguir:

PROGRAMA	IMPORTE PTAS.
1.A «Gastos generales de Docencia y Admóm.	2.317.188.567
2.A «Investigación científica»	312.543.463
3.A «Infraestructura y equipamiento»	675.511.112
4.A «Infraestructura y docencia de departamentos»	92.020.892
5.A «Atención al estudiante»	27.840.000
6.A «Servicios complementarios a la enseñanza»	22.100.000
7.A «Atención a biblioteca universitaria»	24.545.000
8.A «Acción social»	22.000.000
9.A «Participación en otras inst. públicas»	1.750.000

Capítulo II. De los créditos y sus modificaciones

Artículo 4.

1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados al aprobarse el presupuesto o modificaciones del mismo.

2. Los créditos autorizados en los programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante a nivel de concepto. No obstante, los créditos destinados a gastos de personal, salvo los que se refieren a incentivos al rendimiento, gastos en bienes co-

rrientes o servicios o inversiones reales, tendrán carácter vinculante o nivel de artículo.

3. No podrán adquirirse compromisos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados cada uno de los centros de gasto, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que infrinjan la presente norma.

Artículo 5.

Con cargo al estado del presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del ejercicio presupuestario de 1994.

No obstante lo dispuesto anteriormente, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de expedición de los órdenes de pago, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos en favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos de la Universidad de Almería.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

Artículo 6.

La modificación de los créditos presupuestarios se regularán por lo dispuesto en el artículo 55 de la L.R.U.

Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente el programa y concepto económico afectado por la misma, la propuesta de modificación deberá expresar su incidencia en la consecución de los respectivos objetivos de gasto.

Artículo 7.

Fijados los costes de personal docente y no docente funcionario, por la Ley de Presupuesto para 1994 de la Comunidad Autónoma de Andalucía, éstos podrán ser ampliados en función de la distribución que del crédito 18.04.441 realice la Consejería de Educación y Ciencia.

Capítulo III. Créditos de personal

Artículo 8.

Las retribuciones de personal en activo al servicio de esta Universidad quedarán sometidas a lo establecido en la Ley 9/1993 de 30 de diciembre, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

Artículo 9.

El personal docente que suscriba contratos de investigación (trabajos de carácter científico, técnico o artístico) a través del artículo 11 de la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria, así como los destinados al desarrollo de cursos de especialización (no conducentes a títulos oficiales), percibirá el importe convenido en dicho contrato.

No obstante lo anterior, el importe máximo que puede percibir un profesor universitario, por estos contratos, será el establecido en el artículo 5.1.b) del R.D. 1930/1984, de 10 de octubre, por el que se desarrolla el artículo 45.1 de la Ley Orgánica 11/1983, en su nueva redacción dada por el R.D. 1450/1989 de 24 de noviembre.

Artículo 10.

Será de aplicación al personal de la Universidad de Almería la normativa sobre indemnizaciones por razón del Servicio contenidos en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo de la Junta de Andalucía (BOJA 21.4.89), actualizado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de fecha 13 de febrero de 1992

(BOJA 25.2.92) y Decreto 190/1993, de 28 de diciembre (BOJA 3.2.94).

No obstante lo anterior, la cantidad a indemnizar en concepto de alojamiento será el importe que justifique, con el límite máximo establecido para cada grupo, en que se clasifican las referidas indemnizaciones.

Capítulo IV. De la gestión presupuestaria.

Artículo 11.

El Presidente de la Comisión Gestora, oída la misma y el Consejo de Administración, podrá concretar las operaciones de crédito necesarias por necesidades transitorias de Tesorería o para financiar gastos de inversión hasta 1.000 millones de pesetas, siempre que sea autorizado conforme a lo previsto en el artículo 54.3 de la L.R.U.

Los tipos de interés, condiciones, beneficios, plazos de amortización y demás características y las operaciones señaladas anteriormente serán determinadas en el expediente que se somete a aprobación.

Artículo 12.

Los responsables de los distintos Centros de gasto, quedan autorizados para efectuar, con cargo a los créditos a ellos asignados, adquisiciones de bienes, ajustándose para ello a las normas administrativas para la gestión del gasto que figuran a continuación.

Disposiciones adicionales

Primera.

De conformidad con el artículo 56.3 de la L.R.U. para el ejercicio de 1994, se fija la cantidad de 20.000.000 ptas. como tope económico por debajo del cual la Universidad podrá proceder a la contratación directa de bienes de equipo necesarios para el desarrollo de sus programas de investigación, exigiendo, salvo que no exceda del tope económico de 1.500.000 ptas. por debajo del cual se consideran gastos menores, la concurrencia de al menos 3 ofertas que aseguren las mayores garantías y economías posibles.

Segunda.

Queda autorizada la Comisión Gestora de la Universidad de Almería a través de su Presidente, para la enajenación directa de los bienes muebles obsoletos o deteriorados por el uso, cuyo valor no supere las 500.000 ptas. por unidad.

Disposiciones finales

Primera.

Se autoriza a la Presidencia de la Comisión Gestora para que a propuesta de la Gerencia dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las presentes normas.

Segunda.

Las presentes normas, que forman parte del presupuesto igual que el resto del mismo, entrarán en vigor el día siguiente a la publicación del presupuesto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su aplicación con efectos de uno de enero de 1994.

CONCEPTO	DENOMINACION	PARCIALES	TOTALES
	A) OPERACIONES CORRIENTES		
	CAPITULO 3. TASAS Y OTROS INGRESOS		
	Artículo 30. Venta de bienes		300.000
300	Venta de publicaciones	300.000	
	Artículo 31. Prestación de servicios		85.000.000
310	Servicios prestados contratos	5.000.000	
310	01 Contratos Artº.11 L.R.U.	80.000.000	
	Artículo 33. Tasas de Organismos Autónomos		450.700.000
331	Precios públicos por servicios académicos	305.000.000	
331	01 Precios públicos por compensación de becarios	127.000.000	
331	02 Precios públicos por servicios administrativos	2.000.000	
332	01 Enseñanzas propias, postgrado, etc.	7.000.000	
332	02 Curso de acceso a Universidad	7.000.000	
332	03 Curso C.A.P.	2.700.000	
	Artículo 39. Otros ingresos		2.000.000
390	Otros ingresos	2.000.000	
TOTAL CAPITULO 3º			538.000.000
	CAPITULO 4º. TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
	Artículo 40. De la Admón. del Estado		0
401	Del Ministerio Trabajo	0	
	Artículo 41. De OO.AA.		0
410	Transferencias de Organismos Autónomos	0	
	Artículo 45. De CC.AA.		2.000.000.000
450	00-Subvención nominativa Junta Andalucía	2.000.000.000	
	01-Subvención diversas atenciones Junta Andalucía	0	
	Artículo 46. De Corporaciones Locales		0
460	De Ayuntamientos	0	
462	De Diputaciones	0	
	Artículo 47. De empresas privadas		0
479	De Empresas privadas	0	
TOTAL CAPITULO 4º			2.000.000.000
	CAPITULO 5º INGRESOS PATRIMONIALES		
	Artículo 50. Intereses de títulos y valores		0
500	Del Estado	0	
	Artículo 55. Producto de concesiones y aprov. especiales		2.000.000
550	Productos de concesiones administrativas	2.000.000	
	Artículo 59. Otros ingresos patrimoniales		18.000.000
590	Intereses de cuentas corrientes	-18.000.000	
TOTAL CAPITULO 5º			20.000.000

ESTADO DE INGRESOS

CONCEPTO	DENOMINACION	PARCIALES	TOTALES
	B) OPERACIONES DE CAPITAL		
	CAPITULO 7º. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
	Artículo 70. De la Admón. del Estado		20.000.000
700	Del M.E.C. para Investigación científica	20.000.000	
	Artículo 75. De CC.AA		597.000.000
750	De la Junta de Andalucía		
	00-Para Investigación Científica	55.000.000	
	10-Para inversiones	292.000.000	
	20-Para inversiones fondos FEDER	250.000.000	
TOTAL CAPITULO 7º			617.000.000
	CAPITULO 8º. ACTIVOS FINANCIEROS		
	Artículo 82. Reintegro préstamos concedidos al sector público		1.000.000
828	De Familias e Instit. sin fines de lucro	1.000.000	
	Artículo 87. Remanente de Tesorería		319.499.034
870	Remanente de Tesorería	319.499.034	
TOTAL CAPITULO 8º			320.499.034
TOTAL ESTADO DE INGRESOS			3.495.499.034

A) OPERACIONES CORRIENTES	2.558.000.000
B) OPERACIONES DE CAPITAL	937.499.034
TOTAL INGRESOS	3.495.499.034

ESTADO DE GASTOS

DENOMINACION		CONCEPTO	ARTICULO	CAPITULO
CAPITULO 1º. GASTOS DE PERSONAL				
Artículo 12. Funcionarios.			1.213.306.410	
120	Retribuciones básicas	564.183.449		
	01. Trienios Grupo A	44.619.120		
	02. Trienios Grupo B	1.098.488		
	03. Trienios Grupo C	915.880		
	04. Trienios Grupo D	1.100.232		
	05. Trienios Grupo E	412.776		
121	Retribuciones complementarias	600.976.485		
Artículo 13. Laborales.			207.681.181	
130	Personal laboral	195.181.181		
131	Personal Laboral Eventual	12.500.000		
Artículo 14. Otro personal.			327.516.554	
141	Personal contratado	327.516.554		
Artículo 15. Incentivos al rendimiento.			15.000.000	
151	Gratificaciones	15.000.000		
Artículo 16. Cuotas, prest. y Gastos Sociales a cargo del empleador			251.495.855	
160	Seguridad Social	251.495.855		
TOTAL CAPITULO 1º				2.015.060.000
CAPITULO 2º. GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
Artículo 20. Arrendamientos.			6.000.000	
202	Edificios y otras construcciones	2.000.000		
203	Maquinaria, instalaciones y utillaje	4.000.000		
Artículo 21. Reparación y conservación			111.854.459	
212	Edificios y otras construcciones	50.000.000		
214	Material de transporte	12.000.000		
216	Equipos para procesos de información.	45.000.000		
219	De otro inmovilizado inmaterial	4.854.459		
Artículo 22. Material, suministros y otros.			278.000.000	
220	Material de oficina			
	00. Material oficina	52.000.000		
	03. Adquisiciones bibliográficas	30.000.000		
221	Suministros			
	00. Energía eléctrica	24.000.000		
	03. Combustibles	5.000.000		
	04. Vestuario	7.000.000		
	09. Otros suministros	15.000.000		
222	Comunicaciones	34.500.000		
223	Transportes	2.000.000		
224	Primas de seguros	6.000.000		
225	Tributos	500.000		
226	Gastos diversos			
	01. Atenciones protocolarias	5.000.000		
	06. Reuniones y Conferencias	21.000.000		
	09. Gastos diversos	56.000.000		
227	Trabajos realizados por otras empresas	20.000.000		
Artículo 23. Indemnizaciones por razón del servicio.			62.000.000	
230	Dietas	26.000.000		
231	Locomoción	36.000.000		
TOTAL CAPITULO 2º				467.854.459

ESTADO DE GASTOS

DENOMINACION		CONCEPTO	ARTICULO	CAPITULO
CAPITULO 4°. TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
Artículo 48. A familias e instituciones sin fines de lucro.			34.090.000	
480	Becas de Prácticas de Empresas	10.840.000		
484	Acción social	22.000.000		
487	A Fundaciones y otras instituciones	1.250.000		
Artículo 49. Al exterior.			500.000	
490	Cuotas a Organismos Internacionales	500.000		
TOTAL CAPITULO 4°				34.590.000
CAPITULO 6°. INVERSIONES REALES				
Artículo 60. Inversión Nueva			345.550.000	
605	Mobiliario y Equipos oficina	50.000.000		
606	Equipos informáticos	45.550.000		
607	Inversión FEDER	250.000.000		
Artículo 61. Investigación Científica			312.543.463	
619	Investigación Científica			
	01. Proyectos de Investigación	34.893.328		
	02. Infraestructura de Investigación	47.449.659		
	03. Programa General	8.400.000		
	04. Contratos Art. ° 11 L.R.U.	88.527.877		
	05. Grupos de Investigación	63.672.598		
	06. Plan propio de Investigación	70.500.000		
Artículo 66. Inversión y reposición			329.961.112	
662	Reposición y adecuación de edificios	329.961.112		
TOTAL CAPITULO 6°				998.054.573
TOTAL ESTADO DE GASTOS				1.496.644.573

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 1994

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**, sean obligatorias o voluntarias, están sujetas al pago de las correspondientes tasas, (Art. 25.a, de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. — 41014 Sevilla.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA** serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 3 del Reglamento del BOJA).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción. (Artº. 16, punto 3 del Reglamento).

3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de marzo, su importe para los tres trimestres restantes es de 11.355 ptas. Si se produce en el mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2.º semestre) será de 7.570 ptas., y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4.º trimestre) será de 3.785 ptas.
- 3.2. El precio del fascículo suelto es de 100 ptas.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por **ADELANTADO**.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por **GIRO POSTAL** o mediante **TALÓN NOMINATIVO, DEBIDAMENTE CONFORMADO**, a favor del **BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**. (Resolución de 19.4.85, BOJA núm. 39 del 26).
- 4.3. **NO SE ACEPTARÁN** transferencias bancarias ni pagos contra reembolso.
- 4.4. **NO SE CONCEDE** descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVÍO

- 5.1. El envío por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63